



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	5
3. Organización general de la Fiscalía.....	5
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	7
6. Instrucciones generales y consultas.....	8
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	27
1. Penal	27
1.1. Evolucion de los procedimientos penales.....	27
1.2. Evolución de la criminalidad.....	50
2. Civil.....	62



3.	Contencioso-administrativo	80
4.	Social	89
5.	Otras áreas especializadas.....	95
5.1.	Violencia doméstica y de género.....	95
5.2.	Siniestralaboral	112
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	129
5.4.	Extranjería.....	139
5.5.	Seguridad vial	153
5.6.	Menores	175
5.7.	Cooperación internacional	188
5.8.	Delitos informáticos	192
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	212
5.10.	Vigilancia penitenciaria	223
5.11.	Delitos económicos.....	228
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	233
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		237
1.	El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	237
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS		242



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Introducción

Creada por el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2007), la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el órgano del Ministerio Fiscal (art. 12.k del Estatuto Orgánico aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre) que actúa ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social). Al propio tiempo ejerce una importante función de apoyo al Fiscal Superior en sus funciones de dirección y representación y en la inspección ordinaria de las Fiscalías del territorio. El acto solemne de su constitución tuvo lugar el 21 de enero de 2008, y a partir de entonces las vicisitudes de su andadura han quedado reflejadas en las correspondientes memorias anuales.

Junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, adaptada al modelo constitucional del Estado de las Autonomías, la reforma de 2007 potencia la figura del Fiscal en el ámbito de las comunidades autónomas, de forma que el Fiscal superior no sólo asume la representación institucional y la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en territorio de la misma, sino que además:

- Es el interlocutor del Ministerio Fiscal con las autoridades de la Comunidad Autónoma.
- Recibe los requerimientos de actuación en defensa del interés público y los remite al Fiscal General del Estado.
- Colabora con la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma y comparece ante la misma para informar de los asuntos de interés general.
- Colabora con la Comunidad autónoma que tenga transferidas las competencias en materia de Justicia para el cumplimiento de sus funciones y para la determinación de las necesidades de medios materiales y personales.
- Participa en los órganos de colaboración de ámbito de Comunidad autónoma a fin de analizar, debatir y estudiar temas relacionados con la administración de justicia.
- Celebra convenios con la Comunidad autónoma previa autorización del FGE.
- Y en particular, elabora una memoria anual sobre la actividad del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma. Esta es la función que da carta de naturaleza al presente documento, del que, en cumplimiento de las obligaciones estatutarias se remitirá una copia a la Fiscalía General del Estado así como al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa de Castilla-La Mancha, y será presentada ante ésta dentro de los 6 meses siguientes.

La memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es una obra colectiva en un doble sentido: en ella están presentes muchas de las aportaciones realizadas por los Fiscales Jefes en sus correspondientes memorias provinciales, hasta el



punto de que la primera es en gran medida una síntesis de las segundas; y en ella ha colaborado los Fiscales de la Fiscalía Autonómica y los Delegados Autonómicos de algunas especialidades. En particular D^a. Carmen Mendiola Gómez ha redactado la parte del capítulo II.2 (civil) correspondiente a las Fiscalías provinciales, D^a. Rocío Rojo Anguix ha redactado el apartado de menores; D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo la parte del capítulo II.2 (civil) autonómica, el capítulo II.4 (social), y los apartados de siniestralidad laboral, extranjería y vigilancia penitenciaria; D. Emilio-Manuel Fernández García, los apartados de violencia de género y doméstica, seguridad vial, cooperación internacional, delincuencia informática, protección de las víctimas y tutela de la igualdad; y D. Miguel Ortiz Pintor, el capítulo II.3 (contencioso-administrativo) y los apartados de medio ambiente y delitos económicos.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1 Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1.1 Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares.

La plantilla de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal. Así resulta del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes (BOE nº 46 de 23 de febrero), que mantiene en este punto el diseño de plantilla con el que desde su creación ha venido operando esta Fiscalía.

Ostentaban estos cargos a 31 de diciembre de 2016:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. José Martínez Jiménez, nombrado mediante Real Decreto 725/2006, de 9 de junio. Renovado en el cargo, al tiempo de la redacción de esta memoria, mediante Real Decreto 164/2017, de 24 de febrero, publicado en el BOE nº 48, de 25 de febrero de 2017.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Luis Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008 de 5 de diciembre, quien tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

A ellos se suma el Ilmo. Sr. D. Emilio-Manuel Fernández García, quien tras el relevo en la jefatura de la Fiscalía provincial de Albacete quedó adscrito a la de la Comunidad autónoma, con efectos desde la toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe Sr. Ríos Pintado, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 28 de junio de 2013.

La plantilla de personal auxiliar o personal de Secretaría está compuesta por una plaza de



cada uno de los cuerpos generales de gestión, tramitación y auxilio judicial, siendo los titulares de las plazas respectivas: D^a. María Isabel Girón Ruipérez, D^a María Dolores Sánchez Velasco y D^a. María Ángeles Cuevas Núñez. Las tres realizan una magnífica labor, con un gran compromiso y dedicación profesional, merecedora de elogio y reconocimiento.

1.1.2 Otros elementos personales

El personal laboral de esta Fiscalía se concreta en el conductor D. Daniel Moratalla Martínez, ejemplo de eficacia, seguridad y disponibilidad. Su pericia ha permitido al Fiscal Superior llegar puntualmente a todos sus compromisos oficiales y su generoso esfuerzo, haciéndose cargo de numerosos desplazamientos de Fiscales a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Albacete, ha hecho posible durante el año 2015 una importante reducción del capítulo de gastos (que ha pasado de 39.576 euros en 2011 a 1.914,23 en 2016, gracias también a una mejor programación de los señalamientos y al uso del sistema de videoconferencia) contribuyendo de ese modo a la solución del grave problema que se había generado.

1.2 ***Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos***

Durante el ejercicio 2016, no se ha registrado incidencia alguna a este respecto en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, fuera de los mecanismos legales de cobertura de sustituciones por motivos de vacaciones.

1.3 ***Organización general de la Fiscalía***

La distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue aprobada en junta de fecha 25 de junio de 2013. Durante 2016 ha continuado en vigor con una ligera modificación que indicaremos al final. Recordamos aquí, resumidas, sus pautas principales:

La emisión de dictámenes escritos y la asistencia a las vistas orales se reparte de forma diferente en el caso de la Sala de lo Civil y Penal, en que se establece un turno entre los cuatro Fiscales de la plantilla, y las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social, que son repartidas entre los Srs. Sánchez Melgarejo, Fernández García y Ortiz Pintor, a quienes corresponde también el control, por números, de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala citada en último lugar.

En relación con los expedientes gubernativos se establece un turno correlativo por el que todos los Fiscales despacharán de manera sucesiva los distintos expedientes conforme éstos vayan teniendo entrada por un turno preestablecido.

Igual criterio se sigue respecto de las Diligencias de investigación penal, que son igualmente repartidas entre todos los Fiscales, al igual que las Diligencias informativas



(referidas a cuestiones de naturaleza distinta de la penal).

El reparto de trabajo contempla finalmente la distribución de materias y especialidades entre los Fiscales a efectos de inspecciones ordinarias, elaboración de los distintos epígrafes de la Memoria Anual y comunicación y relación con las Fiscalías Provinciales.

En junta de Fiscalía celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Sr. Ortiz Pintor fue designado para la coordinación y control de las cuestiones de inconstitucionalidad e incidentes de nulidad de actuaciones.

Para el año 2015 se adoptaron nuevas determinaciones como consecuencia de la aplicación de la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha. Y en virtud de acuerdo adoptado en la Junta de Fiscalía de 2 de diciembre de 2015, D. Emilio-Manuel Fernández García ha sido designado como Fiscal delegado de la especialidad de Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, con los cometidos que establece la Instrucción 1/2015 sobre “Algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados”, de 13 de julio de 2015.

De esta forma, la distribución de especialidades entre los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a efectos de inspecciones ordinarias (apartado 12.2 de la Instrucción FGE 1/15) queda como sigue:

D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo tiene a su cargo la jurisdicción civil, incluido el Registro Civil, y la jurisdicción social. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de siniestralidad laboral, menores, extranjería y vigilancia penitenciaria.

D. Emilio Manuel Fernández García tiene a su cargo la supervisión del funcionamiento de los servicios de violencia doméstica y de género, delitos relativos a la seguridad vial, protección de las víctimas, delincuencia informática, cooperación jurídica internacional y tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

D. Miguel Ortiz Pintor tiene a su cargo la jurisdicción penal y la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de medio ambiente y urbanismo y delitos económicos.

Finalmente, en 2016 se aprobó el reparto de trabajo en orden a la asistencia de los fiscales de la Fiscalía Autonómica a las vistas de los recursos de apelación previstos en el artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

a) la asistencia a las vistas se realizará conforme a un turno semanal durante el que el fiscal que se encuentre de turno asistirá a todas las vistas penales que señale la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, incluidas las apelaciones contra las sentencias dictadas en procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

b) en el turno intervendrán, por este orden, D. Miguel Ortiz Pintor, D. Emilio Manuel Fernández García, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo y D. José Martínez Jiménez.



c) dicho turno semanal dará comienzo el lunes 2 de enero de 2017 y continuará sin interrupción hasta el viernes 30 de junio, retomándose el lunes 4 de septiembre.

d) a los fines de coordinación con las Fiscalías Provinciales del territorio D. José Martínez Jiménez se hará cargo de las causas en las que hayan intervenido las Fiscalías de Cuenca y Guadalajara, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo de aquellas en las que haya intervenido la Fiscalía de Albacete, D. Emilio Manuel Fernández García de aquellas en las que lo haya hecho la Fiscalía Provincial de Toledo y D. Miguel Ortiz Pintor de las causas en las que haya intervenido la Fiscalía de Ciudad Real, bien entendido que, en todo caso, la coordinación se hará efectiva entre el Fiscal Superior y el correspondiente Fiscal Jefe.

1.4 Sedes e instalaciones

El desdoblamiento de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Provincial de Albacete, fruto de la nueva organización territorial del Ministerio Fiscal surgida de la reforma del año 2007, la delimitación de los espacios de cada una de ellas, y la insuficiencia general de las instalaciones de ambos órganos, ya fue puesta de manifiesto en memorias anteriores, y como quiera que ninguna variación se ha producido a lo largo del año 2016, a las consideraciones vertidas en ellas nos remitimos aquí.

1.5 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La dotación de cada Fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, impresora, ordenador portátil, teléfono fijo, textos legales básicos, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, fax, escáner, fotocopiadora y destructora de papel.

En cualquier caso, la problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que más adelante expondremos en relación a ellas.

Con motivo de la implantación del sistema de comunicaciones LexNET se recibieron en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma las correspondientes tarjetas criptográficas, segunda pantalla y ordenadores portátiles. La problemática que se plantea en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en relación con el nuevo sistema de comunicaciones electrónicas e implantación del expediente digital, no difiere de la de las Fiscalías Provinciales por lo que nos remitimos a las observaciones que se harán al tratar este capítulo en relación con la totalidad de las Fiscalías del territorio.



1.6 Instrucciones generales y consultas

1.6.1. Planteamiento general

La creación en 2007 de las diecisiete Fiscalías de Comunidad Autónoma, con el objetivo de adaptar el despliegue territorial del Ministerio Fiscal a la estructura del estado autonómico, se debió, desde una perspectiva procesal, a la necesidad de articular la intervención del Ministerio Fiscal en la llamada segunda instancia penal, que entonces parecía una realidad inminente en la órbita competencial de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia ante la existencia de varios dictámenes desfavorables del Comité de Derechos Humanos de la ONU. La implantación de un régimen general de doble instancia penal se ha producido finalmente en dos etapas. La primera mediante la publicación de la Ley Orgánica 19/2003, de modificación de la LOPJ, que creó la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional y modificó el artículo 73, atribuyendo a las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ el conocimiento de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales; y la segunda, con la Ley 41/2015, de modificación de la LECrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, que adaptó la regulación ordinaria estableciendo el cauce procesal del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y por la Audiencia Nacional, en un nuevo artículo 846 ter. Las previsiones son que ya en el año 2017 se tramiten las primeras apelaciones de sentencias por delitos graves y muy graves.

Pero hasta tanto tal cosa suceda, sigue siendo la necesidad de coordinación, apoyo y control de las Fiscalías provinciales la razón que justifica la pervivencia de las Fiscalías de Comunidad Autónoma.

Entre los diversos mecanismos de coordinación destacan, en primer lugar, a pesar de su intangibilidad, las consultas informales. Generan éstas un contacto muy intenso, a veces diario, con los diferentes Fiscales Jefes. En esta labor es preciso destacar la función cada vez más activa desarrollada por el Teniente Fiscal de la Comunidad Autónoma, que presta un auxilio importante en estos cometidos de orientación y apoyo en la busca de soluciones a los responsables de las Fiscalías provinciales.

1.6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más eficaz de coordinación. En el pasado ejercicio se celebraron dos Juntas de esta naturaleza (la XXª y la XXIª), con la asistencia del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las cinco Fiscalías Provinciales.

La primera tuvo lugar el día 5 de julio de 2016, en la sede de la Fiscalía Provincial de Cuenca, sita en C/ Gerardo Diego, nº 8, con el siguiente orden del día: 1º Experiencias de la aplicación práctica de las últimas Instrucciones, Circulares y Circulares de la Fiscalía General del Estado dictadas tras la celebración de la última Junta de Fiscales Jefes: Circular 8/2015 sobre delitos contra la propiedad intelectual; Circular 9/2015, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJV; Circular 1/2016, sobre la responsabilidad



penal de las personas jurídicas; Circular 2/2016, sobre el ingreso de menores con problemas de conducta en centro de protección específicos; Instrucción 3/2015 sobre comisiones de servicio para cobertura de plazas no ocupadas por ausencia de su titular o por vacante; Instrucción 1/2016 sobre intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas; Instrucción 2/2016 sobre procedimiento para reconocimiento de recompensas en la Carrera Fiscal; Consulta 1/2016 sobre la pena imponible en los casos de quebrantamiento de la pena de localización permanente. 2º Coordinación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y las Fiscalías Provinciales en orden a la articulación y aplicación del nuevo recurso de apelación contra las sentencias dictadas en la instancia por la Audiencia Provinciales. 3º Balance y situación actual de la actuación del Fiscal derivada de las últimas reformas legislativas y de la implementación de las nuevas tecnologías: artículo 324 LECrim, Sistema Lexnet y Justicia Digital. 4º Implantación a nivel regional de la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos. 5º Problemática derivada de la celebración de vistas orales por el sistema de videoconferencia. 6º Reparto de trabajo durante los períodos vacacionales (Albacete). 7º Conformidades previas en juicios antes la Audiencia Provincial (Guadalajara). 8º Ruegos y preguntas.

La segunda se celebró el 14 de diciembre de 2016, en la Sala de Juntas de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, sita en C/ Dr. Fernández Iparraguirre, nº 10, con el siguiente orden del día: 1º Instrucciones, Circulares y Consultas y demás comunicaciones oficiales remitidas por la Fiscalía General del Estado a las Fiscalías territoriales. 2º Coordinación de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la tramitación de los recursos de apelación competencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. 3º Protección de las víctimas del delito. Posibles actuaciones de las Fiscalías territoriales. 4º Tramitación de asuntos penales en los que un Fiscal aparezca como víctima del delito. Dación de cuenta y designación de la Fiscalía que ha de intervenir en el procedimiento procesal. 5º Colaboración de las Fiscalías de Castilla-La Mancha con los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los efectos de la reclamación del pago de las facturas sanitarias devengadas en los procedimientos penales. 6º Transcripción de las declaraciones sumariales. Estado de la cuestión y posibles soluciones. 7º Internamientos psiquiátricos. Legalización de los internamientos de personas mayores ingresadas en centros para la tercera edad. Posibilidad de adoptar una posición uniforme en nuestro ámbito territorial. 8º Problemática planteada por la negativa de algunos hospitales a facilitar a la policía los partes de los lesionados alegando la Ley de Protección de Datos. Posible colisión con el art. 796.1.1ª LECrim. 9º Problemática, desde la óptica de las Fiscalías de menores, de las llamadas "Ludotecas" que hacen funciones de centros de educación infantil, haciendo labores de guarderías pero totalmente al margen de la normativa que rige en estas últimas, en materia de número de niños y ratio de cuidadores, comidas etc. 10º Integración Fortuny/Minerva/Lexnet. Metodología de trabajo con las nuevas herramientas; su asimilación por parte de los Fiscales. Valoración de la situación a la vista de la experiencia del curso impartido al efecto en el mes de noviembre de 2016. 11º Problemática de los Centros educativos de Pedagogía alternativa. 12º Estrategias para abordar desde la jefatura el retraso en el despacho ordinario asuntos por parte de Fiscales de la plantilla. 13º Ruegos y preguntas.



1.6.3. Instrucciones generales

En el ejercicio 2016, se ha dictado la Nota interna 1/2016, a raíz de la STS 291/2016, de 7 de abril (ponente Conde Pumpido Tourón), analiza la validez de la que podríamos calificar de conformidad "encubierta" por la confesión del reo, en supuestos en que las limitaciones penológicas impuestas legalmente impiden una conformidad regular. El sentido de la nota es exhortar a los Sres. Fiscales para que se abstengan de actuaciones que conforme a lo expuesto en la sentencia reseñada puedan calificarse de conformidad encubierta o fraudulenta, sin perjuicio de continuar fomentando las soluciones basadas en el principio de consenso conforme a los cauces legales y de ajustar el impulso probatorio y la exhaustividad en la práctica de los medios de prueba, en cada caso concreto, al carácter más o menos controvertido de los hechos enjuiciados.

Sin el formato de nota, se han impartido instrucciones generales en el seno de los acuerdos adoptados en la Juntas de Fiscales Jefes de las que antes se ha hecho mención, en relación con cuestiones como la necesaria coordinación de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la tramitación de los recursos de apelación competencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. La tramitación de asuntos penales en los que un Fiscal aparezca como víctima del delito. Dación de cuenta y designación de la Fiscalía que ha de intervenir en el procedimiento procesal. La colaboración de las Fiscalías de Castilla-La Mancha con los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los efectos de la reclamación del pago de las facturas sanitarias devengadas en los procedimientos penales. Las estrategias para abordar desde la jefatura el retraso en el despacho ordinario asuntos por parte de Fiscales de la plantilla, etc.

Podemos cerrar este apartado dando cuenta de que entre el 5 y el 7 de octubre de 2016, se celebró un "Encuentro de Jueces y Fiscales sobre Derecho Civil y Penal", al objeto de tratar las recientes reformas operadas en Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor. Lugar de celebración: Complejo Rural de las Salegas del Maguillo en Villaverde de Guadalimar (Albacete), con un éxito de asistentes (40, repartidos a partes iguales entre jueces y fiscales).

1.7 Exposición general de las Fiscalías Provinciales.-

La estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a la que se han dedicado las páginas anteriores, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen, además, en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede, respectivamente, en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, B.O.E. de 16 de enero de 2009. La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la



segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende al partido judicial homónimo.

La jefatura de la Fiscalía Provincial de Toledo viene reclamando desde hace años la creación de una sección territorial para el partido judicial de Illescas (integrado por 6 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y con un volumen de procedimientos superior al de la propia capital provincial), lo que exige, a su vez, unas instalaciones propias para Fiscalía.

La planta judicial desplegada en Castilla-La Mancha sobre la que ejercen sus funciones las mencionadas Fiscalías, comprende un total de 8 secciones territoriales de las Audiencias Provinciales, 95 Juzgados de Primera Instancia y/o Instrucción, 15 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Menores, 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, 9 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 13 Juzgados de lo Social. Durante el año 2016 se han aprobado por el Consejo General del Poder Judicial los siguientes planes de refuerzo:

Albacete:

- Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha.
- Audiencia Provincia (sección segunda).
- Juzgado de Primera Instancia nº 3 y Juzgado de lo Mercantil.
- Juzgado de Primera Instancia nº 6.
- Juzgados de lo Social.
- Juzgado de lo Penal de refuerzo.

Ciudad Real:

- Audiencia Provincial.
- Juzgados de lo Social.
- Juzgados de lo Penal.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Puertollano
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puertollano..

Cuenca:

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y Mercantil.
- Juzgado de lo Social.

Guadalajara:

- Juzgados de Primera Instancia de Guadalajara.
- Juzgado de Primera Instancia nº 5.
- Juzgado de lo Penal.

Toledo:

- Audiencia Provincial (sección segunda).
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y Mercantil.
- Juzgados de lo Penal de Toledo.
- Juzgados de lo Social.
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Talavera de la Reina.



1.7.1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

1.7.1.1 Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha en 2016 data del *Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* (BOE nº 46, de 23 de febrero de 2015). A tenor de su artículo 3 h) se crean en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: una plaza de tercera categoría para la Fiscalía Provincial de Albacete; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Ciudad Real y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Toledo. Como resultado de la ampliación (la primera en los últimos cinco años) la composición de las diferentes Fiscalías Provinciales es la que refleja el siguiente cuadro.

DENOMINACIÓN	DOTACION	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	SEDE	DECANOS	COORD.
Fiscalía Provincial de Albacete						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Albacete		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Albacete		
Fiscal	10	2	RD	Albacete		5
Abog. Fiscal	5	3	OM	Albacete		
Fiscalía Provincial de Ciudad Real						
Fiscal Jefe	1	2	RD	C.Real		
Tte. Fiscal	1	2	RD	C.Real		
Fiscal	9	2	RD	C.Real		3
Abog. Fiscal	6	3	OM	C.Real		
Sección Territorial de Manzanares						
Fiscal	3	2	RD	C.Real		1
Abog. Fiscal	2	3	OM	C.Real		
Fiscalía Provincial de Cuenca						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Cuenca		
Tte Fiscal	1	2	RD	Cuenca		
Fiscal	4	2	RD	Cuenca		1
Abog. Fiscal	3	3	OM	Cuenca		
Fiscalía Provincial de Guadalajara						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Guadalajara		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Guadalajara		
Fiscal	5	2	RD	Guadalajara		2
Abog. Fiscal	3	3	OM	Guadalajara		
Fiscalía Provincial de Toledo						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Toledo		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Toledo		

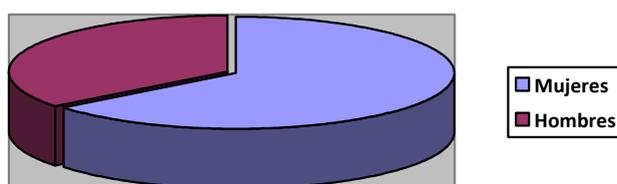
Fiscal	10	2	RD	Toledo		3
Abog. Fiscal	5	3	OM	Toledo		
Sección Territorial de Ocaña						
Fiscal	2	2	RD	Ocaña		1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Ocaña		
Sección Territorial de Talavera de la Reina						
Fiscal	3	2	RD	Talavera		1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Talavera		

1.7.1.2. Perfil sociológico.

El Real Decreto de plantillas, pues, ha asignado a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 85 Fiscales, incluida la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 57 con categoría de Fiscal y 25 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

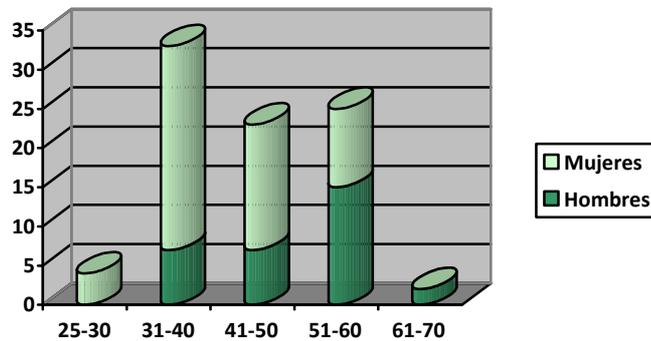
- 1 Fiscal Superior.
- 1 Teniente Fiscal de la Fiscalía d la Comunidad Autónoma.
- 5 Fiscales Jefes Provinciales.
- 5 Tenientes Fiscales Provinciales.
- 47 Fiscales, de ellos 17 con categoría de coordinador.
- 26 Abogados Fiscales.

a) Distribución por sexos. Se mantienen las proporciones de años anteriores: un 65% de mujeres (56) frente al 35% de hombres (31). En cualquier caso, la presencia femenina aumenta en relación inversa a la edad.



b) Distribución por edad. La edad media de los Fiscales es de 43,12 años. Por Fiscalías, el resultado es una cifra media de edad muy similar en todas ellas: Albacete 44,52 años, Ciudad Real 41,81 años, Cuenca 43,30 años, Guadalajara 42,30 años y Toledo 43,58 años. Lógicamente, las diferencias se aprecian en lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya media de edad es de 56,25 años.

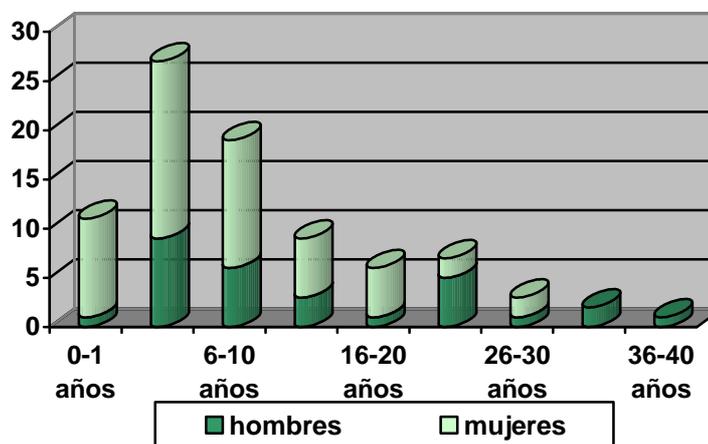
Edad	Mujeres	Hombres
25-30	4	0
31-40	26	7
41-50	16	7
51-60	10	15
61-70	0	2



c) Tiempo medio de permanencia en las Fiscalías de la región. Es de 8 años. Frente a los 12 años de permanencia que registra la Fiscalía Provincial de Albacete y que la convierte en la más estable de todas, la de Guadalajara presenta una gran movilidad, al haberse convertido, quizá, en destino de paso hacia otras Fiscalías, de manera que el tiempo medio de permanencia de los Fiscales de esta provincia es de 6 años. En cifras intermedias se sitúan Cuenca con 9 años, Ciudad Real con 8 años y Toledo con 8 años.

En cómputo regional los resultados que se obtienen se consignan en el siguiente cuadro y gráfico:

Años de permanencia	Mujeres	Hombres
0-1	10	1
1-5	18	9
6-10	13	6
11-15	6	3
16-20	5	1
21-25	2	5
26-30	2	1
31-35	-	-
Mas de 35	-	1





En suma, el perfil de fiscal de Castilla-La Mancha es el de una mujer, de 43 años, que permanece en la Fiscalía unos 8 años antes de cambiar de destino y que es Fiscal delegada o Fiscal adscrita de una o varias especialidades; y dictamina 787 diligencias previas, formula 116 actas de acusación por delito, emite 63 dictámenes civiles y asiste a un total de 170 juicios orales penales y 48 civiles.

A nivel de cargos directivos, incluyendo los 6 Fiscales Jefes y los 6 Tenientes Fiscales, el número de mujeres es de 5 y el de hombres 7.

1.7.1.3. Necesidades de plantilla de Fiscales.

Como en años anteriores, aluden en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real.

La primera con base en argumentos tales como el considerable incremento del número y complejidad de los asuntos, la creación de órganos judiciales de refuerzo, la existencia en la circunscripción de Juzgados exclusivos de Violencia de Género, de Familia y de lo Mercantil, el elevado número de Fiscales que perciben el complemento variable por objetivos, las características geográficas de la provincia, y otras, como la sobrecarga de servicios, cifra las necesidades de plantilla en dos plazas de Fiscal.

La segunda, alude a las importantes reformas legislativas producidas a lo largo del año 2015, fundamentalmente la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, que suponen un incremento de servicios, determinan que la plantilla sea escasa y que se necesite la creación de una nueva plaza de Fiscal. En cualquier caso, centra las prioridades de aumento de plantillas en la Sección Territorial de Manzanares, que mantiene una plantilla de cinco Fiscales, claramente insuficiente para atender todos los Juzgados de Instrucción teóricamente asignados, lo que provoca que varios juzgados sean despachados desde la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, con el correspondiente incremento de trabajo para ésta. Hay que tener en cuenta que los Fiscales de la Sección Territorial de Manzanares, asisten con regularidad a juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia, lo que unido al importante número de Juzgados que se atienden desde la sede, supone un abundante número de desplazamientos y provoca que ante cualquier baja o disfrute de permiso, resulte muy difícil organizar los servicios por la coincidencia de señalamientos, y acumulación de incidencias en la guardia atendida por los propios Fiscales. Es preciso seguir insistiendo en la petición de que se amplíe la plantilla con al menos dos plazas de Fiscal o de Abogado Fiscal en las próximas revisiones de plantilla del Ministerio Fiscal.

Desde la perspectiva del Fiscal Superior también debemos seguir insistiendo en que los desajustes de plantilla de Fiscales son de tal magnitud que es necesario una política en materia de dotación de medios personales a largo plazo para reequilibrar las plantillas y homologarlas a las que están aprobadas en otras zonas del territorio con características comunes, por lo que será necesario mantener este impulso durante los años sucesivos. En cualquier caso, las prioridades más inmediatas se centran en Toledo y Sección Territorial de Manzanares. Contando con la aprobación y mantenimiento de las medidas de refuerzo actualmente en vigor no se puede establecer en cuanto a las demás una preferencia de unas sobre otras.



1.7.1.4. Plantilla de funcionarios.

Las plantillas de personal auxiliar o personal de las Secretarías comprenden para las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha las plazas de los cuerpos generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que se recogen en el siguiente cuadro:

Localidad	Centro de trabajo	GPA	TP	AJ
ALBACETE	FISCALIA CASTILLA-LA MANCHA	1	1	1
ALBACETE	FISCALIA PROVINCIAL	3	9	4
CIUDAD REAL	FISCALIA PROVINCIAL	2	11	3
CUENCA	FISCALIA PROVINCIAL	2	5	3
GUADALAJARA	FISCALIA PROVINCIAL	1	5	3
MANZANARES	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
OCAÑA	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
TALAVERA DE LA REINA	SECCIÓN TERRITORIAL	1	2	1
TOLEDO	FISCALIA PROVINCIAL	2	8	4
TOTAL C-LM		12	47	21

Desde la creación de una plaza del cuerpo de gestión en la Fiscalía Provincial de Cuenca en 2014, con motivo de la implantación de la Oficina fiscal, la *ratio* es de 0,94 funcionarios por fiscal.

1.7.1.5. Necesidades de plantilla de funcionarios.

Con mayor o menor profusión de argumentos, los Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas.

El Fiscal Jefe de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores (plantilla que data prácticamente del año 2002; creación de especialidades, cambios registrados en la forma de trabajo que han impuesto tareas nuevas, etc.), destaca que la situación es especialmente grave en las secciones de menores y civil-contencioso-social, cuya plantilla permanece inalterable desde el año en que se crearon, y concluye que la dotación de plantilla del personal auxiliar de la Fiscalía Provincial de Albacete es manifiestamente insuficiente y entiende necesario un importante aumento de efectivos, especialmente del cuerpo de tramitación procesal.

El Fiscal Jefe de Ciudad Real resalta también la insuficiencia de la plantilla de funcionarios. Recientemente, como consecuencia de la implementación de medios para proceder la revisión de causas en aplicación del nuevo art. 324 LECrim se había previsto el nombramiento de un nuevo tramitador, sin que hay sido atendida la petición, concediendo el Ministerio un refuerzo para un funcionario que aún no se había hecho efectivo al cierre de la memoria. Sería deseable incrementar la plantilla en uno o dos funcionarios para conseguir una mayor eficiencia en la tramitación procesal en Fiscalía.

Por su parte, la Fiscal de Cuenca, en referencia a la plantilla de funcionarios destaca que la misma deviene, no obstante el refuerzo consolidado a resultas de la puesta en marcha de la Oficina Fiscal, insuficiente, en la medida en que los nuevos roles asignados entre el



personal administrativo: Coordinador de la Oficina Fiscal y Secretaría Personal del Fiscal Jefe, excluyen la posibilidad de desarrollar sus funciones en exclusiva, dado que las funciones ordinarias de tramitación exigen la necesidad de contar con una plaza de tramitador procesal más, lo cual merma en buena medida el óptimo funcionamiento de la Oficina Fiscal que podría obtenerse si de contar una plaza más de tramitación procesal y administrativa los dos roles antes citados, coordinador de la Oficina Fiscal y secretaria personal del Fiscal Jefe, potenciarían sus nuevas funciones en el marco de la nueva organización que ha supuesto la Oficina Fiscal.

1.7.2. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos.

1.7.2.1. Vacantes

A tenor del último concurso ordinario de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, publicado por Orden JUS/1802/2016, de 7 de noviembre (BOE nº 281, de 21.11), había en las Fiscalías de Castilla-La Mancha dos vacantes correspondientes a la Fiscalía de Ciudad Real, una para Abogados fiscales exclusivamente y otra, también de tercera categoría por aplicación del art. 355 bis LOPJ. Ambas plazas fueron cubiertas, ya en 2017, por las Abogadas Fiscales D^a. María del Carmen Navas Cobos y D^a. María José Jiménez Rodríguez.

1.7.2.2. Sustituciones.

A lo largo del año 2016 han prestado servicios como Fiscales sustitutos externos:

- D^a. Isabel Fernández Pérez (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. José Arnedo Pontones (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. Julio César Vázquez Cañizares (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D^a. María del Carmen Gutiérrez Díaz (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Marco-Antonio Méndez Romero (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Juan-Pablo Álvarez Vargas (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Gloria-Isabel Dorado García (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Matías Corredoira Ferreiro (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Mercedes-Loreto Jaime Bermejo (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Carmen Buendía Rubio (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D^a. Pilar Díaz García (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D. Diego Jesús Romero Jaime (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D. Bernardino Díaz Rodríguez (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D. Fernando Abad Barbacid (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D. Juan-Carlos Pérez Ruiz (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Mónica Pérez Orozco (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Ana Isabel Aliaga Jarabo (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Teresa Rivas Padilla (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Asunción Estrada Álvarez (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D^a. Julia González Pernía (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D. Juan-Pedro Bescós Calleja (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D^a. Marta-Inés Marcos Ortiz (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D^a Consolación del Castillo Fuentes Rosco (Fiscalía Provincial de Toledo).



La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, sigue siendo muy positiva. Constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación pero que han prestado servicios en años anteriores, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales, que con el paso de los años, como resultado de su esfuerzo personal y de la capacidad formativa de las Fiscalías, verdaderas escuelas de juristas, ha llegado a alcanzar un nivel muy adecuado de competencia, eficacia y disponibilidad. Como llamativa excepción cabe citar el caso de un fiscal sustituto designado para Guadalajara entre el 25 de enero de 2016, en que tomó posesión como medida de refuerzo para el control de los plazos de instrucción de las causas penales con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el 22 de agosto de 2016, en que cesó a petición propia al tener conocimiento del Decreto de fecha 22 de julio de la Fiscal General del Estado, proponiendo la declaración de inidoneidad para el desempeño de las funciones del Ministerio Fiscal, que finalmente fue acordada por el Ministerio de Justicia.

Por otro lado, la presencia de elementos de interinidad ha ascendido considerablemente durante el año 2016 como consecuencia del recurso a las sustituciones externas, lo que no ha eliminado la sustitución profesional o interna.

1.7.2.3. Refuerzos

En lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Albacete, cuenta esta Fiscalía actualmente con una Abogado-Fiscal de refuerzo, Dña. Isabel Fernández Pérez gracias a la cuál ha sido posible atender tanto al Juzgado de lo Penal bis, como el aumento de servicios derivados de los refuerzos autorizados en el Juzgado de Familia, Mercantil y en los Juzgados de lo Social. Actualmente sirve en la sede de c/ del Tinte, asumiendo turno ordinario de despacho y señalamientos de las secciones de aquella sede.

La Fiscalía de Ciudad Real en un cuadro expresivo de los fiscales sustitutos que han realizado sustituciones externas a lo largo de 2016, los períodos temporales de las respectivas sustituciones, el fiscal de plantilla sustituido y el motivo de la sustitución, da cuenta de tres planes de refuerzo y la prórroga de uno de ellos.

Cuenca comunica que durante el año 2016 se han cubierto las bajas por enfermedad por el sistema de sustituciones externas.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara da cuenta de que a lo largo del año 2016, se han ocasionado determinadas circunstancias que han motivado, en primer lugar, el mantenimiento de la plaza de Fiscal de refuerzo acordada en el año 2014, con motivo de la medida de refuerzo del Juzgado de lo Penal único de Guadalajara acordada por el Consejo General del Poder Judicial, que se mantiene en la actualidad. También se han producido circunstancias extraordinarias que han motivado que por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado se haya autorizado el nombramiento de Abogados Fiscales de refuerzo, plazas cubiertas por Abogados Fiscales sustitutos. En el mes de enero de 2016 se aprobó la concesión de un Fiscal de refuerzo para el control de los plazos de instrucción de las causas penales con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, plazos regulados en el artículo 324 de la citada Ley y la necesidad de revisar los plazos establecidos en las causas en trámite. A tales efectos por el Ministerio



de Justicia se elaboró el denominado “*Programa concreto de actuación por objetivos para los Fiscales de todo el territorio nacional a la vista del nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*”, con el objeto de asumir el incremento de trabajo derivado de la necesidad de revisar la totalidad de causas penales en trámite con el fin de determinar la procedencia de declaración de complejidad. En lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Guadalajara se concretó en el nombramiento de un Abogado Fiscal sustituto, que prestó sus servicios entre el 25 de enero y el 20 de junio, fecha en la que cesó la medida de apoyo. Por acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 11 de marzo de 2016, se aprobó el plan de refuerzo para el Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, con el nombramiento de un Magistrado de refuerzo, con relevación de funciones. Para poder hacer frente al incremento de trabajo, se solicitó de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, con el apoyo del Excmo. Sr. Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, la concesión de un Abogado Fiscal de refuerzo sobre plantilla, que fue concedido desde el mes de abril, tomando posesión el día 16 de abril el Abogado Fiscal sustituto Sr. Pérez. Dicha medida de refuerzo se ha mantenido durante todo el año 2016.

1.7.3. Organización general de las Fiscalías Provinciales

1.7.3.1 Distribución de servicios. Criterios de reparto de trabajo.

Las memorias provinciales exponen los sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser de otra manera, por factores como el propio tamaño de la Fiscalía y la configuración de la planta judicial.

Los concretos modelos de reparto adoptados en cada caso y, como resultado de su implantación, los distintos lotes de trabajo que se asignan a cada fiscal en particular, o dicho de otro modo, el catálogo de funciones que se encomienda a cada uno, está detallado de forma pormenorizada en las Memorias de las Fiscalías provinciales, y mantienen, como es lógico una línea de estabilidad que los haga aptos para períodos temporales de cierta amplitud. De ahí que las líneas maestras se mantengan de unos años a otros, sin perjuicio de incorporar ajustes o correcciones que permitan mejorar el funcionamiento de la Fiscalía, atender nuevos cometidos, hacer frente a situaciones transitorias, etc.

Se puede decir que, a grandes rasgos, dentro de las funciones generales, las soluciones adoptadas responden al siguiente esquema:

a) Estudio de los asuntos y dictámenes escritos. Esta faceta del trabajo de las Fiscalías está condicionada por la existencia de Juzgados penales exclusivos (Juzgados de Instrucción) o de Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción (penales y civiles), y por el volumen de procedimientos que tramitan. Los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, que son los dos que tienen mayor volumen de población, siguen el modelo de



separación de jurisdicciones (civil y penal) y cuentan con Juzgados exclusivos de Instrucción. En ambos casos la solución organizativa de la Fiscalía es la misma: asignar dos Fiscales a cada Juzgado, los cuales reparten las causas por número. En las demás provincias, es decir, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, y en las ciudades de Albacete y Guadalajara en cuanto a los partidos judiciales no capitalinos, la opción organizativa elegida consiste en asignar un Fiscal a uno, uno y medio o dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en función del volumen de asuntos.

b) Juicios orales por delito. Las Fiscalías de Albacete y Guadalajara establecen turnos semanales, que intercalan entre los de guardia, para la asistencia a juicios ante los distintos órganos con competencias penales. Frente a este sistema, en las Fiscalías de Ciudad Real y Cuenca confecciona el Fiscal Jefe mensualmente en un pormenorizado cuadro de servicios en el que se asignan con carácter prioritario las guardias, los señalamientos en los Juzgados a que cada Fiscal está adscrito, juicios civiles y vistas penales en la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal. Finalmente, Toledo combina un sistema de rotación con cuadros semanales donde se recogen los servicios de guardia y las sesiones de juicios.

c) Intervención en juicios por delitos leves y juicios civiles. En la Fiscalía de Albacete, asisten a los juicios civiles del Juzgado de familia, el cual concentra todos los señalamientos de la capital, las dos Fiscales integrantes de la sección civil, los civiles de los demás Juzgados de Primera Instancia y los de faltas (delitos leves) de toda la provincia son realizados por el Fiscal de guardia, al coincidir el señalamiento de los mismos con la semana de guardia del Juzgado, o por el fiscal del turno de incidencias en el caso de los Juzgados de Instrucción de la capital. En la Fiscalía de Ciudad Real, el citado cuadro mensual de servicios organiza estos cometidos, permitiendo cubrir todos los señalamientos. En la Fiscalía de Cuenca los Fiscales adscritos a los Juzgados de Tarancón, Motilla del Palancar y San Clemente intervienen en los juicios de faltas (delitos leves) y civiles señalados por estos Juzgados, en los Juzgados de capital interviene cada Fiscal en los de su Juzgado, coordinados con ellos, si bien no siempre se respeta el calendario prefijado de señalamientos. En la de Guadalajara, los juicios civiles y por delitos leves de la capital provincial los realiza el fiscal adscrito al Juzgado, y los de los Juzgados de Sigüenza y Molina de Aragón, el Fiscal de guardia. En la Fiscalía de Toledo, por lo que hace a los juicios de faltas (delitos leves), se procura que asista a los mismos el fiscal adscrito al Juzgado de que se trate, y en las vistas civiles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción intervienen, salvo excepciones, los fiscales adscritos a cada uno de ellos.

d) Juicios en el Juzgado de Menores. En todas las Fiscalías, la defensa de la posición del Ministerio Público en las audiencias celebradas en los Juzgados de Menores es asumida con carácter excluyente por los Fiscales adscritos a las respectivas secciones, en consonancia con la elevada intensidad de especialización de la materia.

e) Juicios laborales y contencioso/administrativos. En la Fiscalía de Albacete asiste el Teniente Fiscal; en las de Ciudad Real, Cuenca y Toledo intervienen en estas modalidades de juicios los Fiscales integrantes de la especialidad respectiva, o en su defecto el Fiscal Jefe (Ciudad Real). En la de Guadalajara, las vistas en los Juzgados de lo Social son cubiertas por el Fiscal de incidencias y las de los de lo Contencioso-Administrativo por la Fiscal Jefe.



f) Servicios de guardia. Todos los servicios de guardia que se prestan en las circunscripciones de Castilla-La Mancha son semanales de disponibilidad, por lo que no existen servicios de guardia de 24 horas. En la mayoría de los casos los servicios de guardia agrupan varios partidos judiciales, pues, en otro caso, existiendo en la región 31 partidos judiciales casi la mitad de los fiscales estarían permanentemente de guardia, al sumar las guardias de menores. En definitiva, cada Fiscalía organiza un número mayor o menor de turnos de guardia, en atención a la mayor o menor agrupación de partidos judiciales, lo que afecta, igualmente, a su retribución.

En algunos casos resulta problemática la organización de la guardia de la sección de menores, lo que exige medidas precisas de organización, como las adoptadas por la Fiscalía Provincial de Toledo en 2015, de las que da cuenta extensamente su memoria.

g) Ejecutorias. Su distribución sólo resulta problemática en los casos de Tribunales o Juzgados sentenciadores radicados en sede física y geográfica diferente a la de la Fiscalía. Así, en Ciudad Real, las ejecutorias de la Audiencia Provincial son encomendadas al Fiscal coordinador de ejecutorias, y las dimanantes de causas instruidas en los partidos de Alcázar de San Juan, Tomelloso y Manzanares no se dictaminan por los Fiscales de la Sección territorial, lo que obligaría a un trasiego de actuaciones por lo general voluminosas, sino por los Fiscales de la Fiscalía provincial. En otras provincias donde no se dan estos elementos condicionantes se dictaminan por toda la plantilla de Fiscales en un reparto numérico (Albacete), o cada Fiscal las provenientes de las causas instruidas por el Juzgado o Juzgados que tiene asignado (Guadalajara y Cuenca).

h) Especialidades y servicios especializados. Algunas de estas especialidades están presentes en todas las Fiscalías, pues su creación viene impuesta por las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado. Su organización, funciones y problemática singular constituye el objeto del capítulo II, y a él nos remitimos.

i) Finalmente, algunas Fiscalías (Albacete, Guadalajara y Toledo) prevén un servicio de incidencias, que en definitiva no deja de ser un sistema interno de sustituciones para servicios que por alguna circunstancia no habían sido previstos con antelación o para cubrir la imposibilidad del Fiscal inicialmente designado

A lo largo de 2016, manteniendo el esquema expuesto, algunas Fiscalías incorporan algunas mejoras, como la que expone Albacete sobre asistencia a los juicios sociales; Ciudad Real en relación con las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal que al tramitarse en formato digital han de ser despachadas por los Fiscales de la sede de la capital provincial. O la de Cuenca, que ha consolidado la nueva configuración de la sección de menores, ha potenciado la mediación y ha designado fiscales adscritos para varias secciones especializadas. En Guadalajara los cambios han afectado fundamentalmente a la composición de las secciones especializadas como consecuencia de renuncias y vacantes por traslado. En fin, Toledo, destaca los cambios en el reparto de los juicios de jurado.

1.7.3.2 Implantación de la Oficina Fiscal.

En línea con los objetivos del Plan de Acción 2012-2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado han definido un nuevo modelo de Oficina Fiscal, capaz de dar respuesta efectiva a las



necesidades de los fiscales, en paralelo con el proceso modernizador de la Administración de Justicia. Fruto de la colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, el 16 de julio de 2014 se publicó la Orden JUS/1357/2014 (BOE del 28 de julio), por la que se aprobaban las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas Fiscales incluidas en la primera fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Oficina Fiscal.

La Nueva Oficina Fiscal, como organización de carácter instrumental que sirve de apoyo a la actividad de los Fiscales, constituye un centro de destino único que se estructura en áreas de trabajo: a) Área de Apoyo a Jefatura, que en estrecha colaboración con el Fiscal jefe, asume competencias de asistencia a las labores de dirección, coordinación y asignación de servicios así como de consolidación de información estadística y de gestión para la mejora de la OF. b) Área de Soporte General, que bajo los criterios establecidos por el Coordinador de Oficina, centraliza las labores de registro informático y canaliza la actividad entre sus destinatarios. c) Área de Apoyo Procesal y a la Investigación, que en estrecha colaboración con los Fiscales, asume labores de tramitación y apoyo procesal en las actuaciones derivadas de la actividad fiscal.

Desde el 3 de junio de 2015, la Oficina Fiscal funciona en la Fiscalía Provincial de Cuenca, sin embargo su implantación en otras Fiscalías del territorio, que parecía inminente, se ha paralizado por razones que se desconocen.

1.7.4. Sedes e instalaciones

En términos generales el año 2016 no ha registrado variaciones en las situaciones descritas en memorias anteriores, por lo que la brecha existente a este respecto entre Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Ciudad Real, Cuenca y Toledo) y aquellas que sobreviven en espacios envejecidos, incómodos y exiguos (Albacete, Guadalajara, Talavera de la Reina, Ocaña y Manzanares) es cada vez mayor.

Respecto de la sede de la Sección Territorial de Manzanares, ubicada en la planta baja del edificio de Juzgados de la localidad, es insuficiente e inadecuada, con despachos compartidos, además de que a uno de los despachos compartidos se accede por el otro también de dos Fiscales, y poco funcionales. Se mantiene la situación de años anteriores. La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Castilla La Mancha, nos informó del proyecto del Ministerio de realizar un palacio de Justicia nuevo en Manzanares, si bien hasta la fecha, no existe ninguna información definitiva al respecto.

Respecto de la Sección Territorial de Ocaña, cabe referir que a lo largo del ejercicio de 2016 se están haciendo gestiones para habilitar un nuevo despacho que podría ser utilizado por el Fiscal Decano.

En cuanto a Guadalajara, en el mes de octubre de 2015 se puso la primera piedra del nuevo edificio destinado a la ubicación de la sede de los distintos órganos judiciales en Guadalajara, para superar los numerosos problemas de espacio y habitabilidad detectados en la sede de los Juzgados de la Plaza Beladiez. No obstante, no nos podemos pronunciar sobre la materia, al no haberse dado traslado a la Fiscalía del proyecto, ni haberse pedido



informe sobre las necesidades de la Fiscalía, sin que tengamos noticia de que se hayan iniciado las obras.

En fin en lo que concierne al palacio de justicia de Albacete, las obras, ya iniciadas, cuentan con un plazo de 56 meses para la ejecución y, por ello, se prevé su entrega para finales de 2020 o principios de 2021.

1.7.5. Medios tecnológicos.

La valoración global que a este respecto realizan los Fiscales Jefes en sus respectivas memorias es positiva, especialmente en relación dos recursos como son el sistema de videoconferencia y el correo electrónico. El primero, con terminales suficientes en todas las Fiscalías y en los diferentes partidos judiciales, permite ampliar el radio de intervención del Ministerio Fiscal, así como la inmediatez de la misma, sin merma significativa de su calidad. Las dificultades surgidas en lo que concierne a los desplazamientos de los Fiscales desde sus sedes a las de los diferentes partidos judiciales, destacadas por los Fiscales Jefes de Albacete (que le dedica un interesante apartado) y Guadalajara, no ha hecho sino incrementar el uso de esta herramienta, que recientemente se utiliza también para las entrevistas de los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria con los internos del Centro Penitenciario de Albacete, que depende del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla La Mancha, con sede en Ciudad Real (no así las realizadas a Alcázar de San Juan y Herrera, que son presenciales). En la Fiscalía Provincial de Guadalajara, en los últimos meses del año 2016 se ha solicitado de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías que se procediera a dar de alta a los Fiscales de la Fiscalía Provincial como usuarios del sistema de videoconferencia móvil a través de la aplicación *Clear Sea*, lo que permite utilizar el teléfono móvil asignado al Fiscal de Guardia para la comunicación con el Juzgado, lo que es especialmente útil en los servicios de guardia con los Juzgados de la provincia. También se ha instalado una *web cam* y auriculares para la utilización del sistema de videoconferencia a través de la aplicación *Clear Sea* en los ordenadores personales de los Fiscales cuyo despacho se encuentra en la sede de la Audiencia Provincial, para evitar desplazamientos a la sede de los Juzgados para la utilización de la videoconferencia.

En relación con el segundo, está generalizado su uso por los Fiscales, de manera que el correo electrónico se ha convertido en el medio usual para la distribución de notas de servicio, remisión de las circulares, consultas e instrucciones de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, convocatorias de cursos del Centro de Estudios Jurídicos, juntas de Fiscalía, comunicación del cuadro de servicios, visado de las calificaciones, sobreseimientos y demás escritos, etc.

Como otros años, las memorias se centran en los medios materiales puestos a disposición de las Fiscalías, aunque, sin duda, el aspecto más novedoso al que aluden los Fiscales provinciales es el de la implantación del sistema de comunicaciones electrónicas LexNET. En efecto, a partir del día 1 de enero de 2016, su uso se implantó en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo con carácter general, y en el orden penal, con carácter de prueba, en un Juzgado de Instrucción piloto.



El proceso lo describe el Fiscal Jefe de Ciudad Real: las comunicaciones telemáticas se reciben a través de Lexnet en un buzón de entrada, de donde son rescatadas por los funcionarios que las pasan a un buzón de entrada del Fiscal que tenga atribuido el despacho del Juzgado correspondiente. Una vez comprobado por el Fiscal el procedimiento al que se refiere la comunicación, tiene que acudir al visor para examinar el procedimiento electrónico o digital, formular la respuesta que resulte procedente y remitirlo al buzón del Funcionario, de donde es rescatada para, por un lado, anotar en Fortuny, y por otro remitirlo vía Lexnet al Juzgado. Estos trámites aparentemente sencillos pero en la práctica se complican extraordinariamente por lo que vamos a ver a continuación.

La memoria de Ciudad Real describe con acierto, en un plano general, la problemática que el nuevo sistema ha planteado, que es múltiple y variada, puesto que está relacionada con los medios técnicos, dada la obsolescencia de los ordenadores de que se dispone en la Fiscalía; con la organización del trabajo de la Fiscalía, pues no se ha modificado en modo alguno las funciones que tienen atribuidas las distintas categorías de funcionarios, y con los Fiscales, dada la escasa formación que se ha proporcionado y en general el escaso conocimiento que tienen de las herramientas telemáticas, cuyo uso ha estado ausente tradicionalmente en la práctica de los Fiscales.

A su vez, la memoria de la Fiscalía Provincial de Albacete, enumera, de forma concreta, los problemas surgidos:

a) Deficiencias de un sistema que no responde a las peculiaridades que derivan de las funciones y organización del Ministerio Fiscal. Un sistema diseñado para arbitrar la comunicación electrónica entre los procuradores y profesionales de un lado, y los órganos judiciales de otro, no se puede trasladar automáticamente al Ministerio Fiscal. La necesidad de emplear hasta cinco aplicaciones simultáneamente (LexNet, Fortuny, Visor, Cloud, Portal firmante), unido a las deficiencias tecnológicas que se manifiestan en la lentitud de programas y sistemas, es absolutamente incompatible con la agilidad de despacho propio del Ministerio Fiscal, posible gracias a un importante esfuerzo personal que, ahora, se ve notoriamente entorpecido precisamente por aquéllos medios que debieran facilitar la labor, transformando así eficacia en ineficacia. En este mismo sentido, la Fiscalía de Guadalajara concluye que la implantación del sistema ha sido, como es bien conocido, difícil, porque se trata de un sistema de comunicaciones que no se ha diseñado para el volumen de trabajo que asumen las Fiscalías, especialmente en el orden penal. Ello ha determinado que por cada Fiscalía se haya tenido que diseñar un sistema de organización de los diferentes buzones para poder ordenar las numerosas notificaciones que se reciben y ponerla a disposición de los Fiscales encargados de los asuntos.

b) A lo anterior se añade el general incumplimiento, tanto por profesionales como por oficinas judiciales, de las prescripciones técnicas que sobre los documentos en formato pdf incluye el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, *sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia* y por el que se regula el sistema LexNet, de manera tal que sólo ocasionalmente se encuentra un documento escaneado en formato pdf/A con OCR activado, aunque la situación va mejorando paulatinamente.

c) Tampoco los procedimientos se encuentran íntegros en el Visor, faltando documentos diversos que no se han incorporado por las oficinas judiciales. Así, no es raro que falte el



informe de sanidad, la tasación pericial de bienes o, incluso, el propio atestado. Esto obliga a pedir esas piezas documentales y a trabajar con el doble formato, digital y papel. Una vez más adiós a la eficacia.

d) El propio Portal firmante plantea problemas, pues es posible a la vista del archivo digital identificar a la autoridad firmante no sólo mediante su nombre, sino también conocer su DNI y correo electrónico profesional, facilitando así a los delincuentes el acceso a datos que pueden emplearse para la comisión de actos ilícitos. Todo ello con posible infracción del derecho fundamental a la protección de datos y que ha dado lugar a una negativa general a la firma electrónica de documentos.

e) A estos problemas se suman, como dice la memoria de Guadalajara, que sobre todo a primeros de año los juzgados han notificado a la Fiscalía la totalidad de las resoluciones que notifican a todas las partes, lo que ha supuesto la recepción de un gran número de ellas que no tenían relación con la actuación del Ministerio Fiscal y han colapsado los buzones. Ello se ha ido rectificando mediante la apertura de incidencias y comunicándolo a los Juzgados a través del Secretario Coordinador provincial.

f) La Fiscalía de Cuenca llama la atención sobre la necesidad de demandar que se facilite la posibilidad de conexión en remoto o bien se dote las Salas de Vistas de un ordenador que permita al Fiscal que asista a Juicio el acceso a las aplicaciones Informáticas vinculadas, Visor documental /Lexnet, que hasta la fecha se suplen por el volcado en papel de la totalidad de documentos necesarios para el trabajo interno de la Fiscalía , especialmente la elaboración de las “carpetillas” para asistir a juicio.

g) Finalmente la Fiscalía de Ciudad Real incide en otro de los problemas que plantea el sistema, cual es que los Fiscales no pueden acceder de ninguna forma desde su casa al visor, lo que le impide despachar los procedimientos fuera de las horas de audiencia, siendo así que la mayoría de los procedimientos, al menos los más complejos, se despachan normalmente por los Fiscales en su casa, fuera del horario, llamémosle, laboral.

1.7.6 Instrucciones generales y consultas.

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. Además, la centralización general del visado de los dictámenes relevantes en el Fiscal Jefe y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas. No obstante, alguna Fiscalía, ha dictado interesantes notas de servicio, de gran valor para la unificación de criterios y prácticas:

Es el caso de la Fiscalía Provincial de Albacete, donde el Fiscal Jefe ha dictado cinco notas de servicio, sobre los extremos siguientes: a) criterios de actuación para la aplicación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los días inmediatos al 6 de junio; b) medidas para llevar a efecto en la Fiscalía Provincial las distintas recomendaciones efectuadas tras su inspección por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma; c) medidas para



impedir el transcurso de los plazos máximos de instrucción en causas objeto de inhibición; d) criterios de actuación del Fiscal en aquellos supuestos en los que funcionen defectuosamente los sistemas técnicos de grabación de vistas orales, y e) medidas para impedir el transcurso de los plazos máximos de instrucción, prevé la solicitud expresa, por otrosí, en los escritos de petición de sobreseimiento, de que la posible reapertura de la causa se notifique expresamente al Ministerio Fiscal, para constancia en Fortuny y control de plazos.

Por su parte, el Fiscal Jefe de Toledo ha dictado notas de servicio, generales, sobre cuestiones relacionadas con la adaptación de los métodos de trabajo debido a la progresiva implantación del sistema de comunicaciones telemáticas LEXNET en la Fiscalía en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo; registro de procedimientos dirigida a los funcionarios de Fiscalía; supuestos en los que no sea posible hacer una revisión pormenorizada de las causas de los Juzgados; necesidad de dar cuenta a esta Jefatura de las incidencias de interés que vayan surgiendo en relación a los plazos de instrucción; plantaciones de cannabis; despacho de los informes relacionados con el art. 324 LECrim en periodo vacacional; Comisiones Rogatorias Internacionales recibidas de la República Argentina; fórmula adecuada para pedir el decomiso de los bienes intervenidos relacionados con el tráfico de drogas al amparo de la Ley 17/2003 y causas que se incoen en la provincia relativas a los delitos previstos en los art. 189 y 197.2, 3 y 7 CP.

En cualquier caso, del examen de las diferentes memorias provinciales se extrae la consideración del alto valor que se concede a las Juntas de Fiscalía como fuente de unificación de criterios sobre los nuevos planteamientos jurisprudenciales que vayan surgiendo o cualquier otro problema jurídico que se suscite y como marco en cuyo seno emanan las instrucciones dirigidas a la totalidad de los Fiscales integrantes de la plantilla.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Introducción

Aborda este capítulo el análisis cuantitativo y cualitativo de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, a partir, respecto de estas últimas, de los datos contenidos en las Memorias que los Fiscales Provinciales enviaron puntualmente a este Fiscal Superior. La parte más extensa del presente capítulo se refiere, como es lógico, al orden jurisdiccional penal, que concentra la mayor parte de la actividad del Ministerio Fiscal, pero también se analizan en los apartados correspondientes los aspectos más destacados de su intervención en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social.

Por otro lado, el modelo organizativo del Ministerio Fiscal ligado al principio de especialización, que culmina en la reforma del Estatuto Orgánico llevada a cabo por la Ley 24/2007 y que responde a un esquema bien simple: un Fiscal de Sala -la más alta categoría de la Carrera Fiscal- con facultades de coordinación a nivel estatal en una materia específica, al tiempo que en las Fiscalías territoriales se designan uno o varios fiscales especialistas en esa materia, formando una red estrechamente coordinada que funciona como un organismo tentacular, impone el análisis, al final del capítulo y como parte fundamental de la actividad de las Fiscalías, del trabajo de los llamados servicios y secciones especializados.

1. Penal

1.1 Evolución de los procedimientos penales.

La multitud de datos estadísticos que las aplicaciones informáticas puestas a disposición de las Fiscalías suministran sobre la delincuencia en la región en el año 2016, permiten abordar la evolución del fenómeno desde una doble perspectiva. De un lado, se harán constar las cifras relativas al número y clase de procesos penales tramitados por los órganos judiciales del territorio, materia a la que dedicamos el apartado 1.1 de este capítulo II, y, de otro, las referentes a los tipos o clases de delitos más numerosos o más relevantes que han motivado la iniciación de tales procedimientos, profundizando, si es posible, en las causas del fenómeno y reseñando las observaciones de mayor interés que suscita la persecución penal de los mismos. La realidad pluriprovincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina que el anterior enfoque cuantitativo y cualitativo de la criminalidad en el territorio pueda ser proyectado, separadamente, sobre los datos de cada provincia y sobre el total regional, tanto en relación con el presente ejercicio, como desde una perspectiva histórica en el marco de los últimos cinco años .

En cualquier caso, el análisis debe comenzar por la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, actividad vinculada a los procedimientos de que conoce la Sala



Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. A este respecto, las actuaciones de naturaleza penal de este órgano, y por consiguiente, la intervención de la Fiscalía Autonómica en este orden se limita a los apartados de diligencias previas (1.1.1), recursos de apelación contra la sentencia en juicios de jurado (1.1.6), diligencias de investigación penal (1.1.11) y cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal (1.1.13).

1.1.1 Diligencias previas

1.1.1.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 73.3 a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia es competente para el conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia así como para la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. En ejercicio de esas competencias, durante 2016 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó veintiocho diligencias previas, a las que a continuación se hará referencia, si bien antes conviene dejar constancia de la evolución del número de diligencias incoadas por la Sala de lo Penal durante los último cinco años, que resulta del siguiente cuadro.

	2012	2013	2014	2015	2016
diligencias incoadas por la Sala de lo Penal	20	16	13	15	28

a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/82, de 10 de agosto), la responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto establece que en todo caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Región decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad.

Durante 2016 la Sala de lo Penal únicamente conoció de una querrela formulada contra un Consejero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a quien un particular atribuía la comisión de un delito de prevaricación administrativa por unos hechos que habrían tenido lugar en 2009, cuando el querrellado desempeñaba el cargo de Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, condición en la que denegó la regularización a efectos del Reglamento (CE) 479/08, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, de veinte parcelas de viñedo por estimar que su propietario -ahora querellante- no había acreditado



que hubieran sido plantadas antes del 1 de septiembre de 1998. Con ocasión de despachar el traslado conferido para que informase sobre competencia, admisión a trámite y procedimiento, el Fiscal entendió que *De la querella no resulta elemento alguno que pueda hacer pensar que los hechos relatados [...] pudieran ser constitutivos del delito de prevaricación omisiva que se imputa, no desprendiéndose indicios suficientes de criminalidad que permitan suponer la existencia razonable del delito mencionado*, razones que, a su juicio, imponían la inadmisión a trámite de la querella, tal y como, efectivamente, acordó la Sala por auto de 22 de septiembre de 2016.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Penal conoció de cuatro querellas interpuestas contra jueces y magistrados por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad. La primera de esas querellas, que determinó la incoación de las diligencias previas 15/16, se formuló contra quien fuera titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Valdepeñas, a quien un particular atribuía la comisión de un delito de prevaricación con ocasión de haber dictado *una serie de resoluciones arbitrarias e injustas* durante la tramitación de unas diligencias urgentes seguidas contra aquél por un presunto delito de amenazas leves en el ámbito doméstico. En concreto, el querellante (que finalmente fue absuelto del delito que se le imputaba) reprochaba a la instructora haber adoptado la medida de alejamiento respecto de su hija menor a pesar de que la misma no había sido solicitada por ninguna de las partes, y de haberlo hecho sin motivación. Además, debido a distintas vicisitudes procesales, ajenas en todo caso a la querellada, la tramitación de las diligencias se prolongó durante dieciséis meses, periodo durante el que la menor y su padre se vieron privados de toda relación. Así las cosas, el Fiscal consideró que las circunstancias de que la resolución imponiendo la medida de alejamiento había sido dictada por un juez objetivamente competente en el seno del procedimiento idóneo al efecto y de que la misma había venido precedida de los trámites legalmente previstos y era formalmente ajustada a derecho, excluía la existencia del delito de prevaricación, si bien el perjuicio causado al querellante y a su hija como consecuencia de un funcionamiento anómalo de la Administración de Justicia debía ser reparado -en la medida de lo posible- conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, interesó la desestimación de la querella y el archivo de la causa, resolviendo la Sala en ese sentido en virtud de auto de 23 de junio de 2016.

La segunda de las querellas a que se hizo mención se formuló contra la anterior titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Clemente, quien, estimando la demanda formulada por el Ministerio Fiscal, dictó sentencia declarando legalmente incapaz a un vecino de aquella localidad que, disconforme con dicha resolución, la recurrió en apelación y, una vez que el recurso fue estimado, presentó la querella de mérito. En trámite de informe el Fiscal interesó, asimismo, la desestimación de la querella y el consiguiente archivo de las actuaciones, que fueron acordados por la Sala por auto de 10 de octubre de 2016.

Particular interés presenta la querella que determinó la incoación de las diligencias previas 23/16, que traen causa de las diligencias de investigación penal 7/16 de la Fiscalía Autonómica, que, a su vez, proceden de las diligencias de investigación penal 30/16 de la Fiscalía Provincial de Toledo. Estas diligencias fueron incoadas con fecha 18 de abril de



2016 a raíz de la actuación procesal del titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Talavera de la Reina en las diligencias previas 1186/13 de dicho órgano, seguidas contra un vecino de esa localidad por un delito de estafa, diligencias que fueron sobreesididas sin que el juez instructor practicara otra diligencia para la averiguación de los hechos que habían dado lugar a su formación que la toma de declaración del presunto autor, con quien, aparentemente, le unía una relación de amistad. Por su parte, las diligencias de investigación penal 7/16 de la Fiscalía Autonómica fueron incoadas con fecha 17 de junio de 2016 y concluyeron mediante la presentación de querrela contra el investigado, querrela que, admitida a trámite, determinó la formación de las diligencias previas 23/16, en las que con fecha 24 de febrero de 2017 el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación contra FPC, a quien considera autor de un delito de prevaricación del artículo 446.3º del Código Penal, solicitando para el mismo las penas de multa de dieciocho meses, con una cuota diaria de 50 euros, e inhabilitación especial para el cargo de juez o magistrado por tiempo de quince años, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y de los honores que le son anejos, más la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial. Acordada la apertura del juicio oral por auto de 27 de febrero de 2017, la causa se encuentra pendiente de señalamiento.

Por último, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia también conoció de una querrela presentada por un arquitecto que reclamaba el pago de sus honorarios a un ayuntamiento de la provincia de Cuenca contra el magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca que, en primera instancia, dictó sentencia desestimatoria de la pretensión deducida, resolución, que, recurrida en apelación, fue anulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dictando aquél nueva sentencia por la que desestimaba una vez más la demanda. También en este caso el Fiscal consideró que la conducta atribuida al querrellado carecía de relevancia penal, solicitando, por tanto, el archivo de la causa, tesis que fue asumida por la Sala en el auto de 3 de noviembre de 2016, que inadmitió a trámite la querrela.

Además, en 2016 tuvieron entrada en la Sala dieciocho denuncias contra jueces y magistrados que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que *La responsabilidad penal de Jueces y Magistrados, por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley*, siendo así que el artículo 406 previene que *El juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal competente o en virtud de querrela del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular*. Y por el mismo motivo (ausencia de la preceptiva querrela) se solicitó y acordó el archivo de unas diligencias previas incoadas a partir de la denuncia formulada por un penado contra dos fiscales destinados en la Fiscalía Provincial de Toledo.

Por último, dos diligencias previas fueron archivadas debido a que las denuncias que determinaron su incoación no fueron presentadas por medio de los sistemas telemáticos o electrónicos de que dispone la Administración de Justicia, cuyo uso es obligatorio desde el 1 de enero de 2016 ex artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

1.1.1.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.



Lo primero que conviene advertir es que como consecuencia de una modificación legal operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y más concretamente en su artículo 284.2, que limita la centenaria obligación de las fuerzas y cuerpos de seguridad de remitir a los órganos judiciales y fiscales todos los atestados policiales incoados a sólo aquéllos en que exista autor conocido, con ciertas excepciones, los datos estadísticos concernientes al registro de diligencias previas, y, por conexión, a otros apartados, tienen ahora una significación muy diferente al haber perdido el carácter de generalidad o globalidad que antes presentaban. La consecuencia es doble: en primer lugar, este registro ya no tiene virtualidad como indicador de la evolución general de la delincuencia, función que ha quedado ahora en manos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, en segundo lugar, que hasta tanto no transcurra un tiempo prudencial la metodología consistente en el estudio comparativo de los datos contrastándolos con los de ejercicios anteriores, ha perdido su razón de ser, pues se inaugura una nueva etapa de valoración empírica de los mismos.

Las diligencias previas incoadas en el año 2016 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 64.604, lo que supone un descenso, que debe ser interpretado a la luz de lo dicho en el párrafo anterior, que en términos absolutos es de 69.164 diligencias y en términos porcentuales representa un -52.03 % sobre el año 2015.

Como en memorias anteriores, el estudio de las cifras del último ejercicio queda mejor contextualizado si se engloba dentro del último quinquenio, en este caso el comprendido entre 2012-2016, lo que da lugar al siguiente cuadro.

1º.- Diligencias previas incoadas en C-LM en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	23.744	23.860	22.885	21.812	9.571	-12.241	-56,1
Ciudad Real	32.419	33.575	31.998	32.844	18.930	-13.914	-42,4
Cuenca	15.629	14.633	14.589	14.552	7.047	-7.505	-51,6
Guadalajara	19.416	18.017	15.717	12.874	5.811	-7.063	-54,9
Toledo	55.648	53.468	53.119	51.686	23.245	-28.441	-55
Total C-LM	146.856	143.553	138.308	133.768	64.604	-69.164	-52.03

2º.- Porcentaje de cada provincia sobre la cifra total de diligencias previas incoadas en C-LM en el año 2016

Albacete.....	14,81 %	(16,30 %)
Ciudad Real	29,30 %	(24,55 %)
Cuenca.....	10,90 %	(10,87 %)
Guadalajara.....	8,99 %	(9,62 %)
Toledo.....	35,98 %	(38,63 %)

En el comentario del que podemos considerar cuadro principal, llaman poderosamente la atención dos circunstancias: el acusado retroceso de las provincias de Albacete, Guadalajara y Toledo, que se compensa con el ascenso en términos relativos de las cifras



de Ciudad Real, en tanto que el volumen de diligencias previas incoadas en Cuenca se mantiene en los mismos porcentajes del año anterior. La segunda circunstancia es que dicho comportamiento refleja en general el del propio quinquenio 2012-16, de manera que la tendencia que se consolida es que Toledo absorbe algo más de un tercio de las diligencias previas, Ciudad Real se distancia de Albacete a la que prácticamente dobla en 2016 y Cuenca se separa también netamente de Guadalajara.

Existiendo coincidencia en el carácter meramente orientativo de los datos a extraer del número de registros en diligencias previas, el objetivo de las páginas siguientes es comprobar si las diferencias y tendencias expresadas se hacen visibles en aquellos otros apartados que, mejor que el de las diligencias previas, marcan lo que es la carga de trabajo y la actividad real de los juzgados y fiscalías, como es el número de procedimientos abreviados y urgentes, escritos de calificación y juicios orales.

Por otro lado, y partiendo del Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016 (BOE nº 304, de 17 de diciembre de 2016), que es el último dato oficial publicado, la comparación de las cifras de población y las de delincuencia, como se observa en el cuadro que recoge la tasa de diligencias previas por habitante en 2016, permite afirmar que las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo se sitúan por encima de la media castellano-manchega, siendo así que las de Albacete y, especialmente, la de Guadalajara, se encuentran claramente por debajo de la misma. No encontramos una razón plausible que explique las importantes diferencias existentes entre unas provincias y otras, máxime cuando la percepción general es que los territorios de Castilla-La Mancha son homogéneos y responden a una misma estructura demográfica, económica, cultural y social. En cualquier caso, al haberse reducido casi a la mitad el número de diligencias previas incoadas la tasa ha sufrido también una reducción en la misma medida en comparación con años anteriores, si bien se mantienen las proporciones que separan unas provincias de otras.

3º.- Tasa de diligencias previas por habitante en 2016

	Población	Diligencias Previas	Tasa por habitante
Albacete	392.118	9.571	0,02440
Ciudad Real	506.888	18.930	0.03734
Cuenca	201.071	7.047	0,03504
Guadalajara	252.882	5.811	0,02297
Toledo	688.672	23.245	0,03375
Castilla-La Mancha	2.041.631	64.604	0,03164

Un estudio de los diferentes delitos que han motivado la incoación de las diligencias previas se contiene en el capítulo 1.2, que comprende el tradicionalmente llamado estado B, que se forma precisamente a partir de los registros de diligencias previas. Si bien la aplicación informática contiene también información sobre los delitos que han motivado los procedimientos abreviados incoados y calificados, juicios rápidos incoados y calificados, sumarios incoados y calificados, jurados incoados y calificados, diligencias de investigación, medidas cautelares y sentencias. De todo ello daremos cuenta sucinta en estas páginas.



A fecha 1 de enero de 2016 el número de diligencias previas pendientes de tramitación era de 21.058, cifra que al final del año se había reducido considerablemente situándose en 16.681. La reducción (4.377 diligencias previas menos), que en términos relativos es del 20,8%, se suma a las de los tres años anteriores. Tan positivo como lo anterior es que los descensos afectan de manera importante y en proporciones similares a todas las provincias. Un buen funcionamiento de las Oficinas judiciales, unido a las reformas legales relacionadas con la temporalidad de la instrucción (art. 324 LECrim), puede servir de explicación a tan positivo dato. El cuadro siguiente refleja la situación en cada provincia.

4º.- Diligencias previas pendientes

	A 1.1.2016	A 31.12.2016	Dif. %
Albacete	3.097	2.586	-16,5
Ciudad Real	4.432	3.779	-14,7
Cuenca	3.359	2.480	-26,2
Guadalajara	1.616	1.295	-19,9
Toledo	8.554	6.541	-23,5
TOTAL C-LM	21.058	16.681	-20,8

Tradicionalmente, un considerable número de las diligencias previas incoadas eran luego sobreseídas provisionalmente por falta de autor conocido. En 2016, como resultado de la aplicación del artículo 284.2 LECrim las cifras de sobreseimientos provisionales en diligencias previas se han reducido sensiblemente, aunque llegan a superar la mitad del total de incoaciones, concretamente un 52,32%, en el cómputo regional. Como antes indicábamos, la comparación con años anteriores ya no tiene sentido. A esta cifra de sobreseimientos provisionales se suman los casos de archivo por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, que ascienden a 10.306, es decir un 15,95%. El resultado es que 44.108 diligencias previas de las 64.604 incoadas carecen de los presupuestos necesarios, sean objetivos referidos al hecho o subjetivos referidos al autor, para continuar adelante la tramitación prevista en la ley. Más allá de las diferencias que se observan entre unas provincias y otras para optar por una u otra forma de sobreseimiento o archivo, que en realidad al tratarse de soluciones regladas y basadas en motivos tipificados legalmente, no deberían existir, lo reseñable son las diferentes magnitudes de unas Fiscalías a otras. Así, partiendo de un porcentaje medio regional de 68,27% de causas archivadas o sobreseídas, provincias como Albacete (55,43%) y en menor medida Ciudad Real (66,38%) se quedan por debajo de dicha media, en tanto que otras como Toledo (70,70%) y especialmente Cuenca (78,34%) la sobrepasan ampliamente, en tanto que Guadalajara se mantiene en el nivel medio.

Por otro lado, los casos de acumulación de delitos conexos o de actuaciones duplicadas y de inhibición en aplicación de normas de reparto de asuntos entre Juzgados de la misma circunscripción o de competencia territorial, representan igualmente un elevado número de actuaciones judiciales que por las razones indicadas no tienen más recorrido, de forma que sólo el escaso 9% restante lleva detrás una *notitia criminis* suficientemente depurada, constituyendo lo que podríamos denominar diligencias previas netas.



En todo caso, las importantes diferencias de unas provincias a otras en los porcentajes de acumulaciones e inhibiciones, sobreseimientos y archivos, son situaciones, todas ellas, completamente ajenas a la actuación y organización de las Fiscalías.

5º.- Diligencias previas acumuladas e inhibidas, año 2016

	Incoadas	Acumuladas/Inhibidas	%
Albacete	9.571	2.230	23,29
Ciudad Real	18.930	4.623	24,42
Cuenca	7.047	1.324	18,78
Guadalajara	5.811	861	14,81
Toledo	23.245	6.027	25,92
TOTAL C-LM	64.604	15.065	23,31

6º.- Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2015

	Incoadas	Sobreseídas/Archivadas	%
Albacete	9.571	5.593	58,43
Ciudad Real	18.930	12.567	66,38
Cuenca	7.047	5.521	78,34
Guadalajara	5.811	3.991	68,68
Toledo	23.245	16.436	70,70
TOTAL C-LM	64.604	44.108	68,27

Las diligencias previas no archivadas o sobreseídas, que según hemos visto se reducen a un exiguo 9% general, pueden transformarse en procedimiento ordinario, procedimiento abreviado, en juicio de jurado o en juicio por delito leve, como resultado de la valoración que al finalizar la investigación realiza el Juez de Instrucción en una calificación ya más elaborada y depurada de los hechos (art. 779 LECrim). Incluso cabe en ese momento procesal la derivación de la causa hacia el juicio rápido si se dan determinadas circunstancias, entre las que destaca el reconocimiento de los hechos por parte del inculpado y la conformidad del Letrado con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal. Esta circunstancia, manifestación de las modernas soluciones negociadas, se ha producido en 487 ocasiones a lo largo de 2016 en las Fiscalías de Castilla-La Mancha (fueron algunas más en 2015: 563, prácticamente el mismo número que en 2014: 564).

1.1.2. Procedimientos abreviados

Los resultados del ejercicio 2016, en lo que se refiere a esta modalidad procesal, que constituye la principal vía de transformación de las diligencias previas cuando la investigación confirma la existencia de indicios de la existencia del delito y de la participación de un sujeto determinado, se reflejan en el siguiente cuadro.



7º.- Procedimientos abreviados incoados en C-LM en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	2.073	2.070	1.688	1.661	1.632	29	-1,7
Ciudad Real	2.345	2.616	2.437	2.265	1.904	361	-15,9
Cuenca	984	742	779	791	773	18	-2,3
Guadalajara	1.154	1.057	1.061	1.147	1.089	58	-5,1
Toledo	2.643	2.406	2.478	2.139	2.062	77	-3,6
Total C-LM	9.199	8.891	8.443	8.003	7.460	543	-6,78

Los datos expuestos sobre procedimientos abreviados muestran para el año 2016 la continuidad en la línea descendente iniciada el año 2013, que supuso la ruptura de una tendencia de aumento constante de anteriores años. Como quiera que esta disminución patente (la cifra de 2016 en la más baja de todo el quinquenio) no se ve acompañada de un aumento de otras transformaciones en procedimientos penales diferentes ni de las cifras de pendencia de asuntos, la conclusión sólo puede ser la de una importante disminución de la delincuencia en general, en concordancia con otros indicadores públicos, como los policiales.

8º.- Procedimientos abreviados pendientes

	A 1.1.2016	A 31.12.2016	Dif.
Albacete	993	1.044	5,1%
Ciudad Real	1.840	1.569	-14,7%
Cuenca	661	715	8,2%
Guadalajara	1.103	1.113	0,9%
Toledo	2.839	2.830	0,3%
TOTAL C-LM	7.436	7.271	-2,21%

De igual forma que en el caso de las diligencias previas, el número de procedimientos pendientes a 31 de diciembre de 2016, en el caso de los abreviados, que era de 7.271, resulta sensiblemente inferior al número de los pendientes al inicio del ejercicio (7.436) y, asimismo, al número de los incoados (7.460), lo cual constituye una positiva muestra de mejora de la eficacia en la gestión de los procesos penales. No obstante en este caso el dato no es general, sino que Albacete y Cuenca, sobre todo, registran aumentos sensibles. Toledo y Guadalajara también incrementan de forma imperceptible las cifras de pendencia, y es la provincia de Ciudad Real, con un descenso importante, la que determina que se reduzca la cifra en cómputo regional. Particular es el caso de Toledo, que es la provincia en que, comparadas las cifras de procedimientos abreviados incoados y pendientes, ésta es muy superior a aquélla, situación que se arrastra de años anteriores.

La transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado no conlleva necesariamente la formulación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las acusaciones personadas, y la consecutiva celebración del juicio oral, puesto que el Juez de Instrucción, oídas las partes, puede estimar que no hay elementos suficientes para decretar la apertura del juicio oral y proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o bien entender que es otro el cauce procedimental adecuado, en cuyo caso opera una nueva transformación del procedimiento. En este punto cabe destacar que



al descenso registrado en las incoaciones de procedimientos abreviados, se une un descenso, menor, en la cifra de los calificados (de 5.902 a 5.778), que es el dato importante puesto que son los procedimientos calificados los que, en definitiva, progresan hacia la fase de juicio oral, sentencia y ejecución.

El ejercicio 2016 arroja las cifras que se contienen en los siguientes cuadros y gráficos

9º.- Procedimientos abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2016

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1.188	296	153
Ciudad Real	1.357	282	28
Cuenca	592	112	28
Guadalajara	782	191	106
Toledo	1.859	541	78
TOTAL C-LM	5.778	1.422	393

La mayor parte de los supuestos de procedimiento abreviado provienen de diligencias previas incoadas por delitos contra propiedad, que aportan 3.093 registros, seguidos a considerable distancia por los delitos de lesiones (incluido el maltrato familiar simple y habitual) con 1.503 anotaciones, los delitos contra la Administración de Justicia con 701, contra las relaciones familiares con 680 casos, contra la seguridad del tráfico con 654, contra la salud pública con 304, contra el orden público con 231, falsedades con 180, contra la libertad (amenazas y coacciones) con 154 y contra la libertad sexual con 124.

1.1.3. Diligencias urgentes

A diferencia del procedimiento abreviado, ordinario o de jurado, que son el resultado de la transformación de unas iniciales diligencias previas, las diligencias urgentes de juicio rápido, y también los juicios por delitos leves, representan, en la mayor parte de los casos, supuestos de enjuiciamiento completo de infracciones penales, en el sentido de que se incoan como tales directamente sin pasar antes por la fase de diligencias previas, por lo que no entran en el registro de éstas. El año 2016 ha sumado 6.084 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que supone un descenso del 5,70%, con un total de 368 juicios rápidos menos que el año precedente. Esta disminución se suma a la importante registrada el año anterior y es especialmente visible en las provincias de Ciudad Real y Toledo. En términos absolutos sigue vigente la observación de años atrás sobre el comportamiento absolutamente dispar de las provincias manchegas. Por otro lado, la reducción del número de diligencias previas ha modificado lógicamente las cifras de porcentaje de diligencias urgentes -a las que no afecta el nuevo artículo 284.2 LECrim- en relación con el número de diligencias previas, que ahora se sitúa en un 9,41% regional. Habrá que esperar a los datos de la memoria de la Fiscalía General del Estado, para saber si la nueva *ratio* es o no homologable a nivel nacional. Frente al dato muy positivo de Guadalajara, las provincias de Toledo (con un 7,91%) y sobre todo a la de Cuenca, con un 5,22%, quedan muy por debajo del índice regional, a las que en este ejercicio se aproxima peligrosamente la de Ciudad Real. Como ocurriera en años anteriores, lo que aleja la conclusión de lo coyuntural, existen, según se acaba de decir, importantes oscilaciones en las diferentes provincias, que luego, en conjunto, no se reflejan en el índice general, al compensarse



unas con otras. En la medida en que la incoación del juicio rápido es decisión policial refrendada luego por el Juzgado de Guardia, el problema, en principio, es ajeno a la actuación de la Fiscalía, pero parece necesario explorar las vías posibles para contribuir a romper esta negativa tendencia en las dos provincias mencionadas.

10º.- Diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	1.490	1.452	1.249	1.203	1.191	12	-1
Ciudad Real	1.815	2.460	2.138	2.023	1.795	228	-11,3
Cuenca	507	421	378	382	368	14	-3,7
Guadalajara	1.135	1.108	835	827	890	63	7,6
Toledo	2.933	2.530	2.361	2.017	1.840	177	-8,8
Total C-LM	7.880	7.971	6.961	6.452	6.084	368	-5,7

11º.- Suma de diligencias previas y urgentes y porcentaje de éstas en 2016

	DILIGENCIAS PREVIAS	DILIGENCIAS URGENTES	Total DP + DU	Porcentaje D.U. sobre total de D.P.
Albacete	9.571	1.191	10.762	12,44%
Ciudad Real	18.930	1.795	20.725	9,48%
Cuenca	7.047	368	7.415	5,22%
Guadalajara	5.811	890	6.701	15,31%
Toledo	23.245	1.840	25.085	7,91%
TOTAL C-LM	64.604	6.084	70.688	9,41%

La mayor parte de los supuestos de juicio rápido provienen de delitos contra la seguridad del tráfico (2.702 casos), seguidos muy de cerca por los delitos de lesiones, particularmente el maltrato familiar (2.466 casos) y sólo en tercer lugar, y a una considerable distancia, aparecen los delitos contra la Administración de Justicia (455 casos), contra la propiedad (351 casos), contra la libertad (212) y contra el orden público (127).

Por otro lado, el destino natural de las diligencias urgentes es su calificación y ulterior conformidad del acusado; de hecho, un 61%, es decir, 3.738 diligencias urgentes fueron calificadas por los fiscales en 2016, y de ellas, 2.692 terminaron con sentencia de conformidad dictada por el Juez de Instrucción de Guardia, cifra muy inferior a la de años anteriores (3.082 en 2015, 3.299 en 2014, 3.987 en 2013, 3.819 en 2012 y 3.834 en 2011). Sólo en los casos en que la instrucción acelerada realizada en el servicio de guardia no suministra los elementos necesarios para la calificación de los hechos, o se comprueba que no son constitutivos de infracción penal o que su calificación correcta es la de falta, se produce la transformación de las diligencias urgentes en diligencias previas (17%), o su sobreseimiento o su conversión en juicio de faltas o por delitos leves (15%).

A este respecto, los datos estadísticos que figuran en las tablas en soporte informático facilitadas por la Unidad de Apoyo ofrecen, en cómputo regional, los resultados que se reflejan en los cuadros siguientes.



12º.- Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas, año 2016

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas
Albacete	766	204	122
Ciudad Real	1.043	223	443
Cuenca	259	28	74
Guadalajara	574	131	123
Toledo	1.096	346	279
TOTAL C-LM	3.738 (61%)	932 (15%)	1.041 (17%)

El índice de conformidades en juicio rápido, siendo aceptable en general, al situarse en el 72% de los escritos de acusación, ofrece variaciones importantes de unas provincias a otras, por lo que sería importante que las Fiscalías provinciales con peores cifras hicieran un esfuerzo al respecto. En este sentido Albacete malogra de alguna forma el buen dato inicial de incoaciones con un reducido número de conformidades (51%). Así lo refleja el siguiente cuadro:

13º.- Diligencias urgentes incoadas/calificadas/conformadas, año 2016

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	1.191	766	392 (51%)
Ciudad Real	1.795	1.043	792 (75%)
Cuenca	368	259	180 (69%)
Guadalajara	890	574	478 (83%)
Toledo	1.840	1.096	850 (77%)
TOTAL C-LM	6.084	3.738	2.692 (72%)

Ofrece igualmente interés el análisis de un mecanismo legal que permite pasar de las Diligencias Previas al Juicio rápido, posibilidad prevista en el artículo 779.1.5ª LECrim y que refleja también una manifestación del principio de oportunidad y de la penetración de las soluciones negociadas en el ámbito penal. A este respecto es reseñable que en 2016 el número de diligencias previas transformadas en juicio rápido, con la consiguiente confesión de los hechos, escrito conjunto acusación y defensa y sentencia de conformidad, fue de 487 en conjunto. El dato muestra la capacidad negociadora de las Fiscalías.

1.1.4. Juicios por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal

La tradicional diferenciación, en nuestro ordenamiento jurídico, de dos grandes categorías de infracciones penales, los delitos y las faltas, desaparece con la reforma legislativa de la LO 1/2015, de 30 de marzo. En efecto, deroga esta Ley todo el Libro III del Código penal, si bien, en la práctica, ello no ha supuesto la destipificación de las conductas constitutivas de las antiguas faltas, ya que tales conductas se mantienen en la órbita penal, después de la reforma, como delitos leves, aunque, eso sí, con una reducción importante de su número, como veremos inmediatamente.



En efecto, el año 2016 ha supuesto un desplome de la cifra de procesos por delitos leves, aunque desde luego muy lejos de su desaparición, y por otro lado ha significado también un crecimiento de los porcentajes, es decir del número de procesos en términos relativos, celebrados con intervención del Ministerio Fiscal. La cifra total de procesos por delitos leves se sitúa en 16.700 registros en Castilla-La Mancha. La disminución habida en 2016 es de 18.666 procedimientos, que se traduce en términos relativos en el 52%. El acusado descenso en la provincia de Guadalajara y en menor medida en el resto, hace que la cifra de asuntos por estas infracciones sancionadas con pena leve haya caído a casi un tercio de las incoadas apenas tres años atrás.

Con intervención del Ministerio Fiscal se han celebrado en 2016 un total de 8.347, es decir, casi exactamente la mitad de los incoados, aunque aquí las oscilaciones de unas Fiscalías a otras es, cuando menos, llamativa. En este caso, la decisión de intervenir o no sí es de la Fiscalía afectada, y se rige por normas legales y pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado, vinculantes para todos, por lo que las cifras deberían ser homogéneas, que es lo contrario de lo sucedido. Desde el 27% de Guadalajara al 66% de Ciudad Real, los porcentajes de juicios por delitos leves con intervención del Fiscal ofrecen resultados intermedios en las demás.

En otro orden de consideraciones, tampoco concuerda bien el dato reseñado con el propósito del legislador de convertir la mayoría de los delitos leves en infracciones privadas, perseguibles sólo previa denuncia del ofendido en las cuales está dispensada la asistencia del Ministerio Fiscal.

14º.- Juicios por delitos leves incoados en C-LM en el periodo 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	5.751	6.192	5.419	4.833	2.908	-1.925	-39
Ciudad Real	10.711	11.703	11.758	9.212	4.655	-4.557	-49
Cuenca	3.098	3.445	3.380	2.326	1.019	-1.307	-56
Guadalajara	6.613	4.877	4.650	7.982	2.790	-5.192	-65
Toledo	12.886	14.639	13.855	11.013	5.328	-5.685	-51
Total C-LM	39.059	40.856	39.062	35.366	16.700	-18.666	-52

15º.- Juicios por delitos leves celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, año 2016

	Juicios delitos leves	Con intervención del MF	%
Albacete	2.908	1.462	50
Ciudad Real	4.655	3.104	66
Cuenca	1.019	576	56
Guadalajara	2.790	766	27
Toledo	5.328	2.439	45
TOTAL C-LM	16.700	8.347	50

Por otro lado, el porcentaje absoluciones en los juicios por delitos leves, al igual que antes en los juicios de faltas, en general es altísimo (58%), de forma que se registran muchas más sentencias absolutorias que condenatorias, y ello siendo juicios en los que está presente el Fiscal, porque en los que no interviene el Ministerio Público el porcentaje de



absoluciones es todavía mucho mayor. El comportamiento de las cinco provincias es absolutamente dispar, y sólo en Albacete las condenas superan a las absoluciones. En total se contabilizan 33 recursos del Ministerio Fiscal.

1.1.5 Sumarios

Los datos generales sobre procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena de prisión superior a 9 años) tienen su reflejo en los siguientes cuadros y gráficos:

16º.- Procedimientos ordinarios incoados en C-LM en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	19	17	11	12	9	-3	-25
Ciudad Real	7	12	18	26	13	-13	-50
Cuenca	4	6	11	6	3	-3	-50
Guadalajara	9	15	10	8	10	2	25
Toledo	19	12	15	18	19	1	5,6
Total C-LM	58	62	65	70	54	-16	-22

17º.- Procedimientos ordinarios calificados/sobreseídos/revocados en 2016

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	12	1	1
Ciudad Real	18	0	0
Cuenca	6	0	0
Guadalajara	9	1	0
Toledo	17	1	1
TOTAL C-LM	62	3	2

Los cuadros muestran importantes oscilaciones de unas provincias a otras y de unos años a otros, como es lógico dada la naturaleza de los hechos que motivan la incoación de estos procedimientos. En el caso de los procedimientos ordinarios predominan los delitos contra vida y la integridad física, con 25 casos y contra la libertad sexual, con 24 casos, a los que se añaden 2 casos de delitos contra el patrimonio, 2 contra la Administración de Justicia y 1 contra la libertad. Es la cifra general, que registra un importante descenso del 22% la que refleja la evolución anual, que este año rompe la tendencia de años anteriores, ofreciendo el dato más bajo de todo el quinquenio. Que el número de sumarios calificados sea superior al de los incoados no tiene nada de extraño dado que se trata de procedimientos que por regla general consumen períodos superiores al año en su tramitación.



1.1.6 Tribunal del Jurado

1.1.6.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma.* Consiguientemente, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervienen en las vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha.

En el periodo 2012-2016 el número de esas vistas ha sido el siguiente:

	2012	2013	2014	2015	2016
vistas de recursos de apelación	7	4	5	7	5

Como resulta del cuadro precedente, en 2016 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó cinco sentencias resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias pronunciadas en otros tantos procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera de dichas sentencias, de fecha 12 de mayo de 2016, fue dictada en el rollo 1/16, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 1/15 de la Audiencia Provincial de Guadalajara (antes, procedimiento 1/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara), seguido contra JMBV por un delito de asesinato en concurso ideal con un delito de aborto, por los que fue condenado en la instancia a la pena de prisión de diecinueve años. En su recurso, la defensa del acusado alegó vulneración del derecho a la presunción de inocencia respecto de la concurrencia de la circunstancia de alevosía, pretensión que fue acogida por la Sala, que en su sentencia condenó a JMBV, como autor de un delito de homicidio en concurso ideal con un delito de aborto, concurriendo las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y parentesco, a la pena de prisión de quince años. Con fecha 21 de febrero de 2017 el Tribunal Supremo desestimó los recursos de casación interpuestos por la defensa y las acusaciones particulares.

A su vez, por sentencia de 17 de junio de 2016, dictada en el rollo de apelación 2/16, la Sala de lo Penal desestimó el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia recaída en el procedimiento de la Ley del Jurado 17/15 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete (antes, procedimiento 1/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Hellín), seguido contra CMS por un delito de asesinato, por el que fue condenado en la instancia a la pena de prisión de veinte años y un día. Recurrída la sentencia en casación, con fecha 2 de marzo de 2017 la Sala II del Tribunal Supremo dictó nueva sentencia por la que, estimando parcialmente el recurso, rebajó la duración de la pena de prisión impuesta a veinte años, coincidente con la que habían interesado las acusaciones en la instancia.

Por su parte, la sentencia de 5 de octubre de 2016, dictada en el rollo de apelación 3/16, que trae causa del procedimiento de la Ley del Jurado 2/15 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Toledo (antes, procedimiento 1/14 del Juzgado de Primera



Instancia e Instrucción nº 4 de Talavera de la Reina) desestimó los recursos de apelación interpuestos por las defensas de RGG y FAG, condenados en la instancia como autores de un delito de asesinato en concurso con un delito de robo con violencia en las personas y por un delito de tenencia ilícita de armas a penas de prisión que suman veinticuatro años y ocho meses en el primer caso y dieciocho años en el segundo. La sentencia ha sido recurrida en casación, sin que hasta la fecha la Sala II se haya pronunciado sobre la suerte del recurso, pendiente todavía de resolución.

Por lo demás, con fecha 13 de enero de 2017 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia confirmó la sentencia dictada por el magistrado-presidente del Tribunal del Jurado en el procedimiento 1/16 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, dimanante del procedimiento 1/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Manzanares, seguido contra JHG por un delito de homicidio, por el que la acusada fue condenada a la pena de prisión de diez años. Al igual que en el caso anterior, la sentencia de la Sala se encuentra pendiente del recurso de casación interpuesto ante la Sala II del Tribunal Supremo.

Finalmente, en virtud de sentencia de fecha 17 de febrero de 2017 la Sala de lo Penal confirmó la dictada en el procedimiento de la Ley del Jurado 2/16 de la Audiencia Provincial de Cuenca, dimanante del procedimiento 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cuenca, seguido contra LRP por un delito de incendio forestal con peligro para la vida o integridad de las personas de los artículos 352 y 351, primer inciso, del Código Penal, por el que aquél había sido condenado en la instancia a las penas de prisión de diez años y multa de doce meses con una cuota diaria de 10 euros. También en este caso la sentencia ha sido recurrida en casación.

1.1.6.2. Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

La actividad de las Fiscalías se concreta en los siguientes cuadros y gráficos:

18º.- Procedimientos de Jurado incoados en C-LM en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 14/15	%
Albacete	2	2	2	2	5	3	150
Ciudad Real	4	8	1	8	1	-7	-87,5
Cuenca	4	1	2	1	1	0	0
Guadalajara	2	1	2	2	3	1	50
Toledo	3	8	11	5	4	-1	-20
Total C-LM	15	20	18	18	14	-4	-22



19º.- Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2016

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	2	0
Ciudad Real	0	0
Cuenca	1	0
Guadalajara	2	0
Toledo	1	0
TOTAL C-LM	6	0

Los juicios de jurado, que igual que los sumarios presentan descensos presentan un descenso del 22% respecto a las cifras del año anterior, debido en gran parte a que los incrementos de Albacete se compensan con los descensos de Ciudad Real, han venido motivados por casos de homicidio o asesinato consumado, que representan 10 casos, quedando el resto repartidas entre figuras delictivas muy diversas, como el cohecho (2 casos), malversación (1 caso) y negociaciones prohibidas a funcionario público (1 casos).

1.1.7 Escritos de calificación

20º.- Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2016

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	766	1.188	12	2	1.968
Ciudad Real	1.043	1.357	18	0	2.418
Cuenca	259	592	6	1	858
Guadalajara	574	782	9	2	1.367
Toledo	1.096	1.859	17	1	2.973
Total C-LM	3.738	5.778	62	6	9.584

Como se observa en el cuadro anterior, las Fiscalías de Castilla-La Mancha formularon durante el año 2016 un total de 9.584 escritos de acusación en los diferentes procesos penales por delito, lo que supone una media de 116 calificaciones por Fiscal y año frente a las 126 por Fiscal del año 2015. El número de escritos de acusación en diligencias urgentes de juicio rápido que permanecía estabilizado desde 2009 en cifras próximas a los 5.500, cae por debajo de 4.000; el de escritos de acusación en procedimientos abreviados también desciende por debajo de los 6.000 registros, de manera que como ocurriera en los seis años anteriores, los escritos de acusación en procedimientos abreviados han vuelto a superar en el año 2016 al número de acusaciones en juicios rápidos. El número de escritos de acusación se sitúa en 62(fueron 37 en 2015, 49 en 2014, 46 en 2013, 51 en 2012, 55 en 2011, 72 en 2010 y 98 en 2009) en el caso de procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena superior a 9 años de prisión) y se cifra en 6 en los juicios de jurado (10 en 2015, 8 en 2014, 11 en 2012 y 2013, mientras que en 2011 se contabilizan 5 y en 2010, 13).



En todas las provincias el número de calificaciones en procedimientos abreviados supera ya al de las mismas en juicios rápidos, lo que en absoluto significa un agotamiento de este eficaz mecanismo de justicia penal acelerada.

Por tipicidades delictivas, el mayor número de los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha en 2016 se concentra en los delitos contra la seguridad del tráfico (2.621 calificaciones), seguidos de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (1.995), contra la integridad física (1.647), contra la Administración de Justicia (684), contra la libertad (451), contra las relaciones familiares (438), contra la salud pública (241), falsedades (161), contra el orden público (158) y contra la libertad sexual (112).

1.1.8 Medidas cautelares

Ha formulado el Ministerio Público 334 peticiones de prisión provisional, con o sin fianza, a lo largo del año 2016, frente a las 404 solicitudes de prisión provisional que formuló en 2015, una y otra son cifras sensiblemente inferiores a las 485 de 2014, a las 534 de 2013 o a las 581 de 2012, las 651 de 2011 y las 785 del año 2010 y, sobre todo, a las 971 del año 2009. Este es, sin duda unos de los aspectos más destacados del presente estudio, que constata una línea constante de descenso año tras año en estos registros. El descenso correspondiente al año 2016 es, en términos generales, del -17%, y podría ser mayor de no ser porque una de las provincias que presenta cifras más moderadas en este apartado (Guadalajara) rompe la tónica general con un crecimiento nada menos que del 108%. En realidad, como se observa en el cuadro que se expone a continuación de estos comentarios, la cifra total de peticiones de prisión provisional de 2016 no sólo es la más baja de todo el quinquenio, sino que representa poco más de la mitad de las formuladas en 2010. El reflejo de este dato sobre la seguridad ciudadana no puede ser objeto de discusión dado que la prisión preventiva es el mecanismo procesal más enérgico para hacer frente a los delitos más graves en los momentos iniciales de la investigación penal.

A partir de la reforma del procedimiento penal llevada a cabo en el año 1995, la prisión provisional sólo puede ser decretada por el Juez o Tribunal a instancia de parte acusadora, que normalmente es el Ministerio Fiscal. La coincidencia del criterio judicial y fiscal es muy alta, hasta el punto de que en un 97,5% de los casos la petición de la acusación pública es aceptada. En los casos en que el Fiscal solicita la libertad, la coincidencia es prácticamente total, de modo que la estadística solo refleja un caso en que el Juez decretado la prisión sólo a instancia de la acusación particular y frente al criterio del Fiscal.

Por tipologías delictivas, la que en un mayor número de casos ha dado lugar a una medida de prisión, con o sin fianza, han sido los delitos contra la propiedad y de tráfico de drogas, seguidos de los delitos contra las personas y contra la libertad sexual, siendo también numerosas las decisiones de prisión provisional por quebrantamiento de una medida cautelar menos enérgica adoptada con anterioridad.



21º.- Peticiones de prisión preventiva en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	176	160	141	157	109	-48	-30
Ciudad Real	145	154	88	75	56	-19	-25
Cuenca	36	18	20	14	17	3	21
Guadalajara	71	60	57	25	52	27	108
Toledo	153	142	179	133	100	-33	-24
Total C-LM	581	534	485	404	334	-70	-17

1.1.9 Juicios

Junto con los dictámenes escritos, las intervenciones orales ocupan la parte más destacada del trabajo de los Fiscales, si bien para tomar conocimiento del número global de asistencias a juicio de los Fiscales habría que añadir a los datos que se facilitan aquí los relativos a las audiencias de juicios de menores, que el lector puede encontrar en el capítulo relativo a esta especialidad.

A lo largo del año 2016 se han celebrado en los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción de Castilla-La Mancha 7.535 vistas orales en juicios de faltas y por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal (en 2015 fueron 9.963), lo que representa una diferencia respecto del último año de 2.428 juicios de este tipo, lo que en términos porcentuales es un descenso del -24%, que es la mitad del descenso del índice general de juicios por delitos leves incoados en el mismo período. La provincia de Ciudad Real, que es la única que sube en este epígrafe, supera en cifras absolutas a la de Toledo en este apartado, igual que ha sucedido en los últimos años. Por lo demás, el número de juicios por delitos leves suspendidos se eleva a 1.717 en total, que es prácticamente el mismo número de los suspendidos en el año anterior (1.744) y en todo caso significativamente menor que el que se registra en los juicios por delito, como veremos a continuación.

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2016 un total de 6.130, lo que significa una diferencia respecto del año 2015, en que el número fue de 6.759, de 629 juicios, descenso que en términos relativos es del 10% y que se produce con carácter general en todas las provincias, excepción hecha de Cuenca. De todos modos, si observamos la evolución del quinquenio 2012-2016, comprobamos que este apartado, fundamental en lo que se refiere a la actividad de los órganos jurisdiccionales del orden penal, ha experimentado en los últimos cinco años una tendencia de crecimiento y luego otra de igual magnitud de descenso, con lo que el último índice coincide prácticamente con el inicial del período. Respecto de los juicios orales por delito en las Audiencias Provinciales de Castilla-La Mancha la cifra asciende a 243 en la tónica estable de los tres últimos años.

La suma total de juicios orales en materia penal (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal y Audiencia provincial) presenta un sensible descenso respecto del ejercicio anterior, con lo que el promedio de juicios por Fiscal y año que el año anterior fue de 215 se reduce a 170 en el año 2016. En cualquier caso conviene aclarar que no se incluyen los juicios



(audiencias) de menores, y que si limitamos el estudio a los juicios por delito, el término medio de juicios por delito a los que asistió cada Fiscal en el año 2016 fue de 75 (89 juicios en 2015, 92 juicios en 2014, 89 juicios en 2013, 82 juicios en 2012, 79 juicios en el año 2011, en tanto que en 2010 fue de 72 juicios por Fiscal y año).

22º.- Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción en C-LM en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	2.086	2.448	2.280	1.735	1.462	-273	-15
Ciudad Real	3.076	3.418	3.436	3.291	3.518	227	6,8
Cuenca	975	976	1.015	749	583	-166	-22
Guadalajara	1.026	1.225	1.106	1.153	766	-387	-33
Toledo	2.099	3.330	3.046	3.035	1.206	-1.829	-60
Total C-LM	9.262	11.397	10.883	9.963	7.535	2.428	-24

23º.- Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	1.928	1.761	1.843	1806	1727	-79	-4,4
Ciudad Real	1.546	1.805	1.755	1638	1.312	-326	-19,9
Cuenca	776	714	701	645	662	17	2,6
Guadalajara	703	713	813	780	653	-127	-16,3
Toledo	1.278	1.598	1.918	1.890	1.776	-114	-6
Total C-LM	6.231	6.591	7.030	6.759	6.130	629	-9,30

24º.- Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 14/15	%
Albacete	83	84	68	89	58	-31	-34,8
Ciudad Real	70	57	63	52	71	19	36,5
Cuenca	21	21	30	30	30	0	0
Guadalajara	16	24	25	22	30	8	36,4
Toledo	76	65	54	64	54	-10	-15,6
Total C-LM	266	251	240	257	243	-14	-5,44

25º.- Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	4.097	4.293	4.191	3.630	3.247	-383	-11
Ciudad Real	4.692	5.280	5.254	4.981	4.901	-80	-1,6
Cuenca	1.772	1.711	1.746	1.424	1.275	-149	-10
Guadalajara	1.745	1.962	1.944	1.955	1.449	-506	-25
Toledo	3.453	4.993	5.018	4.989	3.036	-1.953	-39
Total C-LM	15.759	18.239	18.153	16.979	13.908	-3.071	-18

La aplicación informática arroja una cifra muy elevada de juicios por delito suspendidos, con todo lo que conlleva de malgasto de energías del órgano de enjuiciamiento cuya



secretaría debe reiterar toda la actividad de preparación de una nueva vista, y de molestias para quienes son convocados inútilmente a ella. El dato negativo afecta tanto a los juicios que se celebran ante el Juzgado de lo Penal, que suman 3.094 suspensiones a lo largo del año, lo que viene a decir que de cada tres señalamientos que se programan sólo se celebran dos, proporción que se repite en los juicios ante la Audiencia Provincial, donde la cifra de suspensiones es de 100. En general, el dato de 2016 mejora algo los resultados de años anteriores, pues el 2015 registró 3.677 juicios suspendidos, marca y el 2014 3.501 suspensiones.

1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

26º.- Sentencias de los Juzgados de lo Penal (año 2016)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	2.331
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.467
	Disconforme Fiscal	558
	TOTAL	4.356
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	336
	Disconforme Fiscal	1.373
	TOTAL	1.709
	RECURSOS DEL FISCAL	160

27º.- Sentencias de las Audiencias Provinciales (año 2016)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	87
	Conforme Fiscal sin conformidad	73
	Disconforme Fiscal	41
	TOTAL	201
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	15
	Disconforme Fiscal	33
	TOTAL	48
	RECURSOS DEL FISCAL	9

Del total de 6.068 sentencias dictadas en los juicios ante los Juzgados de lo Penal en el año 2016, el porcentaje es de un 72% de sentencias condenatorias frente a un 28% de absolutorias. Entre las condenatorias, un 87% son conformes con las pretensiones del Ministerio Fiscal y un 13% son disconformes. En las absolutorias, las cifras se invierten y el grado de disconformidad con el Ministerio Fiscal se eleva, como es lógico, hasta un 80%. En la Audiencia Provincial, del total de 271 sentencias, los porcentajes son de 80% condenatorias y 20% absolutorias; 70% conformes y 30% disconformes con el Ministerio Fiscal. En los casos de disconformidad las Fiscalías valoran la pertinencia de impugnar la decisión, mediante el correspondiente recurso, lo que ha tenido lugar en 169 ocasiones, sumados los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y los 9 de casación interpuestos contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.



Por otro lado, la tendencia negativa traducida en el descenso de los supuestos de conformidad de las partes, que se apreció en el ejercicio 2010, puesto que en este año fueron 1.779 el número de casos (sumadas las de los Juzgados de lo Penal y las de las Audiencias Provinciales) en que el acusado aceptó la pena propuesta por el Ministerio Fiscal (en 2009 se habían registrado un total de 1.882 sentencias condenatorias dictadas por conformidad), fue corregida en 2011, año en que se recuperó este registro alcanzando un satisfactorio número de 1.949 conformidades. A partir de entonces la tendencia alcista se ha mantenido en todos los ejercicios. En 2012 las conformidades llegaron a 2.143, en 2013 a 2.268 y en el 2014, se disparó a los 2.717 supuestos de conformidad, mientras que en 2015, cifra que con una ligera oscilación a la baja se mantuvo en 2015 (2.649). En el actual 2016, sumados los casos producidos ante el Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial, se reduce ligeramente el número de conformidades, que se sitúa en 2.418. En definitiva, más de un tercio de las sentencias (y si se quiere de las vistas orales) dictadas en juicios penales por delito lo es en trámite de conformidad. A destacar como dato significativo que mientras que el número de conformidades se eleva al 53% de las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, en el caso de las dictadas por las Audiencias Provinciales, se queda en un 43%, en consonancia con la mayor gravedad de las penas y con las propias limitaciones legales a la conformidad, la cual está excluida cuando la pena excede de 6 años de prisión.

En el caso de los juicios rápidos el comportamiento de las conformidades ha sido diferente. En efecto, si durante unos años se había mantenido estable en cifras próximas a los cuatro mil registros (3.953 en 2010, 3.834 en 2011, 3.819 en 2012 y 3.987 en 2013) el año 2014 supuso un cambio de tendencia, al descender el número de conformidades en juicios rápidos a 3.299, en consonancia con el descenso general del número de juicios rápidos,; cambio de tendencia que se ha prolongado en el ejercicio siguiente (2015), en que las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de guardia y los de Violencia de género en juicios rápidos se situaron en 3.082, y en el último ejercicio de 2016, en que descendieron nuevamente hasta 2.692, que es la última cifra de la serie. El resultado es que las conformidades en juicio rápido ya no superan netamente el número de las que se dan en los procesos abreviados, sino que unas y otras están cada vez más próximas. De todas formas el sistema de conformidad incentivada que opera en este tipo de juicios, donde el consenso supone para el penado la rebaja de las penas en un tercio, sigue produciendo los efectos previstos y queridos por el legislador.

1.1.11 Diligencias de investigación

1.1.11.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Fiscalía autonómica ha tramitado, a lo largo de 2016, 11 diligencias de investigación, motivadas fundamentalmente por supuestos de prevaricación judicial (6), así como por otras posibles infracciones como coacciones, denegación de auxilio, contra la ordenación del territorio, usurpación.

Fueron archivadas todas ellas, salvo una de ellas que motivó la presentación de una querrela por delito de prevaricación judicial, cuyos pormenores ya han sido analizados en páginas precedentes.



1.1.11.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

El año 2016 empeora ligeramente las cifras ciertamente modestas de años anteriores. Así, en dicho año las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha iniciaron un total de 455 diligencias de investigación penales, 36 menos que el año anterior, lo que significa un descenso del 7%. Los resultados de las investigaciones se reparten entre la remisión al Juzgado a través de denuncia (172 casos) y el archivo al no superar los hechos el filtro de tipicidad penal (319 casos).

Por tipicidades delictivas, las infracciones denunciadas en Fiscalía han sido primordialmente contra la seguridad del tráfico (113), contra las relaciones familiares (58), contra el patrimonio (62), contra la Administración Pública (38), contra la Hacienda Pública (30), contra la ordenación del territorio y el medio ambiente (34) y falsedades (33).

28º.- Diligencias de investigación penal abiertas por las Fiscalías provinciales de C-LM período 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	160	124	96	109	76	-33	-30,3
Ciudad Real	130	165	118	137	128	-9	-6,6
Cuenca	57	74	84	133	148	15	11,3
Guadalajara	26	54	31	25	23	-2	-8
Toledo	87	72	124	87	80	-7	-8
Total C-LM	460	489	453	491	455	-36	-7,33

1.1.12 Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El cuadro que refleja los datos estadísticos en lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena por delito sugiere las siguientes consideraciones:

- Que los Fiscales de Castilla-La Mancha han despachado en 2016 una media de 491 ejecutorias al año, cifra ligeramente inferior a las 535 de 2015 y a las 543 del año 2014. A esta cifra debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicio de faltas y en juicios de menores.
- Que tras los importantes aumentos registrados en este apartado durante los años 2010 a 2012, el 2013 y 2014 ofrecieron ya una ligerísima tendencia a la baja, situación que se repite en 2015 y en 2016 en lo que se refiere a los dictámenes emitidos ante el Juzgado de lo Penal, no así en los emitidos ante la Audiencia Provincial, que suben ligeramente.
- Que el modelo organizativo de oficina judicial, implantado en Ciudad Real, ha determinado un aumento muy importante de la actividad procesal en esta fase del procedimiento penal.



29º.- Ejecutorias

	2015	2016	
Ante los T.S.J.	Despachadas	-	-
	Dictámenes	-	-
Ante la Audiencia Provincial	Despachadas	1.076	1.183
	Dictámenes	2.016	2.089
Ante los Juzgados de lo Penal	Despachadas	30.857	28.938
	Dictámenes	40.297	38.198

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a los procedimientos penales iniciados por los órganos judiciales penales de Castilla-La Mancha en 2016, y en particular la clase y número de aquellos delitos de más frecuente comisión o de especial trascendencia.

Conviene advertir que la información utilizada a tal fin proviene de los registros efectuados en la fase de incoación de las llamadas diligencias previas, de manera que todos los cuadros explicativos que se recogen en las páginas siguientes reflejan numéricamente diligencias previas incoadas en los diferentes Juzgados. En dicho momento inicial no siempre se encuentran suficiente y completamente definidos los comportamientos delictivos. Esta circunstancia, unida al hecho de que la precalificación penal de la conducta denunciada no es el fruto de una decisión procesal del Juez instructor sino meramente organizativa de la oficina judicial, realizada por el personal de la secretaría, obliga, de un lado, a tomar los resultados con las debidas cautelas, y, de otro, a tratar de reforzar las conclusiones que se vayan obteniendo con los datos que arrojan otros indicadores más depurados, como los delitos asociados a diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios de jurado, incoados y calificados, medidas cautelares adoptadas, etc. Estos otros datos, que permiten depurar las valoraciones realizadas ya no se presentan en cuadros sino en los comentarios a los mismos, con lo que se pretende alejar a estos de carácter rutinario.

A lo anterior se suma la circunstancia, a la que ya se ha hecho mención en otro lugar y que tiene una indudable relevancia en el tratamiento estadístico de la evolución de la delincuencia, cual es la reforma del artículo 284.2 LECrim, en virtud de la cual cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción; b) que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado; o c) que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión. Así pues, la no remisión del atestado en todo caso sino sólo cuando, en general, haya autor conocido, ha determinado una reducción considerable del número de diligencias previas iniciadas, según antes hemos podido comprobar; pero la reducción no se produce de forma lineal en todos los tipos



delictivos sino que afecta en mayor medida a aquéllos en los que de ordinario resulta más difícil localizar a un sospechoso sobre el que dirigir el procedimiento, es decir, de forma paradigmática, a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

1.2.1. Vida e integridad física

Los delitos contra la vida e integridad física, de que se ocupan los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal, dieron lugar en el año 2016 a la incoación de un total de 16.112 volumen total de las mismas (64.604). El año 2016 refleja un descenso de 275 casos sobre los diligencias previas en Castilla-La Mancha, lo que representa, en conjunto, un 25% del 16.387 de 2015, es decir un 1,67% menos, y supone, como primera valoración, que estos delitos no plantean, en principio, problemas graves de identificación de sospechosos, de ahí que no hayan variado sensiblemente su comportamiento estadístico respecto a los años anteriores, a pesar de la nueva redacción del artículo 284.2 LECrim.

a) Del homicidio y sus formas

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif 15/16	%
Homicidio y asesinato	42	33	41	28	31	3	10
Homicidio imprudente	16	23	24	28	50	22	78,57
Auxilio/induc.suicidio	6	2	4	4	2	-2	-50
Total C-LM	64	58	69	60	83	23	15.27

De entre las diligencias previas por infracciones penales contra la vida e integridad física, 83 tuvieron por objeto la investigación de hechos inicialmente subsumibles en los delitos de homicidio y sus formas, entre ellas el asesinato y el auxilio e inducción al suicidio, cometidos dolosamente o por imprudencia grave.

La cifra de 31 homicidios dolosos y asesinatos, comparada con la de años precedentes, sitúa el 2016 por debajo de la media aritmética del quinquenio. Por provincias, Albacete registra 5 procedimientos, Ciudad Real 7, Cuenca 3 Guadalajara 9 y Toledo 7. El destino normal de estas diligencias previas por delitos contra la vida, cuantitativamente poco relevantes, pero de enorme importancia cualitativa, es la transformación en juicio de jurado si el delito es consumado, transformación que se ha producido en 14 ocasiones a lo largo de 2016, o en sumario ordinario si quedó en grado de tentativa, lo que aparece en 15 casos. En concordancia con su gravedad intrínseca, son 19 las medidas de prisión preventiva que se han adoptado contra investigados por estos delitos.

En el caso de homicidios cometidos por imprudencia, la cifra total es de 50, que a diferencia de los homicidios dolosos, duplica la media aritmética del quinquenio. La particularidad más reseñable es que la mitad de los casos (25) se han producido en la provincia de Toledo. Como resultado de la transformación de estas diligencias previas se registran 20 procedimientos abreviados por homicidio por imprudencia grave, que son la mayoría de los 22 procedimientos abreviados incoados por delitos contra la vida. La categoría de homicidios imprudentes engloba no sólo los producidos en siniestros



ocurridos en el ámbito laboral y con ocasión del uso y circulación de vehículos de motor, sino también los derivados de otros muchos comportamientos imprudentes, como es el caso de las negligencias profesionales, y en 2016 rompe la tendencia histórica a la baja de los últimos años. Por otro lado, los casos de auxilio e inducción al suicidio tienen una presencia meramente testimonial; se han registrado sólo dos, que se localizan en la provincia de Toledo y, que resulte de la base de datos informática, no han dado lugar a ninguna actuación procesal ulterior relevante de que se tenga constancia.

La casilla del aborto, el año pasado vacía, presenta en 2016 un registro correspondiente a la provincia de Albacete, que tampoco ha tenido recorrido procedimental ulterior.

b) De las lesiones

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Dolosas	12.887	12.060	10.910	11.221	10.176	-1.045	-9
Imprudentes	3.073	1.823	1.765	2.852	3.716	864	30
M. familiar	2.670	2.114	2.429	2.230	2.135	-95	-4
Riña	14	5	8	7	2	-5	-71
Total C-LM	18.644	16.002	15.112	16.310	16.029	-281	-1,72

Las diligencias previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 16.029, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del artículo 153 del Código Penal. Los casos de maltrato habitual, que se tipifica en el artículo 173.2 del Código Penal, se registran no como delitos de lesiones, sino como delitos contra la integridad moral del Título VII del Libro Segundo.

La comparación de la cifra antes mencionada, correspondiente a los registros por delitos de lesiones, dolosas o imprudentes, con el dato reseñado por igual concepto en la Memoria anterior (2015) concretado en 16.310 expedientes, pone de manifiesto un ligero descenso en el volumen de las diligencias iniciadas por estas modalidades delictivas: el descenso de las conductas dolosas se compensa con el alza de las conductas imprudentes.

Las lesiones dolosas –lesiones ordinarias, más lesiones cualificadas, más maltrato familiar simple u ocasional- sumaron en el año 2016 un total de 12.311 anotaciones, a las que deben adicionarse las 2 de lesiones originadas con ocasión de participación en riña, de lo que se deduce que el 77% de las diligencias previas iniciadas por hechos correspondientes al Título III del Libro II del Código Penal tuvieron por objeto la comisión de actos ilícitos de naturaleza intencional, en tanto que el 23% restante se refiere a lesiones causadas por acciones imprudentes.

Al mismo tiempo, las modalidades imprudentes de lesiones experimentan un extraordinario incremento, del 30%, al pasar de las 2.852 de 2015 a 3.716 en 2016, que además se suma al producido en el año anterior. No parece aventurado afirmar, como hacíamos en la memoria de 2015, que el comportamiento estadístico de esta categoría de delitos esté directamente relacionado con el aumento de las actividades peligrosas derivadas de la



reactivación de la actividad económica, y así como los registros de esta modalidad delictiva han venido presentando importantes descensos a partir de 2008, año en que se sitúa la visibilización de los efectos de crisis económica, y que registró cerca de 8.000 diligencias previas por lesiones imprudentes, a partir de 2015, la recuperación económica vuelve a desencadenar incrementos en este campo, aunque sin llegar a las cifras antes citadas, quizá también por la existencia de una mayor conciencia social y el éxito de las políticas de prevención iniciadas años atrás.

Proyectando este estudio estadístico sobre fases más avanzadas de la tramitación procesal, podemos destacar que, en 2016, de las 16.029 diligencias previas incoadas por delitos de lesiones, 1.344 fueron resueltas mediante sentencia dictada en causa por delito, lo que representa sólo un 8,38% y pone de manifiesto que los ataques contra la integridad física, sobre todo en sus manifestaciones más leves, suelen determinar la transformación del procedimiento en juicio por delito leve, (no registrados en la aplicación informática), especialmente cuando se trata de conductas imprudentes, pues los 2.852 casos contabilizados como lesiones imprudentes se traducen en 47 sentencias dictadas en procesos por delito, que representa apenas un 1,26%.

Por otro lado, a los largo de 2016 los delitos de lesiones motivaron, en los casos más graves, 26 autos de prisión provisional. Las diligencias previas transformadas en procedimiento abreviado ascendieron a 1.383, cifra inferior a las 2.149 diligencias urgentes de juicio rápido incoadas por estos delitos en el mismo período. En el caso de lesiones imprudentes (3.716) la cifra de transformaciones en procedimiento abreviado se reduce a 80 casos, aunque, como decíamos en otras memorias, no hay que descartar que algunos procedimientos abreviados tramitados inicialmente como lesiones dolosas terminen dando lugar a un escrito de acusación como lesiones imprudentes.

La aplicación registra 2 procedimientos abreviados por riña tumultuaria, uno de ellos en Albacete, que ha dado lugar a un escrito de acusación del Ministerio Fiscal, y otro en Toledo, todavía en tramitación.

Es interesante también resaltar la relación entre el tipo delictivo y la modalidad procesal adecuada a su tramitación. Así, los delitos de lesiones constituyen uno de los supuestos más frecuentes de incoación de juicio rápido. Además, mientras que a nivel de diligencias previas se registra el ascenso comentado, en cambio en el ámbito de las diligencias urgentes hay una total estabilidad a lo largo de los años, puesto que en 2012 se incoaron 2.166, sólo 7 más que en 2013 y 35 más que en 2014; en 2015 vuelve a repetirse la cifra de 2.160, que prácticamente se mantiene en 2016 con un descenso mínimo de 11 casos (2.149). A este respecto, el diferente comportamiento de los indicadores relativos a las lesiones ordinarias y lesiones consistentes en maltrato familiar (art. 153 CP) es revelador. Mientras que los delitos de lesiones dolosas motivaron 95 diligencias urgentes de juicio rápido, los casos de maltrato dieron lugar a 2.042, y mientras que los primeros (lesiones dolosas) determinaron 738 procedimientos abreviados, los casos de maltrato originaron 564.



1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif 15/16	%
Torturas	-	-	-	0	0	-	-
Contra integridad moral	-	-	-	7	3	-4	-57
Omisión impedir tortura	-	-	-	0	0	-	-
Total C-LM	-	-	-	7	3	-4	-57

La incidencia de estos delitos es mínima. Las anotaciones correspondientes al tipo del art. 175 corresponden a las provincias de Guadalajara y Toledo y han dado lugar a la incoación de dos procedimientos abreviados.

1.2.3. Libertad sexual

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Agr. sexual y violación	145	149	150	113	133	20	17,69
Abuso sexual	150	159	168	232	217	-15	-6,46
Acoso sexual	23	25	24	34	19	-15	-44,11
Exhib. y prov. Sexual	27	50	35	34	29	-5	-14,70
Prostitución	24	23	17	19	20	1	5,26
Pornografía infantil	15	13	39	40	29	-11	-27,50
Corrupción de menores	4	5	2	1	0	-1	-100
Menores 16 años	-	45	16	52	67	15	28,84
Menores 16/18 años	-	-	-	3	4	1	33,33
Total C-LM	388	448	451	528	518	-10	-1,89

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual ofrecen una tónica de estabilidad en la medida que se repiten prácticamente las cifras del año 2015, que ya supuso un importante ascenso del 17% respecto del año 2014. Además la estabilidad afecta a todos los componentes del grupo, con lo que las cifras de un año y otro son casi idénticas y, en lo que respecta a 2016, el ascenso en casos de agresión sexual se compensa con el descenso de los casos de abuso sexual. Sólo rompe la regla el descenso, importante en términos relativos, del acoso sexual (-44%). Como aspectos que igualmente merecen ser destacados, podemos indicar, de un lado, el preocupante incremento, año tras año, de las modalidades contra la indemnidad sexual de menores, lo que ha trascendido incluso a los aspectos procesales, de forma que la declaración de estas víctimas se rodea de todos los elementos necesarios para evitarles los perjuicios derivados de su enfrentamiento en la vista oral con el presunto agresor. De otro lado, mostramos nuestra convicción de que el descenso registrado en los delitos de pornografía infantil no obedece a que haya un menor



número de conductas punibles, sino a las dificultades cada vez mayores que presenta su eficaz investigación.

En todo caso, el porcentaje de incoaciones por hechos de esta naturaleza supone un 0,80% de la totalidad de las diligencias previas registradas (64.604), lo que da idea de la escasa incidencia cuantitativa de estas conductas ilícitas, pese a su gravedad cualitativa, en la evolución anual de los procedimientos criminales.

El número de casos resueltos por sentencia dictada en causas por delitos contra la libertad sexual viene siendo relativamente alto, tendencia que se mantiene en 2016, en que se han dictado 90 sentencias por delitos de esta clase, muchos de ellos (18) por la modalidad más grave de agresión sexual o violación. Las referidas 90 sentencias representan un 17,37% de las diligencias previas incoadas. La mayoría de estas se tramitan como procedimiento abreviado -124-, quedando reducidos los casos de juicio rápido (20) para algunos supuestos de abuso sexual y exhibicionismo. A destacar también que casi la mitad de los 54 procedimientos ordinarios por delitos muy graves incoados en Castilla-La Mancha durante 2016 lo fueron por delitos contra la libertad sexual (26). A su vez, las medidas de prisión provisional adoptadas se cifran en 7.

1.2.4. Violencia doméstica

El apartado 5.1 del Capítulo II de la presente Memoria contiene un tratamiento pormenorizado de la violencia doméstica, junto con la de género, al cual remitimos al lector. Además, algunas consideraciones se han realizado antes sobre el tipo de maltrato familiar simple del art. 153.1 del Código penal. Por ello nos limitamos ahora a los supuestos más graves, que son los de maltrato habitual físico o psíquico, reseñando que después del incremento importante de las denuncias de maltrato habitual que pasaron de 168 casos en 2009 a 349 en 2010 y a 414 en 2011, lo que supuso que en dos años -2010 y 2011- prácticamente se hubieran triplicado los casos, y del descenso apreciable del año 2012 que se cerró con 376 procedimientos, el 2014 registró un total de 430 diligencias previas, en la tónica de las 440 incoadas en 2013. Consolidando esta senda alcista, el año 2015 alcanzó las 563 incoaciones, con un incremento del 30%. Culminando esta evolución, el año 2016 marca una vuelta a parámetros más habituales y contabiliza 480 diligencias previas por delitos de maltrato habitual, que dieron lugar a 120 procedimientos abreviados y 1 procedimiento ordinario, y motivaron 1 ingreso en prisión preventiva. El número de sentencias se eleva a 72. A las 480 diligencias previas deben sumarse 317 casos de maltrato habitual que fueron derivados como diligencias urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de previas.

Otras modalidades de violencia de género, como las constituidas por los delitos de amenazas, coacciones y acoso en el ámbito familiar, dieron lugar a 172 diligencias previas, que es un número sensiblemente inferior al del año anterior, que por estos delitos sumó 211. También en estos apartados es importante el número de casos que se tramitan directamente como diligencias urgentes (108) y que deben sumarse a los registrados como diligencias previas.



1.2.5. Relaciones familiares

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Matrimonio ilegal	6	11	2	2	5	+3	150
Suposición de parto	0	0	1	0	1	+1	100
Alteración de la paternidad	2	0	2	0	4	+4	400
Queb. deberes custodia	276	174	248	292	362	+70	23,97
Induc. menores abandono	1	4	4	1	8	+7	700
Sustracción de menores	44	45	33	34	40	+6	17,64
Abandono de familia	313	303	271	282	316	+34	12,05
Impago de pensiones	1005	1070	1081	1086	920	-166	-15,28
Abandono de niños	28	43	48	26	29	+3	11,53
Mendicidad de menores	4	6	8	5	0	-5	-100
Total C-LM	1.679	1.656	1.698	1.728	1.685	-43	-2,48

Las diligencias previas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares tipificados en el Título XII del Libro II del Código penal ascendieron a un total de 1.685 en 2016, apenas un 2,48% menos que en el año 2015; leve descenso que mantiene las cifras de este grupo en una tónica de estabilidad en los cinco últimos años, y que deriva de que los incrementos en la modalidad de quebrantamiento de deberes de custodia y abandono de familia propio resultan contrarrestados en 2016 con el descenso de los casos de abandono de familia impropio o impago de pensiones. El volumen más elevado corresponde al igual que en otros períodos anuales a las diligencias incoadas por los delitos nombrados en último lugar, que suman, junto con el abandono propio, un total de 1.236 incoaciones, es decir cerca del 75% de todo el grupo de delitos, de los que el mayor número, 920 expedientes, corresponden a supuestos de impago de prestaciones económicas, que experimenta un descenso importante del 18%. Como la serie histórica viene corroborando, no cabe otra valoración que atribuir estas cifras a los efectos de la crisis económica. De hecho, de los 552 procedimientos abreviados en que se transformaron las diligencias previas abiertas por impago de pensiones sólo algo menos de la mitad, concretamente 238 motivaron el correspondiente escrito de acusación, lo que significa que en los demás casos jueces y fiscales estimaron que el impago no era voluntario, sino motivado por razones de imposibilidad económica, y procedieron al sobreseimiento. Otro de los aspectos reseñables es que el número de escritos de acusación se sitúa en un 43% de los procedimientos abreviados incoados, en cambio, en los casos de abandono de familia propio, donde no se dan condicionamientos económicos, hay tantas transformaciones en procedimiento abreviado como calificaciones fiscales.

Igualmente resulta reseñable el significativo incremento de los procedimientos por quebrantamiento de los deberes de custodia que crecen un 24% respecto a 2015 (362). Lo paradójico es que después sólo se registran, además de 3 diligencias urgentes, 14



procedimientos abreviados y 1 sentencia. La única explicación plausible es que se trata de denuncias no siempre debidamente fundamentadas que culminan con alguna modalidad de sobreseimiento.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Hurto	23.980	23.262	22.895	21.692	2.862	-18.820	-86,80
Robo con fuerza	23.890	26.257	22.317	20.453	3.411	-17.042	-83,32
Robo viol/intimidación	1.880	2.171	1.827	1.549	865	-684	-44,15
Extorsión	18	23	7	15	34	+19	126
Robo/hurto uso veh.	1.462	1.064	926	902	242	-660	-73,17
Usurpación	425	571	873	1.016	707	-309	-30,41
Estafa	4.859	5.157	5.908	6.224	2.695	-3529	-56,69
Apropiación indebida	852	559	1.016	977	780	-197	-20,16
Defr. fluidos y análog.	82	170	129	153	115	-38	-24,83
Insolvencias punibles	53	78	81	55	30	-25	-45,45
Alteración precios	-	1	3	2	0	-2	-200
Daños	14.484	13.513	13.029	12.804	3.064	-9.740	-76,06
Daños imprudentes	202	91	102	66	31	-25	-37,87
Prop. Int/ industrial	112	70	42	32	13	-19	-59,37
Mercado/consum.	0	1	3	2	0	-2	-200
Sustr. cosa propia	5	4	1	8	2	-6	-75
Delitos societarios	27	23	22	26	16	-10	-38,46
Receptación	79	107	106	112	89	-23	-20,53
Blanqueo de capitales	10	10	9	2	11	9	450
Total C-LM	72.420	73.132	69.296	66.090	14.967	-51.123	-77,35

El grupo de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico es, sin duda, el más relevante de todos los que componen este análisis sobre evolución de la delincuencia. En efecto, si los delitos patrimoniales han venido representando aproximadamente la mitad de las causas penales, es lógico pensar que de su evolución en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia. Con la reforma antes aludida del artículo 284.2 LECrim, esta apreciación debe ser matizada, pues en la medida en que en no pocas ocasiones la identidad del posible autor de los hechos no haya podido ser establecida, el correspondiente atestado policial no será remitido al Juzgado de Guardia, no generará la incoación de diligencias previas y, por consiguiente, el hecho denunciado no quedará registrado en la estadística judicial. Obsérvese que la circunstancia que excluye la remisión del atestado policial es la misma que, desde 2002, impide la incoación de juicio rápido, el cual exige, como requisito, entre otros, que esté garantizada la puesta a disposición judicial del sospechoso, normalmente detenido.

Con carácter general, la suma total de diligencias previas por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, arroja en Castilla-La Mancha para el año 2016 un total de



14.967 frente a las 66.090. De una cifra media de 70.000 registros en los cuatro años precedentes la suma de las anotaciones correspondientes a 2016, representa un descenso vertiginoso de 51.123 causas, que es de un 77% menos de incoaciones. La consecuencia primera es que el grupo no representa ya la mitad del trabajo judicial penal, ni mucho menos, sino sólo una cuarta parte o menos en términos redondos (23,16%), siendo superada numéricamente por los delitos con la integridad física. Por provincias el descenso en incoaciones es mayor en Guadalajara (80%), Albacete (79%) y Cuenca (78%), coincidente en Toledo (77%) y menor en Ciudad Real (73%).

Agrupados en la confección de cuadro, para facilitar la comparación de cifras, por un lado los todos los robos con fuerza en las cosas -tipo básico, en casa habitada y en local abierto al público- y, por otro lado, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, observamos, en lo que se refiere a las modalidades delictivas más conocidas, lo siguiente:

-Que no obstante el descenso general del grupo, de las magnitudes que ha quedado descrito, algunas figuras delictivas, como la extorsión y el blanqueo de capitales presentan Incrementos importantes, más destacables aún en aquel contexto general). En el caso de la extorsión la subida es del 126% y en el del blanqueo de capitales, del 450%. La primera sube en todas las provincias menos en Guadalajara y el blanqueo en las cinco, aunque en realidad, en el caso de este último lo que ha hecho es volver a los registros medios del quinquenio.

-Que presentan descensos significativos, en términos absolutos y relativos, en la medida que el mismo es superior al general del 77% del grupo, las dos categorías más representativas del grupo, como son el hurto y el robo con fuerza en las cosas, y también de otros delitos menos significativos, como el de alteración de precios en subastas y concursos públicos y contra el mercado y los consumidores.

-Que se mantienen en porcentajes similares al general del grupo, los delitos de robo y hurto de uso de vehículos de motor, daños dolosos y sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural.

-Que registran descensos menores al general del grupo, delitos como el robo con violencia o intimidación, usurpación, estafa, apropiación indebida, defraudación del fluido eléctrico y análogos, insolvencias punibles, daños imprudentes, contra la propiedad intelectual e industrial, delitos societarios y receptación.

Como señalábamos en memorias de años anteriores, más que la evolución de las cifras absolutas debe preocupar el recorrido ulterior de las causas iniciadas por estos delitos, tan arraigados en la conciencia social y tan sensibles para la seguridad ciudadana. A este respecto, y en la medida que elevado número de sobreseimientos de otros ejercicios venía determinado por el fracaso de la función investigadora en la averiguación del responsable de los hechos, los resultados de 2016 son tan opuestos a los de años anteriores como las cifras globales comentadas al principio de este apartado. En efecto, de las 14.967 diligencias previas abiertas, un número considerable, concretamente 3.093 fueron transformadas en procedimiento abreviado y motivaron 1.826 escritos de acusación, no se incoó ningún sumario ni jurado, y recayeron 1.573 sentencias. Los datos expuestos deben completarse con la cifra de 451 diligencias urgentes de juicio rápido, de las que se calificaron, en proporción inferior a los procedimientos abreviados, 164, y, asimismo, se dictaron 139 medidas cautelares de prisión preventiva.



Comparadas estas cifras con las del año anterior, se observa un descenso del número de procedimientos abreviados que en 2015 fue de 3.585, sumándose al registrado, a su vez, el año 2014 que contabilizó 3.932. En cambio, aumentan los juicios rápidos, que pasan de los 371 de 2015 a los indicados 451 de 2016

En la medida en que las causas son judicializadas a partir de un atestado policial con autor conocido, ya no tiene sentido vincular el estudio al grado de esclarecimiento de estos delitos y, por traslación, a la eficacia policial.

1.2.7. Administración Pública

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Prevaricación adm.	33	33	54	44	35	-9	-20,45
Abandono de destino	-	2	2	1	0	-1	-100
Omisión perseguir delitos	1	1	-	2	3	1	50
Desobediencia de func.	70	66	61	90	108	18	20
Deneg. de auxilio func.	-	4	-	-	0	-	-
Infidelidad custodia doc.	2	-	3	3	0	-3	-100
Violación de secretos	4	1	3	0	3	3	0
Cohecho	7	3	2	5	2	-3	-60
Tráfico de influencias	3	2	3	0	0	0	-
Malversación	12	9	9	10	4	-6	-60
Fraudes	2	1	-	7	9	2	28,57
Exacciones ilegales	1	-	-	1	1	0	-
Negociaciones prohibidas	-	-	1	3	0	-3	-100
Abusos en su función	2	-	4	0	1	1	0
Corrupción internacional	-	-	-	-	0	0	0
Total C-LM	137	122	142	166	166	0	0

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que resulta patente si se tiene en cuenta que el número total de incoaciones es de 166, que representa un 0,25% de todas las diligencias previas, y en todo caso, en comparación con el año 2015, marcan una tendencia de absoluta estabilidad al coincidir los datos totales de ambos ejercicios, lo cual es el resultado de que el incremento de los casos de desobediencia se compensa con los descensos de malversación y sobre todo de prevaricación administrativa. En cualquier caso, resulta significativo que modalidades delictivas tan conocidas y, aparentemente, tan extendidas como el cohecho, la malversación o el tráfico de influencias presenten resultados tan insignificantes, llegando el último a un registro 0. El que formen parte del ámbito de aplicación del jurado no sirve de explicación porque todas las causas de jurado se inician primero como diligencias previas.

Durante 2016 se incoaron 4 juicios de jurado por estas modalidades delictivas, de ellos tres en Albacete, concretamente por delitos de cohecho, malversación y negociaciones prohibidas a funcionario, y un cuarto en Toledo, por delito de cohecho. Más numeroso es el



número de procedimientos abreviados, que se eleva a 83, es decir, la mitad de las diligencias previas iniciadas, habiendo formulado el Ministerio Fiscal un total de 51 escritos de acusación. Recayeron un total de 57 sentencias

1.2.8. Administración de Justicia

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Prevaricación judicial	3	6	12	7	5	-2	-28,57
Prevaricación judicial impr.	1	-	-	0	0	0	0
Retardo malicioso	-	-	-	0	0	0	0
Omisión impedir delitos	-	-	-	0	0	0	0
Encubrimiento	1	3	2	3	1	-2	-66,66
Realización arbitraria	7	5	9	9	0	-9	-100
Acusación y denuncia falsa	97	137	160	155	151	-4	-2,58
Simulación de delito	94	98	182	82	89	7	8,53
Falso testimonio	50	55	54	45	55	6	13,33
Obstrucción justicia	20	16	20	9	21	12	133,3
Coacc/amen a peritos o testigos	11	18	9	13	18	5	38,46
Deslealtad profesional	6	5	3	5	7	2	40
Quebrantamiento de condena	1.303	1.186	1.472	1.601	1353	-248	-15,49
Favorecimiento de evasión	-	-	-	0	0	0	0
Contra Corte Penal Internac.	-	3	2	4	0	-4	-100
Total C-LM	1.593	1.532	1.925	1.933	1.700	-233	-12,05

En materia de delitos contra la Administración de Justicia, destaca ante todo el comportamiento de los delitos más numerosos dentro del grupo, que son los delitos de quebrantamiento de condena o medida de seguridad, que representan el 80% de las incoaciones. En concreto estos delitos experimentan una importante bajada en términos absolutos (-233) y relativos (- %) en el año 2016, situándose en valores medios del quinquenio. Interesa resaltar que esta categoría de delitos, asociada inequívocamente a la violencia de género, tiene un importante recorrido procesal ulterior. De manera que siendo un delito relativamente modesto en el conjunto de las diligencias previas, sin embargo adquiere un indiscutible protagonismo a nivel de juicios rápidos y de procedimientos abreviados. En efecto, 2016 registra 573 juicios rápidos por delito de quebrantamiento, de los cuales fueron calificados por el Ministerio Fiscal 391. Asimismo, registra 721 procedimientos abreviados, de los cuales fueron calificados 182, tanto unos como otros dieron lugar a un total de 530 sentencias. También es de reseñar el número de medidas cautelares de prisión, que se elevó a 19, fundadas en la mayor parte de los casos en la necesidad de extremar la protección de la víctima, más que en otras consideraciones como la habitual del riesgo de fuga.

Asociada directamente a la crisis económica y al previsible propósito de ulterior defraudación a la entidad aseguradora, el descenso de los casos de simulación de delito y de acusación o denuncia falsa, que examinamos juntos por su evidente afinidad



morfológica y dificultad de diferenciación en la práctica. Pasan éstos de 342 en 2014, a 237 en 2015, cifra que prácticamente se mantiene en 2016 (240).

Los supuestos de falso testimonio se sitúan en 45, y figuras delictivas como la prevaricación judicial, realización arbitraria del propio derecho, obstrucción a la justicia, etc., presentan un carácter meramente residual y testimonial.

1.2.9. Otros delitos

a) Delitos contra la libertad

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.15/16	%
Detención ilegal	32	27	22	27	32	5	18,51
Amenazas/coacciones	2093	1.372	1.212	1.406	1336	-70	-4,97
Acoso	-	-	-	30	91	61	203,33
amen/coac/acoso amb. fam.	-	-	-	-	172	172	-
Total C-LM	2.125	1.399	1.234	1.463	1.631	168	11,48

b) Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.15/16	%
Desc/rev secretos por particular	43	52	30	96	56	40	41,66
Des/rev secretos por func. pub.	2	3	1	5	3	-2	-40
Allanamiento de morada	73	42	32	53	34	-19	-35,84
Total C-LM	118	97	63	154	93	-61	-39,61

c) Delitos contra el honor

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Calumnias e injurias	538	316	314	381	406	25	6,56
Total C-LM	538	316	314	381	406	25	6,56

d) Delitos contra la Hacienda Pública

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.15/16	%
Defraudación tributaria	19	19	14	16	13	-3	-18,75
Fraudes comunitarios	-	1	-	0	0	-	0
Contra la Seg Social	8	12	18	20	22	+2	10
Fraude subvenciones	2	-	1	0	0	-	0
Delito contable	3	-	-	0	0	-	0
Total C-LM	32	32	33	36	35	-1	2,77



e) Delitos contra la salud pública

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.15/16	%
Tráfico de drogas	356	351	329	293	239	-54	-18,43
Trafico de precursores	3	5	5	4	3	-1	-25
Total C-LM	359	356	334	297	242	-55	-18,51

f) De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Contra ordenación del territorio	29	21	23	44	25	-19	-43,18
Contra el patrimonio histórico	8	10	19	11	5	-6	-54,54
Contra el patr. hist. imprudencia	1	-	-	0	1	1	0
Contra rec. nat./medio ambiente	27	35	38	39	27	-12	-30,76
Contra rec. nat./medio amb. impr.	-	12	8	7	3	-4	-57,14
Contra la flora y fauna	58	45	48	47	25	-22	-46,80
Maltrato grave animales dom.	36	57	52	72	45	-27	-37,50
Total C-LM	159	180	188	220	131	-89	-40,45

g) De las falsedades

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Falsificación de moneda	52	88	76	57	46	-11	-19,19
Falsificación de documentos	540	502	439	517	384	-133	-25,72
Usurpación de estado civil	189	267	316	304	205	-99	-32,56
Usurpación de funciones	5	4	8	6	11	5	83,33
Intrusismo	7	2	3	5	1	-4	-80
Falsif. tarjeta y cheque viaje	5	-	-	-	3	3	0
Total C-LM	798	863	842	889	650	-239	-26,88

h) Delitos contra el orden público

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.15/16	%
Atentado/ resist/ desobediencia	462	403	346	324	304	-20	-6,17
Desórdenes públicos	16	10	12	10	18	8	80
Tenencia de armas	52	18	26	35	30	-5	-14,28
Total C-LM	530	431	384	369	352	-17	-4,60

i) Leyes Especiales

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Contrabando	1	2	6	3	7	+4	133,33
Electoral	18	4	16	11	8	-3	27,27
Total C-LM	19	6	22	14	15	+1	7,14

j) Delitos sin clasificar

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
--	------	------	------	------	------	------------	---



Otros delitos	25.265	27.402	27.981	29.133	16.563	-12.570	-43
---------------	--------	--------	--------	--------	--------	---------	-----

La aplicación informática registra un número elevado de procedimientos sin una afiliación a una modalidad delictiva tipificada, un 25% sobre el total de las diligencias previas incoadas. En algunos casos se tratará de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, será el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afectaría sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Lo anómalo es que de esta laguna afecta también a 495 procedimientos abreviados y a 86 juicios rápidos.

2. Civil

2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de derecho civil foral o especial propio, circunstancia que reduce las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia al conocimiento de las demandas de responsabilidad civil por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas, de una parte, contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno y contra los miembros de la Asamblea Legislativa (art. 73.2 a) LOPJ), y, de otra, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones (art. 73.2 b) LOPJ), así como de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común (art. 73.2 c) LOPJ). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que como consecuencia de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia por la Ley 11/11, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/03, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, el artículo único 1. de la Ley Orgánica 5/11, de 20 de mayo, añadió un apartado c) al artículo 73.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya virtud las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, igualmente, de las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal. En particular, esas competencias son las de nombramiento y remoción judicial de árbitros (art. 8.1 Ley 60/03), la acción de anulación del laudo (art. 8.5 Ley 60/03) y el reconocimiento de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros (art. 8.6 Ley 60/03).

Durante 2016 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió tres informes de competencia suscitados al hilo de demandas interpuestas ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en reclamación de responsabilidad civil frente a tres Magistrados de la Región. En los tres se informó en el sentido de que dicha Sala carecía de competencia objetiva para el conocimiento de la cuestión planteada, siendo asumido dicho criterio en su integridad por la propia Sala.



La modestia cuantitativa de la intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito queda reflejada en el cuadro que sigue, en el que consta el número de informes civiles emitidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el quinquenio 2012-2016.

	2012	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	5	3	2	1	3
otros informes	2	0	1	0	0

2.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área civil.

2.2.1 Organización del servicio.

Fiscalía de Albacete.

Se mantiene la distribución del despacho de asuntos del juzgado de familia del año anterior. Así a partir de septiembre del 2015 estos se atribuyen a dos fiscales titulares D^a Carmen Mansilla Lozano y D^a Pilar Eslava Navarro y a una fiscal sustituta. Integran al propio tiempo la sección de menores tal y como fue diseñada en octubre del 2008. La plantilla de funcionarios está integrada asimismo dentro de la sección de menores y la componen un tramitador y un gestor procesal, llevando un elevado volumen de trabajo, pues en esta sección además de los asuntos de familia se tramitan toda la materia civil tanto de la capital como de las localidades de la provincia.

Estas fiscales asisten a todas las vistas que se celebran en Albacete capital, pues existe un juzgado de familia, con un turno rotatorio semanal, lo que permite cubrir todos los señalamientos. El número de señalamientos diarios en materia de familia ha disminuido respecto del año anterior y suele oscilar entre 6 ó 7 cada día de audiencia a diferencia del año anterior que se señalaba 8 ó 9 vistas; no obstante, dicha disminución se compensa con los nuevos señalamientos relativos a las vistas previstas en la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015.

Fiscalía de Ciudad-Real.

Se mantiene el mismo reparto de trabajo que se implantó desde el 28 de noviembre del 2011 y que consiste en que el despacho de la totalidad de los procedimientos civiles del partido judicial de la capital que se distribuye en los siete juzgados de primera instancia, es realizado por la Teniente Fiscal, D^a Carmen Mendiola Gómez que es, a su vez, la Fiscal delegada de la Sección Civil, con excepción de los procedimientos del Juzgado de Primera Instancia nº 5 que es el Juzgado de Violencia de Género y que despacha el Fiscal Delegado de dicha especialidad. En el resto de la provincia, el despacho de asuntos se realiza por los distintos fiscales adscritos a los diferentes juzgados.

La plantilla de funcionarios está integrada en la capital por dos funcionarias que controlan la totalidad de los asuntos de los siete juzgados del partido judicial de la capital y todas las tutelas que existen en los juzgados de toda la provincia. En el resto de materias civiles, así como en los procedimientos de discapacidad, antes del control de la tutela, son tramitados



por los funcionarios adscritos a los distintos juzgados, tanto en la capital como en la adscripción de Manzanares.

Existe dos fiscales adjuntas D.^a Maria Moreno Plaza y D.^a Alba Tenorio Gaitán que coordinan el despacho de los asuntos del resto de la provincia a excepción de la capital.

La Teniente Fiscal acude a la totalidad de las vistas civiles que se realizan en la capital, a excepción de los procedimientos de familia del Juzgado de primera instancia nº 5 que se encuentran encomendados al Fiscal Delegado de Violencia de Género y en el resto de la provincia asisten a las vistas los fiscales adscritos a los juzgados. Tanto en la capital como en el resto de la provincia existen días concretos donde se concentra la totalidad de las vistas civiles con el fin de posibilitar la asistencia del fiscal a las mismas, que generalmente es uno, aunque cuando el volumen de señalamientos lo demanda se celebran vistas dos días al mes.

Fiscalía de Cuenca.

En dicha provincia se ha producido una modificación a nivel organizativo pues la fiscal D.^a Maria Teresa Montón Serrano asumió la coordinación de la Sección formalmente constituida en el mes de octubre del 2015, desempeñando su actividad hasta el mes de abril del 2016 con el apoyo de dos fiscales sustitutos.

La no existencia de juzgados especializados en materia de familia, dificulta sobremanera la asistencia a las vistas; no obstante, las mismas son cubiertas en su totalidad, a pesar del aumento sufrido por entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, gracias a la elaboración de un cuadro organizativo de señalamientos con los diferentes juzgados y con la colaboración de los Letrados de la Administración de Justicia en las tareas que le son atribuidas.

Fiscalía de Guadalajara.

La principal novedad ha sido que a partir del día 1 de enero del 2017 entró en funcionamiento un Juzgado de Primera Instancia exclusivo para familia y discapacidad, que se asume por el juzgado de Primera Instancia nº7 de Guadalajara. Ello ha dado lugar a una especialización muy positiva en esta materia.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía los asuntos civiles se despachan por varios Fiscales no existiendo exclusividad pero sí, exención en cuanto a despacho por razones de reparto. En la Sección Civil de Talavera de la Reina se despacha por tres fiscales igualmente sin exclusividad, al igual que en la Sección Territorial de Ocaña.

Los funcionarios en Toledo que controlan el papel en materia civil son un gestor y dos tramitadoras, pero una de ellas comparte funciones con otras de igual índole en la Fiscalía de menores. En Talavera de la Reina los funcionarios son tres; y en Ocaña, el papel es controlado por todos los funcionarios, según distribución por Juzgados.



El Fiscal asiste a los señalamientos a los que es citado, pero no existe concentración de señalamientos civiles, salvo en el juzgado de primera instancia nº 5 de Toledo que hasta hace poco llevaba la exclusividad de familia señalándose los juicios civiles con las faltas o con los delitos leves.

2.2.2 Datos estadísticos.

	DICTAMENES	SEÑALAMIENTOS	PROCEDIMIENTOS
Filiación	67	27	70
Separación de mutuo acuerdo	92	0	101
Separación contenciosa	29	15	29
Divorcio de mutuo acuerdo	953	0	2205
Divorcio contencioso	1336	610	1241
Nulidad Matrimonial	3	3	1
Medidas Provisionales	100	633	888
Modificación med.Mutuo acuerdo	523	0	135
Modificación de med. Contenc.	994	606	974
Derechos Fundamentales	17	16	13
Declaración de herederos	95	0	39
Jurisdicción Voluntaria	354	61	142
Cuestiones de competencia	619	0	636

2.2.3. Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal.

El despacho de asuntos de esta materia en la Fiscalía de Albacete está encomendado, tras la Junta de Fiscales celebrada el 9 de septiembre del 2015, a la sección civil de esta Fiscalía y en concreto a la fiscal sustituta adscrita a dicha sección.

La asistencia a vistas en el Juzgado de lo Mercantil queda reservada a la misma fiscal. En el año 2016 han sido dos vistas las que se han celebrado, no habiéndose celebrado ninguna vista de apelación.

Por lo que respecta al sentido de los informes que se han emitido en la calificación del concurso, únicamente cuatro de ellos han sido culpables, calificación derivada de la apreciación de la concurrencias de las presunciones del art. 164.1, 164.2-2 (inexactitud grave en el inventario de bienes de la concursada) y 165.1 (incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso) de la Ley 22/2003 de 9 de julio, habiéndose informado en las otras 22 calificaciones el concurso como fortuito.

En la práctica los dictámenes del Ministerio Fiscal han sido coincidentes con los informes que la Administración Concursal ha emitido en orden a la calificación del concurso y es que, pese a que la Instrucción 1/2013, de 23 de Julio, sobre la intervención del Fiscal en el Proceso Concursal subraya la total autonomía del Fiscal respecto del Administrador Concursal en su función de calificación del concurso, la experiencia cotidiana demuestra que tal autonomía es mas formal que material.



La organización del servicio en la Fiscalía de Ciudad-Real se realiza en un solo fiscal D. Jesús Gassent, existiendo un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, el número 4 de Ciudad-Real; no obstante, el elevado número de procedimientos ha contado en este último año con la colaboración de un fiscal D. Jesús Gil.

El Fiscal de Ciudad Real ha materializado su intervención en los informes de competencia y en la pieza sexta de calificación.

En relación con la contestación a la demanda de oposición a la calificación se ha adoptado la posición procesal de tomar conocimiento de las alegaciones contenidas en la misma con ratificación en el informe de calificación y en el caso de que exista vista, lo que viene a producirse en todos los supuestos, realizar en la misma las alegaciones finales teniendo en cuenta los argumentos de la oposición, sin perjuicio de en dicho trámite se pueda proponer prueba si no se hubiese propuesto en el dictamen de calificación.

Teniendo en cuenta la estructuración de la pieza de calificación, la calificación formulada por la administración concursal y el Ministerio Fiscal puede tener la consideración de una demanda en cuanto contiene pedimentos concretos basados en hechos y fundamentos jurídicos, convirtiéndose la oposición en una réplica a la misma en los extremos que se cuestionan, por lo que carece de sentido que se formule una oposición a la oposición que realmente viene a ser una ratificación de la calificación

El traslado que se realiza de la demanda de oposición tiene virtualidad a los efectos de tomar conocimiento de lo alegado en la misma, siendo el momento de la vista en el que se refleja el debate jurídico en las conclusiones en base a la prueba practicada.

En cuanto a los informes sobre competencia, se han emitido en relación con las demandas en las que se interesaba la nulidad de la denominada cláusula suelo en los préstamos hipotecarios, con un total de 20 dictámenes.

En la provincia de Cuenca existe un único Juzgado de lo Mercantil, es el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cuenca, encargándose la fiscal adscrita a dicho juzgado de la intervención en los procedimientos en materia concursal.

La intervención aquí del Ministerio Fiscal en esta materia, ha sido como en el resto de las provincias, en los informes sobre competencia así como en el informe de calificación del concurso en la pieza sexta.

En la provincia de Guadalajara, el ámbito mercantil es asumido por el juzgado de primera instancia nº4, pero no de forma exclusiva sino que también tiene competencias en otras material civiles.

En la Fiscalía de Toledo, la materia concursal es despachada por el fiscal que tiene asignado el juzgado de primera instancia nº 1 de Toledo que tiene asignado un magistrado y un secretario de refuerzo por su asignación como Juzgado de lo mercantil, estando exento dicho juzgado en algunas materia del reparto.

El despacho de papel de dicho juzgado, así como la asistencia a vistas lo realiza un fiscal, siendo auxiliado por una tramitadora.



2.2.4 Personas discapacidad.

2.2.4.1 Organización del servicio

Fiscalía de Albacete.

En cuanto a la organización del servicio, a partir del año 2011, entró en funcionamiento el juzgado de Primera Instancia nº 7 de Albacete, por lo que la modificación de la capacidad de las personas y las tutelas de la capital se reparten entre el Juzgado de Primera Instancia nº 6 y 7 de Albacete,. Asisten a las vistas de discapacidad, desde septiembre de 2.015, tres Fiscales, D.^a Pilar Eslava Navarro, D.^a Carmen Mansilla y D.^a Isabel Fernández Pérez, mientras que las vistas de discapacidad que se señalan en los seis partidos judiciales de la provincia son atendidas por siete fiscales que asisten a todos los señalamientos.

En lo relativo al despacho de los trámites escritos, las fiscales encargadas de despachar los asuntos relacionados con la discapacidad, tanto en Albacete capital como en la provincia, son las tres fiscales antes mencionadas. Los asuntos del partido judicial de Albacete capital, a partir de septiembre de 2015, se han atribuido por mitad las dos fiscales antes mencionadas, mientras que los asuntos de los seis partidos judiciales de la provincia se han atribuido a la Fiscal, D.^a Isabel Fernández Pérez.

La plantilla de funcionarios encargados de la sección civil, desde octubre del 2008, sigue manteniéndose como en años anteriores, es decir, un tramitador y un gestor procesal, que son quienes tramitan todo lo relacionado con las personas con discapacidad, existiendo la novedad respecto del año anterior que se ha dotado de un funcionario interino de refuerzo.

Fiscalía de Ciudad Real.

Tal y como se ha mencionado con ocasión de la organización del servicio en materia civil, tras la reunión antes citada, la Teniente Fiscal tiene encomendada con exclusividad:

-El despacho y control de la totalidad de expedientes en materia de tutela existentes en la provincia de Ciudad-Real, a excepción de dos juzgados de la provincia que son el de primera instancia nº 2 de Manzanares y el juzgado de primera instancia nº 2 de Valdepeñas.

-Visado de sentencias de discapacidad de toda la provincia y elaboración de estadísticas en dicha materia.

-Tramitación de las diligencias preprocesales civiles en materia de discapacidad y relacionadas con ella.

-Visitas a residencias de personas de avanzada edad, centros de discapacitados y centros ocupacionales existentes en el partido judicial de Ciudad Real.



La asistencia a las vistas civiles de los juzgados fuera del partido judicial de Ciudad Real y el despacho de las autorizaciones judiciales para enajenación o gravamen de los bienes de los discapacitados es asumido por los Fiscales encargados de cada juzgado.

Continúa como fiscal adjunta a dicha sección, D.^a Maria Moreno Plaza, quien tiene encomendada la labor de visita de las residencias y centros antes mencionados que se encuentren en los partidos judiciales del resto de la provincia, compartiendo dicha labor con la Fiscal D.^a Alba Tenorio Gotán con excepción del partido judicial de Ciudad Real, que las realiza la Teniente Fiscal.

La tramitación de las diligencias preprocesales civiles, de ámbito provincial, es llevada a cabo en la Fiscalía de Ciudad Real por dos funcionarios. El control de las tutelas es realizado por dos funcionarias.

Fiscalía de Cuenca.

El despacho de las diligencias preprocesales dirigidas a la posible modificación de la capacidad jurídica de la persona se realiza por la Fiscal Coordinadora y la Fiscal adscrita repartiéndose los números de los expedientes por mitad, asumiendo también la primera el despacho de aquellas dirigidas a la determinación de una posible causa de remoción tutelar con la formalización en su caso del expediente de jurisdicción voluntaria.

A nivel funcional, el gestor procesal asume la tramitación de las diligencias informativas así como la inscripción y control del registro de internamientos involuntarios, mientras que el funcionaria de auxilio se encarga del registro informático y manual de las tutelas, así como de la recepción y aceptación de las notificaciones de los diferentes Juzgados y la preparación de las carpetillas para el acto de la vista.

Fiscalía de Guadalajara.

El servicio de Protección de las Personas con Discapacidad se atiende por la Fiscal Jefe, con el auxilio de la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal, no existiendo variación alguna en la organización de dicho servicio, respecto de la memoria del año anterior.

En dicho servicio se tramitan las Diligencias de Investigación Preprocesal Civil, que en su totalidad se graban en la aplicación "Fortuny". Una vez se considera pertinente en atención al resultado de las diligencias practicadas, se presentan las demandas o se acuerda el archivo. La asistencia a las vistas y los informes sobre control de las tutelas se realiza por todos los fiscales de la Fiscalía conforme al sistema de reparto por Juzgados, y también por la totalidad de los funcionarios de la Oficina de Fiscalía conforme a las normas de reparto establecidas. Las dimensiones de la plantilla no permiten un servicio de exclusividad, si bien, la entrada en funcionamiento del Juzgado especializado en familia en el partido judicial de Guadalajara sin duda motivará una reorganización del trabajo.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía existe una Sección de Incapacidades y Tutelas, la cual está encomendada a tres fiscales que no ejercen esa función en exclusividad, sino que compatibilizan la llevanza de la Sección con el resto de funciones habituales. No obstante y a fin de evitar



disfunciones, se acordó a finales de noviembre de 2013 que todas las diligencias preprocesales, así como la interposición o contestación a la demanda y designación de defensor judicial se centralizaría en la sede de la Fiscalía Provincial hasta el señalamiento de la vista, en que se remitirían las carpetillas a la Sección Territorial, quien las conserva para los trámites posteriores.

Cuentan con el apoyo de un gestor y una tramitadora que tampoco realiza esta función con carácter exclusivo, sino que tiene atribuidas otras muchas funciones.

2.2.4.2. Uso de las diligencias preprocesales civiles como preparación preprocesal de la actividad.

Diligencias preprocesales civiles incoadas en el año 2016	
Fiscalía Provincial de Albacete:	303
Fiscalía Provincial de Ciudad-Real:	295
Fiscalía Provincial de Cuenca:	190
Fiscalía Provincial de Guadalajara:	50
Fiscalía Provincial de Toledo:	302
Total de Castilla-La Mancha	1140

Señala la Fiscalía Provincial de Albacete al igual forma que lo venia haciendo el año anterior que, por el estudio detallado de las diligencias preprocesales, se ha detectado un progresivo envejecimiento de la población lo que hace que se incrementen las actuaciones del Ministerio Publico en lo relativo al tema de la discapacidad, no solo a nivel de las fiscalías sino también a nivel de los juzgados, lo que ha dado lugar a un total de 303 diligencias preprocesales civiles incoadas durante el año 2016, habiendo aumentado respecto al año anterior en el que se incoaron 295 diligencias informativas, amén de que otras muchas de estas diligencias se han iniciado a consecuencia del resultado de las visitas a residencias.

Las diligencias preprocesales civiles plantean varios problemas. Así, una vez que se han incoado, puede ocurrir que se demoren en el tiempo, pues en algunos supuestos los presuntos discapaces no acuden a la cita del Medico Forense, ni facilitan la entrada al domicilio cuando acude el médico forense a reconocerlos. Lo cual da lugar a que la demanda se interponga con los informes médicos que aportan los familiares o los servicios sociales para no retardar en exceso la interposición de la demanda o bien que el forense emita informe a la vista de los partes médicos aportados en el procedimiento, bien por los familiares o bien porque se han solicitado al especialista que trata al presunto discapaz o incluso traídos por los servicios sociales, sin perjuicio de que los mismos sean posteriormente corroborados con el posterior informe del médico forense, todo ello con el fin de evitar su dilación en el tiempo.

Por otro lado, en los casos en los casos en que se prevea que el tutor que se va a nombrar fuera alguna fundación dependiente de la Comisión de Tutelas, se promueve a través de las diligencias la citación y comparecencia a juicio del letrado de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no solo en los casos en los casos de ausencia de parientes sino también en los casos en los que se prevea que los familiares pueden no ser los idóneos para ser nombrados tutores, facilitando y acelerando, de esta forma, el procedimiento.



Cuando se nombra tutora de un discapaz a una entidad que dependa de la Comisión de Tutelas de Castilla La Mancha, solicitamos que se designe en la propia sentencia la Fundación que ejercerá el cargo de tutor, lo que evitará dilaciones indebidas en la designación de la Fundación más adecuada a los padecimientos que sufre el discapaz.

En la Fiscalía de Ciudad Real el art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se cumple de manera escrupulosa habiéndose incoado en el año 2016 un total de 295 diligencias frente a las 325 del año anterior, volviendo a incidir en el fin que tienen dichas diligencias para conocer la situación real del presunto discapaz, y reiterando la necesidad de aportación de la pertinente documentación tal como certificación literal de nacimiento para comprobar fehacientemente la identidad de la persona y que no ha sido declarada discapaz con anterioridad, facilitándose posteriormente la labor de inscripción de la sentencia en dicho registro por parte del juzgado; la documentación médica, bien del psiquiatra, bien del medico de familia o del medico del centro donde resida; documentación acreditativa de los bienes del tutelado y por último, relación detallada de los familiares más cercanos para que puedan ser oídos posteriormente y entre ellos sea elegido el tutor.

Al no disponerse de médico forense adscrito a dicho servicio, se incorpora en la inmensa mayoría de los casos el informe médico que se aporta generalmente por los familiares, y solo cuando se tiene duda real sobre si la enfermedad que padece es determinante para la discapacidad es cuando se pide en dichas diligencias el informe al Forense.

Precisa, igualmente, la utilidad de impresos normalizados que son entregados a los familiares del discapacitado a efectos de facilitar por una parte la labor del Médico Forense en el diagnóstico de las enfermedades de carácter físico o psíquico y de los parientes que pudieren desempeñar las funciones tutelares.

La Fiscalía de Cuenca concreta que la incoación de las diligencias dirigidas a determinar la posible situación de discapacidad se produce a través de una doble vía, expuesta ya en otras memorias anteriores: por la puesta en conocimiento por terceras personas, bien sean familiares, bien sean directores de las Residencias de la situación física o psíquica de la primera y por la recepción de informes de alta hospitalaria derivados de la Unidad de Psiquiatría del Hospital o de la Unidad de Media Estancia en los casos de internamientos involuntarios.

En el primer caso a los familiares se les suministra un modelo impreso obrante en la secretaria de la sección donde se hace constar el domicilio y familiares más próximos del presunto discapacitado y de igual forma si el mismo está en situación de riesgo y necesita la adopción de medidas cautelares, ya sean de carácter personal como patrimonial. Si no se aportan informes médicos o estos son insuficientes, se recaba informe del Médico Forense, al objeto de que en su caso, precise además si es acreedor de una medida de internamiento.

Las diligencias se completan también en el caso de que proceda la interposición de la demanda con el certificado literal de la inscripción de nacimiento del afectado.

En el año 2016 se han incoado 190 diligencias de investigación preprocesal, frente a las 155 del año 2015.



La Fiscalía de Guadalajara vuelve a incidir como en años anteriores, que dichas diligencias informativas traen causa de las comparecencias o solicitudes por escrito de familiares que tienen algún pariente incurso en alguna causa que le impide ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, así como de la información de los Servicios Sociales de Ayuntamientos o de la Delegación de Bienestar Social o de testimonios de particulares, que ponen en conocimiento de la Fiscalía, las situaciones en las que se encuentran personas de avanzada edad o con enfermedades psiquiátricas que se encuentran en situación de riesgo social.

En ocasiones se plantean ante la Fiscalía problemas que no se corresponden propiamente a esta materia por referirse a personas que se encuentran en situación de marginalidad y que se ponen en conocimiento de la Fiscalía cuando han fracasado todos los recursos de los servicios de asistencia social o porque plantean problemas de orden público, siendo esto frecuente en zonas rurales. En estos casos, se plantean problemas tanto en la tramitación del procedimiento, como pueden ser las citaciones o examen del médico forense, como para la eficacia de las medidas de apoyo que se puedan adoptar.

Concreta también que se ha procedido al archivo sin presentar demanda de aquellos supuestos de personas que están en residencias, y que, estando perfectamente resuelto la asistencia o apoyo en el ámbito familiar o social, no se encontraban motivos bastantes para instar un procedimiento de determinación de la capacidad.

Resalta, por último, la muy buena colaboración del Instituto de Medicina Legal, concretado en la elaboración de informes, en los que pormenorizadamente se hace referencia a las distintas habilidades y facultades conservadas, disminuidas o anuladas, lo que permite una valoración más adecuada de las medidas de protección que cabe adoptar en cada caso. Dichos informes se elaboran y remiten un tiempo breve, lo que determina que la conclusión de las diligencias preprocesales se lleve a cabo en pocos meses.

En el año 2016 se han incoado un total de 50 diligencias de investigación preprocesales, frente a las 56 del año pasado.

La Fiscalía de Toledo incide, igualmente como las Fiscalías anteriores, en que para facilitar esta función de investigación se cuenta con modelos unificados que dan una idea concreta de la situación del discapaz, habiéndose centralizado el hecho de la interposición o contestación a la demanda y la designación del defensor judicial.

En el año 2016 se ha producido un ligero aumento en las Diligencias Preprocesales incoadas, 302 frente a las 256 del año pasado, resaltando que este año ha existido el problema de la coexistencia de dos sistemas, uno el derivado del expediente digital y otro el del papel y que en lo relativo al registro los datos aportados por este no son totalmente fidedignos.

2.2.4.3. Particular papel del Ministerio Fiscal como demandante.

Exponemos a continuación el cuadro estadístico de las demandas interpuestas por el Ministerio fiscal en el 2016.



Demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal en el año 2016	
-Fiscalía Provincial de Albacete:	279
-Fiscalía Provincial de Ciudad Real:	269
-Fiscalía Provincial de Cuenca	139
-Fiscalía Provincial de Guadalajara	38
-Fiscalía Provincial de Toledo	196
-Total de castilla-La Mancha	921

Apunta la Fiscalía de Albacete que el procedimiento se inicia de oficio, delegando cada vez más en el Fiscal para que este sea quien interponga la demanda sin coste alguno para los familiares. En las situaciones de padecimiento de la enfermedad de esquizofrenia, a veces, se inicia un procedimiento de modificación de la capacidad a instancia del Ministerio Fiscal y después en la vista comparece el presunto discapaz con su propia defensa y representación y solicita una sentencia desestimatoria de la demanda. En estos casos, tras la práctica de la prueba hemos llegado a concluir en el sentido de no interesar la modificación de la capacidad, toda vez que atendida la razón de ser de nuestra intervención en el procedimiento, que obedece a salvaguardar los intereses del presunto incapaz, es lógico que en la vista, si tras el examen del informe forense y ponderadas las circunstancias, se llega a la conclusión de que en ocasiones la modificación de la capacidad de estas personas no redundaría en su beneficio, no se interese dicha modificación. En la propia demanda de discapacidad el Fiscal también pondera si es necesario interesar alguna medida cautelar tanto de carácter personal como patrimonial.

La Fiscalía de Ciudad Real reseña, como en años anteriores, la instauración definitiva de la redacción de las demandas según los criterios de la Convención de Nueva York, graduándose la discapacidad tan sólo en determinadas esferas de la vida y para determinados aspectos de la capacidad de obrar, recogándose todo ello en las sentencias.

La Fiscalía de Ciudad Real da estricto cumplimiento al hecho de asistencia del Fiscal a las vistas civiles de discapacidad, tanto si el Ministerio fiscal tiene la posición de demandante como de demandado.

Al no existir Juzgados especializados, se procura por los distintos jueces de primera instancia concentrar los señalamientos con los juicios de familia en los que existan menores o concentrarlos los día de los juicios por delitos leves con asistencia del Ministerio Fiscal.

En el año 2016 señala dicha Fiscalía que es práctica habitual que en las sentencias se gradúe la discapacidad atendiendo tan solo a la necesidad de los apoyos en concreto que precisa el discapaz, siendo el ámbito económico y de control de medicación los que se necesitan con mayor frecuencia.

Asimismo, el Ministerio Fiscal insiste en sus escritos de demanda como en su intervención en las vistas en la necesidad de que se haga expresa mención a la afectación al derecho de sufragio pasivo en plena consonancia con las instrucciones 4/2008 de 30 de julio y 3/2010 de 29 de diciembre, recordada por la Fiscalía de Sala de lo Civil en escrito de 4 de julio de 2012.



También es de resaltar que las demandas de modificación de la capacidad se interponen, tras haber investigado en el seno de las diligencias de investigación preprocesal civil, no solo si el sujeto es tributario de reintegración del derecho de sufragio sino también si ha recuperado otra capacidad antes restringida, interesando, por ello, que sea examinado por el Medico Forense, quien dictaminará sobre todos los aspectos de la capacidad.

La Fiscalía de Cuenca concreta que como novedad de este año ha sido la reelaboración del formato y contenido de las demandas interpuestas, presentadas como “Demanda de juicio especial sobre determinación de la capacidad de obrar, medios de apoyo y salvaguardias adecuados y efectivos para su ejercicio” completando la normativa tanto procesal como sustantiva alegada, especificando las posibles medidas cautelares personales o patrimoniales necesarias, las personas que como familiares pueden asumir la función tutelar así como la expresa petición del traslado de la demanda junto a la documentación aportada a la Comisión de Tutelas de Castilla La Mancha en los casos de inexistencia de familiares o no idoneidad de los mismos para el ejercicio de la función tutelar.

Al igual que en la Fiscalía de Ciudad-Real, el contenido de la demanda se ajusta escrupulosamente a la Convención de Nueva York.

2.2.4.4. Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares.

La Fiscalía de Albacete vuelve a incidir un año más en el espinoso tema de la determinación de la competencia en los supuestos de cambio de residencia durante la tramitación del procedimiento del presunto discapaz, a la vista de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, entre otros por el auto de 31 de marzo de 2.009, a tenor del cual el lugar de residencia del discapaz determina la competencia territorial.

Se reseña igualmente que una vez modificada la capacidad y limitada la misma, la labor del fiscal se centra en la convalidación de las obligaciones que corresponden a los tutores, en especial la relativa a la presentación del inventario, rendición de cuentas e informe de la situación personal del discapaz, enviando por ello en el mes de enero de cada año un oficio a todos los juzgados para que se requiera a los tutores para rendir cuentas anuales, toda vez que en algunos casos no se cumplían dichas prevenciones.

La Fiscalía de Cuenca dice que no existe una actuación uniforme en los juzgados provinciales en cuanto a la incoación de estos procedimientos, esto es, una parte de los mismos una vez dictada la sentencia de modificación de la capacidad, incoan un nuevo procedimiento específicamente tutelar a efectos del control de la rendición de cuentas mientras que otra parte es en el mismo expediente de discapacidad donde se realiza el control de la tutela y se incoan cualquier otra solicitud relativa a su ejercicio, sistema éste que desde la perspectiva del control del adecuado ejercicio de las obligaciones impuestas consideran más efectivo.

La Fiscalía de Toledo vuelve a incidir en los variados problemas en el control de los expedientes de tutela, concretándose en la carencia de un buen programa informático, precisando la importancia de ello dada la trascendencia de la materia en lo referente al control de los expedientes. Expone el problema práctico que supone el hecho de que en muchos juzgados de la provincia se incoen tantos expedientes según las peticiones o



actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de la tutela, llegando incluso a incoar uno distinto por cada rendición de cuentas lo que da lugar a que el ejercicio de la tutela sea prácticamente incontrolable, siendo lo deseable que el seguimiento de la tutela se lleve a cabo en el propio expediente de discapacidad.

Además, apunta tal y como se precisaba en la memoria anterior, que habida cuenta la disparidad a la hora de presentar los inventarios y rendiciones de cuentas, se están facilitando formularios para lograr un correcto control de las mismas y asegurarse que los datos aportados son los correctos y los imprescindibles evitando así la sucesiva petición de diligencias que no hacen sino dilatar los expedientes.

La Fiscalía de Ciudad Real significa que el despacho ordinario de los expedientes de tutela de toda la provincia se concentra en tres miembros lo que posibilita que se tenga un único criterio en el control de los inventarios y las rendiciones de cuentas llevándose un riguroso control de la situación personal y de la totalidad de los movimientos de las cuentas, centrándose en los extractos de las cuentas bancarias y de los productos de depósitos financieros.

Se constata la mejora que para el control de las causas supone el hecho de citación y posterior comparecencia en las dependencias de la Fiscalía de Ciudad-Real de los tutores, cuando se tienen dudas acerca de la buena llevanza de las obligaciones tuitivas, constatándose que en la mayoría de los supuestos esta desatención se debe más al desconocimiento que a otro motivo.

Señala, en último lugar, que debido a la crisis económica, tal y como se apuntaba en la memoria anterior, algunos tutores, “distraen” ciertas cantidades del patrimonio del tutelado en su propio beneficio, amparándose en los gastos variados que dicen tener estos, llegando a incoar diligencias preprocesales penales al respecto, que tan solo han derivado en dos ocasiones en denuncia, pues en la inmensa mayoría de los casos y ante la incoación de las diligencias preprocesales penales de forma casi inmediata se han reintegrado las cantidades distraídas a los patrimonios de los discapaces. Es digno de resaltar la reforma efectuada en el art. 268 del C.P. que excluye de la excusa absolutoria a los parientes si el delito cometido tiene como víctima a una persona con discapacidad.

2.2.5. Otras cuestiones de particular interés.

Durante el año 2.016 han tenido lugar las siguientes reuniones para tratar temas del ámbito de la discapacidad a nivel de Comunidad Autónoma:

-Junta celebrada en Ciudad-Real el día 14-11-2016, pero a través del sistema de video conferencia con las delegadas provinciales de las cinco provincias de Castilla La mancha, siendo aperturada dicha reunión por el Excmo. Sr. Fiscal Superior de Castilla La mancha y el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de Castilla La mancha, y en el que se debatió el siguiente orden del día:

-Exposición y balance por parte del Fiscal Superior de los temas tratados en la Junta de Fiscales Superiores en relación a la discapacidad y el convenio de Colaboración firmado entre el Consejo General del Notariado y la Fiscalía General del Estado acerca de la protección jurídica de la familia y la adolescencia.



-Debate sobre temas a tratar con las Fundaciones Tutelares en la reunión prevista el día 30 del mes en curso.

-Análisis del auto de fecha de 20 de junio del 2016, dictado por la Audiencia Provincial de Ciudad-Real, sección 2ª, en la que se concede retribución a una Fundación una vez fallecido el discapaz.

-Problemática surgida con los letrados de la Comisión de Tutelas, relativo a la negativa a aceptar el cargo en determinados supuestos, al entender que exceden de las competencias otorgadas.

-Criterios a adoptar en la elaboración de la memoria civil de las Fiscalías Provinciales.

-Junta celebrada en Ciudad-Real el día 30-11-2016 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Fiscal Superior de Castilla La Mancha, estando presentes la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de la Sección Civil de Castilla la Mancha, representantes de la Comisión de tutelas de Castilla la Mancha, la Directora General de la Discapacidad en la región y los representantes de las distintas Fundaciones y en el que se trato el siguiente orden del día:

-Nueva redacción del art. 268 del C.P.

-Análisis del auto de 20 de junio del 2016 dictado por la sección segunda de la Audiencia Provincial de C.Real y donde se concede retribución a una Fundación una vez fallecido el discapaz.

-Problemática surgida con los letrados de la Comisión de tutelas, relativo a la negativa a aceptar el cargo de defensor judicial por entender que exceden de sus competencias legales.

-Formación de pieza separada en los casos de uso fraudulento de los bienes de los tutelados en procedimientos de remoción del cargo de tutor.

-Internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico - art. 763 de la LEC y su aplicación directa por la administración tutelar.

-Valor de las recomendaciones de los Médicos Forenses a la administración asistencial cuando son contrarias a la propuesta de incapacitación.

-Papel de las administraciones tutelares en la administración de derechos patrimoniales anteriores a su toma de posesión en el supuesto de sustitución de tutores.

-Aceptación genérica de la función de defensor judicial evitando las comparecencias individuales.

-Reconocimiento conjunto por parte de los jueces de las funciones de defensor judicial y letrado representante de las personas incapacitadas.

-Retribución del cargo de tutor, tanto antes como después del fallecimiento de la persona con capacidad modificada.

-Consideración para poder aplicar el art. 17 LJV, que limita las comparecencias en la fase de aprobación anual de cuentas.

-Valoración de otros informes periciales junto con el del medico forense.

-Posibilidad de recurso por parte de la Fiscalía y el defensor judicial cuando la sentencia no se ajusta a las indicaciones del Forense y otros especialistas.

-Medidas a adoptar para agilizar el plazo de 72 horas en los casos de internamientos involuntarios en centro de salud mental.

-Derecho a la imagen de las personas con capacidad modificada, y autorización para la exhibición de imágenes.

-Aceptación de cargos tutelares por entidades prestadoras de servicios.

-Adopción de medidas que eviten las dificultades con las entidades bancarias a la hora de gestionar las cuentas de los tutelados.



-Necesidad de disponer de expedientes completos de cara a la valoración de la fundación más idónea según el perfil y circunstancias del tutelado.

-Clarificación de la intervención de la entidad tutelar desde que se dicta la sentencia hasta la aceptación del cargo.

-Inclusión en la aceptación del cargo de tutor de la capacidad de consulta patrimonial ante registros y entidades bancarias para formar el inventario y evitar los abusos económicos.

-Inclusión expresa en las resoluciones que clarifique la asistencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad en caso de internamientos y otros tratamientos.

-Mecanismo ágil de coordinación e interlocución con cada fiscalía provincial en caso de actuaciones urgentes.

-Problemática del cumplimiento del internamiento involuntario en centros con prestación de servicios de carácter voluntario.

APLICACIÓN DEL SISTEMA LEXNET.

Destaca la Fiscalía de Cuenca la necesidad de hacer referencia a la significativa reforma que ha supuesto la entrada en vigor del funcionamiento del expediente digital y del sistema Lexnet, relativo a las notificaciones de la totalidad de los juzgados.

Concreta que el Lexnet ha funcionado con la totalidad de los órganos judiciales habiéndose establecido un procedimiento uniforme y coordinado entre los fiscales y funcionarios para el diligenciado de asuntos. Destaca que en el visionado que se realiza de la totalidad del procedimiento a través del visor documental "Horus" este denota evidentes deficiencias, en muchas ocasiones dado que en ocasiones existen actuaciones no incorporadas al visor, lo que obliga a acudir personalmente al juzgado para un examen de las actuaciones, lo que no hace sino ralentizar el proceso, además de suponer una sobrecarga de trabajo a los funcionarios carente de toda lógica.

Así mismo no se ha dotado a la Fiscalía de los medios técnicos necesarios que permitan una consulta del procedimiento ni la posibilidad de despachar los mismos desde el domicilio, lo que obliga a realizar una descarga integra a través de un dispositivo personal, si se quiere trabajar fuera de la fiscalía.

Por último, concreta que existen importantísimas dificultades existentes en el momento de asistencia al acto de la vista toda vez que las salas no están preparadas para la consulta del visor documental de manera independiente por las partes, realizándose solo a través del equipo informático a disposición del juez, lo que dificulta considerablemente la valoración de la prueba documental acreditativa de la situación económica de las partes, obligando a comparecer en el acto de la vista con el documento en papel.

Concreta asimismo la Fiscalía de Ciudad Real, problemas muy semejantes a los planteados por la anterior, como son el invertir un tiempo que en ocasiones duplica o triplica al que se había venido realizando en esta tarea, añadiendo el tiempo de espera o también denominado "tiempo muerto" que pierde el Fiscal cuando se encuentra realizando uno de los trámites y aparece en la pantalla el "espere un momento". A ello se une el hecho de que la totalidad de los documentos tengan que ser incorporados a la aplicación a través del "portal firmante", lo que retrasa la tramitación de los expedientes.



De igual forma y aunque se han incorporado dos pantallas de ordenador en los despachos de los fiscales, éstas en la inmensa mayoría de los casos resultan insuficientes porque el Fiscal necesita tener a la vista mas de un trámite del procedimiento o bien mas de un documento, lo que obliga a imprimir en papel, aquello que no se ve en la pantalla.

DATOS ESTADÍSTICOS

Actuaciones en materia de incapacidades	2016	2015	%
DILIG. INFORMATIVAS			
INCAPACIDAD/RECAPACITACIÓN			
Incoaciones del año	1050	1087	-3,40%
Pendientes al 1 de enero	217	328	-33,84%
Pendientes al 31 de diciembre	385	270	42,59%
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL			
Demandas presentadas	921	891	3,37%
Sentencias estimatorias dictadas en el año	498	556	-10,43%
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	25	26	-3,85%
DEMANDAS PRESENTADAS POR PARTICULARES	401	291	37,80%
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA			
Incoados por los Juzgados	488	689	-29,17%
Dictaminados en el año	4084	3037	34,47%
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0%
Incoaciones a instancia de particulares	0	5	-1000%
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO			
Incoados	1405	1561	64,19%
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	0	0	0%

2. 3. Registro Civil

En este apartado se hará referencia a la intervención de los Fiscales Provinciales en Registro Civil, partiendo de los datos estadísticos.

DATOS ESTADÍSTICOS

Expedientes de matrimonio civil.				
Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
1010	741	329	622	1804
Expedientes de nacionalidad.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
546	583	565	1121	1705

Actuación en Registro Civil	2015	2016	%
Expedientes de matrimonio civil	5590	4506	19,39%
Expedientes de nacionalidad	7818	4520	-42,18%



En la Fiscalía Provincial de Albacete, el despacho de asuntos y la correspondiente emisión de informes de los expedientes del Registro Civil de la capital y de los registros civiles de la provincia, ha correspondido a la sección civil siendo despachados entre dos fiscales titulares, despachándose los asuntos de los registros civiles de la provincia por otra fiscal sustituta.

En la comparación de los datos estadísticos con las memorias anteriores se observa una disminución en los expedientes desde el punto de vista global, aunque en lo referente a los expedientes de matrimonios mixtos.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real resalta, tal y como se viene recogiendo en años anteriores, la dificultad, en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes es un extranjero, en determinar que el consentimiento que pretende otorgar no venga motivado por el afán de conseguir regularizar su situación administrativa en este país o incluso en acortar los plazos para obtener la nacionalidad español y no en el asumir los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio; es decir que nos encontramos ante un matrimonio de conveniencia y ello porque solo a través de una entrevista personal, es difícil establecer la autenticidad de las relaciones de los contrayentes, mas aun cuando a sabiendas de este trámite los solicitantes vienen preparados para ello.

Así ante las dudas que puedan existir se solicita una nueva audiencia a la que acude el fiscal personalmente.

Cuando se trata de expedientes matrimoniales tramitados por el Juez de Paz, las dudas que puedan surgir a la vista de los formularios se solventan poniéndose en contacto con la persona que ha realizado dichas audiencias, pues al tratarse de localidades con poco población, pueden tener un conocimiento a nivel personal de los contrayentes y su relación no se refleja en el propio expediente.

Pero se vuelve a recalcar, como en años anteriores, que los contrayentes vienen cada vez más preparados, por lo que debería de articularse algún registro al que se tenga acceso desde todos los registros civiles y en el que consten las denegaciones dictadas en todos ellos para evitar que por un cambio de empadronamiento a otra población, puedan obtener su propósito.

La Fiscalía de Guadalajara concreta, siguiendo la tendencia de años anteriores, un leve descenso del número de expedientes; no obstante, existe un gran volumen de trabajo lo que lleva a que el juzgado que tiene encargado el registro civil, tenga atribuido un régimen específico para compensarlo.

La Fiscalía de Toledo destaca que como consecuencia de las nuevas necesidades sociales, les han sido planteados la realización de informes en relación a menores de edad que querían cambiar su nombre por razones de su tendencia sexual y procedimientos hormonales.

Señala la Fiscalía de Toledo que en los expedientes matrimoniales sospechosos de fraude con intervención de extranjeros, se ha aumentado el celo por parte de los fiscales encargados, procurando evitar que en la medida de lo posible dichos matrimonios se



realicen en fraude de ley, poniendo especial atención en la audiencia reservada y procurando que ésta no sea un trámite formal, sino que refleje la verdadera realidad de los contrayentes. Por ello, en ocasiones y para desenmascarar el propósito de los promotores se ha acentuado el control en la certificación de la inscripción consular del interesado, haciendo hincapié a que el mismo contenga expresamente el domicilio del promotor, el tiempo de residencia en España y su lugar de procedencia.

3. Contencioso-administrativo

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuyen a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos (art. 19.1 f) LJCA), señaladamente en aquellos seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 119 LJCA). Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas de competencia o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, como no podía ser de otra manera, también se hace efectiva ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Del mismo modo, la Fiscalía Autonómica debe informar, entre otras, en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte.

A continuación se hace una breve reseña de algunos de los asuntos más relevantes en que ha intervenido la Fiscalía Autonómica durante el año 2016.

a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

Durante 2016 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma contestó a sesenta y tres demandas formuladas en otros tantos procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en los que, según queda dicho, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal. Todos los recursos fueron promovidos por distintos particulares que habían tomado parte sin éxito en los diferentes procesos selectivos convocados en virtud de las resoluciones dictadas con fecha 8 de octubre de 2012 por la Directora General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

En particular, el primero de dichos recursos, que dio lugar al procedimiento 458/15, fue interpuesto por un particular que había participado en el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la categoría de enfermero de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y que había visto desestimada su pretensión de revisión de oficio de la resolución del tribunal calificador por la que se publicaron las calificaciones obtenidas en la prueba selectiva y la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición. Alegaba el recurrente que el hecho de que la calificación mínima exigida a los aspirantes del turno libre para superar la fase de oposición



y acceder a la de concurso se estableciera en 35 puntos mientras que la que a los mismos efectos se fijó para los aspirantes del turno de promoción interna fuese de 25, vulneraba su derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública (art. 23.2 CE).

En su contestación a la demanda el Fiscal apoyó el recurso habida cuenta de que *en el caso que ahora se somete al conocimiento de la Sala la fase de oposición fue la misma para unos y otros aspirantes (base 6.2 de la convocatoria) y, en consecuencia, el cuestionario a que tuvieron que responder los aspirantes del turno de promoción interna fue también el mismo que aquel a que fueron sometidos los aspirantes del turno libre. Así las cosas, la exigencia de una calificación de 35,00 puntos (equivalente a 7,000 sobre 10) a los aspirantes del turno libre para superar la fase de oposición frente a la de 25 puntos (equivalente a 5,000 sobre 10) a los aspirantes del turno de promoción interna, unida a la circunstancia de que la Administración no ha ofrecido una explicación razonable acerca de esa diferencia de trato, constituye una quiebra relevante del principio de igualdad en cuanto al nivel de exigencia entre unos y otros opositores, incompatible con los principios de mérito y capacidad, y contraria, por tanto, al artículo 23.2 de la Constitución en cuanto que lesiona el derecho del demandante a la igualdad en el acceso a las funciones públicas.*

Con fecha 31 de marzo de 2016 la Sala dictó sentencia en la que, acogiendo la tesis del Fiscal, estimó el recurso y declaró la nulidad de la resolución del tribunal calificador en lo que respecta a la exclusión del recurrente de la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición, ordenando a la Administración que permitiese a aquél pasar a la fase de concurso y valorase sus méritos, así como a que, de obtener la puntuación necesaria al efecto, procediera a incluirle en la relación final de aprobados, nombrándole personal estatutario fijo y adjudicándole la plaza que le correspondiese en función de la puntuación obtenida.

A la vista de esa sentencia, un total de doscientos setenta particulares que se encontraban en la misma situación que quien había promovido el procedimiento 458/15 instaron la nulidad de la resolución del tribunal calificador en el particular referido a su exclusión de la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición, determinando la formación de los procedimientos 323/16, 324/16, 334/16, 336/16, 359/16, 369/16, 372/16, 374/16, 377/16, 387/16, 412/16, 413/16, 433/16, 442/16, 448/16, 452/16, 462/16, 463/16, 477/16, 480/16, 482/16, 483/16 y 492/16, en los que, en su contestación a la demanda, el Fiscal ha apoyado los recursos por las razones expuestas. En todos estos casos las causas están pendientes de que la Sala dicte sentencia.

Por otra parte, los procedimientos 493/15 y 495/15 fueron instados por dos particulares que habían tomado parte en el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que, asimismo, habían visto desestimada su pretensión de revisión de oficio de la resolución del tribunal calificador por la que se publicaron las calificaciones obtenidas en la prueba selectiva y la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición. También aquí se alegaba por los recurrentes, y por los mismos motivos, la vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública. Y, por las razones ya apuntadas, el Fiscal interesó la estimación de los recursos.



Sin embargo, en sus sentencias de 26 y 29 de septiembre de 2016, la Sala, apartándose del criterio mantenido en la sentencia de 31 de marzo anterior, desestimó los recursos sobre la base de la STS de 18 de marzo de 2016, que, en opinión de la Sala, puesta en relación con la STS de 2 de enero de 2014 (que, a su vez, sirvió de base a la dictada en el procedimiento 458/15), *lejos de reponer la igualdad, lo que hace es mantenerla y perpetuarla, si bien en sentido inverso y especular al que estableció la Administración. Pues incluso aunque entendamos que las sentencias del Tribunal Supremo limitaron sus efectos estrictamente al caso de los concretos recurrentes [...], la contradicción es máxima, pues en el mismo proceso selectivo los recurrentes del turno libre que acudieron al Tribunal Supremo no van a someterse a la regla limitativa y los recurrentes del turno de discapacitados que acudieron al Tribunal Supremo sí van a someterse a ella: con lo cual, so capa de proteger la igualdad, lo único que se ha hecho ha sido establecer otra desigualdad idéntica en su intensidad aunque de contenido inverso. Las sentencias del Tribunal Supremo establecen un trato exactamente tan desigual como el que estableció la Administración, pero inverso en su contenido.* No obstante, siquiera implícitamente, la Sala admitió que la cuestión suscita serias dudas, de manera que consideró que no procedía la imposición de las costas a los recurrentes *dada la complejidad del asunto y las contradicciones casi insolubles que plantea.* Ambas sentencias han sido recurridas en casación.

En términos muy semejantes, otros nueve procedimientos -332/16, 341/16, 342/16, 343/16, 438/16, 441/16, 449/16, 472/16 y 473/16- fueron promovidos por otros tantos particulares que habían participado en el mismo proceso selectivo. En el trámite de contestar a la demanda, el Fiscal, no obstante tener conocimiento de las sentencias de 26 y 29 de septiembre de 2016, interesó la estimación de los recursos. En primer lugar, por entender *que la STS de 18 de marzo de 2016 no se aparta -al menos, no de manera consciente- del criterio que mantuvo la STS de 2 de enero de 2014 sino que, antes bien, parte de sus mismas premisas.* Y en segundo, *porque no comparte el razonamiento contenido en el fundamento jurídico tercero de las dos sentencias dictadas por esa Sala con posterioridad a tener conocimiento de la STS de 18 de marzo de 2016 [...], conforme al cual la omisión por parte de la Administración de una explicación razonable acerca de la diferencia de trato concedida a unos y otros opositores puede ser suplida por otros medios [...].*

De una parte, porque no es infrecuente que la simple reflexión o el estudio de los informes emitidos por determinadas instituciones conduzcan a conclusiones discrepantes. De hecho, mientras que para la Sala resulta evidente que la diferencia de trato entre opositores propiciada por la base controvertida obedece a la voluntad de la Administración de evitar que los denominados interinos perpetuos desplacen a otros aspirantes que en la fase de oposición hayan obtenido las máximas calificaciones, para la Sala III del Tribunal Supremo la razón de ser de dicha diferencia de trato descansa en el propósito de la Administración de agilizar el proceso selectivo, limitando con ese fin el número de aspirantes que serán evaluados en la fase de concurso.

De otra, y sobre todo, porque la propia naturaleza del derecho al acceso en condiciones de igualdad a la función pública obliga a la Administración que impone limitaciones siquiera aparentes a su ejercicio a alegar y justificar las razones de la diferencia de trato que ha establecido, pues sólo así los destinatarios de esa decisión y los órganos llamados a fiscalizar la actuación de la Administración estarán en condiciones de conocer y pronunciarse fundadamente acerca de si aquéllas limitaciones son o no razonables, si sus



consecuencias prácticas son o no proporcionadas al fin que con las mismas se dice perseguir y si son o no respetuosas con los principios de mérito y capacidad y, en definitiva, con el derecho consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, sin que a tal fin deban soportar la carga de efectuar indagaciones o aventurar hipótesis sobre la intención de la Administración. Las causas se encuentran, igualmente, pendientes de sentencia.

Del mismo modo, un total de cincuenta y cuatro participantes en otros procesos selectivos convocados en virtud de las resoluciones de la Directora General de Recursos Humanos del SESCAM de fecha 8 de octubre de 2012 han promovido veintiocho procedimientos en los que, por los motivos ya expuestos, alegan la vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública. De manera que durante 2016 el Ministerio Fiscal contestó a diecisiete demandas en las que se cuestionaban distintos aspectos de la convocatoria para el ingreso en la categoría de auxiliar de enfermería del SESCAM (procedimientos 115/16 a 124/16, 328/16, 333/16, 357/16, 365/16, 443/16, 447/16 y 467/16), otras diez en las que se discutían algunas de las resoluciones dictadas en la convocatoria para el ingreso en la categoría de celador (procedimientos 329/16, 331/16, 337/16, 340/16, 367/16, 432/16, 453/16, 489/16, 493/16 y 502/16), y una última demanda en la se impugnaban determinados aspectos de la convocatoria para el ingreso en la categoría de fisioterapeuta (procedimiento 338/16). En todos los casos el Fiscal ha apoyado las demandas, interesando su estimación, al considerar, por los motivos apuntados, que se ha producido la vulneración del derecho de los recurrentes a acceder en condiciones de igualdad a la función pública.

Finalmente, y por lo que hace al derecho de reunión, durante 2016 la Sala conoció de tres recursos. El primero de ellos, que determinó la formación de los autos 263/16, fue promovido por la representación de la candidatura Unidos Podemos Toledo, que impugnó la resolución de la Junta Electoral Provincial de Toledo que prohibió la celebración de un acto de campaña electoral que pretendía tener lugar el día 19 de junio de 2016 en la plaza de Zocodover de la capital regional por entender que entrañaba *riesgos de alteración del orden público con peligro para personas y bienes*. En el acto de la audiencia prevista en el artículo 122.2 de la Ley de la Jurisdicción el Fiscal apoyó el recurso, que fue estimado por la Sala en virtud de sentencia de 16 de junio de 2016, en la que declara que *no pueden darse por acreditadas las razones de orden público que invoca* (la Junta Electoral Provincial), *que no pasan de ser unas meras hipótesis carentes de cualquier soporte probatorio*.

El segundo recurso, que dio lugar al procedimiento 281/16, fue interpuesto, asimismo, por la candidatura Unidos Podemos Toledo, que en este caso impugnó la resolución de la Junta Electoral Provincial de Toledo que prohibió la celebración de cinco actos electorales que debían tener lugar entre los días 16 y 19 de junio en otras tantas localidades de la provincia por cuanto que *las solicitudes no se han efectuado en el plazo que marca la LO 9/83, reguladora del derecho de reunión*. De acuerdo con el informe del Fiscal, con fecha 23 de junio de 2016 la Sala dictó sentencia desestimando el recurso habida cuenta de que, una vez comprobado que los promotores de aquellos actos no habían observado los plazos ordinarios legalmente previstos para efectuar la preceptiva comunicación a la autoridad competente, *la parte actora no ha dado ninguna razón que justificase la urgencia del caso para acogerse al plazo extraordinario de 24 horas al objeto de que la Administración pudiera valorarla y ponderarla para no prohibir en su caso la reunión*.



Por último, el procedimiento 282/16 trae causa del recurso interpuesto por la representación de Refugiados Ciudad Real, que, por su parte, impugnó la resolución de la Junta Electoral Provincial de Ciudad Real que prohibió la celebración de una concentración prevista para el día 20 de junio de 2016 por estimar que dicha concentración *tenía evidentes connotaciones políticas ocultas*. En la audiencia convocada al efecto el Fiscal interesó la estimación del recurso, que fue acogido en virtud de sentencia de 23 de junio de 2016, en la que la Sala concluye que la afirmación de que la concentración convocada tenía evidentes connotaciones políticas *carece absolutamente de justificación que la respalde [...] Por el contrario, la voluntad de los convocantes era poner de manifiesto la situación de los refugiados y la defensa de sus derechos, precisamente en el día mundialmente dedicado a ese colectivo y en consonancia con las concentraciones convocadas en toda España, de las que se tiene constancia que no fueron prohibidas*.

b) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2016 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de cincuenta y dos informes de competencia, cifra ligeramente inferior a la de 2015 (setenta informes) y que, más allá de variaciones puntuales al alza o a la baja, viene a confirmar la tendencia claramente descendente del número de procedimientos en los que el Fiscal dictamina sobre competencia (sirva recordar a este respecto que en 2011 la Fiscalía Autonómica emitió trescientos tres informes de esta naturaleza).

Es lo cierto, en todo caso, que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancias de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia continúa siendo extraordinariamente elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan la parte más destacada de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial



de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado, con un porcentaje de coincidencia superior al 90%.

c) Cuestiones de inconstitucionalidad.

Durante 2016 el Ministerio Fiscal informó en dos cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en los procedimientos ordinarios 100/14 y 101/14.

Ambas cuestiones se plantearon en relación con los capítulos I y II de la Ley autonómica 9/11, de 21 de marzo, por la que se crea el canon eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha.

Las dudas de la Sala respecto de la constitucionalidad de los preceptos contenidos en dichos capítulos, puestas de manifiesto en la providencia por la que confirió traslado a las partes y al Ministerio Fiscal a los efectos prevenidos en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, venían motivadas, en primer lugar, por la propia estructura del canon eólico que crea la Ley, remitiéndose a tal fin a la doctrina establecida por la Sala III del Tribunal Supremo en sus sentencias de 10 de julio de 2014 y 1 de diciembre de 2015, referidas ambas al canon eólico creado por la Ley 8/09 del Parlamento de Galicia.

Sobre esta primera cuestión el Fiscal informó en el sentido de que *el examen de los capítulos I y II de la ley castellano-manchega 9/11 permite concluir que entre sus disposiciones y las de la ley gallega 8/09 existen notables similitudes, que, lógicamente, se extienden al régimen del canon eólico previsto en una y otra, y, en particular, al hecho imponible, los sujetos pasivos y la base imponible, de donde, a su vez, resulta que buena parte de los razonamientos contenidos en la sentencia de 10 de julio de 2014 (y reiterados en la de 1 de diciembre de 2015) son de aplicación al supuesto que nos ocupa. Así, al igual que en el supuesto analizado en la STS de 10 de julio de 2014, también aquí resulta indiscutible la diferente terminología empleada en uno y otro tributo [...]. Del mismo modo, tampoco la Ley 9/11 contiene elemento alguno que permita apreciar que sea precisamente la actividad contaminante la finalidad a la que responde el canon habida cuenta de que, sobre no explicar qué ha de entenderse por afecciones e impactos adversos sobre el medio natural y sobre el territorio (que, conforme al artículo 4.1, constituye el hecho imponible del canon eólico) ni establecer ningún medio que permita predeterminar su presencia, su graduación o simplemente atenuar su presencia, limitándose a presumir su existencia con arreglo a los aerogeneradores que formen parte de un parque eólico (art. 8.1), instituye una correlación lineal entre los aerogeneradores existentes en un parque eólico y la generación de afecciones e impactos visuales y ambientales adversos, con la consecuencia de que, como sucedía con la ley gallega, no cabe establecer una relación objetiva entre lo que se define como hecho imponible y la base imponible que se toma en cuenta para fijar el canon. Por otra parte, y a semejanza del apartado segundo del artículo 15 de la ley gallega, el apartado segundo del artículo 8 de la ley castellano-manchega gradúa el tipo de gravamen en atención a los días de explotación, no con las afecciones al medio ambiente en forma de impacto visual causadas por este singular modo de producción de energía eléctrica. En fin, las objeciones que hace la STS de 10 de julio de 2014 al modo de determinar la cuota tributaria que prevé el artículo 15 de la Ley 8/09 son trasladables al que establece el artículo 8 de la Ley 9/11, pues tampoco en este caso*



parece que pueda resultar decisivo para el medio ambiente el número de generadores, sino más bien parecería que ello debería depender de su situación, tamaño, lugar de ubicación, su cercanía a lugares de especial protección, etc. De ahí que concluyera afirmando que Sin perjuicio de lo que luego se dirá, puede ya adelantarse que a la luz de la jurisprudencia de la Sala III del Tribunal Supremo la configuración del canon eólico creado por la Ley autonómica 9/11 suscita serias dudas acerca de su verdadera naturaleza y finalidad en tanto en cuanto podría haberse producido una equivalencia o duplicidad de hechos imponderables entre el canon eólico y el impuesto sobre actividades económicas.

En segundo lugar, la dudas de la Sala acerca de la constitucionalidad de los capítulos I y II de la Ley autonómica 9/11 se extendían a la afectación de los ingresos generados por el canon. A este respecto el Fiscal, en su informe, luego de transcribir parcialmente la STC 60/13, de 13 de marzo, que declaró inconstitucionales determinados artículos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 16/05, de 29 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, señaló que *También en este caso los paralelismos entre la sentencia parcialmente transcrita y el supuesto que motiva el presente informe son evidentes, hasta el extremo de que, llegados a este punto, podría ya concluirse que el examen de los preceptos que definen los elementos esenciales del canon eólico pone de manifiesto que estamos en presencia de un tributo netamente fiscal o contributivo, que no grava directamente la actividad contaminante sino el mero ejercicio de una actividad económica [...], ni se dirige, en sentido negativo, a disuadir del incumplimiento de ninguna obligación, ni busca, en sentido positivo, estimular actuaciones protectoras del medio ambiente, desvinculándose así de la verdadera aptitud de cada sujeto para incidir en el medio en el que se desenvuelve. Esto impide entender que la actividad económica se haya sometido a tributación desde una perspectiva diferente y, por tanto, que el gravamen se haya configurado sobre una materia imponible diferente a la que es objeto del impuesto sobre actividades económicas. A mayor abundamiento, la ley castellano-manchega reconoce sin ambages que los ingresos provenientes de la percepción del canon eólico se destinarán, además de a fines medioambientales, al cumplimiento de fines de carácter socio-económico y tecnológico en Castilla-La Mancha. Más allá del valor que se quiera conceder a una declaración de carácter programático, resulta innegable que, de forma consciente, el propio legislador autonómico no ha concebido el canon eólico sólo como un instrumento al servicio de políticas medioambientales.*

Por todo ello, el Fiscal consideró pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, indicando, a modo de síntesis, que *en la medida en que el canon eólico creado por la Ley autonómica 9/11 no grava directamente una actividad contaminante sino la explotación de un parque eólico o de instalaciones de generación eólica, podría infringir la prohibición prevista en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/80 habida cuenta de que, siquiera en principio, parece invadir la materia imponible del impuesto sobre actividades económicas, con la consiguiente vulneración de los artículos 133.2 y 33.1 de la Constitución.* Con fecha 22 y 29 de abril de 2016 la Sala dictó sendos autos acordando plantear la cuestión de inconstitucionalidad.



3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ex artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real señala que si bien la intervención del Ministerio Fiscal no está expresamente prevista en esos procedimientos, el hecho de que pueda verse afectado el derecho fundamental consagrado en el artículo 18.2 de la Constitución (inviolabilidad del domicilio) ha aconsejado despachar los traslados conferidos para informe del Fiscal por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia. La mayoría de esas peticiones, continúa el mismo Fiscal, vienen referidas a desahucios de viviendas de protección oficial por falta de pago de la renta por parte de los inquilinos o por ocupación ilegal del inmueble cuando no puede recabarse el consentimiento del morador o éste manifiesta su disconformidad con la entrada solicitada. En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del Juez de lo Contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- se limita a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble.

Otros supuestos, menos frecuentes, de solicitud de autorización de entrada en domicilio procedían de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades, que venía recabando la preceptiva autorización judicial para acceder a viviendas donde se encontraban menores tutelados por la propia Consejería y cuyos progenitores se negaban a entregarlos para que fueran conducidos a un centro de protección de menores en caso de fuga o declaración de desamparo, que han dejado de ser competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/15, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, que introduce un último inciso en el artículo 91.2 (*salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia*) que excluye en estos casos la intervención de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En otro orden de ideas, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta en su Memoria del cambio que en el trabajo de los fiscales que despachan las causas dimanantes de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ha supuesto la entrada en funcionamiento del sistema Lexnet



en ese orden jurisdiccional. Así, luego de recordar que las causas ya no se trasladan físicamente a Fiscalía, señala que *Tras el examen del procedimiento a través del visor, se emite el informe, que se digitaliza y se remite telemáticamente al Juzgado. El citado sistema obliga a varios pasos en tanto que el informe, una vez elaborado, se archiva en una carpetilla en formato Word, tras lo cual hay que convertirlo a formato PDF, archivarlo de nuevo en dicho formato, pasarlo por el portal firmante y archivarlo de nuevo una vez firmado, tras lo cual el funcionario lo remite telemáticamente. Resulta, por tanto, un sistema complejo y poco práctico, sin contar con las múltiples incidencias que plantea el visor, que en muchas ocasiones no permite el visionado del procedimiento.*

Para concluir, en los cuadros que siguen se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante el último cuatrienio, de los que resultan, por un lado, que rompiendo la tendencia descendente iniciada en 2012 el número de dictámenes sobre competencia ha aumentado ligeramente, de suerte que en el último año se ha visto incrementado en un modesto 4,62%, y, por otro, que por segundo año consecutivo el de contestaciones a la demanda en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales ha experimentado un notable incremento (108,33%).

Fiscalía Provincial de Albacete

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	106	77	25	60
derechos fundamentales: contest. a demandas	8	2	1	0

Fiscalía Provincial de Ciudad Real

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	58	56	48	36
derechos fundamentales: contest. a demandas	22	11	16	25

Fiscalía Provincial de Cuenca

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	22	23	17	20
derechos fundamentales: contest. a demandas	4	0	8	2

Fiscalía Provincial de Guadalajara

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	38	18	21	40
derechos fundamentales: contest. a demandas	4	9	7	1

Fiscalía Provincial de Toledo

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	87	69	57	41
derechos fundamentales: contest. a demandas	7	2	5	9



Fiscalía de la Comunidad Autónoma

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	83	103	70	52
derechos fundamentales: contest. a demandas	4	4	11	63

Castilla-La Mancha

	2013	2014	2015	2016
dictámenes de competencia	394	346	238	249
derechos fundamentales: contest. a demandas	49	28	48	100

4. Social

4.1 La intervención del Fiscal ante la Sala de lo Social.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 de la Ley de la Jurisdicción Social (en adelante, LJS) atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos. Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas acerca de la competencia territorial o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, evidentemente, también se hace efectiva ante la jurisdicción social. Del mismo modo, el Ministerio Fiscal está legitimado no solo para preparar sino también, bajo la vigencia de la nueva LJS, para interponer el recurso de casación ordinario en los procesos en los que haya o deba haber sido parte; en cuanto al recurso de casación para unificación de doctrina, salvo el supuesto contemplado en art 219.3 LJS, tanto la preparación como la interposición del recurso para la unificación de doctrina regulado en los arts. 218 y ss LJS, corresponde a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, lo que impone el examen de todas las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, que a tal efecto son notificadas a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Por último, la Fiscalía Autonómica también debe informar en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Social de oficio o a instancia de parte, en los incidentes de nulidad promovidos, así como en los expedientes de recusación cuya decisión corresponde a dicha Sala.

Durante el año 2016, ha continuado vigente el reparto de trabajo realizado en la Junta de Fiscalía de 26 de junio de 2013; de tal suerte que D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, ha asumido el despacho de los asuntos terminados en 3, 7 y 0; D. Emilio Manuel Fernández García, los terminados en 2, 6 y 9; y D. Miguel Ortiz Pintor, los terminados en 1, 5 y 8. En cuanto a los acabados en 4, se han repartido en función del penúltimo número, con arreglo a los anteriores criterios.



En cuanto a las vistas, las mismas se han atendido de conformidad con un turno correlativo entre todos los fiscales, de suerte que éstos intervienen en las mismas de manera alternativa y por el orden enumerado, con la única salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que uno u otro fiscal haya informado previamente por escrito, será este fiscal quien, en todo caso, asistirá a la vista, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación, de forma que el siguiente señalamiento en que no concurra dicha circunstancia será atendido por el fiscal que no haya asistido a la última vista celebrada. Por su parte, las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social son examinadas por los fiscales en función del número del recurso, con arreglo a los criterios ya expuestos.

De conformidad con lo que se estableció en la Junta de 19 de septiembre de 2012, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, durante el año 2016, ha seguido siendo el Fiscal Delegado en materia laboral, siendo, por lo demás, nombrado en la Junta de fecha 15 de diciembre de 2014, como el interlocutor con las Fiscalías Provinciales en materia de jurisdicción social, con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha “Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”. Como tal Delegado, el 22 y 23 de febrero de 2016, asistió en Madrid a las Jornadas de especialistas en el Orden social.

a) Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte

Durante el pasado año la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha no conoció de impugnaciones de convenios colectivos, no habiéndose tramitado tampoco ninguna demanda de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación. Asimismo tampoco se ha registrado ningún procedimiento por vulneración de derechos fundamentales incoado por la Sala de lo Social.

Por el contrario, sí se tramitaron dos procedimientos, uno relativo a una impugnación de las resoluciones en materia laboral de la Administración, y otra demanda en relación a autorización por resolución del Director General de Trabajo de un expediente de regulación de empleo. En ambos casos, se determinó finalmente que la competencia correspondía a los Juzgados de lo Social

b) Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia

En puridad, cuestiones de competencia son aquellas que se suscitan entre órganos del orden social de la jurisdicción, que, conforme al artículo 13.2 LJS, *serán decididas por el inmediato superior común*. Por su parte, los artículos 75.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 d) LJS atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento *de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción*. Además, el órgano jurisdiccional que conozca o vaya a conocer de un asunto puede declarar de oficio su falta de jurisdicción o de competencia previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal (art. 9.6 LOPJ y art. 5.3 LPL y LJS). De ahí que a los efectos del presente apartado se distinga entre cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia.



Respecto de las primeras, baste decir que, tal y como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2016 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha; no obstante, como ha quedado dicho, en dos procedimientos de los que conocía en primera instancia la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, se suscitó el debate de la determinación de la competencia objetiva, remitiéndose finalmente las actuaciones al Juzgado de lo Social que se consideró competente.

Por lo que hace a los informes sobre jurisdicción, la Fiscalía emitió durante el pasado año un total diez informes, frente a los diecinueve realizados en el año 2015, lo que evidencia un importante descenso del número de los mismos.

Del total, en tres de ellos se estimó que el orden jurisdiccional competente fue el orden contencioso-administrativo, lo que cual fue asumido en su integridad por la Sala. En otros dos, se entendió que el orden competente era el civil, lo que tuvo acogida por la Sala en uno de los casos. En los restantes, se emitió informe, entendiendo que la competencia pertenecía al orden social, lo cual, salvo en dos supuestos, fue seguido por la Sala.

Asimismo, al hilo de dos recursos de suplicación se emitieron sendos informes sobre competencia territorial, en los que se sostuvo, la falta de competencia del Juez a quo, habiendo tenido acogida uno de ellos por la Sala.

En cuanto a las ocasiones en que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, podemos establecer la siguiente clasificación:

-Informes en los que se sostuvo la falta de competencia funcional de la Sala por razón de la materia

Cabe reseñar en este apartado treces informes, de los que diez de ellos fueron asumidos de manera íntegra por la Sala, existiendo en tres de ellos resoluciones en sentido divergente al informado por el Ministerio Fiscal.

-Informes en los que se suscitó la competencia de la Sala, dada la cuantía del asunto.

Se han emitido un total de veinticinco informes, interesando en veinticuatro la improcedencia del recurso de suplicación dado que la cuantía del pleito no superaba los 3.000 € (LJS). Salvo dos ellos, todos los demás tuvieron plena acogida por la Sala. Respecto del que se ha sostenido la competencia funcional de la Sala, el mismo está pendiente de resolución.

c) Recurso de suplicación

De conformidad con el art 190 LJS, no sólo el anuncio del recurso, sino también la interposición del mismo y el traslado a las partes, se residencia en el Juzgado de lo Social, por lo que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no emitió informe alguno al hilo de la interposición de los respectivos recursos de suplicación.

No obstante, por parte de la Fiscalía, al amparo del artículo 233.1 LJS, se ha emitido un informe sobre el escrito de complementación del recurso de suplicación presentado por una parte, tras la admisión de documentos aportados por la misma. En el mismo se



manifestaba que, si bien previamente se había informado en términos de estricta legalidad sobre la procedencia de la admisión de nuevos documentos, no procedía evacuar el traslado conferido, toda vez que no se podía complementar ningún escrito de impugnación que previamente no se había emitido, por la falta de legitimación del Fiscal para intervenir en el asunto.

d) Recurso de casación ordinario.

Como ya se ha anticipado, tras la entrada en vigor de la nueva LJS, va a corresponder a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no solo la preparación sino también la interposición de los recursos de casación ordinarios en los procesos en los que haya sido o deba haber si parte, así como la impugnación, en su caso de los recursos de casación interpuestos por otras partes.

Durante el año 2016, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación ni tampoco ha impugnado recurso alguno interpuesto por alguna de las partes.

e) Recursos de casación para la unificación de doctrina.

En 2016, los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma encargados del despacho de las causas del orden jurisdiccional social procedieron al examen de la totalidad de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, cuyo número ascendió a 1.742 sentencias, a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, e interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso, *motu proprio* por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, se examinaron, a los mismos efectos, 64 autos.

Hemos de decir que no hubo solicitudes ante el Ministerio Fiscal para que se interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 LJS.

f) Cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala.

Durante el año 2016 no se ha planteado ninguna cuestión de inconstitucionalidad.

g) Incidentes de nulidad.

Durante el año 2016 se han planteado dos incidentes de nulidad de sentencias dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia resolviendo recursos de suplicación. Los mismos fueron informados por el Ministerio Fiscal, interesando la desestimación de ambos incidentes. Tan solo existe resolución en uno de ellos, la cual es conforme con el informe del Ministerio Fiscal.

h) Expedientes de recusación de magistrados.

En el presente ejercicio se ha incoado un expediente de recusación, informándose en el sentido de que no procedía estimar la recusación formulada, lo cual fue asumido por el órgano encargado de resolver la recusación.



i) Relaciones con otras Fiscalías.

Dado que la nueva LJS atribuye tanto la preparación como la interposición del recurso de casación, ordinario o para la unificación de doctrina, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, o en su caso, a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, se hace necesario articular una serie de comunicaciones entre éstas y la Fiscalía del Tribunal Supremo (la cual emitirá informe a los “estrictos fines de legalidad”), con el fin de evitar informes divergentes, por lo que ante la tesitura por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de interposición de un recurso de esta índole, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, informará de ello a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso. En caso de que se entienda que procede preparar el recurso, remitirá el escrito al Fiscal de la Comunidad Autónoma para que lo presente, tras lo cual, éste, coetáneamente al emplazamiento, remitirá copia a la Fiscalía del Tribunal Supremo de la sentencia recurrida, del escrito de preparación -con certificación de las sentencias contradictorias, si se hubiesen recibido, o de los oficios reclamándola-, así como del escrito de formalización del recurso, al objeto de tener un conocimiento previo del mismo.

No obstante lo expuesto, se vuelve a indicar, como ya se hizo anteriormente, que la Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ordinario ni de unificación de doctrina.

En relación con los interpuestos por las partes, a partir de la entrada en vigor de la LJS, y siguiendo indicaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dada la posibilidad de tomar conocimiento de ello en las propias actuaciones, con el fin de evitar el trasiego de documentación innecesaria, se ha obviado la remisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como de la copia de las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación, del escrito preparando e interposición del recurso y de la resolución de la Sala teniendo por preparado el recurso. Cabe señalar a este respecto que durante 2016 no se ha interpuesto ningún recurso de casación ordinario en los procesos en los que el Fiscal ha sido parte, habiéndose formalizado por las partes privadas 170 recursos de casación por unificación de doctrina contra otras tantas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social.

En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés. Así, durante el pasado año la Fiscalía de lo Social remitió a la Fiscalía Autonómica doce sentencias dictadas en casación para la unificación de doctrina y tres autos de la citada Sala especial de Conflictos de Competencia.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte y en los que, por lo mismo, ha intervenido en la instancia. De suerte que en 2014 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma remitió un total de 53 sentencias a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha (12 a la de Albacete, 12 a la de Ciudad Real, 14 a la de Cuenca, 2 a la de Guadalajara, y 13 a la de Toledo).



4.2 La intervención de los Fiscales Provinciales en el área social.

Durante el ejercicio de 2016, en todas las Fiscalías provinciales, la materia social, y particularmente la emisión de dictámenes, ha sido llevada de manera excluyente por parte de alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas, continuándose la tendencia de otros años de mantener el número de efectivos para el despacho de la materia, lo que sin duda ha redundado tanto la especialización de los fiscales como en la posibilidad de atender la mayor parte de las demandas de intervención del Fiscal requeridas.

La intervención del Fiscal en materia social se centra de manera importante en la emisión de los informes de jurisdicción y competencia, tanto objetiva y territorial, respecto de los que hay que decir que en el ejercicio de 2016 se han mantenido las cifras en cuanto al número de informes emitidos respecto de 2015, si bien con una ligera tendencia a la baja.

En cuanto a la impugnación de convenios colectivos, en el año 2016 han existido dos procedimientos, ambos en la provincia de Toledo. Por su parte, no se ha incoado ningún procedimiento sobre impugnación de estatutos de sindicatos.

En cuanto a la asistencia a vistas de tutela de libertad sindical y los procedimientos en lo que se consideran vulnerados los derechos fundamentales, con carácter general los fiscales asisten a las vistas que son citados, a lo que contribuye el calendario prefijado y coordinado de señalamientos con los Juzgados establecido tanto en Albacete como en Toledo. No obstante, se destaca por los fiscales de Ciudad Real y Guadalajara la dificultad de asistencia a la totalidad de las vistas dada la escasez de plantilla y el elevado número de señalamientos de otros órdenes a los que también hay que atender, lo que ha llevado a que en Guadalajara en alguna ocasión respecto de algún asunto se haya efectuado alegaciones por escrito.

En este punto hay que destacar el notable incremento de la cifra de incoaciones por estos procedimientos que se ha producido en Albacete, que se ha pasado de 26 en el año 2015 a 125 en 2016, el cual, más allá de que se haya asignado un magistrado de refuerzo, tiene su verdadera causa, como indican los fiscales de Ciudad Real y Cuenca, en el abuso que respecto de la utilización de este procedimiento realizan las partes, consignando en la demanda sin más, el derecho fundamental supuestamente vulnerado, sin que se describan los actos u omisiones de los que se deduce esa vulneración, siendo de destacar la bonancible práctica seguida en Toledo, donde el fiscal delegado realiza un examen de la demanda previo la vista, con el fin de decidir sobre la conveniencia de la asistencia del fiscal a la misma.

Al hilo de esta cuestión, se hace constar la necesidad en todo caso de que el Fiscal sea citado al acto de la vista, de lo que se hace eco una sentencia de 2 de febrero de 2016 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en la que por vía de recurso de suplicación, decretó la nulidad de lo actuado por el Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real a partir del juicio oral, toda vez de que se trataba de un despido con vulneración de derechos fundamentales y el Fiscal no había sido citado al acto de la vista.

En cuanto a los derechos fundamentales frecuentemente alegados, se apunta por los fiscales delegados como recurrentes, el acoso laboral (*mobbing*), la discriminación por razón de sexo, el derecho a la libertad sindical y el de indemnidad.



Por último, se apunta también por los delegados el alto índice de conciliaciones que se producen con carácter previo al juicio, lo que determina la suspensión del mismo el día de la vista, con la frustración que para el Fiscal genera el hecho de la pérdida de tiempo sufrida en preparar el juicio, unido al perjuicio que supone para la plantilla de fiscales la utilización infructuosa de un efectivo de la plantilla para la asistencia a una vista, que finalmente no se celebra.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Conforme al artículo 18.3 párrafo cuarto del Estatuto Orgánico, modificado por la Ley 24/2007, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, mientras que en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas podrán constituirse cuando sus competencias, el volumen de trabajo o la mejor organización y prestación del servicio así lo aconsejen.

Esta previsión legal no se ha hecho efectiva en Castilla-La Mancha, donde, buscando la especialización, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados Provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual, ha asumido desde Junio de 2013 estos cometidos D. Emilio-Manuel Fernández García.

1.- Las Secciones de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.

Ha continuado como Delegado en la Fiscalía Provincial de Albacete D. Faustino García García, nombrado por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de noviembre de 2013. El Fiscal Delegado despacha todos los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete, pero la asistencia a las vistas tanto penales como civiles está encomendada a otros miembros de la plantilla, bajo su supervisión, sin perjuicio de reservar la asistencia del Delegado o del Fiscal que haya despachado el asunto a algún juicio de especial trascendencia o importancia. La competencia de la Sección se extiende también a la violencia doméstica, pero el despacho de estos asuntos se distribuye sin especialidad alguna respecto del resto de materias, habiéndose nombrado Fiscal adscrita a la Sección, en virtud de acuerdo adoptado en Junta de Fiscalía celebrada el 5 de mayo de 2014, a Dña. Elvira-Carmen Argandoña Palacios.

En Ciudad Real, el anterior delegado D. Luis Huete Pérez, tras su nombramiento como Fiscal Jefe, ha sido sustituido en este cometido por el nuevo Fiscal Delegado de Violencia de Género, Jesús Gil Trujillo. La sección está constituida pues por D. Jesús Gil Trujillo, como Fiscal Delegado, que despacha los asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Ciudad Real, D. Juan Pablo Álvarez Vargas, que despacha los asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Puertollano y D^a Carmen Gutiérrez Díaz, que despacha los asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tomelloso. Hay que resaltar la buena sintonía del Fiscal Delegado con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ciudad Real, sus funcionarios y el Letrado de la Administración de Justicia. Esta perfecta coordinación nos ha permitido reducir la gran carga de trabajo que soporta en la actualidad el referido Juzgado. Todos los



procedimientos están identificados mediante un distintivo de color naranja que indica la naturaleza de la materia, y, en su caso, la existencia de Orden de Protección en vigor.

En la Fiscalía de Cuenca, la Fiscal Delegada de esta materia, la Teniente Fiscal D^a. Cristina Moruno Dávila, junto con las funciones de despacho ordinario de asuntos y asistencia a juicios y turnos de guardia, asume la competencia y las funciones de violencia sobre la Mujer que describimos a continuación: a) visado de todos los procedimientos relativos a violencia sobre la mujer por delegación de la Fiscal Jefe, así como visado de los procedimientos que se han incoado y tramitado como diligencias urgentes durante las guardias donde la labor de la Fiscal Delegada está en verificar el cumplimiento de los criterios aprobados, y comunicarse, si fuera preciso, con el Fiscal que ha llevado el asunto en el supuesto de discrepancias; b) control de todas las sentencias en materia de violencia sobre la mujer, procedentes tanto de los Juzgados de Instrucción, como de los Juzgados de lo Penal, o de la Audiencia Provincial, así como el control de todas las sentencias que en esta materia recaen sobre quebrantamiento de medida cautelar y sobre quebrantamientos de condena. Se encarga también del despacho de todas las ejecutorias de género de la capital, así como de fijar criterios en ejecución de este tipo de sentencias para que se respeten los criterios de Circulares Instrucciones y Consultas de la Fiscalía General del Estado y las normas organizativas de la Unidad contra Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado, y de la asistencia juicios de especial trascendencia o importancia en esta materia. En la sección desde el día 25 octubre del año 2015, se procedió a nombrar un segundo fiscal adscrito a la sección, designación que ha correspondido a la abogada fiscal Olivia Lozano Pastor, limitándose en principio el Fiscal adscrito a la intervención en los actos de juicio oral que por necesidades del servicio u otro tipo de circunstancias, imposibiliten la asistencia de la Fiscal Delegada.

En la Fiscalía de Guadalajara, desde el 3 de enero de 2012, en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado fue nombrada Fiscal Delegada D^a Estrella Vargas Luque, contando la sección con un segundo Fiscal adscrito, D. Carlos Martínez Bombín, desde septiembre de 2015, compartiendo ambos la carga de trabajo derivada del Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, Juzgado de Violencia sobre la Mujer, no sólo en lo referido a los procedimientos penales sino también en los civiles, así como la ejecución de todos los procedimientos penales de la materia de violencia de género. En relación a los procedimientos derivados de la Violencia sobre la Mujer de los Juzgados Mixtos Únicos de Molina de Aragón y de Sigüenza, éstos son despachados por los Fiscales adscritos a dichos Juzgados, los cuales se encargan del despacho de todos los asuntos penales y civiles de ambos partidos judiciales, incluidos los asuntos de violencia de género y doméstica, informado debidamente de todos aquellos procedimientos de especial relevancia. En materia de violencia doméstica intervienen la práctica totalidad de los Fiscales de la plantilla, así como en los procedimientos de quebrantamientos de condena derivados de una u otra con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma operada por la LO 13/2015 que modifica la LOPJ en materia de quebrantamientos, pues de tales materias eran competentes los restantes Juzgados de Instrucción del partido judicial hasta la fecha de entrada en vigor de la referida ley.

Finalmente, en Toledo, El Delegado de Jefatura en la Sección contra la Violencia sobre la Mujer sigue siendo el Teniente Fiscal D. José Ignacio Hernández García, sin dedicación exclusiva, designado por Decreto de fecha 23 de junio de 2005. Su tarea en esta materia es de coordinación, realizando el visado de las calificaciones y sobreseimientos, tanto de



violencia sobre la mujer como de violencia doméstica, excepto de causas tramitadas por procedimiento ordinario y por jurado, que son visadas por el Fiscal Jefe. Tras convocatoria por Decreto del Fiscal Jefe de Toledo de fecha 7 de noviembre de 2014, como consecuencia de instrucciones de la Fiscalía General del Estado, se abrió convocatoria entre los Fiscales de la plantilla para el nombramiento de Fiscal adscrito en la especialidad de violencia doméstica y de género. Tal nombramiento recayó en D^a. Marta Holgado Madruga, que es la fiscal que ya venía encargándose del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Toledo capital (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Toledo). El despacho de la materia está especializado. Como acabamos de decir una Fiscal lleva el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Toledo Capital (nº 5) y despacha todos los asuntos que corresponden a este órgano, incluido el derecho de familia relacionado con la violencia de género. Está designada otra Fiscal para atender lo concerniente al partido judicial de Illescas y otra fiscal despacha las causas de violencia del partido judicial de Torrijos. En la Sección Territorial de Talavera el Fiscal Decano despacha los asuntos procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, que es el competente en violencia sobre la mujer. En la Sección Territorial de Ocaña, un Fiscal atiende los asuntos de Violencia de Género que surgen en el Juzgado de Ocaña 1, una Fiscal distinta los asuntos de Orgaz 1 y otra fiscal los de Quintanar 1. El resto de los Fiscales de la plantilla atienden los asuntos de violencia de género durante los servicios de guardia semanal. Está separado el estudio de los asuntos de violencia doméstica –que realizará cada Fiscal en su Juzgado- del de los de la violencia sobre la mujer, decisión adoptada años atrás, al llegarse a la conclusión de que suponía un beneficio para las víctimas y, además, para el buen funcionamiento de la Fiscalía.

2.- Funcionamiento e incidencias propios de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación de la misma con la materia, más amplia, de la violencia familiar y con las restantes Secciones de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a esta materia.

En general, señalan todos los Fiscales en sus Memorias que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y Unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración con estas últimas, siendo frecuente que los Fiscales impartan cursos de formación en la materia a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil (Incluso en el Máster de acceso a la abogacía, caso de Ciudad Real) o colaboraciones puntuales con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cursos de formación continua.

Destaca el Delegado de Albacete el papel relevante, en los asuntos civiles cuyos intervinientes se encuentran inmersos en procedimientos penales de violencia de género, de los informes que emite periódicamente sobre las incidencias que se producen en el desarrollo de las visitas del progenitor no custodio con los hijos menores, el Centro de Mediación e Intervención Familiar dotado de especialistas que recomiendan cuales son en cada caso el régimen de visitas más adecuado para que los hijos se relacionen con el progenitor no custodio, y el sistema conveniente para retomar y reforzar las relaciones paterno-filiales de los sujetos en conflicto, así como los informes del Equipo Psicosocial que dictaminan, entre otras muchas cuestiones, sobre el progenitor más idóneo para ejercer la custodia de los hijos habidos de la pareja, y en los procedimientos penales nos ilustran sobre la verosimilitud de las declaraciones y si las víctimas presentan rasgos y características propias de las víctimas de violencia de género, lo que resulta especialmente



relevante en los maltratos habituales del art. 173 CP. Asimismo refiere la valiosa colaboración y relación con los médicos forenses integrantes del Instituto de Medicina Legal quienes siempre han mostrado una actitud colaboradora con la Fiscalía y se han mostrado abiertos a aclarar e informar a los Fiscales cualquier extremo de los informes que emiten tanto de los perjudicados como de imputabilidad de los imputados, y a facilitar información que pueda resultar relevante y necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Toda vez que el de Albacete es el único Juzgado exclusivo de Violencia, destaca el Fiscal de Albacete que, desde su creación en diciembre de 2006, el funcionamiento de dicho Juzgado ha sido correcto, dando cumplida respuesta a los numerosos asuntos que como juicios rápidos entran diariamente en el servicio de permanencia, así como respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares y demás procedimientos que se incoan como diligencias Previas. No obstante, la inmediatez de los señalamientos de los asuntos que se tramitan como juicios rápidos, impide establecer una programación de vistas o práctica de diligencias de otros asuntos, lo que ha hecho, que en ocasiones coincidan en horarios, lo que ha provocado, una inevitable demora en la celebración de estos juicios, con el consiguiente perjuicio para todos los intervinientes. En este sentido cabe destacar, de nuevo, la labor realizada por la titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, Dña. Cira García Domínguez y la encomiable dedicación de la citada Magistrado para solventar las situaciones y resolver los problemas que se plantean diariamente en el Juzgado, siendo también de destacar su implicación en los asuntos civiles y penales de que conoce y la predisposición a recibir y oír a las partes implicadas atendiendo cualquier cuestión que puedan plantearle, habiendo demostrado una especial sensibilidad en la materia específica de dicho Juzgado. Por otro lado, la relación con la Magistrada-Juez titular del Juzgado, Dña. Cira García Domínguez, ha sido de todo punto cordial y correcta, tanto en el plano personal como en el profesional, existiendo una fluida comunicación y estrecha colaboración entre el Fiscal Delegado y la citada Magistrada, quien en todo momento ha facilitado la labor del Fiscal y se ha mostrado receptiva a las propuestas nacidas del Fiscal Delegado o de la Fiscalía en aras a la organización del servicio de Guardia, al calendario de señalamientos, intervención en las vistas de los miembros del Ministerio Fiscal cuando coinciden con actuaciones de la Guardia de otros partidos judiciales con los que comparte al Fiscal que realiza la guardia ante el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Albacete, siendo especialmente destacable su activa participación y colaboración con el Fiscal en la revisión de las causas tras la entrada en vigor del artículo 324 LECrim.

Para lograr una mayor coordinación con el órgano judicial encargado de esta materia y dar una mejor protección a la víctima, la Fiscal de Guadalajara reclama la creación de un Juzgado con competencia exclusiva en Violencia de Género en la provincia “dado el quebranto que para la correcta administración de la justicia supone que la violencia de género en la provincia de Guadalajara no sea atendida por un Juzgado exclusivo, debido a la carga de trabajo que soporta, lo que genera grandes dificultades en la tramitación y resolución de las causas de violencia de género sobre todo con la rapidez, urgencia y preferencia marcadas por la ley en la instrucción de estos delitos, necesidad que cada año es más acuciante”; petición que reiteran realizan los demás Fiscales, como ya hicieron en Memorias anteriores. Con los órganos judiciales, destaca en esa provincia la estrecha colaboración con el Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara –Juzgado de Instrucción con competencia en materia de violencia sobre la mujer-, debiendo destacarse igualmente el compromiso personal de todos los funcionarios por ofrecer a todos los usuarios un



servicio de calidad en una materia tan sensible y tan íntima, siendo igualmente destacable el ofrecimiento permanente de su disponibilidad a los Fiscales durante el servicio de guardia, donde, como sabemos, se generan muchas veces inevitables situaciones de tensión y donde cobra especial importancia el poder de las actitudes positivas. Asimismo, se ha fomentado progresivamente la comunicación con las Unidades de la Policía Judicial, fundamentalmente en los asuntos más relevantes, poniéndonos en conocimiento aquellas situaciones de especial riesgo para las víctimas. Por último, en este apartado ha de hacerse referencia a las relaciones institucionales, destacando que la Fiscalía ha participado siempre en todas las reuniones celebradas por la Comisión Provincial de Seguimiento del Acuerdo Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla La Mancha, así como la asistencia al acto anual provincial organizado en repulsa de la violencia contra la mujer.

En cuanto a la coordinación con las restantes Secciones de la Fiscalía, resalta el Fiscal de Toledo que la comunicación con la Sección de Menores es inmejorable. La integran tres Fiscales, uno de los cuales es el Delegado contra la Violencia sobre la Mujer. Cualquier incidencia existente en una de las Secciones (Menores, Violencia sobre la Mujer y Violencia Doméstica) y que afecte directa o indirectamente a otra, es inmediatamente comunicada, a fin de dar una respuesta eficaz y temprana a los problemas que afecten tanto a las mujeres maltratadas como a los menores incurso en procedimientos de violencia doméstica, así como que sigue existiendo una comunicación fluida con las Secciones Territoriales de Talavera de la Reina y Ocaña, ya sea personal, a través de e-mail, fax, vía telefónica, mediante el envío de documentación por correo ordinario, etc., e igualmente hay buena comunicación con la Fiscal de víctimas, a efectos de comunicar las incidencias que puedan afectar a ambas especialidades. Comenta minuciosamente el delegado de Toledo las dificultades derivadas del funcionamiento de los medios telemáticos y aplicaciones informáticas, aunque se reconoce la utilidad que tiene la página de Intranet del Ministerio Fiscal, que permite acceder al Registro Central de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia, afrontando los procedimientos con mayor conocimiento sobre los autores del delito. No obstante, habitualmente es el Juzgado el que facilita en un primer momento todos los elementos necesarios para la causa, por lo que no se suelen obtener nuevamente desde Fiscalía, con el fin de ahorrar esfuerzo y tiempo y evitar duplicidades innecesarias. Destaca igualmente la participación de las Fiscalías en todas las reuniones celebradas por la Comisión Provincial de seguimiento del acuerdo institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla-La Mancha, y en las correspondientes Comisiones Técnicas.

3.- Actividad de las Fiscalías para la erradicación de conductas violentas.

Alude la Fiscal de Guadalajara al compromiso existente por parte de todos los Fiscales que integran la plantilla de lucha para la erradicación de las conductas violentas, con presencia en todas las declaraciones, informando a las víctimas de sus derechos y compareciendo en la adopción de las medidas cautelares, actuando con rigor y profesionalidad tanto en las comparecencias para la adopción de órdenes de protección como con ocasión de la celebración de los juicios que se celebran tanto en el Juzgado de lo Penal como ante la Audiencia Provincial de la provincia, y que, especialmente, informan a las víctimas de los derechos que le asisten y de las consecuencias que pueden conllevar el hecho de acogerse a la dispensa del art. 416 LECrim, que como siempre constituye el principal



obstáculo para lograr hacer justicia, poniéndolas inmediatamente en contacto con la trabajadora social dedicada a la atención a las víctimas desde un primer momento.

Apunta igualmente el de Toledo que se ha potenciado, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, la información que se ofrece a la víctima, ya desde el servicio de guardia y no dudando en reiterar esta información en fases posteriores del procedimiento, y que es práctica habitual hablar con la víctima antes del juicio, para conocer si la situación que dio lugar al hecho que va a enjuiciarse ha cesado, o si se mantiene en el tiempo. Ello, con independencia de que se hayan incoado otros procedimientos por nuevos hechos no enjuiciados en ese acto. La información aportada por la víctima es muy útil a la hora de afrontar el juicio oral o para llegar, en su caso, a una posible conformidad.

En otro orden de cosas, el Ministerio Fiscal, cuando lo ha estimado necesario, no ha dudado en dirigirse al correspondiente Juzgado de lo Penal que tramitaba la correspondiente ejecutoria, instando información sobre el estado de la misma y, concretamente, sobre el cumplimiento por parte del condenado de las penas de prohibición de aproximación y comunicación y, en su caso, prohibición de residir en la localidad determinada; Cuando ha sido preciso se ha instado en el correspondiente escrito de conclusiones, a través de otrosí, que el juicio se celebre a puerta cerrada (art. 681 LECrim. y arts. 19 y 25 apartado segundo letra d, del Estatuto de la víctima del delito). Del mismo modo se ha instado, a la luz del art. 707 LECrim. y el art. 20 de la Ley 4/15, que se evite el contacto directo entre víctima y acusado. Se ha añadido en los escritos oportunos también la necesidad de informar a la víctima del derecho a recibir información de la citada Ley 4/15, especialmente del art. 7 apartado 1, c y d y apartado 3. Tampoco se ha olvidado el deber de informar a la Oficina de Extranjería de la conclusión del procedimiento; así como el deber de informar a la mujer extranjera que carece de autorización de residencia y trabajo en España sobre la posibilidad de solicitarlos.

En general, los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaer resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar la liquidación de condena. En aquellos supuestos en que los menores son víctimas del delito, los Fiscales interesan la adopción de medidas de protección respecto a los mismos, así como en los casos más graves de violencia sobre las mujeres, inclusive la suspensión cautelar de la patria potestad.

En el orden civil, se garantiza siempre el cumplimiento de las medidas de prohibición de aproximación y comunicación con las mujeres víctimas, interesando que las visitas a los hijos menores se desarrollen en el Punto de Encuentro Familiar o bien, si las circunstancias permiten su disfrute fuera del centro, que las entregas y recogidas se efectúen a través del mismo.

Reiteran todos los Fiscales, como ya hicieron en Memorias anteriores, las disfunciones que la dispensa del artículo 416 de la LECrim. sigue produciendo en el proceso, destacando el de Albacete, que el previsible acogimiento de la víctima en sede de juicio oral a la dispensa a declarar ex art 416 de la LECrim., obliga, o cuando menos, aconseja a la hora de formular escrito de acusación, a proponer todas aquellas pruebas, que en un primer momento y a la vista de la contundencia de la declaración de la víctima, pudieran resultar innecesarias, pero que su previsible posterior acogimiento en el acto de la vista a



dicha negativa a declarar, pueden tornar en absolutamente imprescindibles (además de los posibles testigos directos, que en todo caso se proponen, salvo que razones de edad no lo aconsejen, testigos directos del estado de la víctima, aun cuando no de la agresión; testifical-pericial del facultativo que reconoció a aquella, etc.). A pesar de todo ello la citada dispensa y la valoración que de las declaraciones de los testigos de referencia vienen haciendo los Juzgados de lo Penal ha dado lugar a un alto volumen de sentencias absolutorias dictadas en los tres Juzgados de lo Penal de Albacete.

Finalmente, en otro orden de cosas, señala el Fiscal de Albacete que con respecto a los procedimientos civiles, Al igual que ocurría en el periodo anterior, y aun cuando no es relativamente frecuente que la tramitación de estos procedimientos se haga por la vía del mutuo acuerdo, en algún caso en el que así ha ocurrido, se ha informado desfavorablemente el convenio regulador aportado, tras la oportuna comprobación de la vigencia de la prohibición de aproximación, por cuanto la forma prevista para la entrega y recogida de los menores no garantizaba el cumplimiento de una medida cautelar o de una pena de prohibición de aproximación, siendo, no obstante, generalizado que los acuerdos adoptados a este respecto establezcan que aquéllas tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar, y también en algún caso a través de un tercero. Del mismo modo se ha informado desfavorablemente en las vistas de procesos contenciosos en que se pretendía por una de las partes el establecimiento de la guarda y custodia compartida invocando para fundamentar tal postura negativa el artículo 92.7 CC y la jurisprudencia relativa al mismo.

4.- Sentencias condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.

La Delegada de Guadalajara expone en su Memoria que en la actualidad existe un procedimiento abierto relacionado con la muerte de una víctima de violencia de género, el juicio de jurado 1/2016, acaecida el 5 de enero de 2016, hechos acaecidos en la madrugada del citado día, en que SGS, fue asesinada, recibiendo más de diez puñaladas por parte de su pareja sentimental con quien convivía, en presencia de la hija común de ambos de cinco años de edad. Celebrada la comparecencia del artículo 505 LEcrim, se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza del presunto autor de los hechos, en fecha 7 de enero de 2016. En la misma fecha, se ha de destacar que mediante auto, y a instancias del Ministerio Fiscal, se acordó respecto del mismo, la suspensión del ejercicio de la patria potestad de la menor, y al mismo tiempo, la atribución de la guarda de hecho de la misma a los abuelos maternos. Este procedimiento sigue su instrucción, habiéndose celebrado ya la comparecencia del art. 25 LOTJ en fecha 10 de febrero de 2016, habiendo imputado el Ministerio Fiscal un delito de asesinato. Actualmente y tras la práctica de las diligencias solicitadas por las partes, se halla bastante avanzada la primera fase del procedimiento, puesto que la mayor parte de las diligencias de instrucción han sido ordenadas y se está a la espera de recibir el resultado de distintas pruebas periciales.

Además, la misma Fiscal da cuenta del juicio de jurado 1/2013, cuyos pormenores quedaron reflejados en la memoria del ejercicio 2015. Con fecha 30 de noviembre de 2015 se dictó sentencia condenatoria que fue recurrida en apelación por la defensa del condenado ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha que ha dictado sentencia de fecha 12 de mayo de 2016, estimando parcialmente el recurso interpuesto, en



el sentido de condenar al acusado JBV como autor penalmente responsable de un delito de homicidio previsto y penado en el artículo 138 del Código Penal en concurso ideal con un delito de aborto del artículo 144 del mismo texto legal, concurriendo las agravantes de abuso de superioridad y parentesco respecto de ambos y la atenuante del artículo 21.1º del citado Código respecto al segundo, a la pena de quince años de prisión e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas procesales, y exclusivamente las de la acusación particular constituida por HAC en representación de sus hijos menores, confirmando el resto de la resolución recurrida.

También en Guadalajara, en el presente año 2016, destaca el sumario 4/2013, en el que el día 14 de junio de 2016 se celebró, ante la Audiencia Provincial de Guadalajara, la sesión de juicio oral. Según la tesis acusatoria del Ministerio Fiscal, el acusado HLM, de profesión Guardia Civil, en el transcurso de su relación con UAM, vino a ejercer un fuerte control y dominio sobre la misma con el fin de menoscabar la dignidad y la salud física y psíquica de su pareja, atentando en una ocasión contra su libertad sexual. Por tales hechos, el Ministerio Fiscal presentó escrito de conclusiones provisionales, calificando los hechos como constitutivos de un delito de violencia psíquica habitual en el ámbito familiar; un delito de agresión sexual; dos delitos de malos tratos de obra en el ámbito familiar y una falta continuada de vejaciones injustas en el ámbito familiar. La Audiencia Provincial de Guadalajara dictó sentencia de fecha 29 de junio de 2016, condenado a HLM por un delito de violencia psíquica habitual en el ámbito familiar del artículo 173.2 y 3 CP y una falta continuada de vejaciones injustas del artículo 620.2 CP. Parece interesante destacar el asunto por cuanto se trataba de una violencia psíquica ejercida por el hombre sobre la mujer centralizada y focalizada en el sexo, y que podemos resumir gráficamente diciendo que la mujer “no quería” pero “consentía”. Ese permanente no querer y consentir llegó un punto sin retorno de dominación psíquica por parte del acusado. No obstante lo anterior, el Fiscal formuló escrito de acusación por delito de agresión sexual ante las serias dudas plantadas en la instrucción respecto de un hecho puntual que estimó oportuno se ventilara con plenitud de prueba en el acto del juicio oral. Por otra parte, resulta interesante jurídicamente, e incluso cuestionable, que la Audiencia Provincial diera credibilidad al testimonio de la víctima respecto del delito de violencia psíquica habitual y no diera credibilidad a dicho testimonio respecto del delito de agresión sexual, tratándose, en ambos casos, de un mismo y único testimonio. Por lo demás, sólo resta señalar que actualmente dicho procedimiento se encuentra en fase de Recurso de Casación.

En Albacete durante el año 2016 no ha sido dictada ninguna sentencia, condenatoria ni absolutoria, en supuestos en el que haya resultado fallecida una víctima de violencia de género. No obstante cabe mencionar que ha recaído auto dictado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, en fecha 25 de febrero de 2016 inadmitiendo recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 4 de diciembre de 2015 de la Sala de lo Penal y Civil del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, que desestimaba totalmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 26 de mayo de 2015 dictada por la Audiencia Provincial de Albacete, sección segunda, en los autos del rollo del tribunal del Jurado número 33/2014, por la que se condenó a PJVG como autor de un delito de homicidio previsto en el artículo 138 del Código Penal, con la concurrencia de la agravantes de parentesco a la pena de 15 años de prisión.

Otro supuesto destacable en la misma Fiscalía de Albacete aún cuando la sentencia condenatoria dictada no se refiera a un supuesto en el que haya resultado fallecida la



víctima de violencia de género, es el procedimiento abreviado 135/2013 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete. El escrito de calificación provisional califica los hechos como constitutivos de dos delitos de lesiones del artículo 150 del Código Penal, con la circunstancia agravante de parentesco del artículo 23 del mismo cuerpo legal: “El acusado, PAMD, de nacionalidad española, mayor de edad y sin antecedentes penales, en fecha no determinada pero en cualquier caso anterior al día 14 de agosto de 2013, colocó sosa cáustica en unos pantalones y en una barra pintalabios, ambos propiedad de su esposa, MPLG, con la que llevaba 17 años casado, durante los cuales había existido convivencia y existiendo fruto de dicho matrimonio dos hijas que en el momento de los hechos contaban con 16 y 7 años de edad, respectivamente, con intención de causar un menoscabo en la integridad física de su citada esposa, la cual vistió tales pantalones vaqueros en la mañana del citado día 14 de agosto de 2013 marchándose a tomar un café con unas amigas y notando posteriormente como le quemaban las piernas. Analizados pericialmente los pantalones vaqueros y la barra pintalabios, se detectó en los primeros silicato sódico, citrato sódico dihidratado y acetado sódico y en el pintalabios carbonato sódico e hidróxido de aluminio. Como consecuencia de estos hechos MPLG sufrió lesiones consistentes en quemadura de 3er grado de 8x6 cms. en parte inferior de glúteo izquierdo, con zona necrótica de piel superficial, otra quemadura de 3er grado de 3x7 cms. en glúteo derecho también con zona necrótica superficial, quemadura más superficial eritematosa y longitudinal de 2x5 cms. en zona de trocánter mayor izquierdo posterior, quemadura superficial eritematosa longitudinal en cara anterior derecha abdominal, placas de quemadura de 3er grado en genitales externos, a nivel de ambos labios mayores y monte de Venus, con zona necrótica superficial, que precisaron para su curación tratamiento facultativo necesario después de la primera asistencia consistente en intervención quirúrgica para desbridamiento y cobertura en glúteos con injerto tomado de muslo izquierdo, cierre de las quemaduras genitales con sutura, curas locales, vendaje, farmacológico: analgésicos, cremas cicatrizantes, ansiolíticos sintomáticos, si bien la paciente ya se encontraba en tratamiento con ansiolíticos de forma previa a los hechos descritos, sin embargo, a raíz de producirse éstos, precisó incremento de la dosis, siendo controlado el tratamiento por su médico de asistencia primaria, no precisó derivación a Salud Mental, tardando en curar 90 días, todos ellos improductivos, quedando como secuelas cicatriz hiperpigmentada y eritematosa e irregular de 8x6 cms. en zona de isquión izquierdo, cicatriz ligeramente hiperpigmentada de 5x2 cms. en zona de trocánter mayor izquierdo, cicatriz hiperpigmentada y eritematosa de 7x3 en isquión derecho y cicatriz 2x7 cms. hiperpigmentada y eritematosa, rectangular, en cara anterior de 1/3 superior de muslo izquierdo. Perjuicio estético moderado valorado en 10 puntos”. Tales hechos han sido enjuiciados por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, la cual dictó sentencia condenatoria el 29 de diciembre de 2016 por la que se le condenó como autor de un delito de lesiones del artículo 148.4 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias agravantes, a la pena de 3 años de prisión y a la pena de cuatro años de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, así como la correspondiente responsabilidad civil.

En Cuenca se hace referencia al juicio de jurado 1/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Motilla del Palancar por un delito de homicidio en el cual recayó sentencia condenatoria de fecha 19 de mayo de 2016.

Destaca por su gravedad en Ciudad Real el sumario 3/2015 dimanante de las Diligencias previas 1373/2014 del Juzgado de Instrucción número cinco de Ciudad Real (Juzgado de



Violencia sobre la mujer) seguidas por intento del procesado de acabar con la vida de la mujer EP, con quien estaba ligado por análoga relación a la de matrimonio durante más de diez años, en unos hechos que tienen lugar la madrugada del día 15 de noviembre de 2014, asestándole múltiples puñaladas que determinaron la necesidad de que la mujer permaneciera ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Ciudad Real durante un dilatado período de tiempo superior a un mes corriendo grave peligro su vida y habiendo sanado con grandes secuelas. El hecho tuvo lugar en presencia de una hija menor de la pareja, de diez años de edad y de una hija de la víctima de 18 años de edad. A instancia del Ministerio Fiscal, el reo está en situación de prisión preventiva desde el día 16 de noviembre de 2014. El sumario se encuentra ya pendiente de enjuiciamiento ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real habiéndose señalado para la primera semana de junio de 2017. Se formuló escrito de acusación el pasado 4 de noviembre de 2016. Se le imputa 4 delitos: delito intentado de asesinato, delito de maltrato de obra en el ámbito familiar, delito continuado de amenazas y delito de lesiones respecto del conviviente hija de la víctima. Se pide 19 años y medio de prisión por todas las infracciones. En la memoria del año que viene se dará cuenta puntualmente del resultado de este juicio.

5.- Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de las causas de las mismas.

No ha existido ninguna en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

6.- Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.

Según informa el Delegado, en Albacete la Unidad de Valoración está compuesta por un Médico Forense, un Psicólogo y un Trabajador Social, dependientes del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara; equipo que emite el correspondiente informe en el caso de que por el Médico Forense que examina inicialmente a la víctima, se considere conveniente una valoración forense más profunda, o cuando se estima aconsejable una valoración más profunda del agresor, sobre todo en orden a la posible peligrosidad del mismo. En 2015 ha emitido numerosos informes y ha asistido alguno de sus componentes a juicio en 109 ocasiones, cifras superiores en ambos casos a las de 2015.

En Toledo aún no existe implantación de dicha Unidad, funcionando, no obstante dentro del servicio de la Clínica Médico Forense, pero sin entidad propia. No tiene oficina propia para desarrollar sus funciones, desarrollándose los cometidos en las instalaciones de la Clínica Médico Forense. Comparte funcionarios y psicólogo, los cuales desarrollan, además de sus funciones correspondientes, penales y civiles de toda la provincia, con el consiguiente retraso y acumulación de asuntos. Destaca el Delegado de Toledo que el contenido de los informes procedentes de las Unidades de Valoración Integral son más completos que los informes de riesgo que emite la policía y que figuran en los atestados y se hace cada vez más uso de los primeros, sobre todo en causa de cierta complejidad. En el servicio de guardia, tratándose de diligencias urgentes, suele ser suficiente el informe policial, por cuanto ya obra en la causa desde el primer momento y la petición de el informe de la Unidad de Valoración Médico Forense retrasaría de un modo innecesario, en la



mayoría de los casos, el curso de los autos, obligando a su transformación en diligencias previas y frustrando la conformidad que se alcanza en el servicio de guardia.

En la provincia de Ciudad Real existe en la actualidad una Unidad de Valoración Integral compuesta por un psicólogo y por una trabajadora social y con los que colabora un médico forense. Su intervención se circunscribe fundamentalmente a aquellos asuntos penales de mayor gravedad. Se ha producido durante el año 2016 la incorporación de un psicólogo y una trabajadora social más al equipo, si bien su dedicación se centra no solo en asuntos penales, sino también en los civiles, respecto de los cuales atienden a la totalidad de los Juzgados de la provincia, habiéndose incrementado de forma notable el número de asuntos civiles en los que deben realizar la correspondiente evaluación. Hay que destacar la colaboración que prestan al equipo la responsable y la psicóloga de la Oficina de Atención a las Víctimas, que además hacen seguimiento de las víctimas durante la tramitación de la causa e incluso una vez terminada por resolución firme las mismas. Destacan sus nuevos cometidos respecto de las exploraciones semanales de menores de edad como víctimas directas de Violencia de Género. Se están practicando exploraciones quincenales guiadas por dichos profesionales a modo de entrevistas semi estructuradas en la que se ahonda en la dinámica familiar para comprobar la problemática de maltrato existente en la mayoría de los casos del progenitor sobre la víctima, dándose la circunstancia que en ocasiones también resultan dichos menores víctimas directas de esa situación de maltrato vivida en el seno familiar.

7.- Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.

En cuanto a la evaluación de la Orden de Protección en casos de violencia de género, recoge Albacete que el número total de las acordadas, junto con las medidas adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 544 bis de nuestra Ley procesal penal, asciende a 281 (mismo número que en el año 2015, frente a las 263 del año 2014), de las que 221 corresponden a medidas acordadas a tenor del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo sido desestimadas 52 solicitudes (frente a las 47 de año 2015 y las 51 del año 2014). Asimismo, en un alto porcentaje de las órdenes de protección -134- únicamente se contienen medidas penales, mientras que el resto de las adoptadas contienen tanto medidas de la referida naturaleza como medidas civiles. Estos datos ponen de manifiesto que se ha mantenido el número de órdenes de protección y medidas de alejamiento al amparo de los artículos 544 bis y ter solicitadas y adoptadas con respecto al año 2015, así como un ligero ascenso en las denegadas.

En cuanto a las peticiones de alzamiento de las medidas cautelares por parte de la víctima, indicar que en Albacete y el resto de Fiscalías se realiza un examen riguroso del caso concreto, en orden a determinar la gravedad de los hechos, su carácter aislado o la existencia por el contrario de un clima de violencia, el tiempo transcurrido desde la adopción de las medidas, la evolución de la valoración del riesgo que efectúa los miembros de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, el material probatorio que existe en orden al dictado de una eventual sentencia condenatoria, la existencia de anteriores solicitudes en otros procedimientos, como también en su caso retiradas de denuncia, con lo que, en ocasiones, y no obstante la voluntad de la víctima, se informa en contra del alzamiento de las medidas acordadas, lo que también ocurre en Ciudad Real, donde los Fiscales, acreditada la situación objetiva de riesgo, informan favorablemente a la adopción de



medidas cautelares de carácter penal y, en caso de existir hijos menores, civil, así como a su mantenimiento si la situación lo requiere durante la tramitación de la causa hasta que recaer resolución firme que pone fin al procedimiento. En ocasiones dichas medidas se adoptan e incluso se mantienen en contra de la voluntad de las víctimas, quienes comparecen ante el Juzgado solicitando que las mismas sean dejadas sin efecto, al haber perdonado a sus agresores y desear reanudar la convivencia con ellos. Se procura además que los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaer resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar las liquidaciones de condena.

Sigue diciendo el Fiscal de Albacete, que se ha procurado en esta materia dar una atención y una información fiable y real a la víctima en todo el curso del proceso, incluido el momento de la celebración de la correspondiente vista oral, informando a la víctima en el supuesto de conformidad, y una vez el acusado ha abandonado la sala, de la pena que se ha impuesto al mismo, informándole asimismo de manera clara de las razones por las que no ha sido preciso su testimonio, e igualmente se han hecho uso de las medidas necesarias y legalmente establecidas, en los procedimientos en los que han de declarar como testigos personas menores de edad, así como en los supuestos en los que por concurrir circunstancias especiales se haya hecho necesario evitar la confrontación de la víctima con el acusado, el uso de mamparas, el empleo de la videoconferencia.

8.- Los sistemas telemáticos de seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares o penas de alejamiento.

Se ha acordado la implantación de cinco dispositivos por los Juzgados de la provincia de Albacete durante el año 2016, ninguno de ellos en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Albacete, sin perjuicio de la subsistencia de las que se adoptaron con anterioridad y cuya vigencia se haya mantenido.

9.- Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 y LO 7/2015.

Comenta Ciudad Real que de todos los tipos penales de nuevo cuño que fueron añadidos en el marco de la referida LO 1/2015, respecto del art. 172 ter, los datos estadísticos arrojan 14 asuntos incoados de los que 13 se formularon escrito de acusación con 7 sentencias condenatorias y 2 absolutorias. Y respecto del art. 468.3 CP relativo al quebrantamiento con dispositivo telemático, se incoaron 4 asuntos en los que se formularon escrito de acusación en todos ellos con resultado de 2 sentencias condenatorias, ambas por conformidad.

Por su parte, el Delegado de Albacete concluye que no se han planteado incidencias especialmente significativas al respecto, muestra de los cuales es una de las calificaciones elaboradas a finales del año 2016 en la que se acusaba por el nuevo tipo del artículo 172 ter 1 y 2 del Código Penal, conocido como acoso, acecho o "stalking", concretamente la fecha del escrito de calificación es 14 de diciembre de 2016 y la misma fue emitida en el seno del procedimiento de diligencias previas 126/2016 (procedimiento abreviado 56/2016) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almansa. Los hechos por los que se formuló acusación fueron relatados por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones



provisionales de la siguiente manera: “El acusado, CSR, mayor de edad y sin antecedentes penales, está casado con la GMMB, encontrándose dicho matrimonio en proceso de divorcio a la fecha de la denuncia. Fruto de esa relación tienen dos hijas en común. Desde el mes de enero de 2016, fecha en que GMMB decidió finalizar el vínculo matrimonial y hasta la actualidad, el acusado, CSR, con ánimo de vencer la voluntad renuente de la misma, la ha estado enviando continuos mensajes de texto a través de su teléfono móvil con nº (...) al teléfono móvil de GMMB de manera insistente y reiterada mediante la aplicación whatsapp y sms, algunos de ellos de contenido insultante y vejatorio, perturbando así su tranquilidad e influyendo negativamente en el desarrollo normal de su vida. Así el acusado con el citado propósito envió a GMMB, entre los días 6 a 14 del mes de enero de 2016, un total de 175 mensajes; entre los días 12 a 29 del mes de febrero de 2016 un total de 528 mensajes y entre los días 1 a 11 de marzo de 2016 un total de 303 mensajes”. Añade que en los nuevos tipos de delito leve del artículo 173.4 CP en materia de violencia de género, pese a prever una penalidad alternativa, siendo posible en tales nuevos delitos leves la imposición de la pena de multa, que no se preveía para las antiguas faltas, no obstante, en el caso de los delitos relacionados con la violencia de género la nueva regulación prevé que únicamente podrá imponerse dicha pena de multa cuando conste acreditado que entre el condenado y la víctima no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o de la existencia de descendencia común, por lo que resulta muy limitada la aplicación de dicha pena de multa. Por lo que respecta a la ampliación de las competencias del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer en Albacete se ha comprobado un aumento en el número de los asuntos que llegan al mismo al haber asumido la competencia para conocer de los delitos de quebrantamiento puros, los cuales antes eran conocidos por los Juzgados de Instrucción salvo que fueran acompañados de otro delito de la competencia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (amenazas, coacciones, maltrato, etc.), lo que ha supuesto un incremento de la carga de trabajo del referido órgano especializado tanto en el servicio de guardia como en el despacho del papel ordinario. No obstante lo cual, no deja de merecer una crítica favorable la decisión de la atribución de la competencia objetiva para conocer de los procedimientos por delitos de quebrantamiento del artículo 468 del Código Penal a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer por cuanto ello redundaría en un conocimiento por el mismo órgano judicial de los quebrantamientos de las medidas cautelares por él mismo acordadas o, en su caso, de las penas en que se transformaron aquellas medidas, lo que comporta a la vez, mayores y mejores posibilidades para ofrecer una adecuada respuesta a la protección requerida y necesitada por las partes.

Por su parte, la delegada de Guadalajara afirma que no se han detectado incidencias relevantes en cuanto a la aplicación de los nuevos tipos penales. Han sido muy escasas las calificaciones formuladas por el nuevo delito *stalking* o *acoso* del artículo 172 CP y por el nuevo delito de quebrantamiento de pulseras electrónicas del artículo 468.3 CP. Y tampoco se han detectado incidencias en cuanto a la aplicación del nuevo delito de *sexting* del artículo 197.7 CP y, ello, a pesar de esa creciente utilización de la tecnología con fines criminales. Lo que sí se ha detectado en esa provincia es un aumento considerable del número de asuntos como consecuencia de la atribución a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la competencia para instruir los delitos de quebrantamiento aunque dichos quebrantamientos vayan acompañados de un acto de violencia, con aplicación del fuero especial del domicilio de la víctima, con los efectos perniciosos que ello puede comportar cuando la víctima trata de mantener en el anonimato su nuevo domicilio. No ocurre lo mismo con la llamada “violencia económica” (impago de pensiones), donde, a pesar de la



redacción actual dada por la LO 7/2015, se entiende necesario un acto adicional de violencia de género para atraer la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

10.- Causas civiles relacionadas con violencia de género.

Referente a los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, destaca el delegado de Toledo la novedad que supuso la posibilidad de adoptar medidas civiles en la Orden de Protección. En un número no despreciable de supuestos se viene observando que si en la demanda civil no se pide expresamente la prórroga de las medidas civiles adoptadas en la orden de protección, estas medidas se prorrogan de oficio por el Juez, con lo que se consigue reducir el número de comparecencias de adopción de medidas provisionales. Con ello, además de evitarse una mayor carga de trabajo en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se consigue una mayor agilidad en la adopción de estas medidas provisionales, evitando que se solapen con el procedimiento principal. Sigue siendo frecuente asistir a vistas en las que se ha citado a las partes y al Ministerio Fiscal para ver en el mismo acto las medidas provisionales y el proceso principal; desistiendo las partes en ese momento de las primeras. También sucede que las medidas civiles se adoptan muchas veces en la guardia con la óptica de su limitación temporal y, por ello, sin tener toda la información que se requeriría en el procedimiento principal, terminan reproduciéndose en el procedimiento civil (primero por la prórroga de oficio por el Juez y posteriormente por el propio peso que tiene una medida ya adoptada en otras dos ocasiones –en la orden de protección y en las medidas provisionales). Cuando estas medidas se adoptan en el servicio de guardia y con escasa información, luego pueden tener consecuencias graves. Para los padres que se comprometieron a abonar una pensión alimenticia demasiado alta para su capacidad económica entendiéndolo, de buena fe, que esa cifra iba a tener una duración de uno o dos meses –con lo que se les aboca a cometer un delito de impago de pensiones-; o para los hijos cuando la medida civil se refiere a una suspensión del régimen de visitas que se preveía de escasa duración y que por la inercia apuntada se prolonga en el tiempo –se produce así un enfriamiento de la relación entre padre e hijos difícil de remontar posteriormente-. Hemos indicado a los compañeros, para evitar estas consecuencias indeseadas, que en el servicio de guardia se dictamine sobre las medidas civiles con el máximo rigor posible y no atendiendo solamente a lo declarado en ese momento por las partes enfrentadas. En Toledo capital el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer es el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5. Este órgano es el que, sin duda, tramita un número más alto de procedimientos respecto de los demás órganos judiciales de la provincia encargados de esta materia. Este Juzgado soporta una gran carga de trabajo, por cuanto, además de ser mixto y ser el JVM, es el Juzgado de familia. Tal cúmulo de trabajo provoca que las medidas provisionales se convoquen con cierto retraso. Para evitar ese efecto indeseable se sigue acudiendo al art. 158 CC. En el ámbito civil, desde los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se realizan peticiones acerca de las alternativas de guarda y custodia y régimen de visitas de los menores, de modo que tanto el psicólogo como el trabajador social, deberían realizar, de acuerdo a la metodología, una evaluación integral de los miembros de la unidad familiar que permita redactar un informe único y orientar así a los operadores jurídicos de forma fiable y contrastada.



11º.- Especial referencia a la violencia doméstica.

La Fiscalía Provincial de Albacete distribuye el despacho de asuntos de violencia doméstica, sin especialidad alguna respecto del resto de materias, a saber, los Fiscales de Guardia despachan las diligencias urgentes de violencia doméstica de su zona de guardia, y el resto de las asuntos de violencia doméstica los asumen los fiscales que tiene encomendado, con carácter general, el despacho de los asuntos de cada uno de los tres Juzgados de Instrucción de la capital y de los diez Juzgados de Instrucción del resto de los partidos judiciales de la provincia. En cambio, el tratamiento a nivel de organización de funcionarios, se unifica respecto de la materia de violencia doméstica, viniendo encomendada a los funcionarios a los que compete la violencia de género, remitiéndonos por tanto, a lo especificado en este punto, en relación a la organización de la materia de violencia de género. El punto de conexión, que vincula la materia de violencia doméstica con la de violencia de género, estriba en el gran número de sentencias absolutorias que tienen como base la alegación del artículo 416 LECrim, derecho a no declarar que ampara además de los cónyuges o personas unidas por relación de hecho análoga a la matrimonial, a los ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o uterinos, los colaterales hasta el segundo grado civil, así como a los hijos naturales respectos de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, y a la madre y el padre en iguales casos.

En la Memoria de Cuenca se dice que los mecanismos de coordinación de la Sección de Violencia sobre la Mujer con la Sección de Violencia Familiar funcionan con normalidad. El despacho de los asuntos de violencia doméstica dado que no está atribuida la competencia a un juzgado determinado se realiza por los Fiscales asignados a los diferentes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. En la Oficina Fiscal se procede al registro de la misma forma que hemos explicado anteriormente en relación con la sección de violencia sobre la mujer. En relación con los asuntos más relevantes en materia de violencia doméstica mencionan las diligencias previas 90/2015 del Juzgado nº 1 de Motilla del Palancar seguidas por asesinato y que se encuentran en trámite de instrucción, habiéndose solicitado en las mismas al amparo del artículo 324 de la ley de enjuiciamiento criminal, la declaración de complejidad, en fecha 11 enero de 2016.

Por su parte en Toledo tampoco ha habido incidencias dignas de destacar en esta materia. Las nuevas competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (Ley Orgánica 7/2015, que modifica el art. 87 ter LOPJ y LO 1/2015, que modifica el art. Art. 14.5 LECrim), supuso, sin duda, un aumento del volumen de trabajo para estos órganos judiciales especializados, aunque también un mayor control de los supuestos sometidos a su competencia, sobre todo en el delito de quebrantamiento de resoluciones judiciales cuando la persona ofendida sea alguna de las descritas en el art. 173.2 CP. Como ya indicamos en el apartado de Violencia de Género están separados el despacho las materias violencia sobre la mujer y violencia doméstica no de género, al creer que es un beneficio para las víctimas y para el buen funcionamiento de la Fiscalía.

12º.- Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima del delito, especialmente en el ámbito de la ejecución.

Recoge la delegada de Guadalajara que en cuanto a la aplicación del Estatuto de la Víctima del Delito, especialmente en materia de Ejecución, es una tarea aún por conquistar



pues sigue muy instalada y extendida la idea de que la ejecución de la pena es una tarea que corresponde en exclusiva al Estado. Sin bien, probablemente la causa más importante de la inaplicación sea una muy sencilla: el desconocimiento por parte de los operadores jurídicos del nuevo papel de la víctima en la fase de ejecución.

En Ciudad Real reiteran la coordinación existente con la Fiscal Delegada de Protección de Víctimas a la hora de verificar y controlar el funcionamiento de los mecanismos de protección y ayuda a las víctimas de Delitos violentos en general, y las procedentes de actos de violencia de género en particular. Se está velando por las debidas notificaciones puntuales de aquellas resoluciones que al amparo del referido estatuto debe conocer la víctima durante la tramitación del procedimiento, en la ejecutoria y, en su caso, en régimen penitenciario.

Datos estadísticos VIOLENCIA DE GÉNERO 2016

Procedimientos incoados.

TIPO	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Diligencias urgentes	509	580	85	317	863	2.354
Juicios Rápidos	228	132	36	56	730	1.182
D. Previas Juzg. de Instrucción	440	146	194	271	504	1.577
Proced. Abrev. Juzgado Penal	123	77	80	52	423	755
Sumarios	1	3	-	-	-	4
Procedimientos Ordinarios	-	-	-	-	-	-
Jurado Juzgado	-	-	1	1	-	2
Jurado Audiencia	-	-	-	-	-	-

CALIFICACIONES/SENTENCIAS	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Calificaciones	588	441	177	274	975	2.455
Sentencias condenatorias	234	156	78	9	623	1.100
Sentencias por conformidad	121	85	14	86	345	651
Sentencias absolutorias	195	200	73	42	352	882
TOTAL	1.138	882	342	411	2.295	5.068

Respecto de los procedimientos incoados, destaca la estabilidad en la cifra de procedimientos incoados; y así, como diligencias urgentes se han incoado en este año únicamente 60 más más que el precedente, 2.455, cifra en todo caso superior a las 2198, las de 2014 y 2.331 en 2013. Tendencia inversa se da en las diligencias previas habiéndose pasado de 2031 en 2016 a 1577 en el presente año, descenso moderado en los procedimientos abreviados, con una cifra de 975 en 2015, y 755 en 2016. Los sumarios se mantienen en 4, y se han incoado 2 jurados, uno menos que el año precedente.

Efectivamente, según los datos estadísticos aportados, tal como se observa en las correspondientes tablas, el número de infracciones, y de procesos se ha estabilizado con tendencia a la baja en esta materia.

De nuevo debemos hacer constar las discordancias que se observan en algunos de los datos y la incoherencia entre los mismos, por ejemplo en las relaciones entre diligencias urgentes incoadas y calificadas, entre calificaciones y sentencias, en las cifras de medidas cautelares,



relación sentencias/penas, etc. En cuanto a las sentencias, sigue apreciándose un elevado número de resoluciones absolutorias. El número de absoluciones es muy alto, especialmente si se compara con otros delitos. A ello contribuye, sin duda, la circunstancia de que en el juicio la víctima se acoge en numerosas ocasiones a la dispensa del art. 416 LECrim, lo que unido a que el acusado se acoge al derecho a no declarar, produce un vacío probatorio que acaba en una sentencia absolutoria, a pesar de los esfuerzos realizados por salvar la orfandad probatoria

Medidas Cautelares

Medidas Cautelares	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Prisión	176	-	5	9	4	34
Orden de Alejamiento	60	7	8	24	32	131
Orden de Protección	221	420	98	179	191	1.109
Denegadas	52	27	20	70	12	181
Adoptadas M. Penales	134	352	83	66	69	704
Adoptadas Mixtas	95	50	23	36	122	326
Adoptadas M. Civiles	-	5	-	7	36	48
TOTAL	576	863	237	391	466	2.533

Penas	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Prisión	178	-	5	16	165	362
Trabajos beneficio comunidad	118	-	2	14	458	592
Suspensiones	19	3	36	404	372	834
Sustitución pena	-	-	3	24	13	40
TOTAL	313	3	46	458	1.008	1.828

Uso dispositivos electrónicos	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Penas de Alejamiento	2	5	-	-	2	9
Medidas de Alejamiento	3	7	-	8	2	20
Resolución de control	-	12	1	-	-	13
TOTAL	5	24	1	8	4	42



VIOLENCIA DOMÉSTICA 2016

TIPO	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Juicios Rápidos	83	151	4	30	242	510
Diligencias Previas	107	191	36	94	220	648
Procedimiento Abreviado	50	46	4	11	181	292
Sumario	1	-	-	-	-	1
Procedimiento Ordinario	-	-	-	-	-	-
Tribunal del Jurado (Audiencia)	-	-	-	-	-	-
Tribunal del Jurado (Instrucción)	-	-	-	-	-	-
CALIFICACIONES SENTENCIAS						
Calificaciones	83	90	21	35	423	652
Sentencias de conformidad	16	37	1	12	225	291
Sentencias condenatorias	19	3	7	-	296	325
Sentencias absolutorias	40	14	18	9	127	208

En este apartado, apreciamos la misma tendencia de acusado descenso en las Diligencias Previas, 648 en 2016, inferiores respecto de las 892 en 2015, pero superiores en todo caso a 463 en 2014, y a las 514 de 2013. El número de Procedimientos Abreviados ha disminuido sensiblemente, 292 este año y 341 en 2015. La cifra de sumarios incoados queda en uno, no habiéndose incoado en este año causas por jurado, como es la tendencia general en años anteriores.

Reiteramos las llamativas cifras de sentencias absolutorias que en tres provincias igualan o superan a las condenatorias y a sus posibles causas, derivadas tanto de la aplicación del artículo 416 LECrim., como de una deficiente recogida y tratamiento de los datos

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

De conformidad con la proclamación establecida en el art 40.2 de la Constitución Española, la Fiscalía General del Estado ha mostrado su preocupación por la seguridad de los trabajadores, hasta el punto que la Instrucción 11/05, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, vino a crear la figura del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado (luego Fiscal de Sala Coordinador) en materia de Siniestralidad Laboral. Por su parte, la Instrucción 5/07, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías territoriales, impone la obligación de crear en todas las Fiscalías una Sección de Siniestralidad Laboral a cargo de un Fiscal Delegado, a la que deberán adscribirse cuantos fiscales sean necesarios en función del volumen de trabajo existente, definiendo la Instrucción 5/08 las Secciones especializadas como unidades dentro de cada Fiscalía que, aglutinando un conjunto de medios personales y materiales, se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en determinadas materias. Finalmente se ha dictado por la Fiscalía General del Estado la Circular 4/2011 de 2 Noviembre sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en materia de



Siniestralidad Laboral, abordando al respecto tanto los aspectos sustantivos como procesales, recogiendo en esencia, las diferentes conclusiones establecidas en las reuniones de delegados que con carácter anual se han celebrado desde el año 2005.

Durante el año 2016, ha continuado desempeñando el cargo de Fiscal Delegado Autonómico en esta materia, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo así, que en cumplimiento de una de las funciones que le atribuye la Instrucción 1/11 de la Fiscalía de la Comunidad ya citada, redacta este apartado de la Memoria Regional.

5.2.1 Las Secciones de Siniestralidad Laboral.

Por lo que hace a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, los Fiscales Delegados y adscritos a las distintas Secciones de Siniestralidad Laboral son los que siguen:

Fiscalía Provincial de Albacete: Hasta el mes de Diciembre de 2016 ha continuado como Delegado D. Emilio Frías Martínez, quien en dicha fecha obtuvo una comisión de servicio en el Ministerio de Justicia. Le ha sustituido en el cargo, D. Gil Navarro Ródenas, obteniendo nombramiento del Fiscal General del Estado en el mes de febrero de 2017. Como fiscal adscrito, ha continuado D. Faustino García García.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D^a Gema Romero del Hombrebueno ha venido ejerciendo el cargo de delegada. Como fiscales adscritos han figurado D^a Victoria Julia Gavilanes y D. Jesús Gil Trujillo. No obstante, dado que la primera durante el anterior ejercicio obtuvo por concurso un destino diferencial, fue sustituida por D^a Inmaculada Martín-Comas Fernández.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.^a María Teresa Montón Serrano, Fiscal Delegada; como fiscal adscrito figura D. Jesús Angel Martínez Rozalén.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a Mercedes Gredilla Cardero, Fiscal Delegada, y D.^a Elvira Andrés Berián, como Fiscal adscrita, si bien ambas disfrutaron de permiso de maternidad durante 16 semanas y de lactancia por 30 días.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. Joaquín López Gallego ha sido Fiscal Delegado hasta el 20 de mayo de 2016 en el que le sustituyó D^a María Belén Coy López; como fiscales adscritos, D. Antonio Huélamo Buendía formó parte de la Sección hasta marzo de 2016, cuando fue nombrado Fiscal Delegado de Menores. A partir de esa fecha, le sustituyó D^a Isabel Albendea Córdoba, quien en septiembre de 2016 pasó a situación de baja por maternidad, asumiendo a partir de entonces su cuarta parte de siniestralidad laboral D^a Marta Marcos, Fiscal sustituta. Tras disfrutar de su baja por maternidad, en agosto de 2016 se reintegró a la Sección D^a Ángela Isabel Gil, habiendo asumido la llevanza de los asuntos durante esta baja, el fiscal sustituto Juan Pedro Bescós. D^a Silvia Casasús Valero es la cuarta integrante de la Sección de Siniestralidad Laboral de Toledo.

Los Fiscales Delegados y adscritos a las Secciones de Siniestralidad Laboral asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la especialidad, pero no con carácter exclusivo, toda vez que compatibilizan esa responsabilidad con la adscripción a algún Juzgado (o, incluso, a alguna otra especialidad), participando en pie de igualdad con



los demás fiscales en el turno de servicios de la Fiscalía: Por tanto despachan todos los asuntos de siniestralidad laboral sean diligencias previas, procedimientos abreviados o estén en trámites de ejecutorias, asistiendo, de manera casi generalizada a los juicios orales que se celebren, incluidos aquéllos por delitos leves, si bien respecto de éstos manifiesta la Fiscal de Ciudad Real el problema de la constatación de su señalamiento con carácter previo al juicio.

Las funciones de los Fiscales Delegados vienen especificadas en los correspondientes documentos de delegación de funciones, elaborados sobre la base de lo preceptuado en el apartado V de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre “ Los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales”.

Aunque dentro de las funciones de los Delegados no se encuentra el visado de los dictámenes que se elaboran, el nuevo Fiscal Delegado de Toledo destaca, además, como función específica, ya realizada por su antecesor, la de proceder a un análisis y estudio previo al visado de todos los escritos de acusación y sobreseimiento, a salvo los realizados por el propio Fiscal Delegado

5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

Como ya se dijo en el anterior ejercicio, en cuanto a la coordinación de las Secciones con sus Fiscalías y con las Secciones Territoriales de las Fiscalías que en su caso puedan existir en su territorio, los Fiscales de Albacete, Ciudad Real y Cuenca destacan la buena disposición de los demás integrantes de las Fiscalías a la hora de trasladarles aquellas causas de siniestralidad laboral de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos del Juzgado de Instrucción a que se encuentran adscritos.

5.2.3 Organización de las Secciones

Por lo que se refiere a la organización de las Secciones, mientras el Fiscal de Albacete recuerda que la Sección cuenta con una funcionaria que, entre otros cometidos, tiene a su cargo el registro en el programa informático (aplicación Fortuny) de todos los asuntos de siniestralidad laboral, no ocurre así en las Secciones de Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca y Toledo, repartiéndose los funcionarios el trabajo en función de los distintos Juzgados con independencia de la especialidad, por lo que, ni siquiera a efectos de registro existe un tratamiento diferenciado de los procedimientos, si bien en Cuenca se cuenta con dos funcionarios encargados de las diligencias de investigación y de elaborar los oficios y copias de escritos que se remiten tanto a la Fiscalía General como a la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo; mientras que en Toledo y Ciudad Real para la diligencias de investigación existe un único funcionario que centraliza todas las de la Fiscalía.

En cuanto a las carpetillas, las mismas están singularmente identificadas en cada una de las Fiscalías, exponiendo el fiscal de Albacete que a las mismas se le coloca el sello de “laboral”, teniendo por otro lado un color determinado en Cuenca. Por otro lado, las referidas carpetillas se guardan en un armario independiente del resto, manifestando el Fiscal de Ciudad Real que se mantienen en la sede de Ciudad Real la totalidad de las carpetillas de uso interno abiertas por cada procedimiento de esta naturaleza, inclusive los que pertenecen a Juzgados de Instrucción cuyo despacho se efectúa desde la Sección de



Territorial de Manzanares, a fin de que los fiscales integrantes de la Sección de Siniestralidad Laboral, puedan en cualquier momento tener a disposición la información contenida en dichas carpetillas (visitas de abogados, petición de dación de cuenta por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador, petición de informes por el limo. Sr. Fiscal Coordinador de la Comunidad Autónoma, etc.).

5.2.4 Problemas organizativos surgidos

En cualquier caso, el principal problema que se viene planteando a las Secciones en el aspecto organizativo, y en ello coinciden todos los Fiscales Provinciales, es el de la correcta identificación de los procedimientos tanto en los Juzgados como, en menor medida, en las propias Fiscalías, situación que se produce debido, principalmente, a la total ausencia por parte de los órganos de instrucción de un sistema de registro y control que permita localizar un procedimiento en función de una determinada especialidad, pero también a la práctica de identificar los procedimientos con distintas denominaciones (delitos de riesgo, contra la seguridad en el trabajo, contra los derechos de los trabajadores, muerte en accidente laboral, homicidio imprudente, lesiones en el trabajo o lesiones imprudentes, por mencionar sólo algunas de las empleadas en los partes de incoación) que, sobre dificultar la localización de las causas de siniestralidad laboral, impide extraer datos fiables de las estadísticas facilitadas por los Juzgados de Instrucción, que en algunos de los apartados mencionados (así, homicidio o lesiones imprudentes) incluyen supuestos muy variados, particularmente los referidos a homicidios o lesiones imprudentes causados en el ámbito de la circulación. Ello ha llevado a la Fiscal Delegada de Cuenca a efectuar el control de las causas incoadas por los Juzgados en esta materia a través de unas tablas “Excel” elaboradas por ella misma.

Señala el Fiscal de Toledo que uno de los problemas que surgen derivan del hecho de que muchos de los Fiscales no comunican, ya sea al Fiscal Delegado, al gestor o, en su caso, al tramitador encargado del despacho de los asuntos del Juzgado de procedencia, la existencia de unas diligencias previas de las que tienen conocimiento, generalmente, para el trámite de “visto”. Se trata, obviamente, de siniestros laborales leves que, en su mayor parte, se inician con la comunicación del parte de lesiones al Juzgado de Guardia, pasando, en su mayor parte, desapercibidos, pues la comunicación que se recibe en Fiscalía se limita al parte de incoación de dichas diligencias que no ofrece información alguna para detectar que se trata de un accidente laboral sin que la itineración telemática que se efectúa desde el Juzgado de Instrucción palíe tal situación habida cuenta de que en el sistema informático del Juzgado (Minerva) el asunto queda registrado con una nomenclatura equívoca e inespecífica, registro que permanece inalterado cuando se produce dicha itineración; no es sino hasta un estadio posterior, cuando es posible averiguar que nos hallamos ante un asunto referido a la materia de siniestralidad laboral y es cuando se produce la rectificación del registro informático practicado con anterioridad en Fiscalía.

No obstante y al hilo de lo anterior, por el Fiscal de Cuenca se manifiesta que los Juzgados de Instrucción han seguido una práctica más uniforme dirigida a la puesta en conocimiento del Fiscal de la existencia de la causa con la notificación de la resolución de incoación de diligencias previas, lo que permite, desde el principio de la instrucción, la solicitud de aquellas que se estiman procedentes.



Otro aspecto a destacar, como apuntan los Fiscales de Ciudad Real y Toledo, es la ralentización de los procedimientos de esta índole, motivada en parte, por la incesante impugnación por las defensas de imputados de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales de tramitación y de resolución (providencias admitiendo o denegando práctica de pruebas, autos de transformación a los trámites de procedimiento abreviado, etc).

Igualmente se constatan demoras excesivas e injustificadas en la sustanciación de la fase intermedia, que se acrecientan una vez que las actuaciones llegan al órgano competente para su enjuiciamiento (Juzgado de lo Penal), ya que los señalamientos para la celebración del juicio oral se siguen realizando a dos años vista aproximadamente. Hay que destacar el problema generado por las frecuentes suspensiones de las vistas provocadas por contingencias legales e imprevisibles o, también muy frecuentemente, por la infracción de normas de procedimiento esenciales que generan indefensión material, lo que provoca, tras una declaración de nulidad parcial de las actuaciones afectadas por dicha quiebra procedimental, la retroacción del curso de la causa, con lo cual la celebración del juicio queda nuevamente postergada hasta un nuevo señalamiento con base al orden preestablecido.

La situación ha empeorado en la provincia de Toledo con la supresión de una de las dos plazas de Magistrado de refuerzo, a lo que hay que unir el hecho de haber asumido el Juzgado de lo Penal nº 3, con sede en Talavera de la Reina, y en virtud de Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 6 de junio de 2016, el enjuiciamiento de los asuntos instruidos en los Juzgados de Torrijos, además de los de Talavera de la Reina que ya originariamente conocía.

Destaca por su parte la Fiscal de Cuenca cómo a partir del 6 de julio de 2016 la puesta en marcha del expediente digital permite un control directo y real del contenido de cada uno de los procedimientos incoados cuyo estado puede ser consultado directamente por el Fiscal a través del visor documental lo cual ha supuesto y supondrá en mayor medida próximamente agilizar los procedimientos en la medida en que el Ministerio Público pueda interesar la práctica de diligencias o emitir informes sobre el curso del procedimiento sin necesidad de esperar el traslado específico del Juzgado Instructor.

5.2.5. Evolución durante el año.

Resaltan todos los Fiscales en sus Memorias, el buen funcionamiento de las Secciones durante todo el año, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos, sino también asistido, en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, a los juicios orales señalados tanto por delito como por falta o delito leve, a cuyo fin, como indica la Fiscal de Ciudad Real existe una fluida comunicación entre los titulares de los Juzgados de lo Penal y la Fiscal Delegada (salvo a alguna excepción referida a algún supuesto concreto) para la comunicación a ésta personalmente de los señalamientos efectuados, con el fin de posibilitar que los mismos sean atendidos por los Fiscales integrantes de la Sección, y en concreto por el Fiscal que realizó el escrito de acusación..

Se destaca por todos los Delegados como se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones que el mismo ha efectuado en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación que deben llevarse a efecto en el correspondiente juicio oral. Asimismo se ha comunicado al Fiscal de Sala



puntualmente los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, así como las sentencias dictadas tanto por los Juzgados de Instrucción, como por la Audiencia Provincial e incluso, las dictadas en juicio de faltas o en procedimiento por delitos leves.

Asimismo, manifiestan los Fiscales Delegados, se ha comunicado de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, el devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querrela...). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

Destaca el Fiscal de Ciudad Real, cómo al amparo del Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y la Abogacía Española de fecha de 1 de Abril de 2.009, los Juzgados de lo Penal, cada vez con más frecuencia, suelen proceder al señalamiento de vista oral a los solos efectos de alcanzar una conformidad entre las partes. Sobre este particular se ha insistido en la necesidad de consultar previamente con la Fiscal Delegada o en su defecto con el fiscal adscrito los términos de la conformidad. La aludida práctica también es seguida en Guadalajara y en Albacete No así en Cuenca, en donde este tipo de procedimientos, quizá por la complejidad inherente a los mismos, no se han sido señalados para vistas de conformidad, con lo que las conformidades alcanzadas lo han sido en el mismo momento de la celebración del acto de juicio, habiéndose generado de manera innecesaria un trabajo de citaciones por parte de la oficina judicial así como una importante molestia a los testigos y peritos propuestos.

5.2.6 Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes Secciones viene recogido en el anexo estadístico, al que nos referiremos en el último epígrafe, debiendo destacarse que aunque el número de los procedimientos en los que el Fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el Fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada. A pesar de la actividad de impulso, no por ello, se ha aliviado de manera significativa la excesiva pendencia de los procedimientos, y así se destaca por el Fiscal de Toledo cómo, a modo ejemplificativo, respecto a la fecha de los sucesos que motivaron el dictado de sentencias por homicidio en accidente laboral, una de ellas tiene por objeto hechos ocurridos en el año 2005 (1), otra sentencia enjuicia hechos acaecidos en el año 2006 (1), otra de ellas tienen por objeto hechos acaecidos en el año 2007 (1), y por hechos ocurridos en el año 2009 se dictaron dos sentencias (2). Por su parte la Fiscal de Cuenca, indica que los cuatro escritos de acusación formulados por homicidio en accidente laboral, los mismos se referían a hechos sucedidos entre 2010 y 2014.

5.2.7. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales en la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Debe resaltarse, como lo realiza la Fiscal de Ciudad Real, los problemas de concreción de la autoría y dificultad de manejo de cuestiones técnicas que presentan estos



procedimientos, evidenciando todo ello que, salvo algunos supuestos más simples, nos hallemos generalmente con asuntos complejos en todos los aspectos (determinación de autoría y participación, problemas de interpretación de documentación y terminología técnica correspondiente a la arquitectura, ingeniería, etc). También hace notar el proceder de las personas imputadas, que suelen ser quienes conocen datos y poseen documentos esclarecedores, quienes en su legítimo derecho de defensa, no suministran ninguna información, y, lógicamente tratan de eludir y evitar su posible responsabilidad “despistando” de manera efectiva a los “legos” en la materia o en el entramado de relaciones entre los intervinientes que, en algunos casos, obstaculizan el avance de la investigación al no disponer de otros canales alternativos de averiguación sobre el particular.

El Fiscal de Cuenca apunta que la principal dificultad es la concreción de las funciones específicas dentro de la empresa de cada uno de los responsables citados a declarar en calidad de investigados. La inexistencia de Juzgados especializados en la materia abona esta situación, siendo más que frecuente la sola identificación del investigado como “representante legal” o “administrador” sin que detallen ni especifiquen su responsabilidad en materia de dirección, gestión y control de la misma así como en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales, lo que dificulta no solo la imputación de la responsabilidad del hecho punible sino también la concreción de la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión y oficio. Esta situación, especialmente planteada en los casos de sociedades cooperativas, hace que la determinación de dicha responsabilidad solo pueda ser efectuada en fase instructora después de la práctica de otras diligencias (declaraciones de perjudicados u otros trabajadores o manifestaciones de los propios citados a declarar en calidad de investigados tras la recepción del atestado o denuncia donde se recoge una somera identificación de los posibles responsables del centro de trabajo) dilatándose la instrucción de manera que difícilmente puede tenerse por cumplido el plazo de investigación ordinario y común previsto tras la reforma de la LEcrim.

Estas dificultades son mayores aún en los casos de concurrencia de varias empresas en el centro de trabajo o los supuestos de sucesivas subcontratas.

Así mismo en orden a la forma, circunstancias y causa del siniestro, reseña que la actividad inspectora de los organismos administrativos, auténtica piedra angular de la instrucción judicial, en ocasiones se inicia pasado cierto tiempo desde la fecha del mismo, toda vez que investigando inicialmente solo los accidentes catalogados como graves por la propia empresa, es evidente que el inicio de su actuación en muchos casos solo se produce cuando son requeridos por la autoridad judicial, circunstancia ésta que dificulta de manera notable la investigación laboral desarrollada por dicho organismo.

Igualmente vuelve a apuntar la cuestión referente a trabajadores contratados pero dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social como autónomos en particular en casos de sociedades cooperativas, indicando que a nivel de resoluciones el contenido de las dictadas en la provincia de Cuenca ha sido dispar: así, se ha dictado una sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal nº 1 en el que el trabajador lesionado era socio cooperativista de una empresa dedicada al sacrificio de ganado; mientras que el mismo Juzgado en el caso de una sociedad cooperativa vitivinícola dictó sentencia de carácter



absolutorio aun cuando ciertamente no se cuestionó la dependencia laboral del lesionado pese a su condición de socio.

Por último, se indica por el Fiscal de Cuenca cómo desde el punto de vista procesal, la dilación tan extraordinaria que se produce en ocasiones en la instrucción, desvirtúa la propia posición de las partes en el acto de juicio, no siendo pocos los supuestos en los que, tras el abono de la indemnización por parte de los acusados, el perjudicado ofrece una versión en el momento de la vista que podemos calificar de “olvidadiza” o abiertamente favorable a la evitación de cualquier consecuencia gravosa para los acusados, interesándose en este caso la expresa lectura de las declaraciones anteriores al objeto de su introducción en el plenario.

Por último, y en relación con este epígrafe, el Fiscal de Albacete apunta que la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada por la LO 1/2015, va a suponer una importante modulación en cuanto a la tipificación penal de las conductas delictivas, que generan resultados lesivos a los trabajadores; las anteriores modalidades de imprudencia punible, que eran grave y leve, actualmente se disocian en tres categorías; grave, menos grave y leve, lo que evidentemente exige un nuevo esfuerzo interpretativo por parte de las Fiscalías y de los Juzgados y Tribunales en aras a tratar de encuadrar las conductas imprudentes, ya sea por acción u omisión, en una de las tres categorías, cuyas líneas divisorias evidentemente son tenues, y las consecuencias jurídicas de incardinar una determinada conducta en una u otra categoría de imprudencia son de evidente trascendencia.

Por otra parte, apunta, que la destipificación de los resultados lesivos ocasionados por imprudencia leve, así como el hecho de que los resultados lesivos ocasionados por imprudencia menos grave, sólo tendrán relevancia penal cuando produzcan algunas de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 del Código Penal, debe traducirse en una disminución del número de procedimientos penales incoados por lesiones ocasionadas por imprudencia en el ámbito laboral.

5.2.8. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La entrada en vigor de la LO 41/15 obligó a realizar una esencial labor de revisión de la totalidad de las causas en trámite en las respectivas provincias, recabando de los respectivos órganos judiciales la remisión de las causas en trámite, lo que permitió, por un lado, impulsar el procedimiento con la solicitud de las diligencias necesarias, y por otro lado, conocer el alcance de la complejidad de la causa con el fin de instar que así fuera declarada por el órgano judicial.

Indica el Fiscal de Cuenca que la respuesta inicial que dieron cada uno de los Juzgados fue dispar. Ciertamente en su mayoría no hubo ningún problema para la remisión de las causas a Fiscalía pero otros se mostraron renuentes a su remisión ante la alegación de que solo se remitirían las causas que no estuvieran pendientes de realización de ninguna diligencia de instrucción ya acordada. Sigue apuntando que las dificultades intrínsecas existentes en este tipo de infracciones ha determinado la evacuación de informes interesando la declaración de complejidad de la instrucción, al amparo del art 324de la LEcrim en 64 de las mismas si bien con una procedencia y motivación que, hemos de



reconocer, es dispar. Efectivamente la perentoriedad impuesta por la modificación efectuada por LO 41/2015 en orden al plazo de instrucción que podemos considerar ordinario (6 meses desde la incoación de Diligencias Previas) unida a que, sorprendentemente, estas causas no tengan cabida ab initio y estrictamente en ninguno de los apartados párrafo 2º del mencionado precepto, obliga en la mayor parte de los casos a acudir al supuesto contemplado en el último párrafo del ordinal 1º, esto es la consideración más que razonable de la imposibilidad de completar la instrucción en el plazo general si bien por circunstancias que difícilmente pueden catalogarse desde el punto de vista de estricta técnica jurídica de “sobrevenidas”.

Es evidente, y los juzgados instructores (con alguna excepción que luego señalaremos) así lo consideran igualmente, que las características de este tipo de procedimientos requieren una instrucción compleja (en el sentido más literal y común del término).Sólo la realización del informe de investigación del siniestro por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y por los Servicio de Prevención Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se dilata varios meses en el tiempo y no debemos olvidar que es la auténtica piedra angular de la investigación judicial, para determinar circunstancias del hecho y posibles responsables de su comisión. A ello hay que unir la realización de las diligencias de investigación judicial en la mayoría de los casos vía exhortos judiciales, en la medida en que empresas e incluso lesionados tienen su domicilio fuera del partido donde se produce el siniestro, de manera que no basta que se haya acordado su realización sino que el resultado de la misma puede ser determinante para decidir sobre la necesidad de practicar nuevas diligencias cuya petición, aplicando estrictamente el art 324 estaría imposibilitada.

De igual forma, sigue apuntando, no son pocos los supuestos en los que la incoación del procedimiento se realiza por órgano judicial cuya competencia territorial no está determinada, procediendo la inhibición posterior al órgano competente, tras un lapso de tiempo más o menos amplio dependiendo de la carga de trabajo del Juzgado en cuestión. En tales casos y siguiendo las pautas de la Circular 5/2015 de la Fiscalía General del Estado, se ha emitido informe de complejidad a efectos de eludir las evidentes consecuencias negativas para una correcta instrucción derivadas de la paralización del procedimiento; no obstante, la respuesta de los órganos judiciales ha sido dispar, existiendo supuestos en que se ha desestimado la pretensión bajo la argumentación de no encontrarse la causa en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 324, obligando a la interposición en ocasiones de los correspondientes recursos de apelación, pendientes en la actualidad de resolución por parte de la Audiencia Provincial.

Por último, reseña el citado Fiscal de Cuenca, que respecto a las diligencias incoadas en el año 2016 el procedimiento de revisión ha sido el mismo, esto es, la petición por cada miembro de la Fiscalía de la remisión de las diligencias abiertas conforme a la sistemática de solicitarlas en el mes anterior al vencimiento del plazo ordinario y su entrega a la Fiscal Delegada para que sean despachadas por ésta.

Por su parte el Fiscal de Toledo manifiesta que sigue resultando extraordinariamente difícil controlar el vencimiento de los plazos de la instrucción de las causas pendientes en asuntos propios de la especialidad con las consecuencias procesales y sustantivas que de ello puedan derivar, lo que ha determinado a que con ocasión del traslado de las actuaciones a fin de velar por el cumplimiento de los plazos de instrucción, se solicite la



fijación del plazo máximo previsto en el apartado cuarto del artículo 324 de la LEcrim dejando incólume la posibilidad de solicitar diligencias complementarias.

Incide también el Fiscal de Albacete que el control de los plazos de instrucción que establece el artículo 324 de la LECrim con carácter general para todos los hechos delictivos, se ven acrecentados en la materia relativa a la siniestralidad laboral, de especial complejidad en su tramitación, al concurrir normalmente una pluralidad de personas físicas y jurídicas implicadas, informes de la Inspección de Trabajo, Informes médicos y forenses y dictámenes periciales de parte, que hacen la instrucción de estas causas especialmente gravosas y dilatadas en el tiempo, lo que ha determinado a pedir de forma general la complejidad de todas las causas de siniestralidad laboral.

5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo.

Todos los Fiscales Provinciales ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones que los integrantes de las respectivas Secciones de Siniestralidad mantienen con los Servicios Periféricos de la Consejería de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas.

A tal fin, se ha remitido a la Autoridad Laboral, ya sea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como a la Delegación Provincial de Trabajo, tanto los acuses de recibo de las actas de infracción remitidas, informando del órgano instructor y número de diligencias, así como los escritos de acusación formulados y las sentencias dictadas, con expresión de su firmeza, y en su caso, los autos de sobreseimiento, al objeto, en su caso, de la prosecución de expediente administrativo sancionador, supliendo así, como indica el Fiscal de Cuenca, la inactividad en algunos casos del propio órgano judicial al respecto.

El Fiscal de Cuenca señala que durante el año 2016 se han celebrado dos reuniones con asistencia de la Inspectora Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social así como la Jefe del Servicio de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo. En ambas se ha procurado coordinar la información sobre el estado de los procedimientos judiciales, corroborando y comprobando aquellos que han finalizado a los efectos de la continuación de la actuación sancionadora si ello fuera pertinente.

Tanto el Fiscal de Ciudad Real como el de Toledo puntualizan que en casos de accidente laboral mortal o con lesiones muy graves por parte de la Inspección de Trabajo se remite a Fiscalía, vía correo electrónico, un avance de informe, así como una ficha personal de seguimiento del mismo. Por su parte la Fiscal de Guadalajara expone que se han mantenido contactos telefónicos puntuales para solventar determinados problemas surgidos o aclarar dudas.

5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



También en este aspecto existe coincidencia entre los Fiscales Provinciales a la hora de señalar que la comunicación existente entre los Cuerpos de Seguridad y las Secciones de Siniestralidad Laboral, salvo alguna excepción como en Cuenca, es puntual e inmediata, facilitando a los Fiscales Delegados casi en tiempo real información tanto del accidente laboral en sí como de cuantas circunstancias referidas al mismo puedan ser relevantes para la investigación de sus causas o de sus posibles responsables.

A su vez, el Fiscal de Ciudad Real destaca la importancia a estos efectos del Protocolo Marco de Colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Trabajo y Ministerio del Interior, que ha permitido que la Inspección Provincial de Trabajo reciba aviso inmediato del accidente por medio de la fuerza actuante, de forma que el Inspector de guardia pueda constituirse con la misma en el lugar del accidente, interviniendo desde el primer momento en el esclarecimiento de los hechos y en la delimitación de las responsabilidades derivadas de los mismos. Añadiendo, que ello es de suma importancia, pues no debe olvidarse la frecuencia con que el escenario de los hechos varía y se transforma radicalmente, bien naturalmente, como sucede en obras en construcción, o bien por intencionadamente por los implicados, quienes evidentemente no tienen interés alguno de que se conozcan los pormenores del accidente. A estos efectos, la presencia policial inmediata que realice la inspección ocular, tome de fotografías y haga acopio de los demás datos, practicando las primeras declaraciones, se reputa esencial.

No obstante, por el Fiscal de Toledo se lamenta el hecho que no se cuente con unidades específicas de Policía Judicial con formación adecuada en la materia y dotadas de medios suficientes a quienes se atribuya, en exclusiva, la investigación policial de los siniestros laborales.

5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, se han celebrado diferentes reuniones entre los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebraron las dos preceptivas reuniones anuales, en fechas 12 de mayo y 30 de Noviembre de 2016, a las que asistió el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales.

En cuanto a la reunión de las Comisiones Provinciales, consta como celebradas en las provincias de Cuenca y Ciudad Real, no pudiéndose celebrar en Toledo por problemas de de agenda.

5.2.11 Participación en actividades formativas.

A este respecto cabe mencionar que durante 2016 no se han celebrado las Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral, las cuales se han pospuesto para el mes de Julio de 2017.

5.2.12. Datos estadísticos.



Al igual que respecto del resto de materias, los datos recogidos a continuación han sido obtenidos de las distintas Memorias Anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales siguiendo, a efectos estadísticos, la plantilla incluida en la comunicación del Fiscal General del Estado.

De los datos que siguen se deduce en primer término la tendencia continuista al descenso significativo de las diligencias de investigación incoadas, pasándose de 45 en el año 2015 a 14 en el año 2016, descenso que es común a todas las Fiscalías, y que sin duda, tiene su causa, por un lado, en la menor incidencia de la remisión de actas por parte de la Inspección de Trabajo, y por otra en la ausencia de denuncia de sindicatos o particulares en la propia Fiscalía. Todas las diligencias de investigación incoadas lo han sido por hechos que posteriormente han sido judicializados lo que ha determinado el archivo de las mismas.

En cuanto a la incoación de los procedimientos judiciales, hay que indicar que continuando con la tendencia apreciada ya en el ejercicio de 2015, las cifras vuelven a arrojar un descenso, pasándose de 684 en el 2015 a 571 en 2016.

En particular, la cifra de los homicidios ha descendido en términos globales pasándose de 15 sucesos de esta índole en 2015 a 11 en 2016, y ello, a pesar de los aumentos no significativos en Cuenca (pasa de 1 a 2) y Guadalajara (de ninguno a 1), y otros más relevantes como Toledo (se pasa de 1 a 4). No obstante, el descenso es importante en Albacete (se pasa de 7 a 4), y todavía aún más en Ciudad Real (6 homicidios en 2015 por ninguno en 2016).

Por su parte, respecto de las lesiones en el ámbito laboral las cifras han descendido pasándose de 669 a 557, descenso global que tiene su reflejo en las cifras particulares de cada provincia, a excepción de Toledo y Ciudad Real, que tienen ligerísimos repuntes, sin duda motivados, como indica la Delegada de Ciudad Real, al cómputo de todo tipo de accidentes laborales, aun cuando se trate de supuestos carentes de relevancia penal.

En cuanto a los procedimientos en tramitación durante el año 2016, los mismos han aumentado en cómputo global, pasándose de 272 en 2015 a 350 en 2016. Dicho incremento choca de plano con la tendencia a la baja de años anteriores, teniendo su causa en el aumento de procedimientos en tramitación con resultado de lesiones, de los que pensamos que muchos de ellos deben encontrarse archivados por falta de relevancia de los hechos a los que se contraen, si bien por falta de comunicación de los Juzgados, dicho archivo no consta en nuestra aplicación informática.

Por otro lado, han disminuido el número de escritos de acusación formulados, se pasa de 42 en 2015 a 35 en 2016, destacando la Fiscal de Ciudad Real que por el contrario han aumentado el número de peticiones de sobreseimientos. En cuanto al número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, hay que decir que han aumentado pasando de 27 en 2015 a 30 en 2016, lo cual es de todo punto lógico, dada la formalización de un mayor número de actas de acusación en ejercicios anteriores.

En cuanto a las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, puesto que se ha pasado de 6 en 2015 a 7 en 2016, presuponiendo ello un mayor número de sentencias dictadas en la instancia de forma contradictoria.



1. Diligencias de investigación

a) diligencias de investigación incoadas

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	4	3	4	8	4
Ciudad Real	6	6	5	2	0
Cuenca	0	9	13	19	1
Guadalajara	0	2	-	0	0
Toledo	15	43	29	16	9
Fiscalía C-L-M	-	-	1	-	-
Total C-La Mancha	25	63	52	45	14

b) diligencias de investigación archivadas

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	4	3	4	7	4
Ciudad Real	6	5	3	1	0
Cuenca	0	6	13	19	1
Guadalajara	0	1	-	0	0
Toledo	15	43	19	12	9
Fiscalía C-L-M	-	-	1	-	-
Total C-La Mancha	25	58	40	39	14

c) diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	0	0	-	1	0
Ciudad Real	0	0	-	0	0
Cuenca	0	2	5	9	0
Guadalajara	0	1	-	0	0
Toledo	0	0	-	1	0
Fiscalía C-L-M	-	-	-	-	-
Total C-La Mancha	0	3	5	12	0

d) diligencias de investigación en trámite



	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	0	0	-	1	0
Ciudad Real	0	1	2	1	0
Cuenca	0	1	-	-	0
Guadalajara	0	0	-	0	0
Toledo	0	0	10	3	0
Fiscalía C-L-M	-	-	0	-	-
TOTAL C-La Mancha	0	2	12	5	0

Resumen estadístico de las diligencias de investigación incoadas en 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

		2012	2013	2014	2015	2016
Incoadas		25	63	51	45	14
Resueltas	Archivadas	25	58	39	39	14
	denuncia o querrela	0	3	5	12	0
Total		25	61	95	96	28
en trámite		0	2	12	5	0

2. Procedimientos judiciales

2.1 causas incoadas

a) delitos de homicidio por accidente laboral

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	4	2	1	7	4
Ciudad Real	11	6	4	6	0
Cuenca	1	3	1	1	2
Guadalajara	1	0	-	-	1
Toledo	5	0	4	1	4
Castilla-La Mancha	22	11	10	15	11

b) delitos de lesiones por accidente laboral

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	120	177	159	68	21
Ciudad Real	80	21	24	14	20
Cuenca	186	418	541	523	463
Guadalajara	275	30	57	40	27
Toledo	33	30	21	24	26



Castilla-La Mancha	694	676	802	669	557
---------------------------	------------	------------	------------	------------	------------

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C.P.)

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	0	0	-	-	0
Ciudad Real	0	0	-	-	0
Cuenca	0	0	-	-	0
Guadalajara	2	1	2	-	0
Toledo	0	0	-	-	0
Castilla-La Mancha	2	1	2	-	0

d) muerte por accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.2 CPenal)

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	0	0	-	-	0
Ciudad Real	0	0	-	-	0
Cuenca	0	0	-	-	0
Guadalajara	0	0	-	-	0
Toledo	0	0	-	-	0
Castilla-La Mancha	0	0	0	-	0

e) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia grave, art. 621.1 CPenal)

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	0	0	-	-	1
Ciudad Real	1	0	-	-	0
Cuenca	0	0	-	-	0
Guadalajara	0	0	-	-	1
Toledo	0	0	-	-	0
Castilla-La Mancha	1	0	0	-	2

f) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.3 CPenal)

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	5	4	5	-	1
Ciudad Real	0	0	-	-	0
Cuenca	71	1	1	-	0
Guadalajara	4	1	3	-	0
Toledo	0	2	3	-	0
Castilla-La Mancha	80	8	12	-	1



Resumen estadístico de las causas incoadas por los Juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2012	2013	2014	2015	2016
delitos de homicidio por accidente laboral	22	11	10	15	11
delitos de lesiones por accidente laboral	694	676	802	669	557
delitos de riesgo sin resultado lesivo	2	1	2	-	0
muerte por accidente laboral (art. 621.2 CP)	0	0	0	-	0
lesiones en accidente laboral (art. 621.1 CP)	1	0	0	-	2
lesiones en accidente laboral (art. 621.3 CP)	80	8	12	-	1
Total	799	696	826	684	571

2.2 causas en trámite

a) homicidio en accidente laboral

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	14	10	7	8	8
Ciudad Real	11	6	8	4	2
Cuenca	12	11	9	7	7
Guadalajara	2	2	1	1	1
Toledo	45	29	27	24	21
Castilla-La Mancha	84	58	52	44	39

b) lesiones en accidente laboral

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	59	47	33	22	62
Ciudad Real	80	45	57	24	18
Cuenca	48	111	56	81	79
Guadalajara	16	15	16	13	22
Toledo	114	99	100	88	102
Castilla-La Mancha	317	317	262	228	283



c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal)

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	0	0	-	-	0
Ciudad Real	0	0	-	-	0
Cuenca	0	0	-	-	0
Guadalajara	4	0	-	-	0
Toledo	1	0	-	-	0
Castilla-La Mancha	5	0	0	-	0

Resumen estadístico de las causas en trámite en los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos de homicidio y lesiones en accidente laboral, y de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal).

	2012	2013	2014	2015	2016
delitos de homicidio por accidente laboral	84	58	52	44	39
delitos de lesiones por accidente laboral	317	317	262	228	283
delitos de riesgo sin resultado lesivo	5	0	0	-	28
Total de causas en trámite	406	375	314	272	350

2.3 causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia

a) escritos de acusación del Ministerio Fiscal

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	6	5	5	1	5
Ciudad Real	11	10	10	18	8
Cuenca	11	4	3	10	8
Guadalajara	3	3	4	1	4
Toledo	17	18	14	12	10
Castilla-La Mancha	48	40	36	42	35

b) sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	9	14	12	3	4
Ciudad Real	2	3	3	7	11
Cuenca	8	4	8	3	8
Guadalajara	7	5	4	4	2
Toledo	8	8	11	10	5
Castilla-La Mancha	34	34	38	27	30



c) sentencias dictadas por las la Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	1	3	2	-	0
Ciudad Real	0	1	-	-	3
Cuenca	0	2	-	1	2
Guadalajara	1	2	-	1	0
Toledo	0	1	1	4	2
Castilla-La Mancha	2	9	3	6	7

Resumen estadístico de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y de las sentencias dictadas por los órganos judiciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2012	2013	2014	2015	2016
escritos de acusación del Ministerio Fiscal	48	40	36	42	35
sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal	34	34	38	27	30
sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación	2	9	3	6	7

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante 2016 las Secciones de Medio ambiente y urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.^a Encarnación Candelaria Pérez Martínez, fiscal delegada.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.^a María Aranzazu Vinuesa Mora, fiscal delegada, y D.^a María Elisa Gallardo Hurtado y D. Carlos González Santorum, fiscales adscritos.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Amador Jiménez Vicente, fiscal delegado, y D. Andrés Hernández Cofrades, fiscal adscrito.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D. Carlos Martínez Bombín, fiscal delegado, y D.^a Patricia Vilela Fraile, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.^a María Montaña Díaz Fraile, fiscal delegada, y D.^a Cristina Baeza Nieto, fiscal adscrita.

Como ocurre respecto de otras muchas especialidades, si bien en la mayoría de los casos los fiscales responsables de las Secciones de Medio ambiente y urbanismo asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la Sección, no lo hacen con carácter exclusivo habida cuenta de que todos ellos compatibilizan su dedicación a la Sección con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, situación que se justifica, de una parte, por el número relativamente pequeño de causas incoadas por delitos contra



el medio ambiente y urbanismo y, de otra, por la imposibilidad de que uno o más fiscales se sustraigan al sistema general de reparto de asuntos y de turno de servicios de su respectiva Fiscalía, cuyos demás componentes no podrían asumir el elevado volumen de trabajo que soportan las Fiscalías Provinciales. Circunstancia que, en cualquier caso, no debe suponer el desconocimiento del meritorio esfuerzo que realizan tanto los fiscales delegados cuanto, en su caso, los fiscales adscritos, cuya dedicación a la Sección justo es reconocer.

Sentado lo anterior, se resume a continuación la actividad de las Fiscalías Provinciales en los distintos ámbitos de la especialidad, a cuyo efecto se ha dividido la misma en seis apartados, que vienen a coincidir con los incluidos en la plantilla facilitada a fines estadísticos por la Unidad de Apoyo.

1. Delitos contra el medio ambiente.

Tal y como se puso de manifiesto en las Memorias de años anteriores, el principal problema relacionado con los recursos naturales que padece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el referido a la captación ilegal de aguas mediante los miles de pozos clandestinos que, particularmente en la provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel freático del acuífero 23 (o unidad hidrogeológica 04.04). A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real, luego de hacer alusión a la presentación de sendos escritos de acusación en los procedimientos abreviados 6/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Daimiel, 24/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares, 23/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas y 28/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso, advierte de *la dificultad de probar indiciariamente que las conductas descritas en el artículo 325 del Código Penal han causado o pueden causar grave peligro a la salud de las personas*. Por su parte, la Fiscal Jefe de Cuenca menciona la existencia de dos procedimientos que, con origen en las diligencias de investigación 1/11 de la Fiscalía Coordinadora de Medio ambiente y urbanismo, se han venido instruyendo por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente y en los que ya en 2014 el Fiscal presentó escrito de acusación, encontrándose actualmente pendientes de señalamiento.

En otro orden de ideas, y en relación ahora con el vertido de residuos en aguas continentales, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de las diligencias de investigación penal 121/15, que han concluido con la presentación de denuncia contra quienes fueran alcaldes y concejales de medio ambiente de los ayuntamientos de Manzanares y Membrilla así como contra los responsables de tres bodegas sitas en dichas localidades por realizar vertidos de aguas sin depurar al alcantarillado público, de donde van a parar al cauce del río Azuer, habiéndose comprobado mediante los oportunos análisis que durante las campañas de vendimia de 2013 y 2014 las aguas del mencionado río presentaban valores de amoníaco, DBO (demanda biológica de oxígeno) y oxígeno disuelto que impedían la supervivencia de poblaciones piscícolas de interés, dándose, además, la circunstancia de que esos vertidos han puesto en peligro el ecosistema del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, próximo a la zona en que se producen. La mencionada denuncia determinó la



incoación de las diligencias previas 10/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares, que continúan tramitándose.

En relación, asimismo, con vertidos en aguas continentales, la Fiscal de Guadalajara informa un año más del estado de las diligencias previas 67/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, que traen causa de las diligencias de investigación penal 4/09 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de una denuncia presentada por el SEPRONA por los vertidos que durante años vinieron realizando al río Tajo los responsables de la explotación de dos minas de caolín que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural del Alto Tajo, en los términos de Poveda de la Sierra y Peñalén, y en las que aparecen imputados los directores generales y los directores facultativos de ambas explotaciones. Entre otras diligencias de instrucción, durante la tramitación de la causa, que está resultando particularmente laboriosa, se ha recibido declaración a los investigados, se han practicado informes periciales para concretar los daños medioambientales causados, se ha cuantificado el coste de reposición de la zona afectada por los vertidos de una de las minas, y se ha procedido, con intervención de la entonces fiscal delegada, al reconocimiento judicial de los tramos de río en que se produjeron los vertidos y a la recogida de muestras, así como a la adopción a instancias del Ministerio Fiscal de diversas medidas cautelares. Y el Fiscal de Toledo reseña las diligencias de investigación 69/16, incoadas a raíz de la aparición de vertidos en el río Tajo, en las que el Fiscal ha solicitado informes a la Confederación Hidrográfica del Tajo y al SEPRONA.

Por otra parte, en el apartado de causas de especial relevancia la Fiscal Jefe de Guadalajara da cuenta pormenorizada de las diligencias previas 821/16 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital provincial, que traen causa de las diligencias de investigación 14/16 de la Fiscalía (a las que se incorporaron las diligencias de investigación 19/16 de la Fiscalía Provincial de Madrid). En dichas diligencias se viene investigando la conducta de los responsables y algunos trabajadores de una empresa radicada en el término de Chiloeches dedicada a la gestión de residuos, quienes durante 2015 y 2016 han acumulado una cantidad extraordinaria de residuos incumpliendo las previsiones legales que regulan esa actividad (carencia de etiquetado de identificación, inexistencia o deficiencia de medidas de seguridad, vertido al terreno de aguas pluviales contaminadas, etc.), con la consecuencia de que se han producido vertidos de residuos peligrosos a los terrenos circundantes, además de que, aparentemente, dentro de las instalaciones de la empresa se han mezclado residuos peligrosos y no peligrosos, que posteriormente han sido trasladados a un vertedero de residuos inertes (no peligrosos) situado en la Comunidad de Madrid con el conocimiento del titular del mismo. La investigación se extiende a los responsables de la empresa que en 2015 arrendó los terrenos en que se ubica el vertedero, al anterior alcalde de Chiloeches y a varios funcionarios de la Administración autonómica, quienes habrían actuado de común acuerdo *con el fin de obtener importantes beneficios económicos mediante la gestión irregular de residuos*.

2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

La incidencia de este tipo de delitos en nuestra Comunidad continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en



parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable. Ejemplos de esas conductas vienen constituidos por los hechos que determinaron la formación, entre otros, de los procedimientos abreviados 65/15 del Juzgado de Instrucción número 1 de Albacete, 103/16 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, 43/16 y 94/16 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete, 54/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Hellín o 6/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, de los que da cuenta el Fiscal de Albacete, quien indica que en todos ellos se presentó escrito de acusación. O los que dieron lugar a la incoación de los procedimientos abreviados 53/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ciudad Real y 79/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puertollano, en los que, asimismo, y según refiere el Fiscal de Ciudad Real, se han formulado los correspondientes escritos de acusación, o a la de las diligencias de investigación penal 26/16, 54/16, 65/16 y 76/16 de la misma Fiscalía Provincial, que concluyeron con la presentación de las correspondientes denuncias ante los órganos judiciales competentes. O, en fin, aquellos que propiciaron la tramitación de las diligencias de investigación penal 91/15 y 3/16 de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, que fueron archivadas una vez se hubo comprobado la falta de relevancia penal de los hechos denunciados.

No faltan, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales. Y así, el Fiscal de Ciudad Real hace referencia, un año más, a los numerosos procedimientos seguidos en relación con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, en los que el *modus operandi* de los autores de la infracción consiste en llevar a cabo reparcelaciones encubiertas para, más tarde, construir en esos terrenos edificaciones destinadas a segunda residencia para las que, lógicamente, carecen de licencia, generando así *una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo rústico de especial protección agropecuaria*. Una vez dictada sentencia condenatoria, dichos procedimientos se encuentran en fase de ejecución de sentencia, durante la que se han presentado serias dificultades en relación con la demolición de las construcciones ilegales acordada por el órgano sentenciador.

Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que la Fiscal de Cuenca reseña el escrito de acusación formulado en el mes de marzo del pasado año en el procedimiento abreviado 70/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarancón, seguido contra quien fuera alcalde de Zarza de Tajo, dos concejales de dicha corporación y otras ocho personas que entre 2004 y 2010 autorizaron y promovieron la construcción de cuarenta viviendas unifamiliares, numerosas naves industriales y una residencia de ancianos en suelo rústico no urbanizable.

Por último, y por lo que respecta a las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, el Fiscal de Albacete señala que durante el pasado año no se ha producido la demolición de ninguna de esas edificaciones debido a *la falta de colaboración de las administraciones públicas*. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real, luego de pormenorizar las vicisitudes procesales que se han producido en la fase de ejecución de las sentencias condenatorias dictadas en los procedimientos seguidos contra los propietarios de las edificaciones construidas sin licencia en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, recuerda que en 2015 la alcaldesa de Ciudad Real comunicó al órgano de ejecución que en el proyecto de presupuesto municipal para 2016 se preveía incluir una partida por



importe de 300.000 euros destinada a la redacción de proyectos de demolición, estudio de seguridad y dirección de obra con el objeto de proceder a la demolición de aquellas edificaciones ilegales afectadas por las sentencias, con la única consecuencia, de momento, de que durante 2016 el ayuntamiento ha procedido a adjudicar a distintas empresas las obras de demolición de siete de esas construcciones.

3. Delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, el Fiscal de Ciudad Real destaca que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de incautarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen, citando, a título de ejemplo de este tipo de conductas, las que determinaron la incoación de las diligencias previas 785/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manzanares, seguidas contra tres particulares que en el mes de septiembre de 2016 fueron sorprendidos haciendo uso de detectores de metales en el yacimiento arqueológico El Blanquillo, en el término de San Carlos del Valle, y 385/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, seguidas contra cuatro particulares que en el mes de agosto de 2016 accedieron al yacimiento arqueológico Quiebracántaros, donde, provistos de cuatro azadas y otros tantos detectores de metales, procedieron a excavar la zona, haciéndose de esa manera con dieciséis piezas metálicas, que les fueron incautadas con motivo de su detención. También la Fiscal de Cuenca menciona en este apartado las diligencias previas 1733/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital provincial, incoadas a partir de un atestado instruido por daños causados en un yacimiento arqueológico.

Además, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta en su Memoria de dos sentencias condenatorias dictadas respecto de los responsables del derribo de dos inmuebles incluidos en la carta arqueológica municipal de Valdepeñas. En el primer caso la condena recayó sobre los administradores de una mercantil que en el mes de julio de 2009 ordenaron la demolición de un inmueble sito en la calle Bernardo Valbuena y en el segundo sobre un particular que en el mes de julio de 2008 demolió el denominado Molino del Palomar, sito en una finca de su propiedad, no obstante tratarse de un inmueble catalogado de protección especial y carecer de autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes así como de licencia municipal.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara reseña en este apartado las diligencias previas 646/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, dimanantes de las diligencias de investigación penal 19/12 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de la denuncia de un particular por hechos relacionados con las obras de restauración integral del castillo de Jadraque, que podrían constituir, además de un delito contra el patrimonio histórico, un delito continuado de falsificación de certificaciones en concurso con un delito de estafa, así como las diligencias previas 155/14 del mismo Juzgado, que traen causa de la denuncia de los servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes



de la Junta de Comunidades por los daños que unas obras no autorizadas podrían haber causado en las salinas de Imón, en el término de Sigüenza, declaradas de interés cultural.

4. Delitos contra la flora y la fauna.

Por lo que hace a los delitos contra la fauna, y si bien su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, es lo cierto que aún subsisten determinadas prácticas -como el empleo de cebos envenenados y, en menor medida, de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real menciona la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el procedimiento abreviado 2/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, que condena a un particular que colocó cuarenta y siete lazos sin freno en un coto de caza del término de Montiel, provocando la muerte de tres ejemplares de zorro. Y la de Guadalajara hace lo propio con las diligencias de investigación penal 5/16, incoadas a partir del hallazgo en poder de un vecino de Auñón de lazos y otras artes de caza no selectivas.

Más frecuentes son los casos de furtivismo, a los que también se refiere el Fiscal de Ciudad Real, que consigna en su Memoria los escritos de acusación formulados por ese delito en los procedimientos abreviados 5/15 y 22/16 del Juzgado de Instrucción de Almadén, 47/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano, 3/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Daimiel y 36/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas. Así como tres sentencias condenatorias dictadas en otros tantos procedimientos seguidos contra los autores de la muerte de varios ejemplares de ciervo en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin la autorización de sus titulares.

Mientras que por lo que hace a la caza de especies amenazadas, el mismo Fiscal informa, de una parte, del procedimiento abreviado 17/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, seguido contra el autor de la muerte de un lince ibérico por disparo de arma de fuego, en el que el Fiscal, luego de analizar minuciosamente las circunstancias concurrentes (luminosidad existente en el momento de los hechos, distancia entre el autor del disparo y el animal, heridas que presentaba, tipo de munición empleada, zonas frecuentadas por el lince en las semanas previas a su muerte y reacción de quien efectuó el disparo al advertir lo ocurrido), interesó el sobreseimiento provisional de la causa por entender que, tal y como mantenía el investigado, éste confundió al lince con un zorro. Y, de otra, del procedimiento abreviado 16/15 del mismo Juzgado, tramitado a raíz del hallazgo del cuerpo sin vida de un ejemplar de lince ibérico en el término de Torre de Juan Abad, apuntando las investigaciones a que tan lamentable suceso tuvo como causa la colocación de lazos sin freno para la caza de jabalíes.

Por último, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real también menciona en este apartado la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 2016 por el Juzgado de lo Penal número 1 en el procedimiento abreviado 23/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas, que condenó al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial sito en el término de Castellar de Santiago que colocó en dicho terreno, incluido en el área crítica del lince ibérico y del águila imperial, un total de diez jaulas-trampa,



dándose la circunstancia de que en una de ellas fue a caer una hembra de lince ibérico, que, privada de libertad, pereció como consecuencia de un golpe de calor.

5. Delitos de incendios forestales.

De los datos facilitados por las Fiscalías del territorio cabe concluir que en 2016, y debido en buena medida a las favorables condiciones climatológicas, se produjo un moderado descenso del número de incendios forestales producidos en Castilla-La Mancha, de los que por lo demás ninguno alcanzó dimensiones considerables.

En cuanto a los asuntos más relevantes, el Fiscal de Albacete menciona, por un lado, el escrito de acusación presentado en el procedimiento abreviado 10/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Hellín, seguido por un delito de incendio forestal causado por imprudencia grave, y, de otro, las dos sentencias dictadas por sendos delitos de incendio forestal causado por imprudencia grave, una de las cuales fue absoluta.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real, después de detallar el número de siniestros producidos en la provincia durante el último decenio, sus causas y la extensión y el tipo de superficie afectada, destaca los escritos de acusación formulados en los procedimientos abreviados 39/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puertollano y 14/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas contra los autores de dos incendios forestales causados por imprudencia grave, que afectaron, respectivamente, a 5 hectáreas de pasto y monte bajo y a 112 hectáreas de encinas, pinos, monte bajo y pasto.

Y por lo que respecta a la provincia de Cuenca, la Fiscal Jefe hace referencia a la sentencia recaída en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital provincial. Como ya se hizo constar en anteriores Memorias, dicho procedimiento fue tramitado por el incendio provocado en el mes de julio de 2009 en una finca del término de Poyatos y que se extendió a los términos de Cañizares, Cuenca y Vega del Codorno, afectando a un total de 1.718,21 hectáreas de masa forestal, de las que 597 pertenecen al espacio natural protegido Parque Natural de la Serranía de Cuenca, y causando unos daños que han sido pericialmente tasados en 2.618.895,75 euros mientras que los costes generados por la extinción del incendio ascendieron a 1.610.840,32 euros. Con fecha 4 de noviembre de 2016 el magistrado-presidente dictó sentencia en la que, de conformidad con el veredicto emitido por los jurados, condenó a LRP, como autor de un delito de incendio forestal con peligro para la vida o integridad de las personas de los artículos 352 y 351, primer inciso, del Código Penal, a la pena de prisión de diez años y multa de doce meses con una cuota diaria de 10 euros, así como al pago de las responsabilidades civiles originadas. Recurrida en apelación, la sentencia fue confirmada por la de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de fecha 17 de febrero de 2017.

6. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

No obstante su progresivo aumento, las conductas de maltrato a los animales todavía tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, sólo los Fiscales de Albacete y Ciudad Real identifican en sus respectivas Memorias distintos procedimientos seguidos por el tipo penal del artículo 337, de entre los



que cabe mencionar, de una parte, los procedimientos abreviados 176/16 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, 36/16 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete y 81/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda y, de otra, los procedimientos abreviados 66/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ciudad Real y 66/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano, en los que el Fiscal ha presentado sendos escritos de acusación contra los propietarios de varios animales domésticos que bien desatendieron su cuidado hasta el extremo de que murieron de inanición bien los abandonaron a su suerte poniendo en grave peligro su vida bien les causaron directamente la muerte administrándoles veneno. En fin, en el procedimiento abreviado 74/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puertollano la acusación se dirige contra cinco vecinos de Los Pozuelos de Calatrava que por pura diversión mataron a patadas a una gallina.

Datos estadísticos.

Como no podía ser de otra manera, los siguientes datos han sido obtenidos de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales. En particular, y por lo que respecta a los delitos recogidos en el presente epígrafe, se ha seguido la plantilla en formato Excel facilitada por la Unidad de Apoyo, a que se hace mención en el Anexo I a la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado. Comparando los datos de 2016 con los correspondientes a 2015, se aprecia, en primer lugar, un ligero descenso del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 35 en 2015 a 34 en 2016, lo que supone una disminución porcentual del 2,86%, habiendo descendido su número en Albacete (-10) y Ciudad Real (-1) y aumentado en Cuenca (+5), Toledo (+3) y Guadalajara (+2). Sin embargo, el número de diligencias que han concluido con denuncia o querrela del Fiscal casi se ha duplicado, pasando de 5 en 2015 a 9 en 2016. Ahora bien, si la comparación se establece con el año 2012 la disminución del número de diligencias de investigación incoadas y de denuncias o querrelas presentadas por el Fiscal es bastante significativa, situándose en el 50,73% y el 73,53%, respectivamente. En términos porcentuales, algo más de la tercera parte (concretamente, el 34,61%) de las diligencias resueltas ha determinado la presentación de denuncia o querrela por el Fiscal, frente al 16,12% en 2015 y al 13,88% en 2014. En fin, por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo (15 diligencias, que equivalen al 44,11% del total) y los delitos contra el medio ambiente (12 diligencias o el 35,29%), de donde cabe concluir que nada menos que el 79,40% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos dos tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, un acusado descenso del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasan de 402 en 2015 a 226 en 2016, esto es, una disminución del 43,79%, que obedece al descenso del número de procedimientos seguidos por delitos de incendios forestales (-96), de malos tratos a animales domésticos (-35), contra la flora y la fauna (-18), contra el medio ambiente (-14), contra la ordenación del territorio y urbanismo (-13) y contra el patrimonio histórico (-10). Paradójicamente, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal ha aumentado en cuatro de las cinco Fiscalías del territorio, pasando en su conjunto de 34 en 2015 a 49 en 2016.



Por último, el número de sentencias dictadas (30) es ligeramente superior al de las dictadas en el ejercicio anterior (27), habiendo sin embargo disminuido el porcentaje de las sentencias condenatorias, que se ha situado en el 63,33% cuando en 2015 lo hizo en el 70,37%, mientras que en el quinquenio 2012-2016 ese porcentaje es del 64,84%.

1. Diligencias de investigación tramitadas por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
incoadas durante 2016	4	7	8	9	6	34
Resueltas	3	6	2	9	6	26
Archivadas	2	2	1	7	5	17
interposición de denuncia / querrela	1	4	1	2	1	9
en trámite a 31.12.16	1	1	6	0	0	8

1 bis. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2016 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	1	2	2	5	2	12
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	3	5	4	2	1	15
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	0	2	2
delitos contra la flora y la fauna	0	0	1	1	1	3
delitos de incendios forestales	0	0	0	0	0	0
delitos de malos tratos animales domésticos	0	0	1	1	0	2
Total	4	7	8	9	6	34

2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2016 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	1	11	5	6	7	30
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	14	9	2	4	3	32
delitos contra el patrimonio histórico	0	2	2	0	2	6
delitos contra la flora y la fauna	10	15	4	1	7	37
delitos de incendios forestales	30	9	6	4	7	56
delitos de malos tratos animales domésticos	11	21	7	7	19	65
Total	66	67	26	22	45	226

2 bis. Evolución de los delitos por los que se siguen los procedimientos incoados por los juzgados de Castilla-La Mancha durante el periodo 2012 / 2016.

	2012	2013	2014	2015	2016
delitos contra el medio ambiente	29	49	58	44	30
delitos v ordenación territorio / urbanismo	43	31	25	45	32
delitos contra el patrimonio histórico	31	14	22	16	6
delitos contra la flora y la fauna	86	68	74	55	37
delitos de incendios forestales	163	147	137	152	56
delitos malos tratos animales domésticos	42	46	52	90	65



total delitos	394	355	368	402	226
---------------	-----	-----	-----	-----	-----

3. Número y clase de procedimientos incoados durante 2016 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
diligencias urgentes	0	0	0	0	0	0
juicios rápidos	0	0	0	0	0	0
diligencias previas	59	67	26	22	34	208
delitos leves	0	3	3	5	4	15
procedimiento abreviado	0	10	3	0	6	19
procedimiento ordinario (sumario)	0	0	0	0	0	0
Jurado	0	0	1	0	1	2
total procedimientos	59	80	33	27	45	244

4. Escritos de acusación formulados durante 2016 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	4	2	0	1	7
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	6	2	2	1	1	12
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	0	0	0
delitos contra la flora y la fauna	0	9	2	0	1	12
delitos de incendios forestales	1	3	1	0	2	7
delitos de malos tratos animales domésticos	4	3	1	1	2	11
Total	11	21	8	2	7	49

5. Sentencias dictadas durante 2016 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	0	0	0	1	3
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	6	1	0	0	1	8
delitos contra el patrimonio histórico	0	2	0	0	0	1
delitos contra la flora y la fauna	1	6	1	0	1	9
delitos de incendios forestales	2	0	3	0	1	4
delitos de malos tratos animales domésticos	2	0	1	0	1	2
total sentencias	11	9	5	0	5	30



5 bis. Evolución (2012 / 2016) de las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en las causas seguidas por los delitos incluidos en el presente epígrafe, y sentido de las mismas.

	2012	2013	2014	2015	2016
sentencias dictadas	27	14	30	27	30
sentencias condenatorias	15	7	23	19	19
sentencias absolutorias	12	7	7	8	11

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación.

Indican los fiscales delegados que no han habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, informándose con carácter general de manera favorable a la autorización de expulsión de extranjeros imputados por delitos castigados con pena inferior a 6 años, al no apreciarse circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación. Precisa el Fiscal de Ciudad Real, que frente a la tendencia a la baja del número de informes en el ejercicio de 2015, en el año 2016 se ha duplicado el número de dichas solicitudes, pasando de 20 a 40, apuntando que respecto de las concedidas, en alguno de los supuestos se trataba de extranjeros que ya habían sido sentenciados pero la pena, o no era de prisión o, siéndolo, se encontraba suspendida al amparo del art. 80 CP, planteándose dudas a la hora de informar sobre una solicitud de autorización en una ejecutoria de un Juzgado de lo Penal en la que se había suspendido la pena de prisión, condicionándose dicha suspensión, entre otras, al abono fraccionado de la responsabilidad civil declarada en sentencia, por entender que la concesión podía frustrar las expectativas de pago, con el consiguiente perjuicio para la víctima. Finalmente se acordó conceder la autorización, con informe favorable del Ministerio Fiscal, tras ponerse de manifiesto que el ejecutado, si bien no había satisfecho los plazos de los dos últimos meses, constaba declarada su insolvencia. Sigue apuntando el Fiscal de Ciudad de Real que en cuanto a las denegaciones, cuatro de ellas han sido motivadas porque la solicitud se realizaba respecto de extranjeros que ya habían sido condenados a penas de prisión superiores a un año que se estaban ejecutando, por lo que no cabía la expulsión por esa vía; en otro de los supuestos, se denegó la autorización porque se hacía necesaria la presencia en el juicio oral del acusado por ser su declaración determinante para lograr el esclarecimiento de la participación en los hechos delictivos de otros coimputados.

Por otro lado, cabe señalar que en todos los casos por parte de los Fiscales Delegados se ha controlado la resolución administrativa de expulsión en los términos de la Circular 2/2006, en especial, la audiencia al extranjero cuya expulsión se solicita, así como las circunstancias de arraigo que pudieran concurrir en él. Por parte del Fiscal de Albacete se subraya, aun cuando algo se ha corregido, la práctica judicial de remitir a la Fiscalía a efectos de informe los expedientes sobre expulsión de extranjeros sin haber oído a los mismos, lo que suscribe también el Fiscal de Ciudad Real, dificultándose sobremanera la



resolución del expediente en el escaso plazo que marca la Ley de 3 días.

Por otro lado tanto el Fiscal de Albacete como el de Ciudad Real manifiestan que en alguna ocasión, pero ya de manera menos frecuente que en ejercicios anteriores, en las solicitudes de autorización de expulsión o bien no se acompaña la copia de la resolución administrativa en la que se acuerda dicha expulsión, o bien se incorporan unos documentos completamente ilegibles, lo que impide comprobar los motivos por los que se había acordado la expulsión, o la efectiva notificación de la misma, el hecho de que no había caducado el procedimiento o prescrita la sanción.

Apunta el Fiscal de Ciudad de Real que durante el ejercicio 2016, al menos en dos ocasiones, se ha tenido conocimiento de la expulsión de un extranjero incurso en procedimiento penal sin que se hubiera solicitado previamente la correspondiente autorización judicial, provocada por no constar la existencia de esos procedimientos a las fuerzas policiales.

Por último, se indica por el Fiscal de Cuenca el distinto criterio de los Juzgados de Instrucción de la provincia de Cuenca a la hora de registrar los atestados mandados por la Brigada de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía cuando solicitan la autorización para proceder a la expulsión, toda vez que algunos Juzgados incoan diligencias previas mientras que otros las registran como diligencias indeterminadas, lo que dificulta sobremanera la fiabilidad de los datos estadísticos.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

No se reseñan por los fiscales delegados incidencias especiales en la expulsión vía art. 89 CP, a lo que sin duda contribuye, como destaca el Fiscal de Toledo, la relevancia del Fiscal Delegado de Extranjería para auxiliar al resto de fiscales en las consultas que sobre aspectos de aplicación de la legislación de extranjería se consultan, tras la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, lo que en su día fructificó en una nota de servicio dictada por la Jefatura el 24 de noviembre de 2015.

En cuanto al control del número de informes, por el Fiscal de Ciudad Real se reseña la dificultad de constatar los que se emiten en escritos de acusación en diligencias urgentes, dada la inmediatez con que se presentan aquéllos, si bien, dada las penas solicitadas, normalmente inferiores al año, no permiten que se acuerde la expulsión. Sigue manifestado el Fiscal de Ciudad Real que respecto de la sustitución de la pena de prisión tras la reforma del artículo 89 operada por LO 1/2015, de 30 marzo, no consta que se haya evacuado ningún escrito de conclusiones provisionales en que el acusado sea un extranjero para el que se solicite pena de prisión de más de cinco años, conjunta o separadamente.

Se plantea el Fiscal de Ciudad Real la posible incidencia que la Ley 4/2015, de 27 abril, del Estatuto de la víctima del delito puede tener en la materia, a la vista de que en la misma –art. 2- se considera víctima a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su persona o patrimonio y que, en su art. 5 letra m), establece que toda víctima tiene derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de determinadas resoluciones, entre ellas, la resolución por la que se acuerda no iniciar el procedimiento penal, la sentencia que lo ponga fin, las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo, las resoluciones que



acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las acordadas, concluyendo que en los supuestos de autorización de expulsión al amparo del art 57.7, expulsión que implicara el archivo provisional del procedimiento para el extranjero encausado, es preceptiva su comunicación a aquellas víctimas que hubieran solicitado recibir información, a las víctimas directas del delito que hubieran denunciado los hechos, así como al resto de las víctimas directas de cuya identidad y domicilio se tuviera conocimiento y a las víctimas de delitos de violencia de género, salvo que manifiesten su deseo de no recibir dicha notificación o, por el contrario, se consideren que no entran dentro del catálogo de resoluciones recogidas en el art. 7 de la Ley 4/2015.

5.4.1.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios.

No existe ninguna particularidad digna de mención en este apartado, constatando la Fiscal de Guadalajara que se incoaron 17 expedientes de expulsión respecto de ciudadanos comunitarios.

5.4.1.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.

Tampoco se ha producido ninguna contrariedad sobre esta cuestión.

5.4.1.2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89-4.

No se ha dictaminado ninguna causa sobre la aplicación de la mencionada regla.

5.4.1.2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

Tampoco consta de las Fiscalías del territorio se haya hecho uso de la aplicación de dicha regla.

5.4.1.2.5 Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva.

Manifiestan los Fiscales Delegados, que en cuanto a la aplicación de la DA 17ª LO 19/2003, los órganos judiciales se muestran reacios a ello cuando se trata de penas de prisión susceptibles de suspensión o se trata de extranjeros que han permanecido en libertad provisional hasta la fecha de la sentencia, acogiéndose a lo preceptuado en el apartado 8º del art. 89 CP, que habla de “podrá” para referirse al el ingreso en prisión o el internamiento en CIES en tanto se materializa la orden de expulsión.

Por otro lado, tampoco se ha dado ningún supuesto de internamiento en CIES al amparo de lo dispuesto en el art. 89.6 CP.

5.4.1.2.6. Revisión de sentencias.

No consta que se haya solicitado ninguna revisión de sentencia derivada de la nueva redacción del art. 89 CP, ni por extranjeros en situación regular que pretendan la sustitución de la pena de prisión por expulsión del territorio nacional, ni por extranjeros en situación irregular a los que se les sustituyó la pena o penas que individualmente no superaban el año de prisión, que soliciten que se deje sin efecto esa sustitución.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.



5.4.2.1 Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Destaca el Fiscal de Ciudad Real cómo va aumentando el número de autorizaciones de internamiento denegadas, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, todo ello debido a que se ha detectado en las solicitudes un cierto automatismo al basar la petición de autorización exclusivamente en el hecho de existir una resolución administrativa de expulsión y no haber abandonado el extranjero el territorio español en el plazo correspondiente, con olvido de otros criterios -tener o carecer de domicilio conocido, arraigo familiar, laboral...-, tendencia a la baja que también es apuntada por el Fiscal de Cuenca, quien precisa que la ampliación del plazo máximo de internamiento cautelar se ha traducido en la práctica en la efectiva e indiscriminada ampliación del mismo hasta los sesenta días que prevé la Ley, lo que ha posibilitado la ejecución material de casi todas las expulsiones en las que se había adoptado la medida.

En cuanto al internamiento de ciudadanos comunitarios no han existido incidencias dignas de especial mención.

Por otro lado, en ninguna de las cinco provincias existen centros de internamiento, por lo que huelga hablar de control e inspección de los mismos.

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación.

En cuanto a las alegaciones de minoría de edad, se destaca por el Fiscal de Ciudad Real que han existido siete expedientes, de los que seis terminaron con decreto de archivo sin determinación de edad y uno determinando que era mayor de edad. Por su parte el Fiscal de Cuenca reseña también siete expedientes de los que en seis se determinó minoría de edad y en otro mayoría de edad. En Toledo, Cuenca y Albacete no se ha incoado expediente alguno al respecto.

Por otro lado, se destaca por los Fiscales Delegados la existencia de canales de coordinación y comunicación tanto con los Médico-forenses como con las Secciones de Menores de las respectivas Fiscalías.

En cuanto a la forma y contenido de los decretos de determinación de la edad y la notificación de los mismos, se ajustan a los criterios establecidos.

5.4.3.2 .Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera

Manifiesta el Fiscal de Albacete que el control de los mismos corresponde a la Sección de Menores y, en su caso, a la de lo Contencioso-Administrativo, manteniéndose permanente contacto e intercambio de información con ambas secciones, sin que conste la existencia de expediente alguno en el año 2016 en ninguna de las cinco provincias.

5.4.3.3. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.



Nada que reseñar sobre esta cuestión.

5.4.3.4. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.

Conviene todos los Fiscales Delegados en la valoración positiva y normal funcionamiento del Protocolo de Menas, sin que haya que resaltar ninguna incidencia negativa al respecto.

Prueba de ello, es la normalizada celebración de las reuniones que prevé el citado Protocolo en la provincia de Cuenca, las cuales tuvieron lugar los días 24 de junio y 2 de diciembre de 2016.

Por su parte el Fiscal de Ciudad Real apunta que se reciben puntualmente en el Servicio de Extranjería la relación de menores extranjeros no acompañados cuya tutela tiene asumida la Delegación Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales, en los términos recogidos en el Protocolo, relación que igualmente se remite a la Sección de Menores de esta Fiscalía y al responsable del Registro de MENAS

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

a) Incoadas

Pone de manifiesto el Fiscal de Albacete, que durante el año 2016 se han incoado tres causas; en concreto, las diligencias previas 504/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete; las diligencias previas 654/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, seguido contra un súbdito rumano como presunto autor de un delito de trata engañosa de cinco compatriotas para su reducción a servidumbre por deudas; y las diligencias previas 288/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Villarrobledo, sobre delito de trata engañosa de seres humanos con finalidad de explotación laboral.

Por el Fiscal de Ciudad Real se apunta la incoación de las diligencias previas 840/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tomelloso, a raíz de la denuncia de un ciudadano de nacionalidad colombiana que manifestó que otro compatriota, tras ganar su confianza, le convenció para que se trasladasen juntos a España a fin de trabajar en tareas agrícolas, aprovechando que podrían alojarse en casa de unas familiares que residían en este país. El denunciante, tras haberse encargado el denunciado de todos los trámites necesarios para el viaje, llegó a España el 21 de marzo de 2016, trasladándose a la localidad de Tomelloso, lugar donde fue obligado, con violencia e intimidación, a ejercer la prostitución, habiéndole retenido su captor y personas relacionadas con el mismo, su pasaporte, teléfono móvil, pertenencias y dinero.

Por el Fiscal de Toledo, luego de resaltar la dificultad existente para la correcta identificación y registro de este tipo delictivo, señala la incoación de unas diligencias previas durante el ejercicio.

El Fiscal de Cuenca subraya que durante el año 2016 se ha incoado una causa, las diligencias previas 452/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Clemente, referente a trata de seres humanos, con fines de explotación laboral, en concreto dos ciudadanos rumanos denuncian que compatriotas suyos los trajeron de Rumanía para trabajar en



España en tareas agrícolas de recogida de cebolla y vendimia en la zona de San Clemente, todo ello mediante engaño por las condiciones laborales que les ofrecieron, y una vez en España les quitan la documentación, les someten a largas jornadas de trabajo y no les dejan salir del lugar donde se encuentran, yendo del trabajo a una casa donde los tenían encerrados con llave en una de las habitaciones.

En fin, el Fiscal de Guadalajara destaca la incoación de las diligencias previas 1690/16 en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Guadalajara, habiéndose declarado el secreto de las actuaciones por auto de fecha 29 de diciembre de 2016, como consecuencia de una denuncia interpuesta por una ciudadana rumana en la que manifestó que fue traída a España engañada y para ejercer la prostitución en nuestro país. Asimismo, se incoaron diligencias previas 862/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara, si bien se dictó auto de Inhibición a la localidad de Fuenlabrada por ser competente para la investigación de los hechos.

b) En trámite. Acusaciones.

En cuanto a procedimientos en tramitación, el Fiscal de Albacete, reseña dos procedimientos, las diligencias previas 1555/2013 del Juzgado de Instrucción de La Roda y el sumario 1/2015 del Juzgado de Instrucción de La Roda; siendo tres procedimientos los que se tramitan en Ciudad Real y siete en Toledo.

Por otro lado, constan tres acusaciones formuladas por este tipo de hechos, concretamente en el procedimiento abreviado 16/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tomelloso; en el sumario 1/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete y en el sumario 1/2015 del Juzgado de Instrucción de la Roda.

c) Resueltas. Sentencias

En esta capítulo cabe citar las diligencias previas 1873/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete, que finalizaron con un auto de sobreseimiento provisional del nº 1 del art 641 LECrim y el sumario 1/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, que finalizó con sentencia absolutoria.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas.

Se reseña por el Fiscal de Albacete el logro que ha supuesto en este tipo de delitos el hecho de que los juzgados practiquen la prueba testifical de las probables víctimas en condiciones de contradicción para preconstituir sus testimonios. Sigue indicando el citado Fiscal que el mismo ha redactado un método de interrogatorio adaptado a todas las fases de la trata para conseguir una mayor y mejor acreditación de este delito, así como una guía de diligencias de investigación que fueron entregadas a las fuerzas policiales.

Por su parte el Fiscal de Cuenca, destaca el hecho de haberse practicado. en diferentes procedimientos, cinco pruebas testificales preconstituidas.

Señala igualmente el Fiscal de Albacete, que durante el año 2016 no se hizo ninguna solicitud de aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley de Protección de peritos y testigos, apuntado igualmente el Fiscal de Ciudad Real que por parte de la



Fiscalía no se ha promovido ante los órganos administrativos competentes ninguna actuación en relación con lo dispuesto en el art. 59.4 LEX ni se ha adoptado por dicho órgano ninguna de las medidas contempladas en el art. 59 bis del mismo texto legal.

5.4.4.3 Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGs y FCS con competencias en la investigación del delito de trata.

Se destaca por el Fiscal de Albacete, la celebración de la reunión prevista en el Protocolo Marco, el día 3 de junio de 2016, a la que se incorporó la directora del Instituto de la Mujer y, asimismo, los alcaldes de Balazote y de La Roda, dos de los pueblos más afectados por este fenómeno criminal.

Por su parte, en Cuenca se han celebrado dos reuniones al amparo del Protocolo Marco en fechas 1 de julio de 2016 (quinta reunión) y el 15 de diciembre 2016 (sexta reunión).

El Fiscal de Toledo, reseña que con fecha 18 de octubre del 2016 se celebró en sede de Fiscalía una reunión de coordinación sobre Trata de seres humanos convocada por este Fiscal Delegado, asistiendo a la misma una representación del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil, de la Subdelegación del Gobierno, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y del Instituto de la Mujer, que expresamente nos había solicitado su convocatoria por el interés de sus aportaciones.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

Constan dos causas incoadas por este delito, concretamente en los juzgados de instrucción de Guadalajara.

b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación relativos a este tipo, el Fiscal de Albacete menciona un procedimiento. Por otro lado, no se ha formulado acusación alguna en el año 2016.

c) Resueltas. Sentencias.

Tan solo el Fiscal de Cuenca destaca que se han celebrado tres juicios ante la Audiencia Provincial:

- El 3 de marzo de 2016 se celebró el rollo de sala 1/2014 (procedente del sumario 2/2011 del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Clemente) siendo la sentencia 14/2016, de 18 de mayo, absolutoria para los cuatro acusados.
- El 9 de marzo de 2016 se celebró el rollo de sala 10/2014 (procedente del procedimiento abreviado 1/2010 del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Clemente) siendo la sentencia 7/2016, de 30 de marzo, absolutoria para los tres acusados, toda



vez que no compareció ninguna de las víctimas, estando ilocalizables.

- El 16 de marzo de 2016 se celebró el rollo de sala 8/2013 (procedente del procedimiento abreviado 36/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente), siendo la sentencia 4/2016, de 22 de marzo, condenatoria con la conformidad de los dos acusados.

5.4.5.2. Revisión de sentencias tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo.

No consta en ninguna Fiscalía que se haya iniciado ningún procedimiento de revisión de sentencias condenatorias por el delito al que se refiere este epígrafe.

5.4.5.3. Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes.

Al terminar el año, en ninguna de las Fiscalías del territorio se había tramitado ninguna causa por un delito de esta naturaleza.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

El Fiscal de Ciudad Real reseña en este apartado la incoación de las diligencias previas 709/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Manzanares instruido por la Brigada Provincial de Extranjería en atestado nº8666/16, de 27 de octubre de 2016, al haberse recibido un acta de infracción de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la que se recogía que en una inspección en materia laboral y extranjería realizada en una explotación agrícola del término municipal de Manzanares en la que intervinieron funcionarios de la Brigada Provincial de Extranjería, agentes de la Guardia Civil y un Subinspector de Empleo y Seguridad Social, se identificó trabajando a una menor de edad, en cuanto nacida el 19 de octubre de 2000, de nacionalidad búlgara, quien no se encontraba acompañada por ninguna persona con la que le ligase ninguna relación de parentesco. Ante esta situación se acordó declarar a dicha menor en situación de desamparo, haciéndose cargo de la misma la Delegación Provincial de Bienestar Social. Días después, la menor fue recogida por su progenitora. Al no haberse podido localizar ni a la menor ni a sus progenitores, se ha acordado el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

El Fiscal de Cuenca reseña la incoación de una causa por el delito del artículo 311 CP (en la redacción dada por la LO 7/2012, de 27 de diciembre), en concreto las diligencias previas 321/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cuenca.

b) Tramitadas. Acusaciones.

La Fiscalía de Ciudad Real señala existencia de tres diligencias en tramitación, por ninguna en el resto de provincias.



c) Resueltas

Señala el Fiscal de Albacete tres procedimientos:

- Diligencias previas número 1.670/2001, incoadas por el entonces Juzgado de Instrucción nº 6 de Albacete

Fueron incoadas para investigar un posible delito contra los derechos de los trabajadores. Desde el año 2002 permanecía clausurada la instrucción porque mediante auto de 15 de marzo así se acordó al encontrarse el investigado en paradero desconocido. Y al permanecer desde entonces en esa situación, por auto de 23 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete archivó definitivamente el procedimiento al declarar la extinción de la responsabilidad criminal del mismo por razón de la prescripción del delito.

- Procedimiento abreviado 57/2008 (diligencias previas 3604/07) del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete

En el que se formuló acusación por un delito del artículo 312.2 CP respecto de un ciudadano marroquí que reclutaba inmigrantes subsaharianos ilegales a los que trasladaba a fincas rústicas para efectuar labores de recolección pero ni les abonaba el salario ni les hacía contrato escrito ni tampoco les daba de alta en la Seguridad Social. La causa fue calificada el 13 de septiembre de 2010. Una vez abierto el juicio oral mediante auto de 8 de octubre de 2010, el acusado se encuentra en rebeldía desde el 22 de julio de 2011. Esta situación se mantenía al terminar 2015. Por auto de 29 de julio de 2016, el referido Juzgado de Instrucción declaró extinguida la responsabilidad criminal del acusado por la prescripción del delito

- Juicio oral 636/2013 del Juzgado de lo Penal nº 3 bis de Albacete.

Procede del procedimiento abreviado 280/2011 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete (dimanante a su vez de las diligencias previas 1.972/2011 de ese juzgado). Los hechos fueron calificados el día 30 de enero de 2013 como un delito del artículo 312. 1 y 2 CP presuntamente cometido por tres acusados. Mediante auto de 18 de diciembre de 2015 se declaró la pertinencia de la prueba propuesta y por diligencia de ordenación de esa misma fecha se señaló la celebración del juicio para el día 4 de marzo de 2016. En virtud de su sentencia 95/2016, de 4 de marzo, el juzgado condenó a los acusados, como autores de un delito contra los derechos de los trabajadores, y con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de reparación del daño causado y dilaciones indebidas, a sendas penas de un año de prisión y multa de cinco meses con una cuota diaria de seis euros.

Por su parte el Fiscal de Ciudad Real, reseña los siguientes:

- Procedimiento abreviado 28/2013, dimanante de las diligencias previas nº957/2012 del Juzgado de Instrucción nº2 de Ciudad Real, seguido por un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 313.1 CP en su redacción anterior a la reforma operada por LO 5/2010, de 22 de junio, al tratarse de un empresario español que, presuntamente, habría realizado un contrato ficticio de trabajo a una ciudadana boliviana para que esta accediera al territorio español. Su enjuiciamiento correspondió al Juzgado de lo Penal nº2 de Ciudad Real, procedimiento abreviado 702/2013- . Se



dictó sentencia el 19 de abril de 2016, por conformidad de las partes, condenándose al acusado, como responsable en concepto de autor de un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 313.1 en la redacción anterior a la entrada en vigor de la LO 5/2010, en relación con el artículo 312, ambos del Código Penal, concurriendo la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada, a la pena de un año y siete meses de prisión y cuatro meses de multa.

- Diligencias previas 1013/2013 del Juzgado de Instrucción nº1 de Valdepeñas. Se esclarecen los hechos objeto de denuncia interpuesta por tres ciudadanos cubanos contra un empresario español. Los denunciantes manifestaban haber venido en varias ocasiones a España con un visado de residencia y trabajo de temporada por una oferta de trabajo como artistas para la empresa del denunciado, siendo éste el que, una vez en España les facilitaba alojamiento y manutención así como un salario que al final de la gira de este año había resultado inferior al que habían estipulado con la empresa cubana que había hecho de intermediaria. Igualmente afirman los denunciantes que las condiciones de alojamiento y manutención no eran adecuadas. Los tres denunciantes habían estado dados de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a los contratos de trabajo y, una vez concluida su actividad laboral, se encontraban de forma irregular en territorio nacional. Estas diligencias fueron sobreseídas en abril de 2016 porque, habiéndose tomado declaración a través de Comisión Rogatoria a Cuba, al encargado de la compañía pública cubana con la que el investigado suscribió un contrato de prestación de servicios que determinó el trabajo de los denunciantes en España, quedó acreditado que era esa compañía la encargada de asumir las prestaciones laborales con los artistas, incluida el pago de la Seguridad Social en Cuba, habiéndose cumplido correctamente por el empresario español, como en años anteriores, los deberes que le correspondían en virtud del contrato.
- Procedimiento abreviado 74/2014, dimanante de las diligencias previas 163/2014, del Juzgado de Instrucción nº1 de Tomelloso, seguido por un delito del art 311.2 apartado b) CP. Se acusaba por el Ministerio Fiscal a un ciudadano rumano de tener trabajando a ocho personas extranjeras sin permiso de trabajo y a otras siete con autorización para trabajar pero sin dar de alta en la Seguridad Social, siendo el número total de trabajadores de la empresa a través de la que actuaba el mismo el de veinticinco. Su enjuiciamiento ha correspondido a la Sección 1ª de la Audiencia Provincial, procedimiento abreviado nº 30/2015. Celebrado el juicio oral el 2 de mayo de 2016, ha recaído sentencia de conformidad en la que se condenó al acusado, como responsable de un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 311.2 CP, a la pena de seis meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por ese tiempo y multa de seis meses a una cuota diaria de cinco euros, habiéndose reservado la Tesorería de la Seguridad Social, personada como acusación particular, el ejercicio de las acciones civiles derivadas del delito.
- Procedimiento abreviado 62/2015 -demanante de las diligencias previas 141/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Alcázar de San Juan- incoadas a raíz de la denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal como resultado de las diligencias de investigación tramitadas por el mismo al recibirse informe de la Inspección Provincial de Trabajo sobre la posible comisión del delito introducido por la LO 7/2012, de 27 de diciembre en el artículo 311.2º CP, por un nacional de la India y un ciudadano español que, a través de una mercantil, tenían empleados a 25 trabajadores para tareas agrícolas sin darles



de alta en la Seguridad Social. Se emitió escrito de conclusiones provisionales el 18 de febrero de 2016, solicitando la condena de los dos investigados como responsables en concepto de autor, el primero directo y el segundo como cooperados necesario, de un delito del art. 311.2ºc) CP, solicitándose la pena de 2 años de prisión, 9 meses multa a una cuota diaria de 12 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo de administrador y gerente en entidades mercantiles dedicadas a la explotación de terrenos agrícolas.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia.

a) Incoadas

Durante el año 2016 tan solo se ha procedido a la incoación de unas diligencias por este delito en la provincia de Ciudad Real, y otras dos en la provincia de Cuenca.

b) En trámite. Acusaciones.

Reseña el Fiscal de Albacete que en el procedimiento abreviado 159/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete se formuló el escrito de acusación el día 28 de octubre de 2016 contra tres acusados por la presunta comisión de un delito de prostitución del artículo 187.1 CP, uno del inciso primero y los otros dos del inciso segundo.

Por su parte el Fiscal de Ciudad Real menciona:

- Procedimiento abreviado 52/2010, derivado de las Diligencias Previas 1123/2006 del Juzgado de Instrucción nº1 de Puertollano. En este procedimiento se evacuó escrito de conclusiones provisionales por la fiscal asignada al Juzgado instructor al tratarse de hechos cometidos en el año 2005, fiscal que es la adscrita al Servicio de Extranjería, Doña Elisa Gallardo, el 12 de junio de 2014. Se dirigió la acusación contra 16 personas, 3 de ellas de nacionalidad paraguaya y el resto españoles, como autores de 5 delitos de prostitución del artículo 188.1 CP, y 3 delitos de inmigración clandestina del art. 318 bis.1.2 y 6 CP por el favorecimiento de la inmigración ilegal de ciudadanas paraguayas para su explotación sexual en distintos locales de alterne de Castilla La Mancha.
- Procedimiento abreviado 35/2014 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, convertido en el juicio oral 224/2015 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Ciudad Real, seguido por delito de favorecimiento de la prostitución del art. 187.1 CP, está pendiente de nuevo señalamiento para la celebración de juicio oral, al haberse suspendido las dos anteriores del año 2016.

c) Resueltas. Sentencias.

En este capítulo, el Fiscal de Albacete menciona:

- Diligencias previas 3.603/2015 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, incoadas por denuncia de una mujer venezolana que afirmaba ser obligada, bajo la apariencia de su contrato como camarera, a tener relaciones sexuales. Al terminar el año



2015 la causa estaba pendiente de la práctica de la declaración testifical de la víctima y de las de los investigados. La providencia de 25 enero de 2016 ordenó recibir dos declaraciones testificales. Por auto de 9 de noviembre de 2016 se acordó el sobreseimiento provisional de la causa según el artículo 641. 1.º LECrim (resolución compartida por el Ministerio Fiscal).

- Diligencias previas número 77/2016 del Juzgado de Instrucción de La Roda.

Por auto de 5 de julio de 2016 se decretó el sobreseimiento provisional de la causa según el artículo 641.1.º LECrim a la vista, tal y como dictaminó la fiscal que despachó el asunto (dictamen de 29 de junio de 2016) que resultaban evidentes las contradicciones en que había incurrido la denunciante al prestar sus diferentes declaraciones, detalladas y resaltadas por la propia Guardia Civil.

Por su parte el Fiscal de Guadalajara, alude a una investigación policial desarrollada por el Grupo VIII de la UCRIF de Madrid en colaboración con la Brigada Provincial de Extranjería de Guadalajara sobre un caso de prostitución coactiva a una mujer durante su minoría de edad que dieron lugar a las diligencias previas con número 497/15 que se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara. Este procedimiento finalizó en 2016 con sobreseimiento provisional de las actuaciones.

5.4.8. Registro Civil.

5.4.8.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Pone de manifiesto el Fiscal de Ciudad Real la dificultad que existe en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes es un extranjero en determinar que el consentimiento que pretenden otorgar no venga motivado por el afán de conseguir regularizar su situación administrativa en este país o incluso acortar los plazos para obtener la nacionalidad del mismo, para lo cual, ante las dudas que pueda tener el fiscal al que corresponda despachar el expediente sobre si existe o no verdadero consentimiento matrimonial, se solicita una nueva audiencia a la que acude dicho fiscal personalmente, habiéndose establecido además respecto del Registro Civil de la capital un sistema por el que, no siendo posible la asistencia del fiscal a la totalidad de las audiencias reservadas, se de vista a éste de todos aquellos expedientes en los que uno de los contrayentes resulte ser extranjero no comunitario para que, tras el examen de la documentación aportada, determine aquellos en los que considera conveniente su asistencia. Sigue apuntando el Fiscal de Ciudad Real que en casos de expedientes matrimoniales tramitados por el Juez de Paz, más allá de lo consignado en el acta de audiencia reservada, se contacta directamente con la persona que ha realizado esas audiencias ya que, por tratarse de localidades con poca población, pueden tener un conocimiento personal de cada uno de los contrayentes, así como de la relación que existe entre los mismos. No obstante, sigue indicando el mismo Fiscal, a pesar de ello, nos podemos encontrar con que, con un simple cambio de empadronamiento a otra población con distinto Registro Civil se posibilita que se pueda volver a iniciar el expediente y con ello se acuda a una nueva audiencia ya conociendo con más detalle las preguntas que pueden hacerse en las mismas, consiguiendo en este segundo intento lo que no lograron en el primero. Por lo expuesto, concluye, debería articularse algún tipo de registro, al que se tenga acceso desde todos los Registros Civiles y en el que consten las resoluciones desfavorables en



este tipo de expedientes, en aras de evitar estas conductas fraudulentas.

En cuanto al número de informes negativos, se reseña por el Fiscal de Albacete, cuatro; se emitieron, dos en Cuenca, dos en Guadalajara y catorce en Toledo, por ninguno en Ciudad Real.

En Guadalajara, en el año 2014, se incoó un expediente de nulidad de matrimonios con número 1366/14 que afectaba a 33 matrimonios celebrados entre un ciudadano español y un extranjero no comunitario y que presentaban graves irregularidades, dando lugar a la incoación de diligencias informativas por Fiscalía (nº 3/15), que han sido judicializadas, siguiéndose a tal efecto las diligencias previas 1881/15 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara, el cual se inhibió al Juzgado de Instrucción nº 3 de Guadalajara (diligencias previas 1227/2015) por auto de febrero de 2016, declarándose la complejidad del procedimiento por auto del mismo Juzgado de fecha 1 de julio de 2016.

5.4.8.2. Intervención del Fiscal en expediente de adquisición de la nacionalidad española: Informe desfavorable en caso de sospecha.

Como apunta el Fiscal del Ciudad Real con la reforma de la Ley del Registro Civil operada por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, y el posterior Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1004/15, de 6 noviembre, que atribuye a la Dirección General de los Registros y del Notariado la competencia en materia de dichos expedientes, los Registros Civiles se han limitado durante 2016 a tramitar aquellos expedientes que se habían incoado con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley, expedientes en los que, como ya se puso de manifiesto en años anteriores, se plantean los mismos problemas reflejados a la hora de exponer la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes matrimoniales, la imposibilidad de realizar un adecuado control en cuanto se refería al arraigo de los ciudadanos que solicitan la adquisición de la nacionalidad por residencia cuando se trata, como en esta provincia, de registros asociados a un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, lo que impide acudir a las audiencias de los extranjeros y, en su caso, de su cónyuge, no solo al fiscal, sino al propio encargado de dicho registro por lo que, el informe del Fiscal se basa en el análisis de la documentación y lectura de la citada audiencia, de hecho, en todos los casos en que se ha informado desfavorablemente, lo ha sido en expedientes de adquisición de la nacionalidad por razón de residencia y la oposición venía motivada por falta de arraigo familiar o laboral.

El Fiscal de Albacete resalta que se ha intervenido en 546 expedientes, habiéndose emitido 49 informes desfavorables. En Guadalajara el número de informes emitidos asciende a 1121.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

5.4.9.1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración.

Conviene todos los Fiscales Delegados en el carácter defectuoso de la aplicación informática, lo que dificulta en exceso el control de los asuntos de extranjería, en especial en relación con los informes de autorización de expulsión tanto anticipada como sustitutiva



y los de internamiento, lo que debe hacerse de forma manual, creando una serie de ficheros, lo que genera pasos de causas por Fiscalía que no son remitidos al Fiscal Delegado para su despacho o para su conocimiento.

5.4.9.2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las Secciones Territoriales.

Tanto la Fiscalía de Toledo como la de Ciudad Real mantienen una fluida comunicación con las respectivas Secciones Territoriales de Ocaña y Manzanares, habiéndose designado en esta última, el 1 de diciembre de 2015, un fiscal adscrito a esta materia, por entender que con ello se facilitaría el control y coordinación con fuerzas policiales de las causas competencia de Extranjería cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados atendidos por dicha Sección y de los dictámenes de los que se tiene que dar traslado a la misma y que son emitidos por los compañeros destinados en esa Sección Territorial.

5.4.9.3. Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

Se realiza mediante el contacto personal y directo entre los distintos integrantes de la plantilla que se encargan del despacho de tales asuntos.

5.4.9.4. Medios materiales y personales.

En Albacete, el Fiscal Delegado es el Sr. González Mirasol, siendo fiscal adscrita a la Sección la Fiscal Sra. Ocón Cabriá.

En Cuenca, el Fiscal Delegado es el Sr. Martínez Rozalén, siendo la fiscal adscrita la Sra. Montón Serrano.

En Ciudad Real, la Fiscal Delegada es la Sra. Campo Miranda, estando adscrita a la Sección la Sra. Gutiérrez Díaz.

En Guadalajara la Fiscal Delegada ha sido la Sra. Serrano Sánchez hasta el 21 de abril de 2016, siendo a partir de dicha fecha la Delegada la Sra. Vargas Luque, no obstante haber estado de baja por maternidad hasta el mes de enero de 2017.

En Toledo, la Delegación es asumida por el Sr. Huélamo Buendía, figurando como adscrito el Sr. López Gallego.

Por último, tan solo en las Fiscalías de Albacete, Toledo y Ciudad Real existe un funcionario adscrito a la Sección de Extranjería.

5.4.10. Propuestas de reformas legislativas.

En este apartado, el Fiscal de Albacete llama la atención sobre las frecuentes cuestiones de competencia negativas entre juzgados, que retardan y hacen estéril la instrucción sumarial y, de esta forma, favorecen la impunidad de los presuntos delincuentes. Por tal razón, indica, está valorando la oportunidad de remitir una sugerencia al Juez Decano para que, en su caso, los jueces de instrucción modifiquen esas normas de reparto.



5.5. SEGURIDAD VIAL

En Castilla-La Mancha no se ha designado un Delegado para la Comunidad Autónoma con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; si bien se encomendó la gestión de esta materia, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual desde 2013 a Don Emilio M. Fernández García.

En la Sección de Albacete permanece como Delegado el Teniente Fiscal Don Juan Pedro Guillén Oquendo, que asume las funciones expresamente delegadas de visado de escritos de calificación y recursos, control de sentencias y demás incidencias, además de las relaciones institucionales, contando la Sección con la Fiscal Doña Silvia Ballesteros Aparicio como Adjunta.

En Ciudad Real el Fiscal Delegado es Don Jesús Gassent Ramos, quien realiza el control estadístico de todas las acusaciones y sentencias sobre estos delitos.

En la Fiscalía de Cuenca el Fiscal Don Andrés Hernández Cofrades asume las funciones delegadas en materia de Seguridad Vial, al que se le remiten copias de todas las calificaciones que se formulan en relación con los delitos contra la seguridad vial, accidentes de circulación, y otras que tengan relación con la materia, como son las relativas a falsificación del permiso de conducir, así como el seguimiento de las sentencias sobre seguridad vial. Es novedad el nombramiento de D. Amador Jiménez Vicente como Fiscal Adjunto en la sección. Los visados continúan siendo asumidos por el Fiscal Jefe y se mantiene el reparto de asuntos entre todos los fiscales de la plantilla.

En la Fiscalía de Guadalajara ejerce como Delegada Dña. Brenda Merino da Silva, designada el 26 de mayo de 2016 en sustitución del anterior delegado, Ilmo. Sr. Don Carlos Martínez Bombín. Al igual que en las demás provincias, y dado el elevado número de asuntos relacionados con la materia relativa a Seguridad Vial, el despacho de éstos se realiza por cada Fiscal con su juzgado correspondiente, las funciones de visado las sigue realizando el Fiscal Jefe y los supuestos de especial gravedad se asumen por la Fiscal Delegada.

En Toledo, ha sido Fiscal Delegada, Doña Silvia Casasús Valero y Fiscal adjunta Doña Isabel Albendea Córdoba; En 2015 se le asignó a la Delegada el despacho de todos los procedimientos con resultado de muerte o lesiones medulares extremadamente graves en toda la provincia, incluidas las Secciones Territoriales de Ocaña y Talavera de la Reina.

A lo largo del 2.016 la delegada está dada de alta en la aplicación Fortuny, lo que implica que sea ella quien personalmente realiza las consultas para tratar de averiguar el estado de los procedimientos, en la medida que la aplicación lo permita, sobre todo cuando se trata de procedimientos que ella no despacha.

a. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad



Vial publicadas en las Memorias de los años 2009, 2010 y 2011 de la Fiscalía General del Estado, así como de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de 2012, 2013, 2014 y 2015 aprobadas por la Secretaria Técnica y remitidas con algunas sugerencias de modificación del Consejo Fiscal a todos los Fiscales Jefes

El Fiscal de Albacete destaca que los criterios y directrices seguidos en su Fiscalía han sido los marcados por las referidas Memorias y acordadas en las Jornadas de especialistas. Criterios y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio, así como en Junta de Fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que el Fiscal que suscribe ha informado a los compañeros de los acuerdos adoptados e impartidos por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir. En conclusión en esta Fiscalía se han seguido escrupulosamente los criterios y acuerdos de las antes referidas Memorias y Jornadas.

También los restantes Delegados señalan la información que tienen todos los Fiscales de la plantilla de la doctrina emanada del FGE, viniendo a enfatizar el de Ciudad Real que el visado de las calificaciones por parte del Fiscal Jefe garantiza una uniformidad en la aplicación de la Circular en cuestiones relativas a la calificación jurídica, responsabilidad civil y reincidencia, así como la consulta de diversa índole que en los juicios rápidos plantean los Fiscales de plantilla al Delegado, o en caso de estar éste de servicio, al Fiscal Jefe.

La Delegada de Toledo se refiere en particular a la dificultad para llevar a cabo los seguimientos de procedimientos recogidos en la Circular 10/2011 (conclusiones 18-20), que se tramiten con resultado de muerte o lesiones graves (medulares o cerebrales) que traigan causa de un delito contra la seguridad vial o un accidente de tráfico en el que claramente medie una actuación imprudente. Destaca cómo a raíz de formar parte en el año 2014 de una comisión de trabajo dedicada al estudio de las condiciones en que los delegados de esta especialidad realizan su trabajo en comparación con delegados de otras especialidades, con el sano objetivo de redefinir y redimensionar las especialidades en general y poder compatibilizar dicha tarea con el trabajo ordinario en las Fiscalías, en la que sostuvo a título particular en base a mi experiencia previa, que la tarea en sí encomendada resultaría más sencilla para los Fiscales Delegados de esta especialidad si, como ocurre en el caso de la Sección de Siniestralidad laboral de esta Fiscalía, asumiéramos desde un inicio el despacho de los asuntos que ya vienen acotados por la Circular con un criterio objetivo, cual es el mayor desvalor del resultado, en los constitutivos de homicidios imprudentes del art. 142 del Código Penal y lesiones imprudentes del art. 152.1.2º del Código Penal.

Destaca el Fiscal de Cuenca que resulta especialmente eficaz la unificación de criterios de actuación derivados de la circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, criterios que son seguidos regularmente, tal y como se viene a constatar a través no sólo de la comprobación de las copias de las calificaciones que pasan al Fiscal Delegado (ya visadas por el Fiscal Jefe) sino también a través de la comunicación constante del resto de los compañeros con el Fiscal Delegado en aquellos aspectos que les pudieran resultar dudosos, y que se ha constatado que esos criterios son compartidos por los Juzgados de lo Penal y, en los escasos supuestos en los que se plantea recurso ante la Audiencia Provincial de Cuenca, ésta viene a confirmar los mismos criterios jurídicos, quedando limitados los supuestos de revocación de sentencias de los Juzgados de lo Penal a



motivos probatorios. Reitera que la principal fuente de control proviene de los atestados que llegan a Fiscalía, que permiten detectar aquellos accidentes de circulación o cualesquiera otras infracciones penales relativas a la seguridad vial de mayor gravedad, además de los accidentes que tuvieron lugar por causas relativas a la existencia de explotación laboral, mal estado de las infraestructuras o del vehículo, o debido a condiciones psicofísicas del conductor o ausencia de aptitudes para la conducción. Ello supone una precalificación de los atestados por parte del Fiscal Delegado que permite tener conocimiento de aquellos supuestos que inicialmente merecen un especial seguimiento, porque pudieran ser considerados como delito, pero no se hace un seguimiento especial cuando se considera que revisten los caracteres de infracción penal leve, sin perjuicio del posterior control que se ejerce por el Fiscal encargado del despacho de los asuntos por los Juzgados. En consecuencia el seguimiento inicial se hace tan solo en aquellos supuestos en los que del atestado se deriva con claridad la existencia de una infracción penal de esta naturaleza.

b. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicio de faltas así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal.

Es modélica en este sentido la actuación del Delegado de Albacete, que destaca cómo para el adecuado seguimiento de los procedimientos incoados en la provincia de Albacete por delitos de homicidio imprudente (art. 142 del CP) y lesiones graves por imprudencia (art. 152 CP), de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimooctava de la Circular 10/11, se impartió nota de servicio, en su momento, en la que se instaba a los Fiscales de la plantilla, informe acerca de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves por imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, solicitándose también informaran de forma periódica al Fiscal Delegado del estado del procedimiento y seguimiento de la Ejecutoria. Con la información proporcionada por los Fiscales de la Provincia, se creó un archivo de Procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, informando de cualquier vicisitud al Fiscal de Sala.

Los Fiscales de esta provincia, concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, por falta, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos mas vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes.

Así, debemos hacer mención, a cinco recursos de reforma contra Autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban la incoación de juicio de faltas, en los que siguiendo la directriz marcada por la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, se consideró que el denunciado actuó con imprudencia grave, instando la revocación de la resolución impugnada y la incoación de diligencias previas de procedimiento abreviado, siendo todos ellos estimados por los órganos instructores. En todos ellos hubo resultado de muerte y



lesiones graves como consecuencia de no respetar señal de Stop, adelantamiento en cambio de rasante y atropello a peatón en paso de cebra.

El delegado de Albacete impartió nota de servicio a todos los compañeros de la plantilla a fin de que cuando en un procedimiento hubiera un resultado de muerte o de lesiones graves, debían ponerlo en su conocimiento para hacerle el seguimiento, a cuyo fin se abrió un archivo de procedimientos de especial seguimiento, de los que periódicamente da cuenta del estado en que se encuentra el Fiscal del Juzgado correspondiente, informando, a su vez, el Fiscal Delegado al Excmo. Sr. Fiscal de Sala, en todos aquellos procedimientos en que ha habido resultado de muerte.

El Fiscal Delegado acordó, tanto con el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico como con los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, que comunicaran vía mensaje telefónico todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes que el Juzgado de Guardia.

En Cuenca el seguimiento tiene lugar desde que llegan a Fiscalía los atestados en los que existen accidentes de circulación, control en el que se continua insistiendo, contando, además, con la colaboración especial de Guardia Civil de Tráfico que remite por correo electrónico al Fiscal Delegado aquellos atestados en los que existen víctimas de importancia así como aquellos en los que ha destacado una conducta imprudente de especial intensidad, al margen de la existencia de víctimas

En este sentido, se va consolidando la presencia del Ministerio Fiscal en los Juicios de Faltas (por hechos anteriores a la reforma del CP operada por L.O.1/2015) y en los Juicios por delitos leves siguiendo las instrucciones de la Circular 1/2015 por infracciones por imprudencias menos graves con resultado de muerte o en las que existen resultados lesivos de mayor gravedad así como los supuestos en los que se aprecia la existencia de menores que pudieran tener conflictos de intereses en el procedimiento o se aprecian circunstancias de las que se deriven que el lesionado o perjudicado no se encuentra debidamente asistido en el procedimiento. Velan porque sean citados a juicio los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones.

En las Diligencias Previas, al acordar la continuación por los trámites de los Juicios de Faltas, en la decisión sobre la intervención o no en los Juicios de faltas por accidentes de circulación con resultados lesivos graves, se toma en consideración la efectiva posibilidad de defensa del perjudicado, especialmente cuando es menor o incapaz; y posteriormente en el momento de la citación a Juicio del Ministerio Fiscal (que se produce, en todos los Juicios de Faltas aunque se haya informado la no intervención), es un momento en el que es posible constatar si se han producido las citaciones correctamente. Igualmente se hace un seguimiento de las ejecutorias derivadas de juicios de faltas y las del Juzgado de lo Penal que corresponde en general, al Fiscal que tiene asignado el despacho de los procedimientos correspondientes a cada Juzgado.

En Guadalajara se afirma respecto del grado de cumplimiento y efectividad de la Circular de la Fiscalía General del Estado nº 10/11 e Instrucciones de la Fiscalía General que no se puede añadir ninguna novedad a lo reflejado en memorias anteriores, así como que los recientes Dictámenes nº 1,2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador, han sido difundidos a



toda la plantilla de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, no lográndose de forma óptima el seguimiento de las conclusiones 17 a 19 de la circular.

En 2016 se calificó en Guadalajara un asunto como homicidio imprudente del artículo 142.1 del Código Penal (Diligencias Previas 531/15, PA 132/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara), asimismo se calificó un asunto como conducción con manifiesto desprecio en concurso con un delito de homicidio en grado de tentativa (Sumario 1/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, estando señalado el juicio para el día 14/03/17 en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guadalajara). No se calificaron asuntos como lesiones del art. 152 CP que conllevaran una extrema gravedad, consistente en lesiones cerebrales y medulares o estados de coma.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, señala Albacete que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la Nota de Servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas, lo que destacan todas las Fiscalías del Territorio.

En el año 2016, constan 3 sentencias por delitos del art. 142 del CP y 13 sentencias por delitos del artículo 152 del CP, no incoándose ningún procedimiento de juicio por delito leve con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma.

En Ciudad Real se han dictado 3 sentencias condenatorias por delito de homicidio por imprudencia grave (art. 142.1 del C.P.), en dos de ellas en concurso del art 382 del C.P. con un delito de conducción temeraria, y en relación con las calificaciones realizadas. Se han elaborado 4 calificaciones por homicidio por imprudencia grave, y una calificación por lesiones del art 152.1.2º del C.P. En relación con las calificaciones por homicidio por imprudencia grave, en una de ellas el factor determinante de la imprudencia fue el consumo de alcohol con pérdida de control del vehículo, en otra la realización de maniobra antirreglamentaria de adelantamiento y en la tercera la incorporación de un camión a la carretera sin ceder el paso impactando con un ciclista y en la restante el no respetar una señal de Stop. En relación con la calificación de lesiones por imprudencia grave del art 152.1.2º del C.P. se trata de una colisión por alcance...

En Toledo el Delegado expone que se han dictado dos sentencias en asuntos con una antigüedad importante y se ha formulado un escrito de conclusiones provisionales por la delegada en relación a unos hechos acaecidos en febrero de 2015, además de que se hallan pendientes de calificar en fiscalía varios procedimientos más.

En Guadalajara se calificó un asunto como homicidio imprudente del artículo 142.1 del Código Penal (Diligencias Previas 531/15, PA 132/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara), y otro como conducción con manifiesto desprecio en concurso con un delito de homicidio en grado de tentativa (Sumario 1/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, estando señalado el juicio para el día 14/03/17 en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guadalajara). No hubo causas con lesiones del art. 152 CP que



conllevaran una extrema gravedad, y se dictaron dos Sentencias por delitos de homicidio imprudente.

Cuenca no ofrece datos en este punto.

c. Específica mención a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 y criterios plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011.

Los Fiscales de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 8/2005, aplicable a las víctimas de accidentes de tráfico, velan por sus derechos de información, participación en el proceso y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal, ejerciendo una función de supervisión respecto de los acuerdos transaccionales que afecten a los perjudicados más vulnerables como menores o incapaces. Cuando se tiene constancia que las víctimas de accidentes de tráfico con lesiones graves pueden encontrarse en situación de incapacidad de facto, o cuando se observa una inadecuada administración de la indemnización por parte de sus familiares llamados a administrar, se pone en conocimiento de los Fiscales integrantes de la Sección de Incapacidades para que valoren la necesidad de instar un procedimiento de incapacitación o la adopción de medidas de protección de su patrimonio.

En cuanto al resarcimiento a las víctimas de accidentes de tráfico, cuando en el curso de un procedimiento penal se ejercitan conjuntamente las acciones civiles y penales los Fiscales cuantifican las indemnizaciones aplicando el régimen legal vigente en la fecha del hecho, actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha en que se realice la entrega efectiva de su importe a los perjudicados o en la fecha en que se presenta el escrito de acusación provisional o definitivo en el Juicio Oral. Ahora bien, debemos mencionar que los Juzgados y Tribunales de la provincia de Albacete, Toledo y Cuenca siguen un criterio distinto, al indicado por la Circular para la cuantificación de las indemnizaciones a las víctimas, manteniendo la aplicación del baremo vigente en la fecha de la sanidad de las lesiones o el alta médica, de conformidad a lo dispuesto en la STS de 17 de abril de 2007.

Los Fiscales identifican a los perjudicados por los datos que figuran en las Diligencias policiales o a través de la información que facilitan los interesados, siendo esta última especialmente relevante para evitar automatismo en la aplicación de las tablas y en la designación de los perjudicados, dando cabida a perjudicados extratabulares, cuando resulte debidamente acreditado, tras valorar de forma individualizada la realidad de cada núcleo familiar, solicitando la correspondiente indemnización a favor de quién, de hecho y en ausencia, en sustitución del pariente oficial o por analogía con el mismo, ejerza de forma estable las funciones inherentes al vínculo conyugal, parental, filial o fraternal.

Los Fiscales, en aquellos supuestos en que la víctima del siniestro sufra secuelas que por su gravedad o por las circunstancias personales del accidente, alteren de forma sustancial la vida y convivencia de los familiares próximos derivada de los cuidados y atención continua que la víctima requiere, determinan los beneficiarios de la indemnización, y concretan sus peticiones, tras un examen riguroso del caso concreto, por el que se concluye quién ha sufrido realmente el daño y por tanto es merecedor de la indemnización supliendo el genérico término “familiares próximos” al que se alude en la Tabla IV como potenciales beneficiarios de la indemnización.



La cuantificación de las pérdidas sufridas o daños emergentes a consecuencia del siniestro debe comprender los daños y perjuicios efectivamente producidos y que resulten acreditados, por ello los Fiscales de la Comunidad cuidan que el resarcimiento del perjuicio incluya todos los gastos necesarios para la curación de las lesiones de las víctimas, utilizando en sus peticiones de responsabilidad civil de sus escritos de acusación, fórmulas abiertas en las que se añaden a las indemnizaciones cuantificadas conforme a los criterios expuestos con anterioridad, expresiones como "...así como en los perjuicios económicos que se acrediten en el acto de juicio y en ejecución de sentencia". Por otro lado, velan para que los informes médico-forenses detallen de forma pormenorizada las distintas secuelas de los perjudicados, entidad, pronóstico futuro y los tratamientos y terapias que sean necesarias en el proceso de curación, instando de los médicos forenses, en caso de estimarlo necesario en el proceso de curación, informes ampliatorios, y procurando la citación de los mismos al acto de Juicio Oral para que puedan realizar las ampliaciones oportunas.

Por último, con respecto a la cuantificación del lucro cesante en caso de fallecimiento de la víctima, de las lesiones permanentes y de incapacidad temporal o definitiva, se siguen los criterios establecidos en la conclusión vigésimo cuarta de la Circular 10/11, que remiten a la aplicación del factor de corrección de perjuicios económicos previsto en la Tabla II, IV y V respectivamente. De modo excepcional, si la víctima sufriera secuelas permanentes y se constatará un grave desajuste entre la cantidad que resulte de aplicar el factor de corrección por perjuicios económicos y el lucro cesante realmente padecido, el desajuste podrá ser corregido aplicando el factor relativo a los elementos correctores del apartado 1.7 del anexo, Tabla IV, conforme a lo dispuesto en la STS de fecha 25 de marzo de 2010.

El Delegado de Cuenca comenta que en relación con la aplicación de la ley 35/2015 del sistema de valoración de daños corporales, habida cuenta de que ha sido precisamente en el curso del año 2016 cuando se ha iniciado la su aplicación, no ha sido posible recabar decisiones de ninguno de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Cuenca que se hayan pronunciado en relación con las cuestiones técnico jurídicas que se derivan de la aplicación del nuevo sistema del Baremo por la responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación. Inicialmente, aunque no es posible aportar datos estadísticos en esta materia, el arranque de la aplicación de la ley 35/2015 parece apuntar a un descenso de los supuestos en los que se ventila en la responsabilidad civil a través del procedimiento penal, aunque en posteriores memorias se podrá constatar si ésta primera impresión es confirmada.

Añade que durante el año 2016 se ha seguido suscitando la cuestión relativa a los criterios relativos a la aplicación del Baremo aplicable a la responsabilidad civil relativa los hechos de la circulación de vehículos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la L. 35/2005; en este sentido se sigue el criterio de la doctrina establecida en la jurisdicción civil por la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de 17 de abril del 2007, de modo que se aplica la legislación vigente al momento de ocurrir el accidente y el quantum indemnizatorio actualizado y vigente a la fecha del día del alta definitiva, si bien también se vienen considerando correctas las peticiones de indemnizaciones que se hacen concretando el quantum indemnizatorio aplicando el baremo vigente en el momento en el que se formula acusación aunque alguno de los lesionados haya recibido el alta médica estando vigente



un baremo anterior. Especial atención ha merecido en alguna ocasión la necesidad de exigir la concreción de las cuantías indemnizatorias que por cualquier concepto derivado de la circulación le correspondan a los menores cuando se realizan renunciaciones a dichas indemnizaciones por sus legales representantes. En estos supuestos, además de vigilar que existió autorización judicial, se parte de la premisa de que las cantidades que por cualquier concepto pudieran corresponder a un menor se encuentran establecidas por Ley y por tanto se debe velar porque cualquier renuncia vaya precedida por una previa contraprestación en la que se garantice el mínimo establecido en la ley, de tal forma que de no ser así el Fiscal debería oponerse a la renuncia en cuanto a las cuantías que no alcancen el mínimo establecido. Como ya se ha indicado anteriormente, como quiera que la Ley 35/2015 entrara en vigor el uno de enero de 2016, no se han planteado ante los órganos jurisdiccionales durante el año 2016 cuestiones relativas a la aplicación del nuevo baremo implantado.

En Guadalajara no es habitual que las víctimas acudan al Fiscal para plantearles sus problemas y tampoco se ha demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus Letrados. No obstante hay que señalar el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las víctimas de accidentes de tráfico. Nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2014 y el nuevo sistema de valoración de daños corporales introducido por la Ley 35/2015, sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto.

La Fiscal de Toledo constata que del análisis efectuado de las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2016, en la mayor parte de las ocasiones la cuestión civil no es discutida en el ámbito penal dado que prácticamente en un 80 o 90% de los casos los perjudicados renuncian a la correspondiente indemnización al haber sido previamente indemnizados por las Compañías de Seguros, reservándose las cuestiones al ámbito civil; indemnización que tiene lugar incluso con anterioridad a formular escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal, con el consiguiente reflejo en el mismo. Dicha renuncia o reserva al ámbito civil dificulta la posibilidad de conocer, desde el punto de vista penal, los criterios establecidos al respecto. No obstante, en los correspondientes escritos de acusación en los que es ejercitada la acción civil, el cálculo correspondiente a las respectivas indemnizaciones se efectúa en atención siempre a lo dispuesto en el baremo de seguro obligatorio. Estima esta Fiscal que los escritos de acusación en casos en que es ejercitada la acción civil, deberían ajustarse para el cálculo correspondiente de las respectivas indemnizaciones a las previsiones de la misma, si bien reconociendo que se trata de una tarea harto compleja y técnica que no deja de generar cuestiones de toda índole.

Frente a las instrucciones de actualización de las cuantías al momento del escrito de acusación y acto de juicio oral, como deudas de valor, las resoluciones judiciales en el ámbito de esta provincia, de un modo unánime y categórico no consideran que nos encontremos antes deudas de valor, antes al contrario, se ciñen expresamente al criterio sentando por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de abril de 2007 y atienden por tanto, al criterio de la estabilización lesional, como momento determinante de la aplicación del baremo, sin que haya sido posible en ningún caso alterar este criterio absolutamente consolidado en la Audiencia Provincial (Sentencias de 30.6.2014, 5.6.2013,



16.3.2011 entre otras muchas, Audiencia Provincial, Sección Primera). No conozco ninguna resolución en sentido contrario. Todas las solicitudes de las partes acusadoras en tal sentido son desestimadas a día de hoy en primera y segunda instancia.

Destaca que vigente la Circular, los correspondientes escritos de acusación en los que es ejercitada la acción civil, deberán ajustarse para el cálculo correspondiente de las respectivas indemnizaciones a las previsiones de la misma, si bien tanto la aplicación del baremo como las sucesivas actualizaciones a la fecha de escrito de acusación o juicio oral son competencia del fiscal encargado del asunto, con la supervisión del visador. Esta delegada ya ha puesto de manifiesto en numerosos casos el perjuicio económico tan elevado que se puede ocasionar a las víctimas con peticiones efectuadas al azar sin base jurídica alguna, máxime teniendo en cuenta que la responsabilidad civil se ciñe al principio de justicia rogada. La preocupación es más patente tras la entrada en vigor del nuevo baremo introducido por la Ley 35/15, que va a conllevar numerosos problemas técnicos e interpretativos en su aplicación, máxime a la vista de que los fiscales carecen a día de hoy de formación alguna al respecto, si bien se van a ver obligados a su aplicación en no pocos casos. Respecto del nuevo baremo introducido por la Ley 35/15, criterios probatorios y técnico jurídicos relativos a su aplicación, es todavía pronto para realizar estas valoraciones. Consultados los jueces de primera instancia del partido judicial de Toledo por parte de la delegada, me transmiten que a día de hoy no lo han aplicado en ninguna causa penal o civil. Esta delegada tampoco lo ha aplicado a día de hoy, por lo que nada podemos decir sobre la praxis judicial a este respecto.

Sin embargo, los médicos forenses en cuanto al procedimiento extrajudicial de oferta y respuesta motivada del art. 7 de la LRCSCVM, transmiten que a la hora de realizar los informes forenses regulados en dicho artículo, las compañías aseguradoras se están negado a facilitarles los informes médicos con los que cuentan, de modo que siguiendo instrucciones del Ministerio de Justicia, elaboran sus informes sin base en otros informes médicos del perjudicado.

Por ello la delegada de Toledo ha dado instrucciones a los cuerpos policiales para que informen correctamente a las víctimas de sus derechos, al amparo del Estatuto de la Víctima, incluso se ha revisado los formularios actualizados por la Guardia Civil. Asimismo, para una correcta aplicación del nuevo baremo, trataremos de articular coordinadamente con la secretaria coordinadora de la provincia, el modo de que a las víctimas y perjudicados se les requiriera, en los Juzgados de Instrucción, la información y documentación necesaria del modo más rápido y sencillo posible. Por último, ha tratado de que sean los propios cuerpos policiales con competencias en materia de seguridad vial, quienes en el primer estadio de los hechos, durante la instrucción de las diligencias policiales, realicen el máximo acopio de información en torno a las circunstancias personales de las víctimas, si bien me trasladan la dificultad que esto conlleva dada la carencia de medios personales y materiales y porque las comparecencias de las personas implicadas las recogen habitualmente in situ, no dándose en ese instante las circunstancias adecuadas para realizar encuestas o recabar cualesquiera otros datos. La posibilidad de efectuar citaciones posteriores de perjudicados y víctimas en dependencias policiales a estos únicos efectos, se torna muy dificultosa, dado el colapso que de por sí sufren.



d. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial.

Señalan los Delegados de Albacete y Guadalajara que en dichas provincias no se ha incoado procedimiento alguno en relación con manipulaciones de tacógrafo ni falsificación en centros de reconocimiento médico, así como tampoco ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro incardinables en el art. 385 del Código Penal. Los demás guardan silencio en este punto, si bien creemos que no se han dado casos en ninguna de las provincias.

Si menciona el delegado de Toledo que a lo largo del 2016 se ha iniciado una vía de investigación por la Guardia Civil de Tráfico en relación a la renovación de los permisos a personas de elevada edad, ya que se comprueba que se encuentran inmersas en muchos accidentes de circulación y en ocasiones cometen graves imprudencias. En los casos de personas mayores que han sufrido un accidente a los mandos de un vehículo, se está comprobando el centro médico en el cual renovaron su permiso, de modo que si se identifica un centro médico donde se está renovando el permiso a estos conductores mayores en mayor número que en otros, se pueda realizar una inspección y comprobar cómo se valoran las aptitudes psicofísicas de los conductores y aperebir de la situación a los responsables, con carácter previo a adoptar medidas más drásticas. Por el momento, no contamos con datos que revelen que un centro médico en particular está renovando permisos muy por encima de lo que hacen los demás, si bien el control estadístico se sigue realizando.

e. Estudio detallado de las resoluciones de las Audiencias Provinciales sobre las materias de los apartados anteriores y en particular sobre los criterios acordados en la Circular 10/2011. De modo específico se examinará la doctrina jurisprudencial en torno a concursos de delitos y reincidencia.

En el año 2016, la mayoría de los pronunciamientos de las dos secciones de la Audiencia Provincial de Albacete relativos a delitos cometidos contra la seguridad vial, resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los Juzgados de lo Penal de la capital, fueron desestimatorios de los recursos interpuestos por las defensas de los condenados, manteniendo las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Penal y en segunda instancia. Respecto de las cuestiones objeto de recurso ante la Audiencia, debemos señalar que la gran mayoría de los pronunciamientos se refieren a los tipos penales de los artículos 379.2 y 384 del Código Penal, acogiendo la posición mantenida por la Fiscalía.

Las alegaciones efectuadas por los recurrentes, se centran, generalmente, en el error en la valoración de la prueba, vulneración del principio de presunción de inocencia y desproporción de la penalidad aplicada en las sentencias de instancia. Por ello, son pocas las cuestiones interpretativas, suscitadas en los referidos recursos, en torno a los criterios acordados en la Circular 10/2011 y a los concursos de delitos y reincidencia, resueltas por la Audiencia.

Respecto del concurso de delitos, hay que mencionar, la sentencia de la sección primera de Ciudad Real núm. 32/2016 de 28 marzo, que declara que "... Ya en aplicación del art.



77 en su redacción anterior o en la vigente tras la reforma operada por la LO 1/2015, cuando un solo hecho constituya dos infracciones, se aplicará la pena prevista para la infracción más grave en su mitad superior, siempre y cuando no exceda de la suma de las que correspondería aplicar de penarse por separado. Para realizar los cálculos, como recuerda la doctrina del TS-entre numerosas STS de fecha quince de enero de dos mil cuatro- "debe realizarse la debe partirse de la individualización de la pena para cada uno de los delitos cometidos, de forma que debe tenerse en cuenta la pena concreta que correspondería a cada uno de ellos según los razonamientos del Tribunal en relación con el caso enjuiciado, prescindiendo de la pena asignada en abstracto por la Ley. De esta forma, el Tribunal debe precisar como paso previo cuál sería la pena a imponer a cada delito separadamente considerado en atención a los criterios contenidos en los artículos 61 y siguientes del Código Penal,, y, una vez determinada, aplicar las normas especiales del artículo 77, pues no resulta posible saber si la pena correspondiente al delito de mayor gravedad en su mitad superior excede o no de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente ambos delitos hasta que estas últimas no están adecuadamente precisadas en el caso concreto" Atendiendo al Art. 142 del código penal, y aun considerando la atenuante de dilaciones indebidas, la pena a imponer en su mitad inferior y su mínimo serían dos años y seis meses, por lo que resulta superior a la que correspondería imponer concretamente por separado, considerando el delito de homicidio imprudente en su mitad inferior, al concurrir atenuante y el delito de lesiones imprudentes. Así, siendo más favorable, corresponde penar separadamente las infracciones, imponiendo, graduando las circunstancias concretas del accidente, la pena de un año y seis meses por el delito de homicidio imprudente y de cuatro meses por el delito de lesiones imprudentes del art. 152.1.1; así calificado".

En materia de responsabilidad civil y en relación con el lucro cesante derivado del fallecimiento, señala la sentencia de Ciudad Real, núm. 13/2016 de 29 febrero (Sección Primera): "Pues bien, acreditado que el fallecido desarrollaba una actividad laboral como consecuencia de la cual percibió entre octubre de 2008 y octubre de 2009 unos ingresos de 13.871,57 euros, resulta manifiesto que ese fallecimiento ha supuesto la privación de la aportación de tales ingresos a su esposa e hija menor durante un considerable de período de tiempo, tratándose de una persona con una normal esperanza de vida por delante, derivándose de ello un claro perjuicio en relación con sus citadas esposa e hija, pues esos ingresos hubieren conllevado un beneficio económico o lucro del habrían disfrutado si no se hubiese producido el desgraciado fallecimiento del Sr. ...Ciertamente, ese fallecimiento ha determinado la obtención de las correspondientes pensiones de viudedad y de orfandad pero las mismas, con carácter general y salvo acreditación de lo contrario, no puede considerarse que constituyan una compensación plena con el lucro que se hubiere obtenido mediante los ingresos del fallecido si se hubieren continuado generando y llegar a concluir que realmente no se ha producido perjuicio en tal concepto. En definitiva, estimamos que en tales supuestos debe partirse de la realidad del lucro cesante, salvo justificación de su inexistencia".

En relación con el alcance de la incapacidad, la sentencia núm. 96/2016 de 7 abril (Sección 2ª): "Si partimos de que el principal menoscabo que generan las lesiones sufridas es sustancialmente el dolor principalmente en el tobillo, así como en el codo, con incidencia y proyección palmaria y directa del primero sobre la movilidad del mismo, y lo catalogamos como permanente (en otro caso no se habría reconocido como secuela) y que obliga, según los informes médicos aportados, a usar una muleta de descarga, tal y como



reconoce la sentencia dictada en la jurisdicción laboral, necesariamente hemos de concluir que no solo nos encontramos con que generan una invalidez permanente sino que la misma no consiste en una mera limitación parcial de sus actividades u ocupaciones habituales sino en una imposibilidad total de realizar tanto las tareas fundamentales de su ocupación o actividad como albañil como las propias de su la vida cotidiana, lo que hace que esta Sala discrepe del grado en que ha sido considera la incapacidad en la instancia; razón por la que procede estimar el recurso articulado por la parte actora en lo que atañe a que el factor de corrección a aplicar es el correspondiente a la incapacidad permanente total”.

El delegado de Toledo se refiere de nuevo a la interpretación del delito previsto en el art. 384 del Código Penal, que en sus tres variantes, viene realizando la Audiencia Provincial de Toledo a raíz de su Sentencia del Pleno de fecha 8 de febrero de 2013. Pese a ello, desde Fiscalía no se ha dejado de recurrir en apelación las resoluciones que sobre la base de la citada teoría, de sobra conocida, se han dedicado a absolver del citado delito a un gran número de justiciables.

La inseguridad jurídica es patente y manifiesta para todos los operadores jurídicos, ya que además hay que añadir el problema de que al no haber fijado categorías conceptuales que nos indiquen cuando una infracción o irregularidad cometida por el conductor es causante de un riesgo para la seguridad vial superior, la valoración que se realiza en las distintas sentencias no es uniforme.

La Ley 41/15 que da nueva redacción al art. 847 de la LECrim. nos ha dotado de la herramienta idónea, al regular la doble instancia en el caso de las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, admitiendo la interposición del recurso de casación en el supuesto de infracción de ley. Supuesto de hecho paradigmático son estas sentencias de la Audiencia Provincial de Toledo, siendo por tanto plausible la reforma operada, que nos ha permitido durante el 2.016 poner en marcha esta vía mediante la elevación a la Fiscalía del Tribunal Supremo de los preceptivos informes preparando un gran número de recursos de casación por infracción de Ley, al amparo de lo previsto en el artículo 847.1. b) y 849 nº 1 LECrim., contra las sentencias que se van dictando en apelación por las dos secciones de la Audiencia Provincial de Toledo. La preparación de los recursos por infracción de Ley al amparo del artículo 849 nº1 LECrim tienen en todos los casos su base en la indebida inaplicación del art. 384 CP.

Los argumentos esgrimidos en los informes citados son más que conocidos, dado que en realidad suponen un compendio del trabajo desarrollado por la Fiscalía Provincial desde el primer instante en que se adoptó esta doctrina por la Audiencia Provincial, por lo que no los reiteraré de nuevo en la memoria en aras a la brevedad de la misma. Afortunadamente con esta vía se nos permite obtener resoluciones de la Sala II del Tribunal Supremo en este y otros supuestos en materia de seguridad vial, muy útiles a la hora de unificar doctrina y evitar las disparidades en las Resoluciones de las Audiencias Provinciales que hasta el momento venían produciéndose.

Respecto de la reincidencia, hay que mencionar, la sentencia nº 127/2016 de fecha 7 de abril de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, en el Juicio Rápido nº 232/2014, en la que frente a



las pretensiones del recurrente de imponer la pena mínima prevista para el delito del art. 379.2 por el que se condena, sostiene La Sala que, ``obvia el acusado en su razonamiento, la concurrencia de una circunstancia agravante de reincidencia a la que se refiere la sentencia de instancia en el fundamento jurídico tercero y que justifica la imposición de una pena de multa en su mitad superior por aplicación de lo dispuesto en el art. 50.5 y 66 del CP´´.

El delegado de Toledo destaca, por lo incomprensible e ilógico de la Resolución, hacer referencia al Auto de la AP de Toledo núm. 226 de 20 de junio 2.016, Sección II, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el fiscal contra el Auto de 17.2.15 del Juzgado de lo Penal número dos de Toledo, en virtud del cual acuerda el fraccionamiento textualmente “en la forma propuesta por la parte”, tratándose de un fraccionamiento de la pena de privación del derecho a conducir por horas al día y distintas cada día del mes. Se trata de una ejecución completamente a la carta según demanda del penado, que ninguna función aflictiva ni capacidad disuasoria despliega y sí innumerables inconvenientes para controlar la ejecución de la sentencia que sólo favorecen al condenado.

La Audiencia apela a su criterio consolidado ya en múltiples resoluciones, aunque manifiesta no desconocer el criterio contrario de otras Audiencias, el cual no comparten. Vuelven una vez más a referirse al perjuicio adicional no querido en ningún caso por el legislador, en el supuesto de que el vehículo sea la herramienta de trabajo del penado y su conducción parte esencial del desempeño de su oficio, con el único requisito de que tal extremo conste acreditado. Ya hemos desarrollado el argumento en anteriores memorias. Desde Fiscalía venimos recurriendo los Autos de esta naturaleza sin éxito alguno, bajo los argumentos ya expuestos en anteriores memorias, que nunca son acogidos por la Audiencia, que da total prioridad a las demandas del penado. Sin embargo, en el presente supuesto se va más allá, otorgando cobertura a un fraccionamiento “imposible”, cuya ejecución además de prolongarse de manera desproporcionada, resulta muy compleja tanto para liquidar la condena como para controlar su cumplimiento “por horas”, sin entrar a valorar las especiales características de este caso que hubiera merecido mayores argumentos que los que habitualmente se vienen manejando. De la presente ejecutoria se dio cuenta a la Fiscalía de Sala.

Además la argumentación central en la que basan su tesis sigue siendo la cita errónea al art. 67 de la Ley de Seguridad Vial, que permitía el fraccionamiento de la sanción administrativa, desconociendo que ha desaparecido la suspensión de la autorización para conducir en el ámbito administrativo desde la entrada en vigor de la Ley 18/2009 de reforma de la LSV.

f. Estadística

De los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:

Albacete: 457, cifra similar a los 446 de 2015, inferior a los 466 de 2014, muy inferior a los 576 de 2013, los 951 de 2012. Se aprecia pues una tendencia al descenso paulatino de diligencias urgentes.



Ciudad Real: 747, algo superior a los 684 de año precedente, y a los 708 y los 776 de 2014 y 2013, frente a los 1051 de 2012. Estabilidad pues en las cifras.

Cuenca: 221, prácticamente los mismos que los 219 de 2015, superior a los 58 del año precedente, frente a los 283 de 2013, y los 475 de 2012.

Guadalajara: 436, leve incremento respecto de los 420 del año anterior, y algo menor que los 453 de 2014 y 561 de 2013.

Toledo: 841, cifra levemente inferior a los 898 del año anterior y que reitera la tendencia de acusado descenso respecto de los 1045 de 2014, y los 1216 de 2013.

Se aprecia un acusado descenso en el número de incoaciones, que han pasado de un total de 5762 procedimientos incoados en la Región en el año 2012 a 2702 en 2016, lo que en términos absolutos supone un descenso de más de la mitad que contrasta con el aumento del 10,59 % de 2013 y el aumento del 25,45 % de 2012.



MEMORIA 2016	AB	CR	CU	GUA	TO	CLM
TOTALES						
DILIGENCIAS PREVIAS	232	260	140	137	354	1123
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	457	747	221	436	841	2702
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	427	733	201	400	264	2025
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	139	147	68	98	202	654
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	157	156	74	103	212	702
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	4	0	4
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	9	1	100	2	1	1130
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS	571	792	264	481	879	2987

SEGURIDAD VIAL MEMORIA 2016	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
ARTICULO 379.1- Conducción con velocidad con exceso reglamentario						
DILIGENCIAS PREVIAS	3	1	0	1	5	10
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	2	6	0	1	3	12
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	2	6	1	1	1	11
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	0	0	1	3	2	6
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	0	0	1	0	0	1
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	1	0	1	2
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0



SENTENCIAS	1	2	1	1	6	11
ARTICULO 379.2- Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas						
DILIGENCIAS PREVIAS	140	114	77	89	173	593
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	284	412	144	278	492	1610
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	268	406	134	253	144	1205
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	81	68	39	69	91	348
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	88	74	41	59	104	366
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	1	0	1
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	86	0	0	86
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS	350	436	174	7	548	1515
ARTICULO 380- Conducción temeraria						
DILIGENCIAS PREVIAS	11	27	12	10	36	96
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	3	11	2	1	4	21
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	4	11	2	1	0	18
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	7	4	4	10	21	46
P.A. ABREVIADOS CALIFICADOS	12	12	3	12	19	58
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	1	0	0	0	1
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0



SENTENCIAS	20	18	5	7	25	75
ARTICULO 381- Conducción con desprecio para la vida						
DILIGENCIAS PREVIAS	1	0	0	1	2	4
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	1	1	0	0	1	3
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	0	2	0	0	0	2
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	1	0	0	0	0	1
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	0	1	0	1	1	3
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	1	0	1
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS	1	2	0	7	1	11
ARTICULO 383- Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTAL
DILIGENCIAS PREVIAS	6	4	3	1	4	18
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	8	15	4	6	9	42
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	16	15	5	5	1	42
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	6	6	3	1	5	21
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	11	13	3	6	10	43
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0



SENTENCIAS	14	20	7	9	15	65
ARTICULO 384-Conducción sin licencia/permiso						
DILIGENCIAS PREVIAS	65	102	44	29	121	361
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	158	302	71	149	328	1008
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	137	293	59	140	118	747
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	37	69	21	16	76	219
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	46	56	26	22	78	228
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	1	0	1
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	13	0	0	13
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS	184	314	77	9	283	867
ARTICULO 385-Creación de otros riesgos para la circulación						
DILIGENCIAS PREVIAS	6	12	4	6	13	41
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	1	0	0	1	4	6
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	0	0	0	0	0	0
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	2	0	0	2	6	10
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	1	1
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	0	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0



SENTENCIAS	0	0	0	0	1	1
------------	---	---	---	---	---	---

g. Penalidad y medidas de prisión, los criterios con que se procede respecto de esta y las demás medidas cautelares (como la intervención del vehículo y/o del permiso de conducir), comisos y los programas de deshabituación al alcohol, drogas y superación de déficit sociales

Comenta el Fiscal de Albacete que ninguna medida de prisión provisional se ha acordado por los órganos judiciales, si bien se han dictado 17 Sentencias condenando a pena de prisión. El criterio seguido para pedir la pena privativa de libertad y que es aceptado por los Juzgados es el acordado en las Jornadas de Fiscales Delegados, es decir, haber sido condenado en más de dos Sentencias por delitos contra la Seguridad Vial (multireincidencia), acordándose el comiso de vehículo en una ocasión. Destaca que en el Centro Penitenciario de Albacete, según informa su Director, están cumpliendo condena por Delitos contra la Seguridad Vial 27 personas, que por tipos delictivos se concretan en: art. 384 (12), art. 381(4), art. 383(4) y art. 379.2 (7)

En el año 2016 se impartieron en Albacete 85 cursos de reeducación vial a los que asistieron 695 personas. En cuanto a programas de deshabituación a alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con unidades en Albacete y la localidad de Almansa, siendo varias las Asociaciones que trabajan en rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja.

En Cuenca, no consta que fuese acordada ninguna medida de prisión provisional durante el año; tampoco consta que en este año hayan sido adoptadas medidas cautelares patrimoniales para el aseguramiento de las responsabilidades civiles, ni tampoco medidas cautelares de aseguramiento privativas del permiso de conducir. Tampoco ha sido solicitado como medida cautelar el comiso del vehículo. En general, no se ha alterado el criterio que se viene manteniendo desde años anteriores de solicitar pena de prisión en los delitos contra la seguridad vial por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas con un muy elevado índice etílico y en aquellos supuestos en los que existe una grave infracción o un accidente de circulación con resultado lesivo en las personas, aunque este criterio no impide posteriores conformidades con penas distintas de la privación de libertad. Aunque los Juzgados de lo Penal no imponen pena de prisión en todos los supuestos en los que la solicita el Ministerio Fiscal. Durante el año 2016 se han reducido sensiblemente las sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal en las que se han impuesto penas privativas de libertad; tan solo han sido 8 las sentencias en las que ha sido impuesta pena privativa de libertad, en la mayoría de los supuestos en concursos de los artículos 379 y 383, y también en delitos del artículo 384, cuando se aprecia la comisión de esta infracción penal de forma reiterada.

En Ciudad Real tampoco se ha solicitado prisión provisional en el año 2016 y se ha acordado el comiso en 7 supuestos. En la petición de pena en los escritos de acusación, cuando se trata de tipos penales con previsión alternativa de pena de prisión frente a la de multa, el criterio que se viene aplicando es la aplicación de la pena de prisión, al margen de aquellos supuestos de especial gravedad, a quienes la intervención penal se ha reflejado ineficaz por la existencia de varias condenas en el ámbito de la seguridad vial. En



tal sentido se tiene en cuenta la existencia de dos o más condenas anteriores, si bien dicho criterio admite matizaciones en función del caso concreto, teniendo en cuenta la antigüedad de las condenas anteriores...

Se constata el efectivo cumplimiento dentro de plazos razonables de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Se detectan algunos incumplimientos de la pena, tanto a nivel inicial, como en el desarrollo de la misma. En relación con la incomparecencia a la elaboración del plan de ejecución de dicha pena, una vez comunicada la incomparecencia por los servicios encargados de la su elaboración, se acuerda y se lleva a efecto por el Juzgado de lo Penal la citación personal con apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia, y si tras dicho apercibimiento el penado no comparece se acuerda la deducción de testimonio por delito de desobediencia, deviniendo la pena, al requerir la colaboración del penado, de imposible cumplimiento, formulándose en estos casos delito de acusación por la comisión de un delito de desobediencia del art 556 del C.P.

En relación con los programas de deshabituación, en el ámbito de la provincia de Ciudad Real existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el C.P. de Herrera de la Mancha. Menciona en este apartado por último que la aplicación de medidas de seguridad (internamiento, libertad vigilada con tratamiento ambulatorio) en la práctica plantea problemas por la escasez de recursos para su ejecución, especialmente la disponibilidad de centros que obliga a recurrir a centros privados o concertados que asumen programas de deshabituación con un adecuado seguimiento e información al tribunal sobre la evolución de la medida.

Durante el año 2016, no se ha solicitado ninguna prisión provisional como medida cautelar, al no haberse producido ningún hecho de tal gravedad que justificara dicha medida. Este año se han dictado tres sentencias donde se condena al acusado a pena de prisión por delitos relativos a la seguridad vial, arriba referenciadas. Sí se han solicitado retiradas provisionales del permiso de conducir y se han pedido penas de prisión para delincuentes reincidentes con varias condenas por delitos de seguridad vial que además siguen conduciendo a pesar de tener retirado el permiso de conducir; esto, generalmente, se hace a partir de la tercera condena por delitos relacionados con la seguridad vial. En todos los supuestos de conformidad en los Juzgados de Guardia se ha solicitado la entrega inmediata del permiso de conducción, teniendo en cuenta que en esta materia la mayor parte se tramita por juicio rápido. En una ocasión casos se ha solicitado el comiso del vehículo, propiedad del acusado, de conformidad con el artículo 385 bis en relación con los artículos 127 y siguientes del Código Penal, habiéndose dictado Sentencia condenatoria con la conformidad del acusado.

En Toledo manifiesta la delegada que no existe constancia de la adopción de ninguna medida de prisión provisional. Habiéndose producido la adopción cautelar de una medida de privación del permiso de conducir en el seno de Diligencias Previas incoadas en el año 2016, adoptada a instancias del fiscal. Añade que "No quiere decirse que no se hayan adoptado alguna más, dado que constato que la adopción de esta medida se valora en mayor medida ante hechos de cierta relevancia penal. Sin embargo, no puedo aportar más datos en relación al número de medidas cautelares acordadas de esta naturaleza por los Juzgados de Instrucción de la provincia, ya que o bien son medidas acordadas de oficio y no han sido notificadas al fiscal o bien no he tenido conocimiento de las mismas. En cualquier caso, la valoración de la adopción de la medida ha venido marcada generalmente en supuestos de homicidios imprudentes con causa en un delito contra la seguridad vial,



también he valorado en alguna ocasión la edad y facultades psicofísicas del responsable y la gravedad y peligrosidad de la acción para el bien jurídico seguridad vial”.

Por su parte, entre los agentes de la Guardia Civil y Policía Local de la provincia, se constata que por lo general no están interviniendo el permiso de conducir pese a las indicaciones realizadas por la fiscal delegada acerca de la existencia de dicha posibilidad.

En cuanto a la solicitud de comiso afirma igualmente no tener constancia de la adopción de esta medida, al no haberla solicitado en ninguna ocasión y no haber tenido acceso a esa información por ninguna vía. De todos modos la proporcionalidad exigida a la hora de adoptar la medida nos lleva a pensar que la misma, caso de adoptarse, se hará en muy contadas ocasiones.

En relación a las penas de prisión, manifiesta igualmente carecer del cómputo de las condenas impuestas por exigir el mismo la búsqueda uno a uno de cada juicio oral finalizado con sentencia, partiendo siempre del supuesto de un correcto registro del procedimiento.

Por su parte, el mismo Fiscal de Toledo destaca respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que se está ejecutando con carácter generalizado si bien los planes de cumplimiento no tienen relación directa con los hechos de la condena y hace referencia a las sugerencias que se encuentran en la Circular, como puedan ser computar jornadas de trabajo directamente encaminadas a la obtención del permiso por el que no lo tenga. Respecto de los Talleres de Seguridad Vial (TASEVAL) y pese a las consideraciones de la Circular 10/11, en torno a que los Fiscales deben promover en principio esta fórmula específica de cumplimiento, se debe decir que dadas las objeciones mostradas tanto por parte del Juez a cargo del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Castilla La Mancha con sede en Ocaña como del propio Fiscal encargado de la materia, la Administración Penitenciaria se ha visto disuadida de continuar con los talleres en el ámbito de la provincia, con la consecuencia de que el Servicio de Gestión de Penas de Toledo desde el año 2014, no haya llevado a cabo ningún taller de seguridad vial.

Ninguna de la Memorias de las fiscalías provinciales hace mención de los supuestos en que se haya hecho efectiva aplicación de la nueva regla de conducta tecnológica del art. 83.1.8ª del CP o de las disfunciones surgidas en los eventuales intentos de aplicarla.

h. Orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico para cumplir las funciones que le encomienda el art. 773.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo los contactos y protocolos de actuación desarrollados con las Oficinas de Atención a las Víctimas del territorio

El Fiscal de Albacete, tras recordar que el Fiscal vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, y velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos, en los Juzgados, y en la Oficina de Atención a las Víctimas, manteniendo contactos con la Oficina de Atención a las Víctimas de Albacete menciona cómo durante el año 2015, diez personas (víctimas directas e indirectas) han solicitado a la Oficina información derivada de accidentes de tráfico con resultado de lesiones. Se les ha informado sobre el derecho a formular denuncia, plazo para hacerlo, lugar de



interposición, reclamación penal y reclamación civil, postulación procesal y asistencia letrada, desarrollo procesal de las actuaciones, en algunos casos la forma de cobrar la indemnización reconocida en sentencia, así como los recursos que contra dicha sentencia cabe ante su posible disconformidad y ulteriores reclamaciones en nuevos procesos. Y se les ha ofrecido la posibilidad de recibir asistencia psicológica especializada.

La Delegada de Guadalajara destaca que no es habitual que las víctimas acudan al Fiscal para plantearles sus problemas y sin que se haya demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus letrados, destacando el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las víctimas de accidentes de tráfico; No se ha atendido a ningún familiar de persona fallecida y nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2016, y el nuevo sistema de valoración de daños corporales introducido por la Ley 35/2015 sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto.

Por su parte, el de Toledo informa que la Oficina de Asistencia a las Víctimas de esa provincia, en aplicación del Protocolo suscrito por el Ministerio de Justicia, amplió su ámbito de atención a las víctimas de accidentes de tráfico, y en ese sentido, se han mantenido contactos con el psicólogo encargado del servicio, tendentes en lo fundamental a lograr la correcta difusión entre los interesados o posibles beneficiarios de este recurso, teniendo muy presente que en estos casos la intervención y abordaje de la problemática debe ser lo más inmediata posible para que realmente tenga la eficacia que se pretende. En la actualidad, sigue siendo esta la principal preocupación de los miembros de la oficina, ser capaces de llegar a todos sus potenciales usuarios. Reitera los pasos dados con la secretaria coordinadora destinados a facilitar la máxima información a las víctimas de manera rápida e inmediata, bien en el momento de realizar el ofrecimiento de acciones o bien en cualquier otra inicial comparecencia de algún familiar de la víctima, así como que es esencial que los letrados de la administración de justicia, informen a las víctimas de este recurso existente en el propio edificio de los Juzgados y colaboren en la medida de lo posible con la prestación a las mismas de toda la información necesaria, a fin de incorporar a los procedimientos el mayor número de datos que requiere la Ley 35/15 para cuantificar la indemnización que por ley corresponde a las víctimas y perjudicados.

Otra vía de acceso a la oficina de Atención a las Víctimas es el contacto que en su día se entabló con la persona encargada de la Unidad de Víctimas de la Jefatura Provincial de Tráfico, que a la postre se ha demostrado como el medio más eficaz para el conocimiento de este recurso por las víctimas, más que los propios Juzgados. Pese a todo, el acceso a la información de los recursos a su disposición por parte de las víctimas se muestra todavía muy limitado.

En Cuenca la atención que las víctimas de la circulación puedan recabar ante la Fiscalía se articula a través de la Oficina de asistencia a las víctimas, aunque no hay ni una sección ni un tratamiento específico de la asistencia a las víctimas en materia de seguridad vial.

Y por último, en Ciudad Real la práctica, tanto en los Juzgados de Instrucción como en los Juzgados de lo Penal de dar traslado al Ministerio Fiscal de toda actuación que se lleva a efecto en la ejecutoria garantiza un control del cumplimiento del fallo en lo relativo a la



responsabilidad civil y de la percepción de la misma por parte de los perjudicados. Tanto en el caso de vehículos asegurados, como en los que carecen del mismo, la intervención de la Compañía Aseguradora o del Consorcio garantiza el pago de las cantidades, por lo que no suelen plantearse problemas en el pago de la indemnización. Las únicas cuestiones que son objeto de debate vienen limitadas a la determinación de los intereses y sus eventuales impugnaciones.

5.6. MENORES

5.6.1. Incidencias Personales y aspectos Organizativos

Durante el año 2016, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes Fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.^a María del Pilar Eslava Navarro, Fiscal Delegada, y D.^a Carmen Mansilla Lozano, Fiscal adscrita, añadiéndose al equipo D.^a Isabel Fernández Pérez, Fiscal sustituta.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.^a, Yolanda Gutiérrez García Fiscal Delegada y la incorporación de D.^a María del Carmen López de la Torre como Fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Javier Álvarez de Cienfuegos Joya como Fiscal Delegado y D. Jesús Ángel Martínez Rozalén como Fiscal adscrito

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a Rocío de la Paz Rojo Anguix, Fiscal Delegada, y D.^a Paloma Penalva Melero y D.^a Elvira Andrés Berrián como Fiscales adscritas.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. Antonio Jesús Huelamo Buendía, Fiscal Delegado y como Fiscales adscritos D. José Ignacio Hernández García y D.^a Miriam Fernández Camacho

Fiscalía Superior de Castilla La Mancha D.^a Rocío Rojo Anguix, nombrada Delegada Autonómica el 29 de Noviembre de 2012.

Los Fiscales que forman parte de las Secciones de Menores compatibilizan su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, excepto en el caso del Fiscal Delegado de Toledo, quien tiene una dedicación exclusiva a esta materia, lo que se considera imprescindible y esencial en el desarrollo de la actividad de la sección por todos los Fiscales Delegados.

En lo referente a relaciones institucionales es de destacar la participación de la Delegada Autonómica como miembro permanente en la Comisión de malos tratos entre iguales de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, todos los Fiscales Delegados de Menores participan en cursos de formación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como en reuniones periódicas con entidades



públicas o privadas implicadas en esta materia, destacando las intervenciones con los menores en los propios centros educativos. Se resalta por todos ellos las excelentes relaciones con los propios centros educativos y con las Direcciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades.

Con el riesgo de ser reiterativo, y quizá con menos intensidad en Ciudad Real, se insiste en la necesidad de aumentar las plantillas de fiscales y de funcionarios adscritos a las secciones, dado el incremento de la carga de trabajo que soportan sin que se produzca la correlativa ampliación de medios personales.

En cuanto al número de funcionarios integrantes de las oficinas de Menores en las Fiscalías, en Guadalajara se ocupa de esta materia dos funcionarios, en Ciudad Real cuatro, en Albacete tres, en Cuenca dos y cuatro en Toledo.

5.6.2. Área de Reforma

5.6.2.1 Evolución de la Criminalidad. Datos estadísticos:

De los datos del año 2016, se confirma como en años anteriores, un descenso global en la Región en las diligencias preliminares incoadas, por cuanto se ha pasado de las 3.514 incoadas en el año 2015, a 2.793 en el año 2016 por lo que se ha producido un descenso importante de un 20.51 %, dato este que constata el cumplimiento de la comunicación 99/2016 del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Menores sobre la utilización adecuada del mecanismo de las diligencias preliminares.

En cuanto a los expedientes de reforma, se ha producido una leve disminución del 7,82 % ; y así, se han incoado 1.143 en 2016 frente a los 1.240 en el año 2015, existiendo un descenso en todas las provincias.

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2015 han tenido también un descenso del 29,98 %, pasándose de 777 (año 2015) a 544 (año 2016),

Por otra parte, existe un ligero aumento en la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que si bien a 31 de diciembre de 2015 el número era de 250, a cierre de ejercicio de 2016, el número alcanzó la cifra de 283, lo que supone un aumento 13,2 %.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha ha disminuido considerablemente, pasando de 820 en 2015 a 595 en el año 2016, lo que supone una disminución de un 27,4 %, lo cual, sin duda obedece, al aumento del número de soluciones extrajudiciales; del total de sentencias, 525 fueron condenatorias y 70 absolutorias, lo que supone un éxito sin duda de la instrucción llevada a cabo por los Fiscales de Menores, puesto que del total de sentencias, el 88,23 % son condenatorias.

También es un dato a considerar el número de sentencias condenatorias dictadas por conformidad, y es que de un total de 525 sentencias condenatorias, 370 fueron dictadas por conformidad, lo que supone un elevadísimo porcentaje.

En porcentajes en Castilla la Mancha los delitos en su totalidad han descendido del año 2015 al 2016 en un 16,54%



En cuanto a los expedientes de ejecución se ha producido un descenso del 40% pasando de 1.004 en el año 2015 a 607 en el 2016.

En cuanto a los delitos que en mayor número se cometen en la Comunidad Autónoma por los menores son los robos con fuerza seguidos de lesiones.

1. Diligencias preliminares incoadas

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	1054	1145	1160	753	600
Ciudad Real	753	679	565	541	526
Cuenca	380	278	335	254	208
Guadalajara	553	488	425	417	217
Toledo	1488	1.376	1.455	1549	1242
Castilla-La Mancha	4.606	4.228	3.940	3514	2793

2. Expedientes de reforma

a) incoados en el año

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	328	359	330	325	217
Ciudad Real	440	396	374	327	277
Cuenca	104	103	83	82	73
Guadalajara	200	196	189	215	161
Toledo	273	373	384	291	415
Castilla-La Mancha	1.345	1.427	1.427	1.240	1143

b) escritos de alegaciones

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	358	321	357	311	128
Ciudad Real	266	290	239	197	145
Cuenca	69	40	33	50	31
Guadalajara	119	108	104	98	74
Toledo	71	152	161	121	166
Castilla-La Mancha	883	911	905	777	544



c) expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre de 2014

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	111	81	61	72	52
Ciudad Real	103	88	83	71	86
Cuenca	23	33	34	19	25
Guadalajara	53	32	49	43	14
Toledo	177	104	112	45	85
Castilla-La Mancha	467	388	339	250	283

3. Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores

a) total de sentencias

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	268	228	241	247	169
Ciudad Real	330	254	211	227	338
Cuenca	102	68	59	49	38
Guadalajara	107	94	96	122	73
Toledo	145	219	215	175	146
Castilla-La Mancha	952	863	822	820	596

b) sentencias absolutorias,

	2012	2013	2014	2015	2016
AB	39	54	39	44	24
CR	37	11	12	27	13
CU	25	15	10	13	11
GU	15	12	14	12	9
TO	10	14	15	7	13
CLM	126	106	90	103	70

c) sentencias condenatorias sin conformidad

	2013	2014	2015	2015	2016
AB	122	97	100	103	82
CR	39	39	18	18	23
CU	25	27	26	26	15
GU	39	25	39	39	18
TO	26	25	31	31	17
CLM	251	213	214	217	155



d) sentencias condenatorias por conformidad

	2012	2013	2014	2015	2016
AB	53	52	105	103	63
CR	179	204	160	182	133
CU	26	28	22	10	12
GU	76	43	63	71	46
TO	110	179	175	137	166
CLM	444	506	552	503	370

4. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2014, 2015 y 2016): cuadro general

	2014	2015	2016
homicidio / asesinato dolosos	2	1	4
Contra la libertad sexual	32	27	35
Lesiones	132	165	369
Violencia domestica	156	154	96
violencia de género	15	16	9
robo con fuerza	390	243	220
robo con violencia o intimidación	105	103	97
hurto	97	84	130
Conducción etílica/drogas	2	4	5
Conducción temeraria	5	6	4
Conducción sin permiso	123	56	38
contra la salud pública	19	13	14
Daños	84	71	117
Otros	225	118	298
Delitos leves contra las personas	793	758	233
delitos leves contra el patrimonio	522	447	238
Otros delitos leves	82	90	15

3 bis. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2013, 2014 y 2015): cuadro por provincias.



	2014	2015	2016
Albacete			
Delitos	243	212	195
Delitos leves	415	374	184
Ciudad Real			
Delitos	214	204	195
Delitos leves	172	137	114
Cuenca			
Delitos	150	192	157
Delitos leves	141	190	85
Guadalajara			
Delitos	218	315	261
Delitos leves	207	181	103
Toledo			
Delitos	572	373	635
Delitos leves	462	451	0
C-La Mancha			
delitos	1387	1296	1743
Delitos leves	1397	1333	451
Total delitos	2784	2629	2.194

5. Expedientes de ejecución de medidas incoados

	2014	2015	2016
Albacete	280	270	160
Ciudad Real	341	230	192
Cuenca	65	44	36
Guadalajara	128	147	75
Toledo	376	313	144
Castilla-La Mancha	1190	1004	607

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía

Por todas las Fiscalías se pone de manifiesto la utilización de la aplicación Minerva, que en general no presenta ningún problema en el registro de los expedientes, sin que se haya implantado en ninguna de ellas el sistema Lexnet para notificaciones, si bien tanto en Ciudad Real como en Guadalajara se incorpora al sistema Minerva todas las actuaciones procesales realizadas en fase de instrucción y por parte de la Fiscalía de Cuenca se hacen constar que, si bien no se ha implantado el sistema Lexnet en Menores, si se ha generalizado el uso del expediente digital, por lo cual todas las diligencias instruidas en la sección de menores son debidamente digitalizadas y subidas a la aplicación Minerva, a la cual tiene acceso el Juzgado Menores, quien a su vez las remite al servicio común de los



juzgados para su incorporación al visor documental. Por otra parte se hace constar que en las salas donde celebran los juicios, los fiscales no disponen de monitor alguno para poder acceder durante la audiencia al expediente digital, lo que no permite abandonar el sistema de carpetillas, con inclusión en las mismas de la documentación de interés del expediente. No obstante, por el Fiscal de Toledo se hace constar que el programa informático sólo permite el registro de delitos y faltas, por ello cuando se registran delitos no hace una discriminación entre si el delito es menos grave o leve, no pudiendo determinarse estadísticamente el número de delitos leves por los que han existido incoaciones, ya sea de diligencias preliminares, ya de expedientes; ello conlleva que al no registrarse faltas, este apartado que sigue existiendo del programa informático se encuentra vacío de registro. Por ello sería deseable la implantación de un sistema informático que permitiera discriminar cuando se trate de delitos.

En Toledo el sistema de guardias se realiza con una alternancia por semanas naturales entre el Fiscal Delegado y el Teniente Fiscal, incluyéndose cada cuatro semanas una guardia a la otra Fiscal adscrita, encargándose el fiscal que está de guardia de las vistas de las audiencias del juzgado de menores. En el caso de Guadalajara todos los fiscales de la plantilla participan de la guardia de menores, no así en Ciudad Real donde son los propios fiscales de menores quien se encarga de la guardia semanal de jueves a miércoles inclusive siendo el otro Fiscal quien celebrar las audiencias, y siendo el de guardia el que realiza la minuta diaria de los asuntos así como las entrevistas con menores y familiares. En Albacete el sistema de guardia se realiza por semanas repartiéndose entre las tres fiscales dicho servicio.

En cuanto al funcionamiento de las secciones, los atestados son minutados por los fiscales y se entregan al funcionario que registra el correspondiente expediente, y ejecuta lo ordenado por el fiscal en plazo relativamente corto, manifestando la fiscal de Guadalajara que entre la incoación del expediente y la ejecución de la medida pueden pasar aproximadamente tres meses. No obstante, en ocasiones la propia Policía remite por error los atestados al Juzgado de Instrucción, quien cuando advierte el error sufrido, lo reenvía a la Fiscalía, siendo frecuente que en casos de delitos leves haya transcurrido el plazo de prescripción que la ley prevé para estas infracciones de tres meses.

En cuanto al Juzgado de guardia se pone de manifiesto por varias Fiscalías que los Juzgados de Menores prestan servicio exclusivamente las mañanas de lunes a viernes, por lo que cualquier asunto de la guardia que surgiera en tardes de los mencionados días, o fiestas, o fines de semana es despachado por los Juzgados de Instrucción de guardia correspondientes, con el inconveniente de la falta de especialización de dichos órganos judiciales, que hace necesario que sea fiscal de guardia el que debe indicar e impulsar los trámites a seguir en cada momento.

No existe ninguna queja por parte de las Fiscalías en cuanto al retraso en la emisión de los informes por el equipo técnico, señalándose por la fiscalía de Guadalajara que pueden tardar una media de unos 15 días, incluso alguno menos, en la remisión de los mismos.

En cuanto a la práctica de auxilios fiscales no se ha detectado ninguna incidencia o disfunción más allá que por parte de la Fiscalía de Toledo se recomienda que se incluya siempre en el auxilio requerido, el decreto de incoación del expediente por cuanto en muchas ocasiones con el testimonio de particulares remitido no se obtiene la suficiente



información como para cumplimentar correctamente el interrogatorio de los menores infractores o de los perjudicados o testigos.

5.6.3. Área de Protección

A partir de la Ley 24/07 y de la Instrucción 3/08 y Circular 8/2011, de la Fiscalía General del Estado, las Secciones de Menores han asumido a todos los efectos la protección de los menores.

Importante ha sido la creación de una nueva base de datos, para la llevanza y control de los temas de protección de menores, ADEXTRA, que permitirá agilizar y organizar toda la tramitación de la materia así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones Provinciales de Menores.

Todos los fiscales destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, poniendo de manifiesto que muchos problemas son solucionados a diario de forma rápida y fluida a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

Más en particular, y por lo que hace a la actuación de la Fiscalía en relación con materias concretas, cabe señalar:

5.6.3.1. Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con asunción de tutela en su caso, incoándose los correspondientes expedientes.

En todos ellos se recaban los informes semestrales conforme al artículo 172 del Código Civil. Dichos expedientes dan lugar a la incoación de diligencias preprocesales en el caso de Guadalajara; Ciudad Real distingue entre expedientes de protección para riesgo, desamparo o guarda y preprocesales para otros supuestos que afecten a menores que no provengan de la entidad pública. En todo caso en estos expedientes se registra toda la información del menor, las posibles modificaciones sobre su guarda y custodia, acogimientos residenciales o familiares y en general cualquier incidencia que repercuta en el menor.

En cuanto a los expedientes de riesgo se hace referencia a todos aquellos menores que puedan encontrarse en situación de riesgo sea cual sea el origen de esta situación o la vía por la que se tiene conocimiento en la Fiscalía, incluidos los incoados tras la comunicación de la Entidad Pública de menor en situación de riesgo.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones, acogimientos.

Todos los Fiscales de Menores despachan los asuntos civiles relativos a estas materias, si bien, no en todo caso, son los mismos los que asisten a los juicios orales por razones de organización de servicios dentro de la Fiscalía.

En cuanto a los acogimientos reiteramos lo manifestado en la Memoria referente al ejercicio 2015, en el sentido de que tras la reforma 25/2015 de 28 de julio de modificación



del sistema de protección a la infancia y adolescencia que modifica la Ley de Protección Jurídica del Menor y el Código Civil, los acogimientos al haber sido desjudicializados, se atribuyen nuevas funciones a los Fiscales de Menores de control de los acogimientos administrativos, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema informático de protección para registrar dichos procedimientos, por lo que los datos estadísticos en parte de han obtenido de forma manual. En el caso de la Fiscalía de Guadalajara se ha abierto en cada expediente de protección con acogimiento una nueva carpetilla de acogimiento donde se recogen los informes semestrales recibidos en relación a los mismos.

5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de MENAS, (menores extranjeros no acompañados).

De forma generalizada, siguen siendo los Fiscales de Menores quienes asumen la llevanza de los expedientes de determinación de la edad, dictando los decretos correspondientes.

Por el Fiscal de Cuenca se pone de manifiesto la tardanza de los servicios médicos en practicar las pruebas radiológicas, si bien está prevista una reunión con el Fiscal de Extranjería y los servicios médicos que intervienen para solucionar este problema. Ciudad Real comparte una base de datos con la Sección de Extranjería, habiendo incoado 8 diligencias preprocesales sin que en ninguna de ellas se haya practicado prueba oseométrica por fuga de los menores o porque ya existía un decreto anterior determinando la edad. Sólo en un caso se ha practicado una ortopantomografía ya que se dudaba razonablemente del documento público que portaba el menor expedido por el Registro Civil de la República de Costa de Marfil, del que se desprendía su minoría de edad, determinándose finalmente que el sujeto afectado era mayor de edad.

5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Por todos los fiscales se pone de manifiesto la incoación de varios expedientes de protección, en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres de los menores a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, llegando a interponer la correspondiente denuncia por delito de abandono de familia en su caso con seguimiento de los escritos de acusación y juicios celebrados.

5.6.3.5 Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales.

No se ha incoado ningún expediente sobre ensayos clínicos. Por su parte, ha existido un expediente en Cuenca de sustracción internacional que finalizó acordando el reintegro de los menores con su madre.

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Se realizan las visitas al menos semestralmente con resultados favorables y sin que se haya detectado ninguna situación anómala. Por el Fiscal de Toledo se pone de manifiesto que con fecha 9 de enero de 2017 se cursó oficio a la Delegación Provincial de Bienestar Social para que de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 13 de la Circular de la Fiscalía General del Estado 2/2016 sobre ingresos de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos y del artículo 22 quater de la Ley de Protección



Jurídica del Menor se informara sobre la existencia de este tipo de centros en Toledo y otros datos de interés, sin que a la fecha de redactar la memoria se haya recibido contestación al efecto, si bien ya se comunicó telefónicamente que no existe ningún centro de estas características. Por la Fiscal de Guadalajara se pone de manifiesto la necesidad de que las visitas se realicen por las tardes para poder entrevistarse con los menores, dado que por las mañanas en horario lectivo, los mismos no se encuentran en los centros, agradeciendo los menores dichas entrevistas que se practican de forma reservada, y en donde los mismos exponen con sinceridad las carencias de toda índole en su vida diaria en los centros. Se puede concluir que los centros son adecuados y cumplen las condiciones legales por lo que no se ha realizado ninguna queja a nivel Institucional al respecto.

La Fiscalía de Albacete reitera las dificultades que se presentan en el comportamiento que habitualmente muestran algunos menores que se encuentran en pisos tutelados, centros de protección, manifestando una conducta opositora y desafiante, inadaptación social, nivel educativo con déficit, dificultad a la hora de someterse a pautas sociales básicas, lo que se traduce en una dificultad real a la hora de abordar estos problemas por parte de los responsables de los distintos centros de protección, afectando al desarrollo de la normal convivencia en los mismos.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas.

Es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los fiscales, especialmente en el supuesto de padres que son víctimas de violencia doméstica por parte de sus hijos y que no quieren presentar denuncia contra los mismos. En algunas Fiscalías se habilita un día a la semana, siendo tónica general, por el contrario, que la entrevistas se realicen en el día en que son solicitadas. Dependiendo de su contenido, o bien se incoan diligencias informativas o, en su caso, expediente de protección, haciendo constar en un libro de actas Ciudad Real las entrevistas realizadas.

5.6.3. Datos estadísticos

De los datos que se consignan seguidamente en los cuadros estadísticos en primer término referidos a las Fiscalías Provinciales y en último en el cómputo global de los mismos a nivel autonómico, podemos extraer una serie de reflexiones.

En primer lugar en cuanto al apartado que se refiere a los procedimientos de impugnación de medidas de protección decretadas por las entidades públicas, todas las impugnaciones formuladas lo han sido por particulares en un total de 48, lo que es revelador de los rigurosos criterios que las entidades públicas de protección de menores utilizan en la fundamentación de sus decisiones, a lo que contribuye el constante trabajo de supervisión y control que el Ministerio Fiscal realiza.

En lo relativo al aspecto comparativo de datos del año 2015 con los actuales del 2016, podemos destacar el descenso producido en los expedientes de tutela automática de 347 del 2015 a 339 en el 2016; por el contrario, los expedientes de guarda han pasado de 126 a 139, lo que implica un leve ascenso.

Se ha producido también un leve descenso de los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo que pasa de 943 del año 2015 a 816 en el 2016.



Los procesos de acogimiento han disminuido también de forma significativa de 69 a 17, lo cual, sin duda, obedece a que la estadística recoge tan solo los procedimientos judiciales; los procesos de adopción también descienden de 66 en 2015 frente a 60 en 2016.

Por último hay que decir que el constante incremento de expedientes que durante años se ponía de manifiesto en relación a tutelas, guardas y riesgo se ha visto frenado por primera vez durante el año 2016.

A continuación se consignan los datos suministrados por las Fiscalías Provinciales:

1. Fiscalía de Albacete

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	81
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	103
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	93
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	8
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	0
intervención en adopciones	10
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	22
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

2. Fiscalía de Ciudad Real

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	34
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	12
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	295
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	3
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	8
intervención en adopciones	7
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	14
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0



3. Fiscalía de Cuenca

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	142
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	9
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	49
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	13
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	6
intervención en adopciones	5
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	22
procesos sobre sustracción internacional de menores	1
expedientes sobre ensayos clínicos	0

4. Fiscalía de Guadalajara

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	49
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	9
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	113
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	9
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	2
intervención en adopciones	12
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	2
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	10
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

5. Fiscalía de Toledo

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	33
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	6
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	266
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	15
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	1
intervención en adopciones	26
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	12
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

6. Fiscalías de Castilla-La Mancha

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	339
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	139
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	816
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	48
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	17
intervención en adopciones	60
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	2
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	80
procesos sobre sustracción internacional de menores	1
expedientes sobre ensayos clínicos	0



5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La actividad el Ministerio Fiscal en esta materia está en permanente crecimiento, al igual que sus funciones en relación con el auxilio judicial internacional, que ya desde la Instrucción 3/01, de la Fiscalía General del Estado, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal, fue objeto de atención especial, completada un año después con la Instrucción 2/03, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, que ordenó la creación en todas las Fiscalías de un Servicio Especial de Cooperación Internacional, y posteriormente la Instrucción 2/07, sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/06, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, delimita su ámbito de actividad. Esta ley ha sido derogada y sustituida por la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

En 2016 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Judicial Internacional, han sido en la Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D^a. Violeta Jiménez Martín de Nicolás.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D^{ña}. María José García Gómez.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D^{ña}. Pilar Calatrava Prados.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D^{ña}. Elvira Andrés Berián.

Fiscalía Provincial de Toledo: D^{ña}. Marta Holgado Madruga.

1) Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

Respecto a la actividad desplegada por las Fiscalías de esta Comunidad en este ámbito, las cifras no son elevadas, y ello por diversas razones, por ejemplo, el propio tamaño de las provincias, la lejanía de los puntos fronterizos o de zonas de costa, si bien se aprecia una tendencia general de acusado incremento de la actividad relacionada con la cooperación judicial internacional en todas las provincias salvo Albacete, que mantiene su cifra de 13, de forma que durante 2016 el número de comisiones rogatorias recibidas en las Fiscalías del territorio ascendió a 74 frente a las 55 de 2015, 50 de 2014, 48 de 2013, 24 durante 2012, 20 en 2011, 21 durante 2010 y las 18 de 2009, cifras pequeñas que representan un pequeño porcentaje del total de las comisiones recibidas en el conjunto de las Fiscalías españolas. Su distribución ha sido la siguiente:

	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Com. Rogatorias 2016	13	13	5	13	30	74
Com. Rogatorias 2015	13	6	2	7	27 19	55
Com. Rogatorias 2014	10	8	4	9		50



Con carácter general, la recepción de una comisión rogatoria en la Fiscalía supone la incoación de un expediente de cooperación, su registro y la apertura de la correspondiente carpeta, procediéndose seguidamente a la práctica de las diligencias pertinentes, dando cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Internacional de la comisión rogatoria, del órgano exhortante, de las diligencias practicadas y de su resultado, así como del archivo del expediente, todo ello de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones 2/03 y 1/11. Sin embargo, destacan los fiscales que se notifica directamente a la Sección Internacional, mediante registro en el sistema informático CRIS en funcionamiento desde 2012, obteniéndose un número que se indica en expediente para identificarlo, y a diferencia de años anteriores, se destaca que la aplicación es satisfactoria para el registro y tramitación de la carga de trabajo existente en las Fiscalías de Castilla-La Mancha.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales incluyen una relación pormenorizada de los distintos expedientes de cooperación que han tenido entrada durante 2016. Antes de detallarlas, resalta este año, la existencia de un expediente de cooperación de Argentina relativo a la petición efectuada por las autoridades Argentinas de exhumación del cadáver de una de las víctimas del conflicto Civil español, enterrado en el cementerio de Guadalajara en una fosa común, siendo el Juzgado de Instrucción nº 3 de Guadalajara en coordinación con el nº 2 de este partido Judicial y la Fiscalía. Respecto a los países de procedencia, destaca por el número de comisiones emitidas Alemania en muchas ocasiones con objeto de notificar sanciones por impago de peajes.

Y así, el Fiscal de Albacete informa acerca de los trece expedientes de cooperación tramitados en 2016, viniendo referidos a: el 1º, procedente de Portugal, con objeto de notificar una resolución judicial penal; el 2º, procedente de Polonia, con objeto de recibir declaración testifical; el 3º, 8º, 11º y 13º, procedentes de Alemania directamente, con objeto de notificar una sanción de impago de peajes; el 4º, procedente de Rumanía, con objeto de recibir declaración de inculpada por proxenetismo; el 5º, procedente de Rumania con objeto de recibir declaración testifical; el 6º y 7º, procedentes de Alemania, con objeto de recibir declaración testifical; el 9º de Austria con objeto de recibir declaración testifical; el 10º, procedente de Francia, solicitando copia de la resolución civil que acuerda el acogimiento de dos menores; el 12º, de reconocimiento mutuo emitido por el OkrajnoSodisce V Celju de la República de Eslovenia, en el que se solicitaba que se reconociese y ejecutase una sanción por impago de peaje.

Asimismo, la Fiscal de Cuenca reseña las cinco comisiones rogatorias tramitadas en 2016. La 1ª, emitida por la Fiscalía de Berlín con objeto de recabar documental y recibir declaración en calidad de investigado; la 2ª, emitida por la Corte de Apelación de Versalles, con objeto de recabar documental y recibir declaración en calidad de investigado; la 3ª, emitida por la Fiscalía de Aurich (Alemania), con objeto de recabar documental y recibir declaración en calidad de investigado; la 4ª, emitida por la Fiscalía de Ellwangen (Alemania), con objeto de recabar documental y recibir declaración en calidad de investigados; la 5ª, emitida por la Fiscalía de Regensburg (Alemania), con objeto de recabar documental y recibir declaración en calidad de testigo.

Asimismo, la Fiscal de Guadalajara reseña las 13 comisiones rogatorias que tuvieron entrada en la Fiscalía durante el pasado año, la 1ª, procedente de Alemania, para cumplimiento de una sanción pecuniaria de 595 € impuesta por infracción penal; la 2ª, procedente de Portugal, interesando documentación de carácter bancario, con



averiguación de titularidad de una cuenta bancaria y los movimientos de la misma; la 3ª, procedente de Austria, Fiscalía de Insbruk en relación a la petición de averiguación de datos relacionados con una cuenta bancaria y las transacciones efectuadas desde la misma; la 4ª, procedente de Italia, interesando la entrega de determinada documentación en mano a una persona; la 5ª, procedente de Suiza, en investigación de un presunto delito de fraude, solicitando documentación bancaria y movimiento de cuentas de una persona; la 6ª, procedente de Portugal, solicitando la notificación y entrega de determinada documentación a un súbdito portugués; la 7ª, procedente de Alemania, solicitando diligencias complementarias en la investigación de un delito de falsedad; la 8ª, procedente de Francia, solicitando información sobre el estado de una denuncia; la 9ª, procedente de Katowice (Polonia), interesando la toma de declaración como testigos; la 10ª, procedente de Portugal, solicitando notificación personal y entrega de copia de resolución judicial; la 11ª, procedente de, Alemania, solicitando la toma de declaración como investigada de una persona; la 12ª, procedente de Bélgica, solicitando que se procediera a dar audiencia a una persona; y la 13ª, procedente de Alemania, interesando la investigación y persecución en nuestro país de un presunto delito de protección de marca. Además, constan varios expedientes de seguimientos pasivos incoados como tales, el nº 1/2016 recibido por correo ordinario y procedente de Fiscalía de Provincial de Madrid, Sección de Cooperación Internacional, remitido por las autoridades de Colombia que estarían investigando un presunto delito contra la Administración Pública, apropiación indebida, fraude procesal y otros sufrido por la administración pública del municipio de Ibagué, solicitando la toma de declaración de varias personas en calidad de testigos, lo que se lleva a efecto remitiéndose el resultado de la misma a la unidad de Cooperación Internacional de Madrid, con archivo en esta Fiscalía del expediente en fecha 21 de noviembre de 2016.

En fin, el Fiscal de Toledo alude en su Memoria a la tramitación durante 2016 de treinta expedientes de cooperación internacional procedentes, entre otros países, de Hungría, Alemania, Francia, Polonia, Suiza, Portugal, Dinamarca, Rumanía, etc. y de organismos tales como la Fiscalía de Okregowa, de Weiden, de Solothum, la Policía de Jutlandia Central y Occidental, la Oficina Federal de Transportes de Mercancías de Köln, etc., entre otros, cuyo objeto vino constituido por la práctica de diversas diligencias, tales como recibir declaración a imputados o testigos, llevar a efecto notificaciones de multas, la asunción de persecución penal, la declaración de investigado e investigación financiera, o la solicitud de distinta información. Respecto a los países solicitantes de asistencia, se constata una progresiva diversificación de los países demandantes, con mantenimiento, no obstante, del protagonismo de algunos de ellos, como es el caso de Alemania, que genera más de un tercio de las diligencias objeto de tramitación, ya en asuntos judiciales o para notificación de sanciones administrativas (multas), procedentes de la Oficina Federal de Transportes de Mercancías de Köln. En este último caso, se ha requerido de la autoridad de origen documentación acreditativa de haberse intentado infructuosamente la notificación directa, de conformidad con las indicaciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado.

Entrando en el tipo de delitos objeto de investigación en los países requirentes, la gran mayoría de las asistencias requeridas de España lo han sido en relación con delitos de estafa, en concurso o no con falsedades documentales, y blanqueo de capitales imprudentes. Dentro de los delitos de estafa, predominan las informáticas. En un caso se formuló por la autoridad requirente, eslovena denuncia a efectos procesales, al considerar



que España se encontraba en mejor posición para la investigación del ilícito, que fue canalizada a través de la incoación de Diligencias de Investigación en la Fiscalía.

Con carácter general, las autoridades requirentes desarrollan y documentan con suficiencia el delito objeto de investigación, el tipo de asistencia solicitada, su sustento legal y las normas que resultan de aplicación, adjuntando anexos que contienen transcripciones literales de los preceptos legales sustantivos o procesales. En un buen número de ocasiones, se concreta el cuestionario a que debe someterse el investigado o testigo.

En este año se ha arrastrado la tramitación de la Comisión Rogatoria 19/15, procedente de Portugal. Al existir exención de la obligación de traducir los documentos entre ambos países, en virtud del Convenio bilateral de 19 de noviembre de 1997, se recabó traducción del Servicio de Traducciones con sede en el Edificio Judicial de Toledo, que recibe gran número de peticiones y que, por la situación de colapso que sufre, demoró la tramitación significativamente.

En dos ocasiones, las autoridades suizas no han remitido traducción ni han atendido las peticiones realizadas al efecto, lo que ha impedido la cumplimentación de la Comisión Rogatoria. En ambos casos se trató de la misma autoridad requirente, la Fiscalía del cantón de Solothurn.

La Comisión Rogatoria 6/16, procedente del Tribunal Grand Instance Tarascon (Francia) generó ciertos problemas logísticos por la premura con la que las autoridades francesas precisaban de la asistencia. La comunicación inicial se produjo a través de la asistente de la Magistrada de Enlace de Francia en España, quien solicitaba que se dispusiera lo procedente para que en el plazo de una semana dos gendarmes franceses pudieran trasladarse a España, con el objeto de recibir declaración en calidad de testigo a una persona, a la que se le requería la aportación de abundante documentación contable de años pasados. Ni el delito objeto de investigación, delito contra la propiedad industrial, por venta de aceituna simulando ser de una determinada variedad, ni el estado y circunstancias concurrentes en la instrucción, justificaban la urgencia de la tramitación. Ello no obstante, por parte de la Fiscalía Provincial de Toledo se articularon todas las medidas precisas para que se realizara, consiguiendo remover los obstáculos existentes, lo que permitió su ejecución en plazo. Posteriormente, la Magistrada de Enlace agradeció la agilidad y la respuesta de la Fiscalía.

La Comisión Rogatoria 7/16 se inició por comunicación directa del Magistrado de Enlace español en Francia, y se refería a un menor con domicilio en Talavera de la Reina en posible situación de desamparo y probable víctima de abuso sexual por parte de un individuo mayor de edad sometido a prisión provisional en Francia por otra causa próxima a extinguir. Este conocimiento directo facilitó realizar de forma rápida y eficaz las gestiones oportunas para la localización del menor y averiguación de su situación, conociéndose que ha habido instruido atestado policial e incoado procedimiento penal por idénticos hechos, lo que determinó el fin de la intervención de la Fiscalía, con comunicación a la autoridad requirente y al Magistrado de Enlace.

A lo largo del año 2016 el Fiscal miembro de la red de Albacete ha asistido a la actividad formativa para los miembros de la Red que se celebró en Madrid y ha prestado apoyo a los Fiscales que se lo han solicitado en cuestiones diversas como la orden de detención, o la aplicación de normativa europea en cuestiones de Derecho de Familia o la emisión de



informes sobre la oportunidad de remisión de comisiones rogatorias a otros países evacuando traslado previo de los juzgados.

Respecto a la actividad institucional, es destacable la reunión celebrada a instancias del Asistente del Miembro Nacional de España en Eurojust, que contactó con la Fiscalía de Toledo, para solicitar información sobre varios procesos judiciales, relacionados entre sí, consistentes en robos con fuerza perpetrados en establecimientos Mercadona, de los que aparecían como responsables individuos de nacionalidad rumana, integrantes de una organización o grupo criminal. Tras recabar la información de los distintos Juzgados, se preparó una reunión de coordinación con los países interesados, Francia, donde la organización estaba actuando en ese momento, Rumanía, país de origen de los investigados, y España. La misma tuvo lugar el 10 de febrero de 2016, con participación de representantes judiciales y policiales de los tres países, elaborándose un informe final, que fue remitido a la Excm. Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Penal Internacional. A la citada reunión asistieron representantes judiciales y policiales de Rumanía, Francia y España. En relación con la delegación española, asistieron, además del Experto de la Delegación Española en Eurojust, D. Jorge Espina Ramos, el Inspector Jefe de la UDEV Central, D. Fernando Guerrero García, y la Delegada de Cooperación Internacional de Toledo.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

El Real Decreto 1735/10, de 23 de diciembre, creó en la Fiscalía General del Estado una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala Coordinador de Criminalidad Informática. Mientras que la Instrucción 2/11, de 11 de octubre, sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías, ha delimitado el ámbito de la especialidad, ha fijado los criterios sobre la constitución y organización de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías Provinciales y ha establecido las funciones que esas Secciones tienen encomendadas.

La Instrucción 2/11 dispone, además, que a partir de su publicación se procederá de inmediato al nombramiento en todas las Fiscalías Provinciales de Delegados de Criminalidad Informática, y a constituir Secciones de Criminalidad Informática. Es lo cierto, sin embargo, que en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real y Cuenca ya contaban desde hace algún tiempo con especialistas en la materia, siendo pionera en este aspecto la Fiscalía de Albacete, en la que desde 2008 el entonces Fiscal Jefe, D. Emilio Manuel Fernández García, venía despachando los asuntos de mayor relevancia relativos a la delincuencia informática, contando desde 2011 con la colaboración del fiscal D. Faustino García García, habiendo asumido a mediados de 2013 este cometido D. Juan Francisco Ríos Pintado, actual Fiscal Jefe. En la Fiscalía de Ciudad Real, la sección de delitos informáticos está a cargo del Fiscal D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas, encargándose de la coordinación del despacho de los asuntos propios de la especialidad. Dicho Fiscal fue nombrado Fiscal Delegado Provincial de Criminalidad Informática por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 de conformidad con las previsiones de la Instrucción 2/2011 encontrándose dicho Fiscal realizando con anterioridad esas funciones. Como Fiscal Adjunta en la Fiscalía Provincial



viene desempeñando funciones Dña. Ana de Haro Moya y como Fiscal Adjunta en la Sección Territorial de Manzanares la Fiscal Dña. Escarlata Gutiérrez Mayo.

También en la Fiscalía de Cuenca ha sido D. José Ernesto Fernández Pinós, quien desde su toma de posesión en 2010, y como ya hiciera en su anterior destino, ha asumido la especialidad, incluyendo el despacho de las causas tramitadas por delitos informáticos, continuando como Delegado tras su cese como Fiscal Jefe en Septiembre de 2015. En la de Guadalajara continua la Fiscal Jefe, D^a María Dolores Guiard Abascal, si bien debido a las dimensiones de la plantilla, el despacho de los asuntos relativos a la especialidad se lleva a cabo por los todos los Fiscales, conforme a las normas de reparto general, que visa la delegada.

Por último, en la Fiscalía de Toledo es la Fiscal Dña. D^a Ángela Isabel Gil, que tomó posesión el día 24 de Julio de 2015 la Delegada en esta materia contando con una fiscal adjunta.

Por lo que respecta a la organización de las Secciones de Criminalidad Informática, la propia Instrucción 2/11 acota, de una parte, su ámbito de actuación, necesariamente provincial, y, de otra, su dimensión y estructura interna, aclarando al respecto que nada impide que la Sección esté integrada por un solo fiscal, que, lógicamente, será el Delegado de la especialidad, tal es el caso de las Secciones constituidas en las Fiscalías de Guadalajara y Cuenca ,mientras que las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías de Albacete, Toledo y de Ciudad Real están integradas por dos y tres fiscales respectivamente. Igualmente, señala que el criterio que debe presidir la adscripción de fiscales a la Sección no puede ser otro que el de la especialización en la materia, bien entendido que en ningún caso la adscripción implica exclusividad. Por último, la Instrucción encomienda la dirección de las Secciones al Delegado provincial bajo la dependencia jerárquica del Fiscal Jefe respectivo y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Fiscal de Sala Coordinador.

a) Datos estadísticos acerca de las diligencias de Investigación incoadas en el año 2016, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente

Es evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que, como se acaba de ver, puede atentar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de datos estadísticos fiables al respecto. Existe, en todo caso, la certeza de que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos y la cifra negra de los mismos aumenta año a año.



Como destaca la delegada de Toledo, a diferencia de lo que sucede con otras materias, se produce una notable dificultad a lo hora de identificar, controlar y seguir el desarrollo de las causas pertenecientes a esta especialidad. De hecho, salvo los delitos estrictamente pertenecientes al ámbito de la informática, como es el caso de los accesos no autorizados o los daños informáticos, la mayor parte de las conductas ilícitas competencia de la especialidad, como pueden ser las estafas, las amenazas, las injurias, etc., pueden cometerse no solo a través de las TICs sino haciendo uso de muy diversos medios, por lo que en muchas ocasiones resulta complejo diferenciar estos procedimientos de entre el elevado número de diligencias que se incoan año tras año en los distintos Juzgados de la provincia. Esto implica que, en muchas ocasiones, los delitos informáticos acaban quedando “ocultos”, diluidos entre el resto de infracciones genéricas, por lo que, en la mayoría de los casos, las estadísticas surgidas de los sistemas de registro no son acordes con la realidad de la actividad delictiva existente. Este es, precisamente, el principal problema que existe a la hora de abordar la materia y que se sigue dando de forma palpable en el funcionamiento de todas las la Fiscalías. La aplicación Fortuny permite clasificar los procedimientos incoados en función de su pertenencia a varios grupos de delitos, entre los que se encuentran los delitos informáticos, sin embargo, tal y como ha venido ocurriendo en años anteriores, se ha observado que, salvo en supuestos muy concretos, no se realiza un registro adecuado de estas causas en el sistema. Ello se debe a factores diversos. En primer lugar, cuando los Juzgados proceden a la incoación del correspondiente procedimiento y a su posterior itineración a Fiscalía raras veces se refleja adecuadamente la consideración del delito investigado como delito informático; de hecho, la causa aparece en muchas ocasiones como vinculada a un “delito sin especificar”, con la consiguiente imposibilidad de identificar a priori ni tan siquiera el hecho investigado. En segundo lugar, una vez que la causa llega físicamente a Fiscalía para algún trámite, los funcionarios se limitan a registrar el delito genérico (“estafa”, “injurias”, “descubrimiento de secretos”...), sin interpretar, con los datos concurrentes, que dentro del procedimiento en cuestión se está investigando un hecho relacionado con la criminalidad informática y sin proceder, por tanto, a catalogar el mismo dentro del grupo correspondiente, por lo que, salvo consulta previa con el Fiscal encargado, que no se da en caso alguno, o salvo que con posterioridad se detecte el error y se corrija en el sistema, esos procedimientos se pierden muchas veces a efectos estadísticos.

Esta ausencia de datos estadísticos constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados, si quieren cumplir eficazmente sus funciones, a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla les permita elaborar, no sin esfuerzo, unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios. A corregir ese estado de cosas va encaminada la iniciativa puesta en marcha por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática consistente en que por parte de los Fiscales Delegados se confeccionen unos cuadros estadísticos en los que, sirviéndose de la plantilla que a tal efecto se les facilita, consignen el número de procedimientos judiciales incoados en sus respectivos territorios por delitos informáticos durante el ejercicio a que viene referida la Memoria, así como el número de escritos de acusación formulados, de sentencias



condenatorias dictadas y de diligencias de investigación tramitadas por esos delitos durante el mismo periodo.

Sin perjuicio de que en el epígrafe dedicado a anexos estadísticos de la presente Memoria se ofrecen todos los datos disponibles, conviene ahora hacer algunas observaciones al respecto. Llama la atención, en primer lugar, el desigual grado de cumplimiento de la obligación de elaborar anualmente un informe sobre los datos estadísticos disponibles que la Instrucción 2/11 impone a los Fiscales Delegados. Y así, mientras el Delegado de Ciudad Real y el de Albacete han observado escrupulosamente dicha obligación, cumplimentando todos los apartados de la mencionada plantilla, y siguiendo las instrucciones de la Fiscal de Sala, la de Guadalajara lo ha hecho sólo en parte, y, en fin, los de Cuenca y Toledo no han considerado oportuno facilitar datos, incluyendo el primero en su memoria como Anexo una relación de atestados policiales. Sostiene este delegado que “Desdichadamente y por la propia naturaleza de los delitos ya mencionados (en donde la denuncia la mayor parte de las veces tiene como única razón de ser la de justificar ante la entidad bancaria el hecho para obtener el reintegro de lo apropiado ilegalmente por el autor o para ser resarcido por la compañía de seguros) la determinación de la identidad de los autores deviene casi imposible por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dificultad a la que se añade la cortapisa que supone la ejecución práctica de comisiones judiciales internacionales ante la relativamente escasa cuantía de lo defraudado. Esta es la razón por la que se ha optado en este estudio por hacer referencia precisa a los atestados elaborados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo cual proporciona una mejor idea de conjunto en cuanto al estado de la criminalidad informática, no dando tanta importancia a las causas calificadas o número de juicios finalizados por sentencia, ante el ínfimo porcentaje de ellos y el ingente número de sobreseimientos provisionales dictados tras la incoación de las oportunas diligencias previas, en la mayoría de los casos por falta de autor conocido.....”.

En segundo lugar, resulta también llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas Fiscalías Provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general deficiente.



DELITOS INFORMÁTICOS		AB	CR	CU	GU	TO
	Amenazas/coacciones cometidos a través de las Tics (art 169 y ss. y 172 y ss.)	12	3	3	1	13
	Acoso cometido a través de las Tics (art 172 ter)	0	0	0	1	1
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las Tics (art 173)	0	4	0	0	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las Tics (art 189)	5	15	0	0	2
	Acoso a menores de 16 años a través de las Tics (art 183 ter)	1	2	0	0	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las Tics	1	0	0	0	0
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	1	0	0	0	7
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics (art 197)	18	2	0	0	5
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de Tics (art215)	10	0	2	0	0
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las Tics (art 248 y 249)	142	35	5	9	252
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	0	0	0	0	0
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	1	0	0	0
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	2	2	0	0	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de información (art 270 ss)	0	2	1	0	0
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las Tics	0	0	0	0	2
Delitos contr. la Constit.	Delitos de discriminación cometidos a través de las Tics (art 510)	0	0	0	0	0
TOTAL		192	66	30	11	282



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		AB	CR	CU	GU	TO
Incoadas	2	2	-	-	-	-
Archivadas	-	-	-	-	-	-
Judicializadas	2	2	-	-	-	-
TOTAL	2	2	-	-	-	-

SENTENCIAS		AB	CR	CU	GU	TO
Condenatorias sin conformidad acusado	18	6	10	2	2	-
Condenatorias con conformidad acusado	14	3	9	1	1	-
Absolutorias	6	4	0	2	2	-
TOTAL	38	13	19	5	5	-

SUJETOS		AB	CR	CU	GU	TO
Acusados	50	18	24	7	1	-
Condenados	41	15	21	4	1	-
DIFERENCIA	9	3	3	3	0	-

		AB	CR	CU	GU	TO
CALIFICACIONES	44	19	16	8	1	-
DILIGENCIAS DE INVESTIGACION	4	4	-	-	0	-
SENTENCIAS	38	13	19	5	1	-

En el apartado dedicado a datos estadísticos, el Fiscal de Albacete da cuenta de la incoación durante 2016 de un total de 192 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un descenso muy acusado respecto de la del año anterior, en que hubo 289. De entre los delitos identificados, destacan por su número las estafas (142 delitos, equivalentes al 75 % de todos los delitos informáticos) y los de descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics, 18 delitos, equivalentes al 9,89%). Mientras que si se atiende a los bienes jurídicos atacados, son los delitos contra el patrimonio los que ocupan el primer lugar (144 delitos), seguidos de los delitos contra la intimidad (19), la libertad (12), contra el honor (10), contra la libertad sexual, los relativos a difusión o tenencia de pornografía infantil (7 delitos).

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de la incoación por los juzgados de su territorio de 66 procedimientos por delitos informáticos, con un acusado descenso sobre las cifras de 2015, destacando entre los delitos investigados las estafas, cuyo número ascendió a 35, así como de las sentencias dictadas por esas causas, que se elevaron a once, todas ellas condenatorias, la mayoría con conformidad de acusado. Matiza este delegado que de los datos recogidos se extrae como líneas más destacables en relación con anualidades anteriores una disminución de las diligencias Informativas incoadas y del número de procedimientos incoados, siendo particularmente destacable la disminución de asuntos tramitados por delitos de estafa, lo que se estima obedece en buena medida a la ausencia de remisión a la autoridad judicial de atestados sin autor conocido y que con anterioridad a la reforma del art. 284 de la LECRIM – Ley 41/15 de 5 de octubre- sí se



remitían dando lugar a la incoación de diligencias previas, generándose datos estadísticos aunque en muchos casos finalizaban con Auto de sobreseimiento provisional por falta de autor conocido.

El de Cuenca destaca dentro de los delitos patrimoniales, por el número de atestados elaborados que parten de la posible comisión de un delito de estafa, supone, sea en alguna de las modalidades en que se ha tenido a bien distinguir en el presente estudio, la mayor incidencia delictual (en total un 89% de los atestados elaborados), si bien es necesario precisar que, ante la imposibilidad que supone que con la mera denuncia del perjudicado se pueda discernir si por ejemplo, se ha usado físicamente una tarjeta de crédito para efectuar una compra en un establecimiento o tan sólo se ha usado su numeración para efectuar una transacción vía Internet, se ha optado por considerar delito informático toda utilización fraudulenta de tales medios de pago si se hacía imposible discernir en qué supuesto encuadrar la actividad delictiva.

De la misma forma, es necesario destacar que en algunos casos los delitos denunciados se solapan, como ocurre en supuestos en que se usan datos privados obtenidos fraudulentamente para obtener ventajas patrimoniales, o cuando se vierten expresiones injuriosas en foros a la vez que se amenaza al particular vilipendiado, o cuando se utiliza la tarjeta de crédito para efectuar una compra, cometándose además una falsedad en documento mercantil al firmar el correspondiente albarán o recibo. Es de destacar que, como nueva modalidad delictiva, se ha detectado la coacción efectuada a la víctima tras haberla convencido para grabar un video de contenido pornográfico para no difundir la misma por la red.

En lo que respecta a los delitos patrimoniales (estafas) ya mencionados, se ha considerado oportuno distinguir cuatro grandes grupos: El primero de ellos por su relevancia numérica, corresponde a las estafas cometidas mediante el uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito (o libretas de ahorro habilitadas para la extracción de dinero en cajeros automáticos), tanto cuando se usa físicamente la tarjeta (vg. por haber sido sustraída previamente o cuando se ha efectuado un duplicado físico de la misma) como cuando se usa su numeración (principalmente en compras vía Internet), optándose por eliminar, en la medida de lo posible, el primero de los supuestos de la categoría de delitos informáticos: No es inusual que las transacciones económicas se efectúen en el extranjero o que se sospeche de la existencia de tramas organizadas para su comisión, por otro lado sumamente cómoda para el autor en el caso de transacciones electrónicas o en el caso de que, aun precisando de su presencia física en el establecimiento oportuno, no se extreman las precauciones por empleados no excesivamente diligentes a la hora de comprobar la identidad del comprador.

El segundo de los grupos, por orden de relevancia numérica, lo constituyen las verdaderas estafas vía Internet, en las que el comprador incauto efectúa el pago, total o parcial, de una mercancía, que a la postre no existe o se trata de una mercancía de características distintas. Tales delitos suelen basarse en anuncios fraudulentos (incluso en conocidos portales de subastas) en los que se ofrecen precios interesantes para efectos atractivos, normalmente de electrónica, mascotas o vehículos de motor. Es de destacar, no obstante, que empiezan a aparecer denuncias por hechos en las que la dinámica comisiva es justamente la contraria: Vendedores (que no compradores) que resultan engañados ante la posibilidad de una transacción.



En tercer lugar lo constituye un delito surgido expresamente en la red y que supone a su vez, el solapamiento de delitos del que ya se hacía mención, el phishing, debiendo constatar que, a pesar de que, por lo general, la denuncia parte del perjudicado, al percatarse de la existencia de transferencias fraudulentas desde su cuenta bancaria que él no ha ordenado, también se da el supuesto de que sea el llamado mulero el que presenta la denuncia, al constatar lo fraudulento de su captación (uno de los supuestos recogidos).

Por último en cuanto a delitos patrimoniales se refiere, el cuarto grupo viene constituido por la estafa cometida al contratar líneas telefónicas de telefonía móvil usando datos falsos, pero haciendo propios los terminales que llevan consigo las respectivas ofertas de los operadores telefónicos.

A su vez, la Fiscal Jefe de Guadalajara reseña en su Memoria la incoación de un total de un total de 11 Diligencias Previas. En relación con los delitos por los que se han incoado los procedimientos son los siguiente: 2 por delitos contra la libertad, y 9 por delitos contra el patrimonio, todos ellos por estafas cometidas a través de las TIC,s. Supone un descenso respecto de las 39 registradas el año pasado, que obedece, estimamos, a que por parte de la policía no se remiten al Juzgado las denuncias sin autor conocido. A este respecto hay que decir que hay numerosos casos de estafas cometidas a través de *Internet*, muchas de ellas, aisladamente consideradas, de cuantía inferior a 400 €, que no se investigan por no tener un autor conocido. Cifras realmente escasas e increíbles, y que hacen pensar en un incorrecto sistema de identificación de causas. Por la Fiscalía de Guadalajara se ha presentado un escrito de calificación durante el año 2016 por delito de estafa, y costa una única sentencia condenatoria por estafa con conformidad.

Por su parte el Fiscal de Toledo da cuenta de la incoación durante 2016 de un total de 282 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un descenso de más del 50% respecto de la del año anterior, en que hubo 671. De entre los delitos identificados, destacan por su número las estafas (252 delitos, 300 menos que el año precedente y la disminución de los relacionados con la pornografía infantil (2 delitos). Mientras que si se atiende a los bienes jurídicos atacados, son los delitos contra el patrimonio los que ocupan el primer lugar (254 delitos), seguidos de los delitos de amenazas y coacciones, 13 delitos, de los ataques a sistemas informáticos y descubrimiento y revelación de secretos, 7 y 5 respectivamente.

Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

De los datos de los que se ha hecho acopio resultan las siguientes asuntos enjuiciados o en tramitación a destacar:

a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TIC,s

En el ámbito del descubrimiento y revelación de secretos destacamos la causa de Diligencias Previas nº 46/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Puertollano en la que se investigan por el EDITE hechos relacionados con el acceso ilícito por varios autores a cuentas de correos electrónicos corporativos o personales de directivos de empresas para una vez monitorizados proceder al falseamiento de facturas y a la modificación de números



de cuentas bancarias a las que diversos clientes de aquéllas tienen que hacer pagos por la compra de productos o prestación de servicios, de forma que una vez realizadas las transferencias a las cuentas bancarias identificadas por los autores, éstos consiguen extraer el dinero en metálico o bien realizar transferencias a otras cuentas.

En las diligencias Previas 76/16 del Juzgado de Instrucción Único de Villanueva de los Infantes se investigan hechos similares a los precitados, relacionados con el envío a una entidad bancaria de correos electrónicos simulados utilizando el nombre de una mercantil y contenedores de mendaces órdenes de transferencia bancaria a la cuenta de los autores por supuestas operaciones comprendidas dentro del habitual tráfico económico de aquélla, que habrían sido conocidas tras el acceso ilícito a sus sistemas informáticos, logrando los autores la disponibilidad de las cantidades recibidas.

b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TIC,s.

Destacamos las diligencias Previas 252/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano, Procedimiento Abreviado 79/16 en las que se investigado a un sujeto que se dirigió a una menor a través de la red Instagram manteniendo diversas conversaciones con ella solicitándole la remisión de fotografías desnuda, de forma que una vez con el material en su poder trató de conminarla a mantener relaciones sexuales con él con expresiones amenazantes de difusión del material recibido llegando a remitir las fotografías a diversos contactos suyos.

Igualmente se reseña la causa de diligencias Previas 326/16 del Juzgado de Instrucción nº1 de Almadén actualmente en fase de instrucción y que tiene por objeto la solicitud realizada por un individuo a una menor de 15 años a través de Facebook e Instagram haciéndose pasar por un compañero de clase, para que le enviara fotografías de contenido sexual, consiguiendo el envío de diversas imágenes, remitiendo el investigado por su parte a la menor fotografías de igual contenido sexual e intentando concertar en varias ocasiones una cita con ella con la finalidad de mantener relaciones sexuales.

En el ámbito de la pornografía infantil destacamos las diligencias Previas 440/16 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real iniciada tras comunicación de las autoridades policiales de Estados Unidos en relación con diversas IPs implicadas en la distribución de archivos de contenido pedófilo a través de redes P2P, y que dio lugar a la identificación de diversas personas que aparecían como titulares de aquéllas y a la práctica de diversas diligencias de entrada y registro en diversos domicilios de municipios de la provincia de Ciudad Real donde fueron hallados archivos de contenido pedófilo. Tras las precitadas diligencias se acordó cursar inhibición a los diversos juzgados correspondientes a los distintos domicilios habiéndose incoado diversas causas –un total de 9- en los Juzgados de Instrucción de Ciudad Real, Manzanares, Alcázar de San Juan y Villanueva de los Infantes, asumiéndose el despacho de todas ellas por los Fiscales adscritos a la sección.

En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Puertollano se siguen las diligencias Previas 507/16 por un delito de difusión videos de contenido pedófilo a través de la página web www.Tinypic.com –página que ofrece un servicio de intercambio de imágenes y videos- habiéndose practicado diligencia de entrada y registro en el domicilio correspondiente a las



Ip,s investigadas encontrándose en uno de los discos duros diverso material pedófilo en poder del investigado.

En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Manzanares se siguieron las diligencias previas 542/16 por un delito de corrupción de menores tras denuncia presentada por un particular por el que daba cuenta de la descarga a través del programa “emule” de un archivo de video de contenido pedófilo que aparecía con el nombre de “las flores de Vivaldi.rar”, encontrándose actualmente las diligencias en estado de sobreseimiento provisional por no resultar determinada la autoría del hecho.

Con fecha 13 de diciembre de 2016 se presentó escrito de conclusiones provisionales en la causa de diligencias previas 1550/11 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real por delitos de difusión de material pornográfico y de posesión de dicho material de los arts. 189.1 b) y 189.2 del CP contra diversas personas que remitieron y/o recibieron material pedófilo de un individuo ya enjuiciado y condenado por estos hechos en diligencias previas anteriores de las que traen causa las precitadas y al que se le intervino diverso material pedófilo.

Con fecha 9 de junio de 2016 se formuló escrito de conclusiones provisionales por un delito de difusión de material pornográfico del art. 189.1 b) del CP en el marco del procedimiento de diligencias previas 906/13 –Procedimiento Abreviado 154/13- del Juzgado de Instrucción nº 1 de Puertollano por hechos relacionados con la recepción por el acusado de diversos archivos de imágenes de contenido pedófilo a través del servicio de mensajería de su teléfono móvil y con la remisión a diversos números de teléfono de dos imágenes con contenido pedófilo etiquetadas con los nombres “pedo- lolita-kids-kinder-pedofili.jpg” y “p9yo-girl-suck-8yo-boy-dick-pthc.jpg”, solicitando una pena de prisión de 1 año y 3 meses con accesorias y comiso del material intervenido.

En relación con Sentencias dictadas durante el año 2016, se destaca la dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real de fecha 5 de julio de 2016 por la que se condenaba al acusado como autor de un delito de posesión de material pornográfico infantil previsto en el art. 189.2 del CP a la pena de 7 meses de multa a razón de una cuota diaria de 8 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo dispuesto en el art. 53 del CP tras habersele incautado diverso material pedófilo en el transcurso de una diligencia de entrada y registro en su domicilio y las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en las causas de Procedimiento Abreviado 413/15 y 364/15 ambas de fecha 2 de marzo de 2016 por la que se condena a los acusados como autores de sendos delitos de posesión de material pedófilo del art. 189.2 del CP a sendas penas de 5 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y comiso del material intervenido. Igualmente se destaca la Sentencia de fecha 6 de septiembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real en la causa de procedimiento abreviado 537/15 por la que se condenaba al acusado como autor responsable de un delito de corrupción de menores del art. 187.1 del CP y de dos delitos de exhibicionismo del art. 186 del CP a sendas penas por el primero de los delitos de 1 año de prisión con accesoria de inhabilitación y de multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y por cada uno de los delitos de exhibicionismo la pena de 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y en todos los casos con penas accesorias de prohibición de aproximarse y comunicarse con las víctimas acordándose el decomiso del material intervenido.



Se destaca de igual modo la Sentencia de fecha 21 de marzo de 2016 por la que se condena al acusado con su conformidad y con base a escrito conjunto presentado con el Ministerio Fiscal por un delito de difusión de material pedófilo del art. 189.1 b) del CP a la pena de 1 año y 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y comiso del material intervenido por hechos relacionados con su difusión a través de una cuenta creada por el acusado en twitter.

En el ámbito de las contrataciones fraudulentas a través de internet con fecha 20 de diciembre de 2016 se formuló escrito de conclusiones provisionales en la causa de diligencias previas 360/16 – Procedimiento Abreviado 51/16- del Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real en la que con fecha 20 de diciembre de 2016 se formuló escrito de conclusiones provisionales por un delito de estafa por la venta fraudulenta de un teléfono móvil a través de un portal de internet y con fecha 9 de marzo de 2016 se formuló igualmente escrito de conclusiones provisionales en las diligencias previas 1135/15 – procedimiento Abreviado 5/16- del Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano por un delito de estafa por la venta de un teléfono móvil en la página web www.segundamano.com.

Destacamos igualmente la causa de diligencias previas 673/16 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, actualmente en estado de sobreseimiento provisional y en la que se investigaron hechos relacionados con la cesiones fraudulentas de apartamentos en régimen de alquiler en el que los autores procedían a emplear una particular fórmula de blanqueo del dinero obtenido de las víctimas utilizando cuentas de una plataforma autorizada para la compra venta de Bitcoins haciendo aparecer a la sociedad propietaria de la plataforma como la destinataria final del dinero de las víctimas cuando realmente eran los autores los que a cambio habían recibido una cantidad equivalente de bitcoins.

Con fecha 19 de octubre de 2016 se formuló escrito de conclusiones provisionales por un delito de estafa de los arts. 248 y 249 del CP contemplando como hechos la venta fraudulenta de un vehículo por un precio total de 1.800 euros a través de la página web www.segundamano.es.

Se destacan igualmente las siguientes Sentencias condenatorias en relación con operaciones fraudulentas a través de la red: Sentencia de fecha 25 de enero de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real en la causa de Procedimiento Abreviado 301/15 por un delito de estafa de los arts. 248 y 249 del CP por la venta de unas zapatillas en la página web www.milanuncios.com; la Sentencia de fecha 25 de enero de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en el Procedimiento Abreviado 176/14 por la que se condenaba al acusado como autor responsable de un delito de estafa de los arts. 248 y 249 del CP por la operación de venta fraudulenta de un vehículo a través de la página web www.milanuncios.com a la pena de 9 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y una indemnización en favor del perjudicado; la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real de fecha 14 de julio de 2016 en la causa de procedimiento abreviado 479/14 por la que se condenaba a la acusada como autora de un delito de estafa continuado de estafa de los arts. 248.2.c), 249 y 74.2 del CP a la pena de quince meses de prisión con accesoria de inhabilitación y a una indemnización en un supuesto de realización de compras fraudulentas en diversas páginas web utilizando fraudulentamente una tarjeta de crédito ajena; la Sentencia de fecha 19 de abril de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real en la causa de procedimiento



abreviado 204/15 por la que se condena al acusado con su conformidad, como autor responsable de un delito de estafa informática de los arts. 248.2 c) y 249 del CP a la pena de 1 año de prisión con accesoria de inhabilitación y una indemnización en favor de la entidad perjudicada por hechos relacionados con la compra de dos billetes de vuelo con la compañía Vueling Airline utilizando fraudulentamente los datos de una tarjeta de débito ajena sin el conocimiento y el consentimiento del titular.

En el ámbito de las estafas realizadas mediante la técnica de phishing con fecha 16 de junio de 2016 se formuló escrito de conclusiones provisionales en la causa de diligencias previas 198/11 – Procedimiento Abreviado 32/16- del Juzgado de Instrucción nº 1 de Almadén por un delito de estafa de los arts. 248 y 249 del CP y alternativamente por un delito de blanqueo de capitales por imprudencia grave del art. 301.1 y 3 del CP solicitándose penas de prisión de 1 año por el primero de los delitos y de 1 año de prisión y multa de 1.365 euros por el segundo de los delitos.

Destacamos también en el ámbito de las estafas realizadas mediante phishing la Sentencia de fecha 16 de enero de 2017 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real por la que se condena a los dos acusados como autores de un delito de estafa informática a la pena de 2 años y 6 meses respectivamente y a la indemnización correspondiente y la Sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 2016 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en la causa de procedimiento abreviado 577/12 por la que se condenaba a la acusada como autora responsable de un delito de estafa de los arts. 248.2.a) y 249 del CP con la concurrencia de la circunstancia muy cualificada de dilaciones indebidas a la pena de 3 meses de prisión y accesoria de inhabilitación; la Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Ciudad Real en el marco de la causa de procedimiento abreviado 99/14 por la que se condenaba al acusado con su conformidad, como autor responsable de un delito de estafa informática de los arts. 248.2 a) y 249 del CP a la pena de 5 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y a la indemnización correspondiente y la Sentencia de fecha 6 de octubre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en la causa de procedimiento abreviado 691/13 por la que se condenaba a la acusada con su conformidad como autora responsable de un delito de estafa informática de los arts. 248.2 a) y 249 del CP a la pena de 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y una indemnización.

Dentro de los delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano diligencias previas 451/16 por un delito del art. 286 del CP en la que se investigan hechos relacionados con la técnica defraudatoria conocida como “cardsharing” de forma que el investigado vendría compartiendo con diversos usuarios los datos de control asignados por la operadora de televisión de pago denunciante a una específica tarjeta inteligente acudiendo para materializar el fraude a determinados procedimientos informáticos encaminados a convertirle en un servidor de datos técnicos de la tarjeta de abonado posibilitando el acceso de terceros de forma irregular a la programación televisiva que tiene contratada con la mercantil denunciante, todo ello a cambio de una contraprestación económica y ofertándose al público mediante un anuncio insertado en el página web www.milanuncios.com. En el marco de la investigación se practicaron sendas diligencias de entrada y registro en una oficina y en el domicilio del investigado procediéndose a la aprehensión de diversos equipos informáticos, receptores digitales y otras evidencias relacionadas con la actividad fraudulenta.



En el marco de los delitos contra la propiedad intelectual destacamos sendos escritos de conclusiones provisionales presentados por el Ministerio Fiscal en el marco de las diligencias previas 841/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Daimiel y en la causa de diligencias previas 288/10 –Procedimiento Abreviado 7/16- del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valdepeñas siendo ambos escritos comunicados a la Unidad Central de Criminalidad Informática al objeto de lo dispuesto en la Instrucción 1/15 de la FGE sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados. En el escrito de conclusiones provisionales presentado en el primero de los procedimientos citados se dibujaban hechos relacionados con la oferta de venta a través de redes sociales y de la página de www.milanuncios.com de diferentes discos duros de diferente capacidad que contenían películas y series en diferentes formatos y a diferentes precios según el número de copias grabadas de forma ilegítima en los mismos llegando a materializarse la venta de un disco duro de 500 GB con diversas películas a la mercantil denunciante, procediéndose a la entrada y registro en el domicilio de la investigada en el curso de la cual se intervinieron diversos efectos relacionados con la actividad delictiva solicitándose en el marco de un acuerdo de conformidad con la defensa la pena de 6 meses de prisión por un delito contra la propiedad intelectual del art. 270.1 y 4 del CP y comiso del material intervenido. En el segundo de los escritos de conclusiones provisionales referenciados se contemplaba un supuesto de comercialización en un establecimiento público de Valdepeñas de ordenadores clónicos en los que se instalaban productos propiedad de la mercantil perjudicada sin entrega de soporte original, licencia de uso o validación llegándose igualmente a la materialización de la venta a la mercantil denunciante de un equipo con un sistema operativo y un paquete ofimático sin licencia, solicitándose por un delito contra la propiedad intelectual del art. 270.1 del CP la pena de 1 año y 6 meses de prisión, multa de 18 meses a razón de una cuota diaria de 10 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y accesorias y decomiso del material intervenido.

Por su parte, el Fiscal de Albacete menciona las diligencias previas 202/2015 de La Roda ó abreviado 57/2016 de Almansa-2, se ofrecen en venta, respectivamente, a través de milanuncios.com, un vehículo y una plataforma elevadora, obteniendo el acusado un adelanto en el primer caso, de 600 €, y el pago del precio íntegro de 3.540 €, en el segundo. Por el mismo sistema, por parte de los acusados en los abreviados 117/2016 y 135/2016 de Albacete-2, se obtiene lucro mediante la falsa oferta de teléfonos móviles marca Iphone, todo un clásico en el ámbito de las estafas informáticas. En estos casos se emplearon como vía del engaño, respectivamente, las páginas ebay.com y vibbo.com. Destaca el abreviado 6/2016, de Albacete-3, en el que mediante la mendaz oferta a través de ebay.com de teléfonos Iphone y Samsung Galaxy se llega a engañar a seis personas, de las que se obtiene un total de 2.475 €; o el abreviado 8/2016 de Villarrobledo-2, en el que, por el mismo procedimiento, se engaña a cuatro personas quienes, en una muestra de choteo delincencial, sí reciben envíos de los imputados, bien se trate de una patata, unas latas de cerveza, un bote de colonia o un cable de ordenador.

Por actuar en modo inverso, destaca el abreviado 160/2016, de Albacete-2, en el que es el acusado quien efectúa un pedido engañoso a una empresa a través de la página tuspilas.es, por importe de 3.261,61 €, recibiendo las mercancías sin hacer frente a su pago; el abreviado 3/2016, del Juzgado de Instrucción de La Roda, en el que la víctima, convencida de la buena fe de la oferta recibida, envía al estafador una motocicleta Honda



CRF valorada en 3.600 €; o el abreviado 52/2015, de Villarrobledo-2, en el que el imputado realiza un pedido de ropa deportiva por importe de 858 € que, evidentemente, no abona.

Fuera del ámbito de los delitos patrimoniales, la Fiscal de Guadalajara destaca como de especial relevancia por su resultado para la identificación del investigado ha sido la labor de averiguación llevada a cabo por la Policía Judicial, mediante autorización judicial, en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado nº 1/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, seguido por los asesinatos cometidos en el mes de agosto de 2016 en un chalet de la Urbanización “La Arboleda” de Pioz. Una de las diligencias de investigación que permitió la identificación del investigado, fue la localización y situación del teléfono utilizado por el autor de los hechos, a través de los repetidores de la zona donde se cometieron los hechos. Meses después se ha conocido que, por parte del investigado, se enviaron mensajes y fotografías durante la ejecución de los hechos a otra persona que se encontraba en Brasil, que fueron encontrados en el teléfono del receptor y que han sido incorporados a la causa. En dicha investigación se ha autorizado tanto la investigación del terminal intervenido al investigado como el acceso a los contenidos que pudieran haberse almacenado en las denominadas “nubes”. Este asunto está todavía en fase de instrucción y sin duda será interesante comentar en futuras memorias la utilización de las pruebas obtenidas en el juicio oral.

En este mismo ámbito delictivo, el Fiscal Delegado de Ciudad Real, al que debemos felicitar por su escrupuloso seguimiento de las instrucciones de la Fiscal de Sala y lo metódico de completo de su memoria, hace referencia en relación con Sentencias dictadas durante el año 2016, se destaca la dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real de fecha 5 de julio de 2016 por la que se condenaba al acusado como autor de un delito de posesión de material pornográfico infantil previsto en el art. 189.2 del CP a la pena de 7 meses de multa a razón de una cuota diaria de 8 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo dispuesto en el art. 53 del CP tras habersele incautado diverso material pedófilo en el transcurso de una diligencia de entrada y registro en su domicilio y las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en las causas de Procedimiento Abreviado 413/15 y 364/15 ambas de fecha 2 de marzo de 2016 por la que se condena a los acusados como autores de sendos delitos de posesión de material pedófilo del art. 189.2 del CP a sendas penas de 5 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y comiso del material intervenido. Igualmente se destaca la Sentencia de fecha 6 de septiembre de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real en la causa de procedimiento abreviado 537/15 por la que se condenaba al acusado como autor responsable de un delito de corrupción de menores del art. 187.1 del CP y de dos delitos de exhibicionismo del art. 186 del CP a sendas penas por el primero de los delitos de 1 año de prisión con accesoria de inhabilitación y de multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y por cada uno de los delitos de exhibicionismo la pena de 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación y en todos los casos con penas accesorias de prohibición de aproximarse y comunicarse con las víctimas acordándose el decomiso del material intervenido.

c) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las Tics, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia.



Pueden mencionarse en este apartado las D. previas 960/2015, del Juzgado de Instrucción Villarrobledo-1, seguidas por daños informáticos y descubrimiento y revelación de secretos, y relativas a un profesor de música que infectó tres ordenadores del Ayuntamiento de Munera, al que prestaba sus servicios, con el programa *Revealer Keylogger*, obteniendo de esta manera acceso a la información contenida en los sistemas municipales, así como a contraseñas e información personal de un importante número de ciudadanos. El procedimiento sigue en fase de investigación, con posible infestación de los sistemas de otros ayuntamientos. No ha habido delitos incluíbles en este apartado durante 2016 en el resto de provincias de Castilla- La Mancha.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En otro orden de ideas, los Fiscales de Albacete y Ciudad Real hacen referencia a las relaciones que los Fiscales Delegados vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A este respecto, el Fiscal Jefe de Albacete señala que desde la llegada del atestado a la Fiscalía, lo que se hace en sobres convenientemente identificados, es el Fiscal Jefe quien examina las cuestiones que plantea cada actuación judicial, y caso de ser necesario, supervisa las propias diligencias policiales, y que en 2014, siguiendo la pauta de ya hace muchos años los atestados referentes a delitos informáticos se identifican en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el Fiscal Jefe para su debida calificación inicial a efectos estadísticos, así como para valoración de la entidad o relevancia de los hechos, por si se considerara necesaria la intervención directa del Ministerio Fiscal en su tramitación de ser necesario.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de que se ha mantenido el contacto con responsables de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial en las que se ha tenido la oportunidad de tomar contacto con personal de los grupos destinados a la investigación de delitos propios de la especialidad, debiendo destacarse una vez más la extraordinaria disposición por parte de todos ellos a estrechar los lazos de colaboración que se vienen manteniendo, en el mutuo entendimiento de que ello permitirá una transmisión mutua de conocimientos y experiencias que resultará de extraordinaria importancia para mejorar la persecución de los delitos propios de la especialidad ofreciendo una respuesta más pronta y eficaz a los diversos problemas que plantea la ordinaria investigación de estos delitos.

La comunicación de atestados por hechos con contenido propio de la sección se realiza mediante el etiquetado de atestados, con una expresa identificación mediante la estampación en aquellos de sendos sellos en los que se alude a “@ delincuencia tecnológica” en el caso de Guardia Civil y “criminalidad informática” en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos con caracteres bien visibles y emplazados en las carátulas de forma que se facilita notablemente al personal administrativo de Fiscalía la tarea de inserción de las causas correspondientes a la categoría delictiva de que se trate dentro del apartado relativo a criminalidad informática disponible en la aplicación informática Fortuny.

Sin perjuicio de lo anterior se continua la práctica implantada en el año 2012 de remisión directa al Fiscal Delegado de atestados por vía correo electrónico en la medida en que dicha comunicación facilita la inmediata identificación de delitos propios de la Sección por



dicho Fiscal, de forma que, antes o al tiempo de la incoación de la causa, puede detectar los hechos que deben merecer de manera especial la atención de la sección asumiendo en su caso su despacho desde el inicio y hasta la celebración del acto del juicio oral. En este punto debe contemplarse lo dispuesto en el art. 284.2 de Ley de Enjuiciamiento Criminal – Ley 41/15 de 5 de octubre,- que contempla que “cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias...” y considerando que una buena parte de la información que se viene recibiendo se refiere a atestados en los que no existe autor conocido (lo que implica que dicho atestado no se remite al Juzgado de Instrucción correspondiente, quedando aquél archivado en dependencias policiales, a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial), se ha trasladado a las fuerzas y cuerpos de seguridad la necesidad de que se sigan remitiendo a la Sección nota o ficha indicativa no solo de los atestados que se remiten al Juzgado de Instrucción sino también de los que no se remiten al Juzgado de Instrucción por falta de autor conocido pero en los que se haya realizado alguna actividad de investigación tendente a la identificación del autor aun cuando ello no se haya logrado y por ende, no se remitan al Juzgado de Instrucción.

Así y en relación con el Cuerpo Nacional de Policía ya se reciben a través de correo electrónico remitido al Fiscal Delegado comunicación de los atestados que se tramitan en la comisarías de Ciudad Real capital, Valdepeñas, Puertollano y los de la comisaría de Alcázar de San Juan, a través de una ficha o nota indicativa por la que se da cuenta del número de atestado policial, de la fecha de los hechos, del tipo de delito, de un breve resumen de los hechos denunciados, de la identificación de las personas detenidas o investigadas, de la autoridad judicial a la que se remite el atestado o en su caso de la circunstancia de que éste queda en comisaría tras la realización de actuaciones de investigación sin resultado positivo.-En relación con Guardia Civil se reciben correos electrónicos con los atestados policiales aunque no con regularidad habiéndose trasladado igualmente a miembros de dicha fuerza que se indiquen los mismos extremos que en el caso anterior.

Por su parte, la delegada de Guadalajara destaca que a raíz de la constitución de la Red de especialistas en delincuencia informática, se comunicó a las fuerzas y cuerpos de seguridad el nombramiento de la Fiscal Delegada y se les solicitó la remisión de los atestados referidos a denuncias sobre las materias propias de la especialidad. En cumplimiento de esta directriz se han remitido bastantes diligencias policiales, debidamente identificadas como *Delincuencia tecnológica*, y se han dado órdenes de comunicar todas aquellas actuaciones que tengan especial relevancia.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Destaca la delegada de Guadalajara, y el resto de delegados en parecidos términos, que por razón del número de funcionarios de la Oficina, y al volumen de asuntos registrados, no se cuenta con un Funcionario específico para esta materia en la Oficina de Fiscalía, si bien se han dado las correspondientes instrucciones para la identificación y registro de estos asuntos. Hay que destacar, una vez más, las dificultades para la adecuada identificación de los asuntos registrados en la Fiscalía, habida cuenta de que la calificación que se otorga en el Juzgado de Instrucción suele ser genérica, como ocurre con las



conductas constitutivas de estafa o incorrecta, generalmente sin especificar. En realidad hasta que no se da traslado de la causa a la Fiscalía no se puede realizar una correcta identificación del asunto, siendo el momento en el que se realiza la calificación por parte del Ministerio Fiscal cuando se puede obtener un dato adecuado. Albacete ha resuelto parcialmente este problema al haber logrado hace años que los atestados que se refieren a delitos de naturaleza informática se identifiquen en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el delegado para su debida anotación inicial a efectos estadísticos y para valoración de la entidad o relevancia de los hechos.

Se mantiene en general un adecuado contacto con las Fiscales especialistas en las áreas de Menores, tanto en materia de reforma como de protección, debido a la proliferación de causas en las que los menores no son sólo víctimas de las conductas de acoso o grooming, sino también cometen este tipo de conductas con otros menores, tales como la difusión sin autorización de imágenes de contenido íntimo que han sido remitidas de forma voluntaria por la víctima. Generalmente se califican como delitos contra la integridad moral. También se considera adecuada la relación con las secciones de Violencia sobre la mujer, habida cuenta de que muchas conductas de acoso, amenazas o incluso quebrantamientos de medidas de alejamiento se cometen mediante la utilización de redes sociales.

Destaca la importancia que a esta materia se ha dado en la Fiscalía de Ciudad Real, donde por la encomiable labor de su Delegado, Tras la celebración de Junta de Fiscales celebrada en diciembre de 2015 se acordó de conformidad con el Fiscal Jefe y tratando de ofrecer una estructura similar en todas las especialidades un reparto de asuntos en virtud del cual el Delegado y el Fiscal Adjunto de la capital asumían el despacho del doble de asuntos que el Fiscal Adjunto de la Sección Territorial en relación con causas que se siguen por delitos de corrupción de menores o de personas discapacitadas o relativas a pornografía infantil previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal cuando para el desarrollo y/o ejecución de la actividad delictiva se utilicen las TIC,s, así como de las causas por delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las Tics, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia, catalogados como tales por la instrucción 2/11, así como la asistencia a juicios cuando ello fuere compatible con el reparto de Servicios realizado por el Fiscal Jefe, asumiendo además el Fiscal Delegado el despacho de todas las Diligencias de Investigación pre procesal por hechos relacionados con el contenido propio de la sección y que de conformidad con el Fiscal Jefe –quien asume ordinariamente el despacho de Diligencias Informativas- se estime deben ser asumidos por aquélla así como el despacho de todos los asuntos de mayor relevancia o trascendencia.

En relación con los mecanismos de coordinación con los restantes miembros de la Fiscalía, debe destacarse que debido al número de fiscales de la Fiscalía Provincial -17- y de la Sección Territorial de Manzanares –5- resulta factible una comunicación directa, fluida y rápida que permite tomar conocimiento de las causas relacionadas con el servicio y de otras cuestiones que afecten o tengan trascendencia para la especialidad. La coordinación con la Sección Territorial de Manzanares se efectúa a través de la Fiscal Adjunta a la Sección, como punto de contacto inmediato en asuntos relacionados con la sección de criminalidad informática. La comunicación con los Fiscales de la Fiscalía Provincial se realiza de forma individualizada mediante contacto personal, por contacto telefónico y por correo electrónico, siendo también éstas las vías de comunicación



ordinaria con los miembros de las secciones de Menores, Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, Violencia contra la Mujer, Delitos Económicos y Cooperación Internacional, siendo la especialidad de menores la que ordinariamente trabaja con más comportamientos relacionados con la criminalidad informática lo que motiva que el contacto con los miembros de la sección de menores resulte más intenso con intercambio constante de experiencias y con fijación de puntos de actuación uniforme especialmente en materia de valoración jurídica de aquéllos comportamientos. Junto a dicha comunicación personal se utilizan Notas de Servicio para marcar pautas de actuación en relación con materias propias de la sección, siendo dicha vía especialmente utilizada para trasladar instrucciones concretas tendentes a dar cumplimiento a conclusiones de organización interna de Fiscalía aprobadas en las Jornadas de Especialistas en Criminalidad Informática. De igual forma se aprovecha el turno especial de intervención de que disponen los Fiscales Delegados de Especialidad en Junta de Fiscales para trasladar a los miembros de la plantilla cuestiones relativas a la investigación de los delitos propios de la sección, nuevas formas de criminalidad, pautas concretas de actuación, etcétera y que merecen ser puestas en conocimiento de todos los Fiscales.

En este punto debe considerarse que como consecuencia de la aplicación del art. 324 de la LECRIM que contempla la fijación de unos plazos máximos para la tramitación de los sumarios y diligencias previas, se determinó en Junta de Fiscales, como criterio de revisión de las causas de criminalidad informática (y de otras especialidades) que sean los Fiscales encargados del despacho de cada uno de los negociados los que den cuenta con suficiente antelación al Fiscal Delegado en la Fiscalía Provincial o en su caso al Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial y al Adjunto en la Adscripción Territorial de Manzanares de las causas que se siguen por delitos cuyo despacho se asume directamente por la Sección, a los efectos de que se formule solicitud de declaración de complejidad –o en su caso de plazo máximo- cuando resultaren procedentes en función de los criterios determinados en el art. 324 de la LECRIM, entre los que se encuentra la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis, lo que determina la necesidad de declaración de complejidad en un buen número de asuntos de la especialidad. Si los Fiscales encargados del negociado correspondiente detectaren causas cuyo despacho se asume por los miembros de la Sección resultando que por la premura de tiempo no resultare viable dar traslado al Fiscal de la Sección de dichas causas, a efectos de efectuar adecuadamente la solicitud oportuna, se acordó en Junta de Fiscales que se proceda directamente por el Fiscal correspondiente a solicitar declaración de complejidad o de plazo máximo dando cuenta al Fiscal Delegado. Solicitada la complejidad o el plazo máximo por los miembros de la sección el seguimiento de la misma corresponde a los Fiscales de la Sección.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

El delegado de Ciudad Real realiza unas interesantes reflexiones que por su interés incluimos íntegras: “Sobre la posibilidad de aplicar las disposiciones de la LECRIM sobre acceso a datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios cuando los hechos de los que se parte aparecen con claridad definidos con elementos que apuntan a un delito calificado como leve en el Código Penal, debe considerarse que el art. artículo 588 ter a) de la LECRIM insertado dentro de las Disposiciones Generales del Capítulo V dedicado a la “interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas” –



dentro del TÍTULO VIII De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución- contempla los presupuestos de la intervención al señalar que “La autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el artículo 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación.” Por su parte el art. 588 ter j) “Datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios” establece que “1. Los datos electrónicos conservados por los prestadores de servicios o personas que faciliten la comunicación en cumplimiento de la legislación sobre retención de datos relativos a las comunicaciones electrónicas o por propia iniciativa por motivos comerciales o de otra índole y que se encuentren vinculados a procesos de comunicación, solo podrán ser cedidos para su incorporación al proceso con autorización judicial.2. Cuando el conocimiento de esos datos resulte indispensable para la investigación, se solicitará del juez competente autorización para recabar la información que conste en los archivos automatizados de los prestadores de servicios, incluida la búsqueda entrecruzada o inteligente de datos, siempre que se precisen la naturaleza de los datos que hayan de ser conocidos y las razones que justifican la cesión”. Por su parte el art. 588 ter m) “Cuando, en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Fiscal o la Policía Judicial necesiten conocer la titularidad de un número de teléfono o de cualquier otro medio de comunicación, o, en sentido inverso, precisen el número de teléfono o los datos identificativos de cualquier medio de comunicación, podrán dirigirse directamente a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de acceso a una red de telecomunicaciones o de servicios de la sociedad de la información, quienes estarán obligados a cumplir el requerimiento, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia.”

El art. 588 ter k) contempla que “Cuando en el ejercicio de las funciones de prevención y descubrimiento de los delitos cometidos en internet, los agentes de la Policía Judicial tuvieran acceso a una dirección IP que estuviera siendo utilizada para la comisión algún delito y no constara la identificación y localización del equipo o del dispositivo de conectividad correspondiente ni los datos de identificación personal del usuario, solicitarán del juez de instrucción que requiera de los agentes sujetos al deber de colaboración según el artículo 588 ter e), la cesión de los datos que permitan la identificación y localización del terminal o del dispositivo de conectividad y la identificación del sospechoso.

Así las cosas, ni el art. 588 ter. j) ni el ter. m), contemplan en sus redacciones apelación alguna al carácter de delito en sus definiciones y por tanto nada aportan a la resolución de la duda planteada. Por su parte, el art. 588 ter k) se refiere a “delitos cometidos a través de internet” y el art. 588 ter a) cuya aplicación parece clara en función de su ubicación sistemática, al estar emplazado en el pódico del capítulo V como disposición general, esto es, como presupuesto aplicable a todos los casos de intervenciones telefónicas o telemáticas definidas en él, alude a los delitos a que se refiere el artículo 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación. La referencia a los delitos del art. 579.1 excluye a los delitos leves toda vez que contempla: -delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión; delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal y delitos de terrorismo.-, sin embargo la referencia al otro grupo de delitos, esto es, delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio



de comunicación, parece que no excluiría a los delitos leves que se hayan cometido a través de instrumentos informáticos o cualquier otra tecnología de la información o la comunicación considerando además la realidad del fenómeno de la criminalidad informática al que está llamado a aplicarse y en todo caso considerando las circunstancias del supuesto concreto en atención al principio de proporcionalidad –588 bis a) de la LECRIM. En efecto, si contemplamos la realidad de las estafas cometidas a través de internet se concluirá que una gran parte de ellas se materializan a través de ventas fraudulentas de objetos que no superan los 400 euros lo que nos sitúan ante un marco de tipología delictiva leve de estafa del art. 248 y 249 párrafo segundo del CP, que no podrían ser investigados siguiendo trazas o líneas de investigación informáticas si no se contemplan medidas como las referidas –determinación de titular de Ip,s o medios de comunicación, etcétera-. En todo caso, tampoco puede olvidarse que los arts. 962 y s.s. no contemplan la realización de actividades de instrucción judicial aunque el art. 964 se refiere a la formación de atestado por la policía judicial y su remisión al Juzgado de Guardia y que el principio de proporcionalidad de las intervenciones – 588 bis a- también pudiera suponer un obstáculo a la tesis de aplicación de estas medidas de investigación a los delitos leves que, en todo caso, y como se dijo debería valorarse en cada caso concreto.

De igual forma se evidencia el incremento de solicitudes por parte de los cuerpos policiales de datos relacionados con la activación de repetidores de telefonía móvil en una franja horaria determinada con varias o diversas finalidades: constatar si un número de teléfono sospechoso determinado ha activado un repetidor concreto cercano al lugar en el que se ha cometido un delito, particularmente en investigaciones policiales relacionadas con una pluralidad de robos con fuerza en las cosas, determinar qué repetidores ha activado un número de teléfono concreto al objeto de seguir el rastro de un sospechoso y lograr su localización y detención, localizar a la víctima, etcétera.

Partiendo de que dicha medida no afecta al secreto de las comunicaciones telefónicas del art. 18.3 de la CE toda vez que se trataría de un dato de mera activación y considerando en todo caso lo dispuesto en el art. 588 ter j) de la LECRIM, antes reproducido, se estima que no debería oponerse objeción a la concesión de autorizaciones judiciales para la obtención de dichos datos de activación de repetidores de la zona en la que se ha producido un delito robo con fuerza en las cosas –o cualquier otro delito de los mencionados en el art. 588 ter a) –delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión, delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal, delitos de terrorismo o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación- o para la localización del autor identificado en alguno de estos delitos atendiendo al acervo indiciario que se aporte en relación con una persona o número de teléfono determinado que resulte sospechoso debiendo por el contrario constituir un importante obstáculo para su autorización la circunstancia de que las solicitudes resulten meramente prospectivas por ser genéricas o indiscriminadas como serían aquéllas por virtud de las cuales se pretende la activación de repetidores en núcleos de población sin vinculación alguna con número de teléfono concreto o persona determinada.

En este apartado destaca la que efectúa la Fiscal de Guadalajara en el sentido de considerar esencial fijar criterios comunes en la Fiscalía para la elaboración de los dictámenes cuando se requieren por la Autoridad Judicial informes sobre las solicitudes que, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se presentan ante los diferentes



Juzgados de Instrucción para la autorización de investigaciones relativas a la intervención de las comunicaciones y la información de los datos almacenados en los dispositivos electrónicos así como los datos asociados almacenados por las compañías que operan los servicios de las telecomunicaciones. En esta materia la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por Ley Orgánica nº 13/2015, de 5 de octubre, en el artículo 588 ser j, establece una regulación positiva sobre esta materia, cuya incidencia práctica se ha desarrollado a lo largo del año 2016, mediante la emisión de los informes que han sido requeridos al Ministerio Fiscal para la utilización de medios de investigación que afectan a las comunicaciones y a los datos almacenados en los dispositivos o en sitios de almacenamiento virtual.

Por su parte, el Fiscal de Albacete se refiere a la reforma de la LECrim por Ley 41/2015, por las consecuencias procesales que esta norma puede tener para la especialidad. Es necesario hacer una referencia a la reforma de la LECrim por Ley 41/2015, por las consecuencias procesales que esta norma puede tener para la especialidad. En concreto, en relación al nuevo artículo 284 de la LECrim, ha impartido instrucciones a las fuerzas de seguridad para que continúen remitiendo a Fiscalía los atestados incoados por delitos informáticos, aun cuando no los mandaran al juzgado por desconocerse el autor, con la finalidad de continuar efectuando el control sobre tales causas, obteniendo un cabal conocimiento del estado de la cuestión en la provincia. A la hora de elaborar esta memoria, y a la vista de los datos con los que contamos, cree que la comunicación ha sido defectuosa, lo que se ha trasladado a los responsables policiales para su corrección.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Las Secciones de Protección de Víctimas, no previstas expresamente en el Estatuto, fueron constituidas a raíz de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE, que abordando la figura y funciones de los Fiscales Delegados del Fiscal General del Estado en materias especiales, dispuso que en todas las Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia y de Audiencias Provinciales se estableciera un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala; entre ellas la de Protección de Víctimas.

Las funciones de estas Secciones son las que les encomienda la Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual); la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; la Comunicación de la Inspección Fiscal de 16 de noviembre de 2007, a fin de ejercer el control de las causas penales en las que se han dispuesto medidas de protección de testigos, al amparo de la Ley Orgánica 19/1994; la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, sobre aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, de cara a la negociación de la conformidad; y la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos, así como las Conclusiones de los Fiscales Delegados en la materia tras la reunión llevada a cabo en León en abril de 2010.



En esta materia es fundamental la publicación de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, transponiendo a la legislación española las Directivas de la Unión Europea en la materia (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011), que entró en vigor el 28 de octubre y que recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, que se va desarrollando posteriormente a lo largo del articulado y que se refiere tanto a los servicios de apoyo como a los de justicia reparadora que se establezcan legalmente, y a las actuaciones a lo largo del proceso penal en todas sus fases –incluidas las primeras diligencias y la ejecución–, con independencia del resultado del proceso penal; así como el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la anterior ley.

En el tratamiento de esta materia vamos a contemplar los epígrafes indicados en Instrucción 1/2014 sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, así como en el oficio de 18 de enero de 2017 de la propia Fiscalía General del Estado.

1.- Aspectos organizativos. Este año ha continuado como delegada en Albacete D^a. Nuria Tornero Tendero. En Guadalajara ha continuado Doña Paloma Penalva Melero, en Toledo, Doña Marta Holgado Madruga y en Ciudad Real, Doña Rocío Bernal Monteagudo. En Cuenca es el fiscal Don José Ernesto Fernández Pinós quien asume este cometido. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las Fiscalías en nuestra Comunidad no lo permite, por lo que los delegados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones.

Ninguna de las Fiscalías Provinciales dispone de un centro específico de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales, al que se refiere el artículo 4.6 del Estatuto Orgánico, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre; si bien las funciones encomendadas al mismo son asumidas por la propia organización de las distintas Fiscalías. En general se considera prescindible dicho centro, habida cuenta de la relación existente con los abogados, asistentes sociales y funcionarios de Bienestar Social, quienes en supuestos puntuales y de gravedad comunican directamente con los fiscales para acreditar los perjuicios sufridos, aportando a Fiscalía facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo, que son utilizados por los fiscales para determinar las indemnizaciones a percibir o para interesar la agravación de la respuesta penal por el resultado lesivo producido.

En cuanto a organización interna, es de resaltar el sistema de la Fiscalía de Albacete, que dispone de un archivo de fichas sobre víctimas, siendo concedores los Fiscales que integran la Fiscalía Provincial de la obligación que les alcanza de rellenar o completar las fichas en los supuestos en que proceda a fin de garantizar el sistema de control diseñado en su día para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la citada Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas.

El sistema de control aludido se funda en la existencia de dos libros, uno, en el que se han de asentar las víctimas que comparezcan directamente en la Fiscalía para formular



denuncia, solicitar información o realizar cualquier otra gestión; y otro, de control de los juzgados, de mayor trascendencia, puesto que esos órganos son los que mantienen un contacto directo con las víctimas por razón del sistema de instrucción penal vigente en nuestro derecho. En este segundo libro se deberán anotar las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro los siguientes datos: Juzgado de Instrucción con tipo y número de procedimiento; Juzgado de lo Penal o Sección de la Audiencia Provincial encargado de su enjuiciamiento con número del procedimiento ante estos órganos; el nombre de los perjudicados, con referencia a si, respecto de ellos, se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos, ofrecimiento de acciones, la información de la Ley 35/95, si tales actuaciones se han practicado a requerimiento del Fiscal y si se ha efectuado la notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa.

Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se realiza por el Fiscal Jefe al mismo tiempo que el de la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida (artículos 138 y 139 CP); lesiones graves (artículos 149 a 151 CP y artículos 147 y 148 CP, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones); torturas y delitos contra la integridad moral (artículos 173.1, 174 y 175 CP); contra la libertad sexual (artículos 178 a 184 CP) y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o incapaces (artículos 187, 188.3, 189 CP). No se incluyen los delitos de violencia de género, cuyas disposiciones específicas prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

En relación con ese sistema de fichas, los Fiscales de Guadalajara y Toledo comentan que en sus provincias no se ha creado el fichero, sí bien se vela por que la Oficina tenga conocimiento de las resoluciones que finalicen los procesos en los que, o bien haya sido aplicado el protocolo, o bien la víctima hubiera interesado la concesión de la ayuda provisional contemplada en la Ley 35/1995. Ninguna referencia al sistema de fichas realiza ni la Fiscalía de Ciudad Real ni la de Cuenca.

2.- Actuación del Ministerio Fiscal en relación con la protección de las víctimas, y nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005.

Destaca el Fiscal de Toledo la colaboración y contacto con los Fiscales de Protección de Víctimas de otras Fiscalías. De nuevo sigue recordando que las Jornadas de Especialistas celebradas en mayo de 2014, resultaron especialmente útiles, no solo desde el punto de vista formativo, sino de contacto con los compañeros y conocimiento de la función que realizan, a través de los protocolos y sistemas específicos de trabajo, con un nivel de organización y medios adscritos, especialmente desarrollados en algunas Fiscalías, que debe servir de modelo e inspiración para las demás. Asimismo, el contacto humano se ha proyectado más allá de las jornadas, a la hora de solicitar colaboración o auxilio en temas concretos, que han recibido rápida y eficaz respuesta de los compañeros. Menciona que durante el año 2016, no se ha llevado a cabo una variación sustancial en el funcionamiento del Servicio de Protección de Víctimas y en las labores que ha venido desempeñando en



los últimos años, dado que la aplicación del Estatuto y su Reglamento de desarrollo no se ha consolidado ni en los Juzgados ni en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, hallándose aún en proceso de materialización efectiva las previsiones de la nueva normativa.

En cambio, Albacete destaca que se han actualizado los modelos de información de derechos que fueron elaborados en 2006, adaptándolos a las exigencias contenidas en el Estatuto de la Víctima del Delito, aprobado por Ley 4/2015, de 27 de abril, y Reglamento 1109/15, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, y que son específicos para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones, específica para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, específica para víctimas de la conocida como “violencia de género”, específica para víctimas de trata de seres humanos, específica para víctimas de terrorismo), que están a disposición de los Sres. Fiscales para facilitar esa labor de información.

Las Fiscalías Provinciales han sido cuidadosas en el cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales a aquellas personas que resultaran perjudicadas, aunque no se hubieran personado en la causa, aclarando el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos la notificación la hace directamente de oficio el propio Juzgado de lo Penal.

El deber de información de derechos a la víctima se cumple por esa Fiscalía de Albacete, conforme al acuerdo adoptado en el sentido de que las víctimas que comparezcan en Fiscalía requiriendo información preprocesal, serán atendidas por el Fiscal Jefe y en caso de ausencia de éste por el Fiscal de Guardia; y la información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, es facilitada por el Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, debe informar al Fiscal de Víctimas de los casos que revistan una especial trascendencia.

La Fiscalía de Albacete desde 2006 utiliza específicos modelos de información de derechos, para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y para víctimas de violencia de género).

Indica la Fiscal de Guadalajara que la información preprocesal tan solo se realiza directamente por el Ministerio Fiscal en supuestos muy graves, como lo ha sido en el supuesto incoado por jurado y tramitado en el Juzgado de Instrucción número 2 de Guadalajara, por homicidio y en el caso incoado por jurado de los asesinatos de la localidad de Pioz, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, ambos en trámite. Esta información comprende el tipo de actuación penal que cabe seguir, el posible resultado a obtener, la protección personal que se puede instar, así como la concreta ubicación del Servicio u Oficina de Atención a las Víctimas y del Servicio de Orientación Jurídica, que se hallan ubicados físicamente en la segunda y sexta planta del edificio de los juzgados de la capital.



En Guadalajara existen formularios con las ayudas, direcciones y teléfonos, utilizados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que son facilitados a las víctimas desde el momento de la denuncia, constando en las causas la correspondiente entrega de dicha información debidamente firmada por los perjudicados. Información que se vuelve a repetir en el juzgado, con explicación verbal por parte del Juez Instructor o, en su caso, del Fiscal presente en las declaraciones, cuando se trata de delitos de violencia de género o de supuestos graves, con expresa presencia en los primeros de la funcionaria encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas en los casos de maltrato y agresión sexual, a fin de acompañar, atender y asesorar *in situ* a los perjudicados, buscándoles plaza, de ser necesario, en los centros sociales de ayuda especializados, respondiendo o atendiendo, tanto personal como telefónicamente, a cuantas consultas se le efectúan a lo largo del procedimiento judicial, destacando la asistencia personal e individual realizada por la encargada de la Oficina, Doña Belén Esteban, que ha acudido al juzgado número 2 de Violencia de género y familiar y a los Juzgados de Guardia, a fin de atender a las víctimas antes de entrar en el juzgado, informándoles de sus derechos y, en todo momento, del curso del procedimiento, contactando igualmente con el Fiscal de Guardia para transmitirle la situación concreta de la víctima y la actuación a seguir en aquellos supuestos de falta de medios, con derivaciones al Centro de la Mujer de Guadalajara, Azuqueca de Henares, Cabanillas, El Casar y Alovera, con búsqueda de plaza e información sobre las ayudas correspondientes, tanto económicas, sociales, como psicológicas. Los cauces de comunicación, por tanto, entre la Fiscalía y la oficina son periódicos, con intercambio fluido de información, no existiendo en Fiscalía un fichero en el que se recojan los datos de interés de las víctimas de delitos de naturaleza violenta.

En el mismo sentido, la Fiscal de Toledo señala que la intervención previa al proceso ha sido mucho menor que la desempeñada en el seno de los procesos judiciales en curso, fundamentalmente porque las víctimas acuden en la mayor parte de los casos a la sede de Fiscalía para demandar información en relación con un asunto que ya constituye el objeto de una investigación judicial, pero en escasas ocasiones antes de su iniciación, apreciándose que en los primeros momentos el recurso inmediato y lógico es requerir de la asistencia de la Guardia Civil, Policía Nacional o el propio Juzgado de Guardia. En cuanto a la información procesal o durante el curso del proceso penal en esta fase, además del ofrecimiento de acciones genérico, en casos excepcionales y cuando no se ha efectuado la información preprocesal, se informa a la víctima de la posibilidad de aportar facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios. Por otro lado, al no existir obligación de los centros de salud y hospitalarios de informar al Fiscal de la existencia de una posible víctima, que se niega a denunciar, tampoco por esta vía es posible adquirir conocimiento previo al proceso, al objeto de ejercitar acción penal, con solicitud de las medidas que fueron pertinentes.

Destaca esta misma Fiscal respecto a la labor realizada por el Fiscal durante el proceso, que la actuación es diversa según se trate de delitos tramitados como juicio rápido, de aquellos otros seguidos por procedimiento abreviado, sumario ordinario o jurado. La propia regulación del juicio rápido propicia el contacto y comunicación directa de la víctima o perjudicado con el Fiscal, que lógicamente se articula de forma bidireccional. En unos casos es por iniciativa de los propios perjudicados que se dirigen al Fiscal de Guardia, para obtener una información concreta, y en otras ocasiones es el propio Fiscal el que solicita de la víctima o perjudicado algún dato adicional a lo ya expresado en sus distintas declaraciones, policial o judicial. Este contacto ha estado siempre presente cuando la



víctima no estaba asistida por letrado, de modo tal que, de forma previa a alcanzar una conformidad ante el Juzgado de Instrucción, el Fiscal le ha explicado el sentido y finalidad de tal conformidad, sus consecuencias y efectos. De igual modo cuando se proyecta informar favorablemente, tras esa conformidad, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o la sustitución. Con ello se ha conseguido acercar al ciudadano la comprensión de estas instituciones, que con gran frecuencia generan suspicacia y desconfianza entre las víctimas y perjudicados, al equiparar la no ejecución con la impunidad del delincuente.

Cuando no existe conformidad, pero sí presentación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, no es infrecuente que las víctimas que deban declarar como testigos en el plenario trasladen su inquietud sobre el desarrollo del juicio o la confrontación visual con el imputado, siendo informados de lo solicitado en cada caso por el Ministerio Fiscal y, muy específicamente, cuando, en atención a las especiales características del hecho y las concurrentes en la víctima, se solicite, mediante otrosí, en el escrito de calificación, que se articulen los medios precisos en el juicio oral para evitar la confrontación visual entre la víctima y el acusado. Así sucede, por imperativo legal, en el caso de los menores de edad (artículos 448 y 707 LECrim), pero también para los mayores de edad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, incluido el uso de videoconferencia (artículo 731 bis LECrim).

Mención específica merece la presencia del fiscal en las declaraciones de las víctimas menores de edad. Las exploraciones de menores de edad realizadas en instrucción, con intervención del Fiscal, se hace uso de un lenguaje sencillo y cercano para disminuir, en la medida de lo posible, el temor y la inseguridad que supone para el menor enfrentarse a relatar los hechos vividos o presenciados en un entorno desconocido y distante. En los delitos de violencia de género se prescinde en la medida de lo posible de sus testimonios, sobre todo cuando se trata de niños de corta edad, cuando la acusación puede ser sostenida y sustentada de forma solvente a través de otros medios de prueba. Sin embargo, cuando el menor es víctima directa, se hace preciso contar con su testimonio, pues en muchas ocasiones es la única fuente de prueba. No obstante, en aras a evitar la victimización secundaria, dimanante de las sucesivas ocasiones en las que se requiere la presencia y manifestación del menor a lo largo del procedimiento, se intenta no duplicar declaraciones y, cuando ha resultado posible (en no demasiadas ocasiones, por desgracia, dada la escasez de medios humanos), concentrar en un solo acto exploración judicial y pericial, que debería generalizarse a todos los casos.

En el resto de procedimientos, abreviado, sumario y jurado, aunque el contacto directo de víctima o perjudicado con el Fiscal es menor, sin embargo, se cuida que sus derechos queden preservados en las distintas fases procesales. En la instrucción, con la debida información de derechos, artículos 109 y 110 LECrim. En la fase de enjuiciamiento, cuando, por cualquier motivo se produce la suspensión del juicio, el Fiscal vela por que se les suministre información sobre la causa de suspensión, bien interesando su entrada en la sala para que el propio Magistrado les informe sobre ello, o bien mediante comunicación directa del Fiscal con la víctima o testigo, que en muchas ocasiones sufre desazón ante las sucesivas suspensiones de los juicios.

Resaltan todos los Delegados que cuando se alcanza una conformidad entre las partes y la víctima no se encuentra personada como acusación particular, se procura por el Fiscal que



la víctima sea informada de los términos de la conformidad y de su concreta pretensión de resarcimiento, si fuera el caso, a cargo del penado.

Merece la pena reseñar la práctica seguida en la Fiscalía de Toledo respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual competencia de la Audiencia Provincial, consistente en la articulación de un protocolo de atención a víctimas y familiares de éstas. Tal protocolo parte de una entrevista reservada y previa al juicio con el Fiscal Jefe y el Fiscal que asiste a la vista, que tiene por finalidad tomar contacto con las víctimas y sus familiares, sean o no testigos en la causa, poniéndoles de manifiesto la labor tuitiva del Ministerio Fiscal, así como los mecanismos de protección y ayuda a las víctimas.

A los efectos expuestos, se recoge una comparecencia a la víctima, o a su representante legal, en su caso, en la que expresa su voluntad de que le sea proporcionada información y comunicada la sentencia que recaiga en el procedimiento. El Fiscal Jefe a continuación, le informa sobre la obligatoriedad establecida por la legislación vigente de notificación de la sentencia a los perjudicados por el delito, aunque no se hubiesen personado en la causa (artículos 789 y 792 LECrim y 270 LOPJ).

Finalmente, se le facilita la documentación precisa para el ejercicio de sus derechos, informándoles de la ubicación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas y, a grandes rasgos, el tipo de ayuda que podrán demandar, toda vez que, ya de forma personal y acomodada al caso, les será ampliada en la citada oficina, suministrándoles, asimismo, un extracto comentado de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, que opera como orientación para la posterior solicitud de las ayudas públicas establecidas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte o lesiones corporales graves, daños graves en la salud física o mental, o delitos contra la libertad sexual (artículo 1 de la referida Ley). Destaca este año la delegada que en 2016 han sido realizadas seis comparecencias de esta clase, y añade que “En la actualidad, este trámite, fruto de una acertada iniciativa del pasado, resulta tardío e insuficiente por sí mismo para garantizar los derechos de las víctimas, al tener lugar en un estadio muy avanzado del proceso. Ello no obstante, se ha mantenido en el año 2016, como un recurso más al servicio de aquellas”.

Por último, si, atendida la insuficiencia de los indicios inculpativos existentes, se interesara por el Ministerio Público el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y no existiera acusación particular, se cuida que la víctima, al momento de recibir la notificación de la resolución, sea informada, de forma clara, accesible y sencilla, de las razones que han conducido a tal decisión.

Una vez concluido el procedimiento, ya se haya seguido por delito o falta, el Fiscal cuida de que se produzca la debida notificación de la resolución dictada a los perjudicados, dando cumplimiento a la previsión legal al respecto, en cualquiera de las formas previstas en la LECrim., pero primando la notificación personal. No en vano, en los escritos de calificación se debe introducir, con carácter obligatorio, un otrosí en el que, de modo expreso, se interesa la realización de tal notificación. El modo ordinario en que se materializa el predicho control de notificación es en la ejecutoria, bien al informar sobre el archivo definitivo de la misma en caso de sentencia absolutoria, bien con ocasión de la primera intervención en la ejecución, tras la firmeza de la sentencia condenatoria.



Por último, en ejecución de sentencia también se mantiene la protección de la víctima y de sus intereses. Cuando de responsabilidad civil se trata, vigilando que se acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface, instando actualizaciones de la pieza de responsabilidad civil y recurriendo, su fuera procedente, declaraciones de insolvencia que no vienen precedidas de una completa averiguación de la capacidad económica y patrimonial.

De otro lado, las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado.

Un apartado especial merece a la Fiscal Delegada de Guadalajara la fase de ejecución de sentencia, controlando que se produzcan las notificaciones a las víctimas, especialmente en aquellos supuestos en que los perjudicados no están personados con Letrado o han tenido una personación extemporánea, y también en los supuestos de violencia de género y familiar, abusos o agresiones sexuales y lesiones graves; notificaciones que se realizan muchas veces por la intervención o mediación de la Oficina de Atención a la Víctima, fundamentalmente en los supuestos de órdenes de protección.

Igualmente, y respecto a la notificación “a todo aquel a quien afecte el delito, hay sido o no indemnizado y se haya o no personado”, de acuerdo con el artículo 270 LECrim., que habla de notificaciones a ofendidos y víctimas. Dicho objetivo pese a ser loable, supondría un retraso importante en la tramitación de las ejecutorias, lo que conllevaría una negativa o falta de colaboración por parte de los Juzgados, fundamentalmente del Penal de Guadalajara, con un retraso y seguimiento del Consejo Judicial en esa fase procesal, de manera que hasta la fecha las únicas notificaciones que se suelen realizar por los juzgados de esta capital son a los perjudicados o víctimas personados. Cumpliéndose sin problemas la notificación de las sentencias recaída en el procedimiento penal a las víctimas directas del delito.

Sobre el pago de la responsabilidad civil, esta Fiscalía constata que los juzgados se limitan a oficiar a los organismos públicos para obtener los posibles ingresos derivados de la actividad laboral y el patrimonio existente, instando a los diferentes Registros de la Propiedad y a Tráfico, siendo muy rápidas las consultas telemáticas, dando resultado negativo, la mayoría de las veces, pues los imputados carecen de ingresos. No obstante, se efectúa un estudio más pormenorizado del patrimonio en aquellos supuestos más graves con indemnizaciones elevadas, condicionándose la suspensión de condena, cuando cabe por razón de la pena recaída y las circunstancias personales del reo, al pago de la responsabilidad civil, de manera que si el penado deja de satisfacer la indemnización se revoca la suspensión, lo que muchas veces posibilita el pago total de la responsabilidad civil impuesta. Otra posibilidad es traer a la víctima en fase de ejecución para que diga y aporte, si lo sabe, los bienes que pueda tener el condenado para hacer frente a la indemnización; lo que solo se ha realizado en supuestos excepcionales y, con posibilidad de éxito en los delitos de violencia de género o familiar, al existir una estrecha relación entre autor y víctima.



En la fase de archivo provisional de la ejecutoria se vigila el orden de prelación del destino del dinero consignado por el condenado, de manera que primero se debe atender al pago de la responsabilidad civil y luego la multa, conforme al artículo 126 CP, supuesto que es estrictamente cumplido por la totalidad de los Juzgados, y en caso de no ser así, se procede a interponer los oportunos recursos de reforma y apelación contra las resoluciones que lo incumplan.

Asimismo, y en cuanto a la conveniencia de oír a la víctima antes de la declaración de insolvencia para que señale bienes si los conoce y antes de la suspensión de condena, tal y como recoge expresamente el artículo 81.3º CP, no se realiza en la actualidad, dado el volumen de retraso del Juzgado en la ejecución, concediéndose la suspensión de condena una vez que se ha declarado la insolvencia total o parcial.

3.- Relación de informes emitidos en aplicación de la Ley 35/1995.

El artículo 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, establece la posibilidad de concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios; debiendo acompañar a la solicitud, con arreglo al apartado 3º c, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

Las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca no han emitido ningún informe este año 2016, guardando silencio Toledo; En Albacete se emitieron siete con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 c) de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre y art. 25.2 del RD 738/1997 de 23 de mayo, a los fines prevenidos en las citadas disposiciones en relación a la ayudas económicas en supuestos de delitos contra la libertad sexual y trata engañosa de seres humanos con fines de explotación sexual.

4.- Relaciones de las diferentes Fiscalías con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

En todas las capitales de provincia de la región existe una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que presta asistencia de tipo jurídico, médico-psicológico, socio-asistencial y económico, realizando labores de información y asesoramiento al ofendido por el delito, servicio de acompañamiento para la práctica de diligencias judiciales, o incluso al acto del juicio, y orientación para la solicitud de las indemnizaciones previstas legalmente.

La Oficina de Albacete en 2016 atendió un total de 612 casos (509 mujeres, 47 menores y 56 hombres), La intervención tanto del gestor como de la psicóloga abarca información, orientación, intervención y seguimientos, y como medida interesante, el acompañamiento a las víctimas en diligencias judiciales y actos de Juicio. Así, por el gestor procesal se ha acompañado a un total de 74 personas en el año 2016, y por la psicóloga a 561 personas se ha acompañado a la práctica de diligencias judiciales y a 142 personas se ha acompañado o dado preparación previa a la celebración del Juicio, cifras todas ellas que no corresponden en su tendencia con las facilitadas el año pasado, detectándose graves discordancias.



En Ciudad Real no se ofrecen dato ni mención alguna a su Oficina.

En Cuenca el número de casos atendidos en el año 2016 fue de 255, siendo 203 mujeres y 52 hombres, 52 de los cuales eran menores de edad, leve incremento sobre los 237 del año 2015.

La Fiscal de Guadalajara destaca la labor efectuada por esta Oficina en los seguimientos jurídicos, siendo frecuente que se acuda al Juzgado para interesarse por el estado del procedimiento y recoge en su Memoria el análisis de las intervenciones que realiza la Oficina en su provincia, En relación al tipo de delitos atendidos por la Oficina cabe reseñar que el mayor número se ha producido, como en años anteriores, en los delitos por violencia de género, existiendo un total de 1.562, siendo 1.332 de mujeres y 230 de hombres, frente a las consultas masculinas del año pasado, apreciándose un notable incremento en cuanto al año pasado que hubo 1.205; destacando, así mismo notable aumento en cuanto a asistencias por agresión sexual, 34 este año frente a las 6 del año pasado , y un aumento notable por abuso sexual, 122 frente a las 90 del pasado año. Resaltando, igualmente llamativo el descenso del número de atención por lesiones de 786 este año frente a las 973 del año pasado, correspondiendo 730 a mujeres y 56 a hombres. En cuanto a la violencia doméstica, hubo un total de 290 asistencias frente a las 306 del año pasado, y en violencia domestica menores se ha mantenido, al haber habido este año 769, frente a las 774 del año pasado.

En los procesos civiles la intervención se ha incrementado en un total de 1.009 asuntos frente a los 940 del año pasado, iniciados 707 por mujeres y 302 por hombres, siendo frecuente que la oficina, presentada demanda de medidas provisionales, acompañe a la víctima en el proceso judicial.

En relación a la estadística del sexo y las edades, tanto en violencia de género como familiar, el mayor porcentaje de asistencia ha sido para las mujeres y un 70% en edades comprendidas entre los 18 y 30 años, frente a las intervenciones del año pasado que oscilo el 70% entre los 30 y 50 años, lo que supone un cambio importante al haber disminuido la horquilla de edad, superior por primera vez en el tramo de los 18 a 30 años, correspondiendo solamente el 10% a las edades superiores a 50 años, lo que supone en este tramo de edad el mantenimiento de la tendencia de los años anteriores.

Las intervenciones Médico-Psicológicas se realizaron con la psicóloga adscrita a la Oficina y con las psicólogas de los Centros de la Mujer de Guadalajara, que efectúan los correspondientes informes que son utilizados como prueba en los procesos penales seguidos por maltrato, constituyendo una prueba objetiva y, en ocasiones única, cuando los maltratos son de carácter psicológico y las maltratadas retiran sus denuncias, ya sea por miedo, por no querer causarle un perjuicio o por reanudación de la convivencia.

En cuanto a las relaciones entre la Oficina de Atención a las víctimas y la Fiscalía resalta el Fiscal de Albacete que las relaciones entre la referida oficina y la Fiscalía son puntuales, cuando un Fiscal se interesa por algún asunto, cuando se le requiere a dicha oficina alguna información sobre el estado de un procedimiento en concreto, cuando se pasa por la oficina expedientes a objeto de informe por Fiscalía, así como para la elaboración de las pertinentes estadísticas y cotejo de los datos de la oficina y la Fiscalía. Si bien dicha relación es más frecuente con el Fiscal encargado de esta materia no es infrecuente que



los distintos Fiscales se dirijan a la Oficina para recabar información en asuntos de los que ellos conocen. Debe tenerse en cuenta que dicha oficina no sólo atiende a las víctimas de delitos violentos (lesiones graves, tentativas de homicidio, agresiones sexuales) sino también en materia de accidentes de tráfico o de asistencia a las beneficiarias de ordenes de protección transfronterizas. Igualmente por ésta Fiscalía se informa al citado organismo, cada vez que lo precisa, del estado de tramitación de los procedimientos penales en los que tales víctimas están implicadas.

Por su parte el Fiscal de Toledo reseña que aun cuando no se encuentra protocolizado el contacto y la relación de la Fiscalía con la Oficina de Asistencia a las Víctimas, el hecho de que la ubicación física de ambas se encuentre en el mismo edificio favorece una comunicación cercana.

En el año 2016 se han mantenido los contactos motivados por cuestiones puntuales y encaminados a marcar las posibles líneas de trabajo y colaboración, así como el intercambio de información, que se había fijado como uno de los objetivos desde 2013. Destaca el problema de la forma de llevar a cabo el intercambio de información entre el Servicio de Protección de Víctimas y la Oficina de Asistencia a las Víctimas, para no vulnerar la Ley de Protección de Datos. El problema reviste mayor complejidad cuando se trata de testigos protegidos, y concluye que mientras no se hagan efectivas la totalidad de previsiones del Estatuto de la Víctima del Delito, se ha mantenido, por el momento, la organización de los asuntos en Diligencias Preprocesales, que se incoan cuando se conoce de la existencia de una víctima o perjudicado de un hecho de cierta gravedad o un testigo protegido

4.- Concretas actuaciones sobre información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de acusados y penados, cuando ello sea necesario.

Ninguna de las fiscalías de la Comunidad hace mención alguna en este apartado, si bien es conocido que en Albacete cumplimentan las dos Secciones de la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal de Albacete realizan notificaciones personales a las víctimas de las penas de alejamiento y prohibición de comunicación impuestas, estén o no personados en las causas, pero el resto de resoluciones relativas a la situación personal del penado únicamente se comunica a las mismas cuando están personadas, a través de su representación procesal. En este punto, la Fiscalía está estudiando y diseñando el necesario sistema de colaboración entre Fiscalía, Juzgados, Oficina de Atención a la Víctima, Policía Judicial e Instituciones Penitenciarias al objeto de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 7 del Estatuto de la Víctima del Delito en relación con el artículo 5 sobre el derecho de la víctima a recibir información y los artículos 11 a 13 del referido Estatuto a participar en el proceso penal.

5.- Nivel de cumplimiento del documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2016, así como las medidas que para su ejecución se hayan adoptado.

El Fiscal de Toledo menciona que se ha mantenido una primera reunión con su Fiscal Jefe para enfocar y planificar actuaciones futuras, a la luz de las directrices transmitidas a la Junta de Fiscales Superiores por la Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal. Sería conveniente la coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Juzgados a través de encuentros concertados con el objeto de



analizar la situación actual, nivel de cumplimiento del Estatuto de la Víctima y dificultades derivadas de su aplicación.

El de Ciudad Real menciona ese Acuerdo como uno de los tratados en la Reunión de especialistas de diciembre de 2016. El resto, Albacete, Cuenca y Guadalajara no contienen en sus Memorias referencia alguna a esta cuestión.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A la Sección de Vigilancia Penitenciaria, no prevista expresamente en el Estatuto del Ministerio Fiscal, se refiere la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación, que dispone la necesidad de su establecimiento en todas las Fiscalías Provinciales.

En nuestra Comunidad Autónoma, la LO 5/2003, de 27 mayo, de modificación de la LOPJ, LOGP, y Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su artículo 3 modificó el Anexo X de esta Ley, referido a la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, constituyendo el Juzgado nº 1 (con sede en Ciudad Real), que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el nº 2 (con sede en Ocaña) con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

De esta forma, el Juzgado nº 1 extiende su competencia al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, de régimen cerrado, al de Alcázar de San Juan, ambos en la provincia de Ciudad Real, y al Centro Penitenciario de Albacete, que inicialmente fue diseñado para albergar a presos preventivos, si bien en la actualidad está acomodado para todo tipo de necesidades; y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 a los Centros Penitenciarios de Ocaña I (de régimen ordinario), Ocaña II (de menores de 23 años), ambos en la provincia de Toledo, y al de Cuenca (de preventivos).

Consecuentemente con la expuesta distribución competencial, el Servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose, en ésta, en la Sección Territorial de Ocaña. El número de expedientes despachados durante el presente año ha sido de 4.649 en Ciudad Real y 4.609 en Ocaña, en total 9.258 frente a 10.050 del año anterior, lo que supone una disminución de un 7,88 %.

Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara no disponen de un Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los centros penitenciarios sitos en estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos Fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2016, la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, como ya ocurriera en el ejercicio anterior, ha seguido estando atendida por las fiscales Dña. Felicísima Jiménez Sánchez y Dña. Rocío Bernal Monteagudo, los cuales, sin relevación de sus funciones ordinarias, se repartieron el despacho de los expedientes generados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla La



Mancha, la primera los expedientes terminados en número par y la segunda los expedientes terminados en número impar, lo que favorece que cada fiscal realice un seguimiento desde el inicio del expediente, todo sin perjuicio de la buena interrelación existente entre ambas, mediante la puesta en común de criterios en pro de la unidad de actuación. En cuanto a las visitas a los Centros Penitenciarios, durante el año 2016 por parte del Fiscal de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real se ha realizado en el mes de noviembre en el Centro Penitenciario de Albacete, una comunicación por videoconferencia para la celebración de audiencias con los internos que previamente así lo habían solicitado; igualmente se ha llevado a cabo una visita física al Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan en el mes de mayo.

Por lo que hace a la Sección de Ocaña, como en anteriores ejercicios, durante el año 2016 estuvo encargado con funciones de Delegado, el Fiscal Don Juan Luis Ortega Calderón, Decano de la Sección Territorial de Ocaña; si bien todos los fiscales de esta localidad despachan los asuntos que genera el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Castilla La Mancha. En cuanto a las visitas giradas a los Centros Penitenciarios, nuevamente durante el año 2016, destaca el Fiscal de Toledo que se ha continuado con la práctica consolidada en años anteriores de verificar las mismas junto con la Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de forma que todos los internos que solicitan audiencia con la misma ven complementada la entrevista personal con la posibilidad de plantear al Fiscal que acude la problemática que tenga por conveniente, informando el Fiscal del parecer de la Fiscalía sobre la concreta materia consultada. Durante el año 2016 se ha realizado una visita presencial al Centro Penitenciario de Cuenca. Al igual que en años anteriores las visitas se documentaron en los correspondientes informes en los que se exponía, resumidamente, la problemática planteada por los internos, reiterándose las cuestiones relativas al acceso a permisos ordinarios, la progresión en grado y el régimen disciplinario. De igual manera las visitas a los Centros se han aprovechado para mantener las oportunas entrevistas y comunicaciones tanto con los Directores de los mismos como con los Subdirectores de Tratamiento, Régimen y Seguridad, con la finalidad de, en la medida de lo posible, homogeneizar criterios de actuación. Se han mantenido reuniones con la Dirección de los diferentes centros penitenciarios ante la problemática vinculada con la insuficiencia dotación de servicios médicos, en particular psicólogos, y su reflejo en el desarrollo de los programas de tratamiento.

En referencia a los datos estadísticos, destaca el Fiscal de Toledo, las dificultades notables, apreciadas en ejercicios anteriores pero ahora reforzadas por el incremento de volumen de despacho de asuntos en otras materias, para una llevanza adecuada, tanto en términos de calidad como de celeridad, del servicio de Vigilancia Penitenciaria. A mayor abundamiento, como consecuencia de la digitalización de la Administración de Justicia también el ámbito de la Vigilancia Penitenciaria se ha asumido la ingente y gravosa tarea de, por iniciativa del Juzgado, proceder al archivo definitivo de todos los expedientes existentes en el Juzgado, remontándose desde finales de la década de los noventa, para lo que los tres fiscales, junto con el funcionario de auxilio, se han desplazado hasta el Juzgado para examinar *in situ* los expedientes de los internos, evitando su desplazamiento desde su sede hasta la de la Fiscalía.



Destacan los Fiscales provinciales las siguientes conclusiones extraídas de los datos estadísticos:

- En Toledo, frente al año anterior en el que se experimentó una ligera disminución en el número de informes, en este ejercicio se ha incrementado en unos trescientos informes, cifra inferior al diez por ciento del total. Si se analizan los datos estadísticos, puede apreciarse que sigue siendo el apartado más importante el correspondiente a permisos de salida, tanto propuestos como denegados. Es precisamente en ese ámbito donde se ha producido un incremento cercano al 15 % en cuanto al volumen de informes. El incremento de dictámenes se ha provocado esencialmente porque han aumentado notablemente las incidencias en relación al incumplimiento de los requisitos a los que se someten los permisos de salida. En cuanto a permisos de salida, los criterios de trabajo siguen siendo los mismos que en ejercicios anteriores, de forma que se sigue la línea de ponderar no sólo el concurso de los requisitos objetivos establecidos en el artículo 47 LGP sino también las variables previstas en el artículo 156 RP, especialmente en cuanto al desarrollo de programas específicos de tratamiento -en particular en materia de violencia de género y delitos contra la libertad sexual así como programas de deshabituación de tóxicos- como abono de la responsabilidad civil, siendo sin duda ésta cuestión la que más disconformidad ha generado entre los penados. Asimismo, una vez más se constata la consolidada línea mantenida por la Audiencia Provincial de Toledo contraria a la admisión a trámite de los recursos de apelación contra los autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de permisos de salida, en una interpretación admisible de la DA 5ª LOPJ, pero que sin duda genera disfunciones frente a otros penados así como situaciones realmente paradójicas, pues el cambio de destino de los mismos motiva que, trasladados a los Centros Penitenciarios de Ocaña, se vean privados de un recurso que en otros destinos sí disponen. De igual manera se sigue reproduciendo la problemática de años precedentes en cuanto a la satisfacción de la responsabilidad civil cuando se trata de penados a disposición de cualquiera de las dos Secciones de la Audiencia Provincial de Toledo, en tanto que las mismas siguen rechazando de ordinario la fórmula del pago fraccionado. Se han remitido tanto a Jefatura como a la Fiscal Delegada de Víctimas las oportunas comunicaciones para que en el seno de las correspondientes ejecutorias se adopten las medidas oportunas, que desbordan en todo caso la capacidad de maniobra de la Sección Territorial. En cuanto a trabajos en beneficio de la comunidad, los informes emitidos han experimentado variación con un incremento cercano al 15 % frente al año anterior. La razón esencial se encuentra en el aumento considerable de las incidencias por incumplimiento que han generado numerosos informes para la deducción del oportuno testimonio por quebrantamiento o, en su caso, remisión al órgano sentenciador para que proceda en los términos prevenidos en el artículo 88 CP. Por lo que respecta los supuestos de trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como complemento de la suspensión de la ejecución de la pena conforme a lo previsto en los artículos 80 y ss CP, frente a una posición inicial en la que se entendió por el Juzgado, así como por este Ministerio, que la competencia seguía correspondiendo al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, una vez resuelta la cuestión de competencia territorial por el Tribunal Supremo atribuyendo la misma al órgano sentenciador, así se ha procedido, rechazando la competencia de los escasos expedientes que han sido remitidos sobre el particular por tales órganos



jurisdiccionales. La entrada en vigor de la LO 1/15 de reforma del Código Penal, en particular en lo que refiere a su afectación a la libertad condicional, se ha traducido en la práctica en una importante preocupación por parte de los penados en cuanto consideran, como es percepción generalizada, que el nuevo régimen es menos favorable que el anterior. Hasta la fecha el criterio consensuado con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es que se aplicará el régimen vigente en la fecha en la que se adopta la correspondiente decisión, criterio que no ha sido objeto de recurso alguno, siempre que el penado, conforme al modelo incorporado a tal fin, haya manifestado su conformidad con su aplicación. No puede obviarse, no obstante, que se ha producido una notable disminución en el número de expedientes de libertad condicional incoados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de 157 a 85, casi del 50%. La razón no es otra que la de entender los penados que una situación de tercer grado, en sus muy diversas modalidades, sin duda alguna le es más favorable que una libertad condicional. Y todo ello sin perjuicio, también, de la influencia que en la incoación de tales expedientes ha tenido la disminución de la población reclusa apuntada al inicio de este informe. Por lo que respecta a la aplicación de la Ley 23/14 sobre reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en la Unión Europea, no se ha incoado expediente alguno al respecto.

- Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real destaca en su Memoria algunas cuestiones novedosas o de interés; así, la aplicación del régimen de cumplimiento previsto en el art 78 CP sobre la totalidad de las penas impuestas o sobre las limitaciones que resulten de la aplicación del art 76 CP; la retención de cintas magnetofónicas a un penado con contenido de favorecimiento del reclutamiento y radicalización religiosa, desestimando el Juzgado de Vigilancia la queja del mismo; el expediente seguido por vulneración del derecho de defensa en un expediente disciplinario contra un penado por falta de asistencia letrado, lo cual fue estimado por el Juzgado de Vigilancia; o la regresión provisional a régimen ordinario en supuestos no previstos en el artículo 108 RP.

Por último, y por lo que se refiere a la población reclusa en los Centros Penitenciarios de Castilla La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2016 arrojan la cifra de 1.856 frente a los 1.852 internos del año 2014, lo que supone un insignificante aumento del 0,21 %, distribuidos de la siguiente forma:

1.- Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha.

El número total de internos suma 396, de los que 305 fueron penados y 91 preventivos; en el año 2015, fueron 408, de los que 358 fueron penados y 50 preventivos.

2.- Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

En el año 2016, la población reclusa fue de 86 penados, sin que existiera preso preventivo alguna; frente al año 2015, que contó con 85 internos, 84 penados y 1 preventivo;

3.- Centro Penitenciario de Albacete.

La población reclusa en el año 2016, fue de 278 internos, de los que 206 fueron penados y 72 preventivos; en el año 2015 fue de 293 internos, 210 penados y 83 preventivos.



4.- Centro Penitenciario de Ocaña 1.

El número total de internos es de 440, 380 penados y 60 preventivos; en el año 2015, había un total de 413, 363 internos y 50 preventivos.

5.- Centro Penitenciario de Ocaña 2.

La población reclusa es de 347, 341 penados y 6 preventivos; en el año 2015, hubo un total de 460, 455 penados y 5 preventivos.

6.- Centro Penitenciario de Cuenca.

La población reclusa es de 136 internos, de los que 124 son penados y 12 preventivos; en el año 2015, hubo un total de 124 internos, 112 penados y 12 preventivos.

Para concluir este apartado haremos referencia a la situación general del cumplimiento de condenas en la Región, conforme a los datos aportados por las dos Fiscalías que disponen del Servicio específico de Vigilancia Penitenciaria.

VIGILANCIA PENITENCIARIA 2016		CIUDAD REAL	TOLEDO	TOTALES
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	3998	10246	14244
	Permisos de salida	1196	1747	2943
	Clasificación de grado	138	171	309
	Sanciones disciplinarias	105	91	196
	Libertad condicional	377	85	462
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	12	13	25
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1012	1028	2040
	Redenciones	6	1	7
	Refundiciones	186	121	307
	Quejas/peticiones	771	402	1173
	Comunicaciones (Inter/Restric/Suspen)	71	0	71
	Limitaciones de régimen (art. 75 RP)	18	1355	1373
	Medidas coercitivas (art. 72)	49	96	145
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	1	0	1
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	6	8	14
	Indulto particular	3	5	8
	Visitas Centros Penitenciarios	47	0	47
DICTÁMENES	TOTAL	4649	4609	9258
	Permisos de salida	1376	2132	3508
	Clasificación de grado	198	197	395
	Sanciones disciplinarias	135	85	220
	Libertad condicional	426	101	527



Arresto de fin de semana	0	0	0
Medidas de seguridad	17	24	41
Trabajos en beneficio de la comunidad	1331	1643	2974
Redenciones	6	0	6
Refundiciones	203	121	324
Quejas/peticiones	803	269	1072
Comunicaciones (inter/Restric/Suspen)	71	0	71
Limitaciones de régimen (art.75 RP)	18	0	18
Medidas coercitivas (art. 72 RP)	53	0	53
Suspensión ejecución pena art. 60 CP	1	0	1
Aplicación regimen gral. Art. 36 CP	0	0	0
Abono preventiva	6	11	17
Indulto particular	3	5	8
Visitas Centros Penitenciarios	2	21	23

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Forzoso es reconocer que, a salvo de la Fiscalía de Ciudad Real, en la que D.^a María José García Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de Delitos Económicos, que, desde el mes de marzo de 2014 se vio reforzado con la incorporación de la abogado fiscal D.^a María Moreno Plaza, en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha apenas se ha desarrollado el apartado IV b) 5 de la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española*, debido, sin duda, a la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, que no sólo no ha justificado la creación de Secciones de Delitos Económicos sino que, con la excepción apuntada, tampoco ha aconsejado la designación de fiscales para el efectivo despacho de los asuntos tramitados por delitos económicos, asuntos que, conforme al criterio tradicional, son despachados por los distintos fiscales de la plantilla en función del Juzgado de Instrucción al que están adscritos, y ello sin perjuicio de que en algunas Fiscalías, como es el caso de la de Albacete, exista un fiscal que, siquiera nominalmente, aparezca como especialista en delitos económicos, especialidad que en dicha Fiscalía ha sido atribuida a D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez, quien, consecuentemente, se ha hecho cargo de la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por los delitos a que se contrae el presente apartado así como de la redacción del correspondiente epígrafe de la Memoria anual. Mientras que en las Fiscalías de Guadalajara y Toledo han sido sus respectivos Fiscales Jefes quienes han asumido la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos y de la coordinación de la instrucción de las diligencias previas que se tramitan por los Juzgados de sus territorios por delitos de esa naturaleza, de manera que, *de facto*, desempeñan la función de fiscales especialistas en la materia.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar que, continuando con la práctica iniciada en 2015, todos los Fiscales Jefes han facilitado información al respecto en



el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, información que, como no podía ser de otra manera, sirve de soporte a la que a continuación se resume.

Así, el Fiscal de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión a los cinco procedimientos incoados por delitos de esa clase durante 2016, que continúan tramitándose, habiéndose declarado en todos los casos la complejidad de la instrucción a los efectos del artículo 324.2 LECrim. A continuación, y por lo que hace a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, informa sobre el estado de las diligencias previas 926/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete y 980/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete, que se encuentran en fase de instrucción, así como del de las diligencias previas 623/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete, que fueron sobreseídas. Por otra parte, y por lo que respecta a las insolvencias punibles, el Fiscal de Albacete hace mención del estado de los cinco procedimientos incoados por dichos tipos delictivos durante 2016, uno de los cuales ha sido sobreseído provisionalmente mientras que el resto se encuentra pendiente de la práctica de diversas diligencias de instrucción. Por último, da cuenta de la tramitación de dos diligencias de investigación penal (18/16 y 46/16) seguidas por sendos delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, que, una vez concluidas, fueron remitidas con la correspondiente denuncia a los Juzgados de Instrucción en cada caso competentes a fin de que procedieran a la incoación de diligencias previas, así como de otras diligencias (69/16) que fueron archivadas por entender que los hechos a que venía referida la denuncia carecían de relevancia penal. Y, en fin, de las diligencias de investigación 61/16, seguidas por un delito de insolvencia punible, que, asimismo, concluyeron con la presentación de denuncia ante el órgano territorialmente competente.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, de manera que, luego de referirse a las quince diligencias de investigación penal tramitadas durante 2016 por la Fiscalía Provincial por otros tantos delitos contra la Seguridad Social (de las que diez fueron archivadas por distintos motivos y cinco continúan tramitándose), informa acerca de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, y por lo que hace a los asuntos en trámite, destaca una vez más el procedimiento abreviado 120/11 (antes, diligencias previas 1526/02) del Juzgado de Instrucción número 2 de Tomelloso, seguido por un delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y falsedad de documento mercantil, en el que con fecha 30 de junio de 2012 el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación y que actualmente se encuentra pendiente de señalamiento en el Juzgado de lo Penal nº 3, así como el procedimiento abreviado 49/09 (antes, diligencias previas 794/02) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tomelloso, al que ya se hizo referencia pormenorizada en anteriores Memorias, seguido por varios delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y del impuesto sobre el valor añadido correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 y falsedad de documento mercantil, que después de una dilatadísima instrucción ha sido remitido al órgano de enjuiciamiento, encontrándose, asimismo, pendiente de señalamiento en dicho Juzgado de lo Penal, y las diligencias previas 56/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tomelloso, en las que en coordinación con el Servicio de Vigilancia Aduanera se acordó la intervención judicial de comunicaciones telefónicas y la entrada y registro del domicilio y del establecimiento mercantil de la titularidad de los investigados, en los que se intervino distinta documentación que está siendo analizada por funcionarios de dicho Servicio.



Por lo que respecta a los escritos de acusación formulados durante 2016 por delitos contra la Hacienda Pública, el mismo Fiscal menciona los escritos presentados en los procedimientos abreviados 7/15 y 70/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tomelloso, 51/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tomelloso y 115/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Puertollano, seguidos todos ellos por delitos de defraudación del impuesto sobre el valor añadido, así como en el procedimiento abreviado 11/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real, seguido en este caso por un delito de defraudación del impuesto sobre sociedades.

Para concluir, el Fiscal Jefe da cuenta de la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 en el juicio oral 12/14, seguido por un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto de sociedades, así como de que el juicio oral 452/14 del mismo Juzgado de lo Penal, seguido por un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se encuentra pendiente de sentencia.

A su vez, la Fiscal de Cuenca, después de mencionar el único escrito de acusación presentado por la Fiscalía Provincial durante 2016, por un delito de blanqueo de capitales, recuerda que *La complejidad de la materia y la sobrecarga de trabajo que soportan los Juzgados de Instrucción de la provincia, unidas a su falta de especialización, han propiciado tradicionalmente un importante retraso en la tramitación de estos asuntos.*

Del mismo modo, la Fiscal de Guadalajara destaca en su Memoria las diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante 2016 por un delito contra la Hacienda Pública, que concluyeron mediante la presentación de denuncia ante el Juzgado de Instrucción territorialmente competente.

Por último, el Fiscal Jefe de Toledo, después de realizar *un somero repaso* de los procedimientos incoados durante 2016 por los delitos a que se contrae el presente epígrafe (tres por insolvencias punibles, otros tres por delitos societarios y doce por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social), hace mención de tres querellas y dos denuncias interpuestas por la Fiscalía Provincial contra los presuntos autores de sendos delitos contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre el valor añadido y falsificación documental.

Datos estadísticos.

Tal y como ya se ha apuntado en anteriores Memorias, la ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (diligencias previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de tener una idea, siquiera aproximada, de la evolución de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha. Piénsese, en todo caso, que el hecho de que en la práctica totalidad de las ocasiones las causas seguidas por los delitos que nos ocupan tienen su origen en unas diligencias previas, unido al de que, abstracción hecha de algunos delitos societarios, la calificación inicial de la infracción a que se contraen esas diligencias no presenta particulares dificultades, permite suponer a los datos disponibles un elevado grado de



coincidencia con la realidad procesal de cada uno de los diferentes territorios, siendo, cuando menos, expresivos de la tendencia dominante durante el último quinquenio, tendencia que, según se infiere de los cuadros que siguen, comenzó siendo claramente alcista, y que, sin embargo, se invirtió en 2015, cuando se produjo un descenso del 38,35% del número total de diligencias previas incoadas por delitos económicos por los Juzgados de la Comunidad, situación que se ha consolidado en 2016, que ofrece unos datos muy semejantes a los del año anterior.

Conviene, por otra parte, aclarar que ese descenso ha sido generalizado, habiéndose producido en todos los territorios. Así, en el bienio 2015-2016 el número de diligencias tramitadas por delitos económicos disminuyó un 65,52% en Cuenca, un 52,95% en Albacete, un 37,94% en Toledo, un 20,00% en Guadalajara y un 6,46% en Ciudad Real, lo que supone un descenso del 39,10% en el territorio de Castilla-La Mancha. Menos homogénea ha sido la evolución de los delitos durante ese periodo, de manera que mientras que el número de diligencias previas seguidas por delitos de insolvencias punibles se redujo un 61,04% y el de las tramitadas por delitos societarios lo hizo un 27,28%, el de aquellas seguidas por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social experimentó un ligero incremento del 2,94%.

En fin, desde el punto de vista de su distribución territorial, durante 2016 el 35,80% de las diligencias previas tramitadas por los delitos a que viene referido este epígrafe fueron incoadas por los Juzgados de la provincia de Ciudad Real, el 22,22% por los de la de Toledo, el 19,76% por los de la de Albacete, el 12,34% por los de la de Cuenca, y el 9,88% por los de la provincia de Guadalajara.

En los cuadros que siguen se consignan las cifras de las diligencias previas tramitadas durante el último quinquenio por los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos económicos.

a) insolvencias punibles

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	9	11	19	7	5
Ciudad Real	15	25	16	3	12
Cuenca	8	10	18	1	8
Guadalajara	8	6	6	3	2
Toledo	12	24	18	6	3
Castilla-La Mancha	52	76	77	20	30

b) delitos societarios

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	4	4	5	2	5
Ciudad Real	6	3	4	5	3
Cuenca	6	9	5	5	1
Guadalajara	3	1	1	5	4
Toledo	8	6	7	9	3
Castilla-La Mancha	27	23	22	26	16



c) delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Albacete

	2012	2013	2014	2015	2016
defraudación tributaria	7	7	3	4	3
fraudes comunitarios	0	1	0	0	0
contra la Seguridad Social	2	5	7	4	3
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total	9	13	10	8	6

Ciudad Real

	2012	2013	2014	2015	2016
defraudación tributaria	5	4	5	4	3
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	5	5	6	11
fraude de subvenciones	0	0	1	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total	5	9	11	10	14

Cuenca

	2012	2013	2014	2015	2016
defraudación tributaria	1	1	2	1	0
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	1	1	4	1	1
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total	2	2	6	2	1

Guadalajara

	2012	2013	2014	2015	2016
defraudación tributaria	3	2	2	1	2
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	2	1	1	3	0
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total	5	3	3	4	2



Toledo

	2012	2013	2014	2015	2016
defraudación tributaria	3	5	2	6	5
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	3	0	1	6	7
fraude de subvenciones	1	0	1	0	0
delito contable	3	0	0	0	0
Total	10	5	4	12	12

Castilla-La Mancha

	2012	2013	2014	2015	2016
defraudación tributaria	19	19	14	16	13
fraudes comunitarios	0	1	0	0	0
contra la Seguridad Social	8	12	18	20	22
fraude de subvenciones	1	0	2	0	0
delito contable	3	0	0	0	0
Total	31	32	34	36	35

d) total delitos económicos

	2012	2013	2014	2015	2016
Albacete	22	28	34	17	16
Ciudad Real	26	37	31	18	29
Cuenca	16	21	29	8	10
Guadalajara	16	10	10	12	8
Toledo	30	35	29	27	18
Castilla-La Mancha	110	131	133	82	81

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Del apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14, de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, cuyos términos reitera el apartado XII del documento I anexo al oficio de la Fiscal General del Estado de 18 de enero de 2017, se desprende que “en este apartado se recopilará y analizará la información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los crímenes de odio, así como la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia”, a cuyo efecto el propio Anexo contiene un catálogo de infracciones penales que tienen encaje en dicho concepto y sobre los que debe centrarse la acción de las fiscalías en esta materia.

Las dificultades para incluir en las Memorias Provinciales los datos estadísticos requeridos, son puestas de manifiesto por el Fiscal de Toledo para quien ello puede obedecer a la ausencia de instrumentos adecuados para un registro informático diferenciado para este tipo de delitos, por cuanto no es posible “etiquetar” los mismos dentro de Fortuny, con la consiguiente dificultad de cara a su correcta identificación y localización. Y en ese mismo



sentido, el Fiscal de Albacete comenta que el número de procedimientos que se han tramitado por hechos susceptibles de incardinarse en los “crímenes de odio”, es bastante reducido, al igual que ha ocurrido en años anteriores; no obstante, las dificultades que existen en orden a la temprana identificación en Fiscalía de asuntos de esta naturaleza, puede determinar que no exista una total y absoluta correspondencia con el número real de supuestos, que pudiera ser ligeramente superior.

A su vez, la Fiscal de Guadalajara, después de destacar que la principal dificultad que se ha presentado a la hora de elaborar este apartado de la Memoria ha sido la adecuada identificación de los procedimientos relativos a esta área de competencia, menciona que conforme a las directrices establecidas en las jornadas de especialistas, celebradas en Madrid los días 11 y 12 de febrero de 2016, se van potenciar los cauces de comunicación adecuados con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para la comunicación de los asuntos relacionados con esta materia, comunicándoles la necesidad de identificar adecuadamente los supuestos en los que nos podamos encontrar ante conductas que constituyan discriminación o inciten al odio y violencia contra determinados grupos sociales. En concreto se va a identificar el agente de enlace en cada uno de dichos cuerpos policiales para que remita directamente a Fiscalía copia de los atestados que podrían encajar en los tipos delictivos comprendidos en esta especialidad.

Más en particular, el Fiscal de Albacete menciona en su Memoria la incoación entre otros, de:

-Las diligencias previas 1883/2014, procedimiento abreviado 190/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, en el que con fecha 2 de mayo de 2016 recayó sentencia de conformidad en el Juzgado de lo Penal nº 3 de esta ciudad, que condenaba al acusado como autor de un delito de lesiones con la concurrencia de la circunstancia agravante del artículo 22.4ª CP, por cometer el delito por motivos racistas.

-El juicio oral 44/2015 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete, en el que el día 1 de septiembre de 2016 recayó sentencia condenando a los acusados como autores de un delito del artículo 512 CP, no habiendo ganado firmeza al haber sido recurrida.

-Las diligencias previas 1313/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete por posible delito de odio del artículo 510 CP, así como de delitos de amenazas, en las que ha recaído ya auto acordando la continuación de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado.

Del mismo modo, la Fiscal de Guadalajara menciona:

-Delito de lesiones graves denunciado en el puesto de Horche de la Guardia Civil, diligencias previas nº 1658/2015 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, habiéndose dictado el auto de transformación en procedimiento abreviado el día 7 de octubre de 2016.

-Delito de lesiones denunciado en la Comisaría de Policía Nacional de Guadalajara, dando lugar al procedimiento por delito leve nº 625/2015, que se sigue en el Juzgado de



Instrucción nº 4 de Guadalajara, en el que consta se ha dictado sentencia condenatoria el día 31 de marzo de 2016.

El de Cuenca informa de la tramitación de las diligencias previas 965/2015, tramitadas en el Juzgado de Motilla del Palancar nº 1. En esencia los hechos investigados radican en manifestaciones vertidas en las redes sociales Facebook en el grupo "No eres de Pedroñeras si.....", donde el 23 de septiembre de 2015 y a resultas de unos incidentes acontecidos en la localidad de "Las Pedroñeras "(Cuenca) entre dos familias, una de ellas de etnia gitana, se incitaba a la comisión de acciones violentas contra la misma. Se identificaron unos 70 comentarios algunos de ellos, a su vez, con hasta 81 respuestas. Durante al año 2016 se han estado practicando diligencias de instrucción, esencialmente declaraciones en calidad de investigado. En fecha 20 de abril de 2016 fue declarada la complejidad ex art 324 LECrim. A fecha actual está pendiente de análisis y volcado de datos del teléfono móvil del principal Investigado, toda vez que el delito se habría cometido exclusivamente por medio de las TICs .

Por su parte, Ciudad Real relaciona diversos supuestos de escasa entidad que fueron enjuiciados como delitos leves, y los dos siguientes:

-El atestado del Cuerpo Nacional de Policía de Ciudad Real nº 8.775/2015 de 22 de octubre de 2015, que dio lugar a la incoación por parte del Juzgado de Instrucción nº 4 de Ciudad Real de las diligencias previas 1128/2015, que posteriormente se acumularon a las diligencias previas 1121/2015, y más tarde fueron transformadas en el procedimiento abreviado 26/2016, en el que el Ministerio Fiscal ha formulado escrito de acusación el 3 de octubre de 2016 por un delito de lesiones con la agravante del art. 22.4ª CP, dado que los hechos se desencadenan atendida la condición de la raza negra del lesionado.

-La sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Ciudad Real, en trámite de conformidad, en las diligencias urgentes 146/2016, el 17 de agosto de 2016, tras recibir atestado del Cuerpo Nacional de Policía nº 6.765/2016. En la misma se condena a RBN como autor de un delito del art. 510.2 a) CP y de un delito de resistencia a la autoridad como consecuencia de la intervención provocada por el condenado cuando se dirigió a una persona de raza negra, y senegalés de nacionalidad, diciéndole: "puto negro de mierda, sois todos unos putos negros, maricones cabrones, hijos de puta, soy franquista y no quiero a estos putos negros de mierda en mi país, sois escoria".

Por último, el de Toledo menciona la recepción de cuatro atestados remitidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad donde consta que las actuaciones se iniciaron como consecuencia de una denuncia por actuaciones que pudieran ser constitutivas de un delito contra la igualdad.

Cabe destacar, por otra parte, que ninguno de los casos mencionados en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales merece la consideración de *especial trascendencia* atendidos los criterios que contiene al respecto el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14 (gravedad de las conductas investigadas o enjuiciadas, trascendencia social de las mismas, y problemas técnico-jurídicos que se hayan suscitado en la investigación,



identificación de los autores de la infracción o calificación jurídica), así como que en ninguna de ellas se han incoado diligencias de investigación en el presente año.

Respecto a la información de las distintas Fiscalías provinciales acerca de la organización del servicio, el sistema establecido para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía o, en su caso, con las Fiscalías de Área y Secciones territoriales respectivas, así como la dotación actual, o prevista, de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, las Memorias Provinciales reflejan que durante 2015 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han sido los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D^a María Isabel Peñarrubia Sánchez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D^a Rocío Bernal Monteagudo.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D^a. M^a Isabel Gómez López.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D^a Dña. Elvira Andrés Berrián.

Fiscalía Provincial de Toledo: D^a Ángela Isabel Gil.

Como nota común a todos los delegados cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad, sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el Fiscal de Albacete, *no existe ninguna organización específica* del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los fiscales de la plantilla realizan a la fiscal delegada de las Fiscalías de Albacete y Toledo, o del control que en las demás Fiscalías Provinciales del territorio ejercen los Fiscales Jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por el Fiscal.

Por último, y respecto de las relaciones y contactos que se hayan establecido hasta el momento o que se proyecte establecer para potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en este ámbito, el Fiscal de Albacete hace alusión a que no obstante el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio, y concretamente el punto 4.5, en muy pocas ocasiones se ha llevado a cabo este año la remisión directa de los atestados relativos a esta materia a la Fiscal encargada, quizás por razón de la vigencia del artículo 284.2 LECrim, lo que dificulta el conocimiento del asunto en fechas próximas a la comisión de los hechos; el de Guadalajara se refiere al establecimiento de contactos con asociaciones del ámbito provincial para recordar que deben poner en conocimiento de la Fiscalía aquellas conductas de las que tengan conocimiento que por su gravedad pudieran llegar a constituir un delito de odio. Por último, la Fiscal de Cuenca destaca que en el año 2016, por las razones expuestas de escasa incidencia, no se han celebrado reuniones con las organizaciones no gubernamentales acreditadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial y la integración de los colectivos afectados por estas conductas.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación

Entiendo la oportunidad de incorporar el presente capítulo a la memoria de 2017 sobre el ejercicio 2016 no como una invitación a un ejercicio de erudición, a modo de ponencia o trabajo científico, sino como la oportunidad de transmitir desde el interior de la carrera una perspectiva si se quiere pragmática, que traslade a la Fiscalía General del Estado el pulso o el sentir de los todos los Fiscales españoles en una cuestión de la mayor importancia para el estado, la sociedad y nuestra carrera.

Adelanto la conclusión: “La reforma del enjuiciamiento penal poniendo a cargo de la Fiscalías la dirección de la investigación es posible y conveniente en el momento actual, sin necesidad de modificar sustancialmente el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal ni de incrementar de forma significativa las plantilla de fiscales, siempre y cuando la misma esté asociada a un cambio del modelo de instrucción, que sustituya:

- La instrucción descentralizada en partidos judiciales por una instrucción centralizada en las capitales de provincia al modo como ha venido funcionando, sin problemas graves, en el ámbito del proceso de menores desde 2.000.

- La instrucción individual del juez por una instrucción colectiva de la Fiscalía.

- La instrucción exhaustiva (“con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación” del art. 299 LECrim) por una instrucción más esquemática y esencial.

- La instrucción aferrada al principio de legalidad por una instrucción matizada por el principio de oportunidad y que aplique de modo racional los efectivos de que dispone a la persecución más selectiva de los ilícitos penales.

- La instrucción desconectada de la investigación policial por una instrucción debidamente coordinada con el trabajo policial.

- La instrucción a espaldas de la sociedad por una instrucción conectada con la sociedad actuando el Fiscal de forma visible no sólo como director de la investigación, sino también como director de la información”

La ventaja del nuevo sistema es triple:

Se homologa el sistema español al imperante en los Estados de nuestro entorno.

Se refuerza el principio de responsabilidad de los poderes públicos, proclamado en el artículo 9.3 CE, en un terreno del que hasta ahora y en el momento presente dicho principio está ausente. El nuevo modelo traslada de forma efectiva la responsabilidad del éxito de las investigaciones penales, que ahora está diluida entre un colectivo de jueces de



instrucción invisibles e independientes, al Fiscal Jefe de cada Fiscalía, lo que entre otros efectos supondrá el cumplimiento de la temporalidad de la instrucción que infructuosamente ha pretendido la reforma del art. 324 LECrim.

Se sitúa de manera clara e inequívoca al Fiscal en el cuadro de las instituciones y de las funciones del Estado. Quizá para los Fiscales esta última faceta sea la más importante, porque a través de ella el ciudadano medio asociará al Fiscal de forma inequívoca a la función de investigación de los delitos y al ejercicio de la acusación en los procesos penales como signo de identidad de la institución.

Por lo que respecta a las memorias de las Fiscalías provinciales, el Fiscal de Albacete, tras un análisis histórico de la cuestión se centra en los aspectos prácticos relacionados con el inicio y el desarrollo de las diligencias de investigación penal, desde su experiencia práctica en la tramitación de dichas diligencias y desde la óptica de dos resoluciones judiciales: la STC 206/2003, de 1 de diciembre, y la STS 980/2016, de 11 de enero de 2017. El Fiscal de Ciudad Real tras constatar que no se han producido avances en los últimos años, refleja el carácter contradictorio de la regulación legal, según se trate de procedimiento ordinario (inspección de sumarios), abreviado (impulso pero sólo traslado en fase intermedia) y rápido (participación activa), analiza los caracteres de la investigación limitación temporal, limitación de las facultades de investigación observancia de las garantías e incompatibilidad con la instrucción judicial), resalta las necesarias reformas del EOMF en materia de avocación de asuntos y reparto de trabajo conjugando aleatoriedad y especialización, principio de oportunidad y reformas en el ámbito del proceso y de la planta judicial. La Fiscal de Cuenca examina el régimen jurídico de las diligencias de investigación, su naturaleza y su contraste con los sistemas seguidos en otros estado europeos, particularmente Italia, Alemania y Holanda, analiza los proyectos de reforma legislativa e identifica los puntos clave de la nueva regulación (dotación de medios, dependencia efectiva de la policía judicial, equilibrio del derecho de defensa e investigación, juez de garantías, principio de oportunidad y monopolio de la acción penal). Por su parte la Fiscal de Guadalajara, apartándose de la tónica anterior, realiza un estudio de la experiencia resultante de las diligencias tramitadas en el 2016, extendiéndose en el volumen tramitado, origen de la *notitia criminis*, reparto de trabajo en la Fiscalía, aspectos procesales de tramitación y organizativos de registro, y conclusión mediante denuncia o archivo. Finalmente el Fiscal Jefe de Toledo reflexiona sobre las bondades y ventajas del nuevo sistema en un plano general.

Como refuerzo de la conclusión inicialmente formulada cabe decir que, en nuestra opinión, constituye el Ministerio Fiscal una institución compleja, de naturaleza dudosa y de contornos poco precisos. Ni siquiera en lo que respecta a sus funciones puede decirse que el panorama que se nos ofrece sea diferente, puesto que junto a la esencial y definitiva función de ejercicio de la acción penal, se han ido añadiendo de forma paulatina otras muchas, normalmente relacionadas con la defensa del interés social.

En este plano de las funciones del Ministerio Público podemos resaltar dos notas características:

a) Diversidad y pluralidad (reflejo algunas veces de auténticas demostraciones de oportunismo político por parte del legislador). Es lo que algún autor (Marchena) ha llamado plurifuncionalidad del Ministerio Fiscal.



b) Contingencia o prescindibilidad. Resulta decepcionante comprobar que todos los cometidos que se asignan al Ministerio Fiscal lo son en régimen de concurrencia con otros sujetos igualmente legitimados: ejercicio de la acción penal que comparte con las acusaciones particular y popular, ejercicio de la acción civil *ex delicto* junto con el perjudicado o el actor civil, otras acciones civiles especialmente en la rama del derecho de familia, ilegalización de partidos políticos, interposición de recursos etc.

Y puede decirse que uno de los terrenos donde mejor se aprecia esta última nota es el de la investigación criminal, es decir el esclarecimiento oficial de hechos con relevancia penal. A este respecto, el debate sobre la posibilidad o conveniencia de conferir la investigación penal al Ministerio Fiscal no parece que esté bien planteado. El error consiste en creer que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (artículo 5), primero, y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reformada por la L.O. 7/1988 (artículo 785 bis), después, han incrementado, en mayor o menor medida, las facultades investigadoras del Ministerio Fiscal. Así se dijo en un primer momento y así se ha repetido después machaconamente. Es entonces cuando afirmamos que el Ministerio Fiscal comparte las funciones instructoras con el Juez de Instrucción y cuando nos planteamos toda la problemática general de la investigación por el fiscal, empezando por su constitucionalidad, las ventajas e inconvenientes del modelo, la necesidad de reformas legislativas para conferir al fiscal un status compatible con la función instructora, etc.

Mi opinión es que dejando aparte la jurisdicción de menores, donde efectivamente sí puede hablarse con toda propiedad de un modelo de investigación criminal dirigida por el fiscal, por cierto, con un balance en general positivo, no ha habido, si bien se mira, incremento de las funciones investigadoras del Ministerio Fiscal, a lo sumo podría hablarse de un incremento de las normas o mejor dicho de las previsiones normativas al respecto, y lo que es más importante, tras la reforma de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, la regulación legal lo que supuso fue sencillamente lo contrario, es decir, un recorte de las facultades del Ministerio Fiscal, como se comprueba en aspectos tales como la temporalidad, la obligatoriedad de oír al sospechoso y darle vista de todo lo actuado y la necesaria judicialización de las actuaciones en cuanto coincidan temporalmente con las practicadas por un juez, sea o no competente.

Es cierto que en la práctica, hasta la aprobación del EOMF en 1981 eran inexistentes las diligencias de investigación por parte del fiscal, pero eso es una cosa y otra bien distinta la previsión legal que permitía la existencia de tales investigaciones, aunque no de forma expresa. En efecto, la LECrim desde su redacción originaria contempla la posibilidad (artículo 259) de la presentación de la denuncia, que tiene carácter de deber legal para todo aquel que presenciara la perpetración de un delito público, ante el fiscal, o funcionario fiscal en la terminología de la LECrim, y el artículo 262 impone desde siempre la obligación de presentar la denuncia al Ministerio Fiscal, al Juez o a la Policía a todo aquél que por razón de su cargo profesión u oficio tenga noticia de la comisión de algún delito público. Lo que no establecía la LECrim era cómo debía actuar concretamente el Fiscal una vez que recibía una denuncia penal.

A juzgar por las diferencias que se aprecian entre las respectivas redacciones de los artículos 5 EOMF y 785 bis LECrim y las normas definitivamente aprobadas y publicadas, y por el sentido restrictivo del nuevo artículo 773.2 surgido de la reforma de 2002, podemos decir que lo que ha pretendido la Ley a la postre es, pura y simplemente, salvar aquella



laguna. Es decir, la LECrim establecía claramente los efectos de la denuncia distinguiendo según que fuera presentada ante Juez competente, ante Juez no competente y ante la policía judicial, pero no regulaba en absoluto los efectos de las presentadas ante el fiscal. La determinación de estos efectos es lo que modestamente han venido a establecer los artículos citados, nada más. Posteriormente completó este régimen la Circular de la FGE 4/2013 sobre las Diligencias de investigación, que sienta una serie de conclusiones, algunas del mayor interés (exclusión de los delitos privados; impulso de oficio; diligencias que pueden ser acordadas: ruedas de reconocimiento, reconocimientos fotográficos, informes periciales de antropometría o lofoscopia; diligencias de inspección ocular; careos, intervención de agendas o dietarios del investigado, diligencias que impliquen grabaciones videográficas de personas o cosas; acceso a ordenadores, siempre que concorra urgencia; y exhumación de cadáveres, etc; autorizar la técnica del agente encubierto y la entrega vigilada; ordenar vigilancias y seguimientos de personas en lugares públicos, recabar los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones; solicitar datos del Registro Civil y solicitar datos a entidades bancarias e intervenir los efectos del delito; judicialización; diligencias en su descargo; imposibilidad de personación de la acusación particular o popular; acceso del sospechoso o su Letrado a las actuaciones durante su tramitación y una vez concluida la misma.

Precisamente la STS 980/2016, antes citada viene a poner las cosas en su sitio: “Las diligencias de investigación practicadas por el Ministerio Público al amparo de los arts. 5 del EOMF y 773.2 LECrim, no pueden aspirar a transmutar su naturaleza y convertirse en actos de prueba. Lo impide el concepto mismo de acto procesal, íntimamente ligado a los principios constitucionales que informan el ejercicio de la genuina función jurisdiccional. [...] Ya encierra una extravagancia legislativa que nuestro sistema admita la posibilidad de que el ciudadano al que se impute un delito sea sometido a una investigación inicial de naturaleza preparatoria (arts. 5 del EOMF y 773.2 LECrim) de una segunda etapa, también de naturaleza preparatoria (arts. 299 y 771.1 LECrim). Cuando "lo preparatorio precede a lo preparatorio", no resulta fácil encontrar justificada esa doble secuencia sobre la que se construye la fase de investigación del hecho imputado. Está claro, sin embargo, que las dudas para explicar nuestra singularidad no pueden resolverse degradando funcionalmente el primer escalón de la actuación del Estado –eso es, no otra cosa, lo que define la "prefase de investigación" desarrollada por el Fiscal-, de suerte que el ciudadano pueda ser despojado del irrenunciable cuadro de garantías que le asisten cuando es llamado para responder de algún hecho de significación penal y que le es indiciariamente atribuido”.

Del escaso número de Diligencias de Investigación Penal que incoan las fiscalías territoriales de Castilla-La Mancha da idea el siguiente cuadro:

	2012	2013	2014	2015	2016	Dif. 15/16	%
Albacete	160	124	96	109	76	-33	-30,3
Ciudad Real	130	165	118	137	128	-9	-6,6
Cuenca	57	74	84	133	148	15	11,3
Guadalajara	26	54	31	25	23	-2	-8



Toledo	87	72	124	87	80	-7	-8
Total C-LM	460	489	453	491	455	-36	-7,33

El problema es que tan poca cosa se ha conseguido a costa de crear unas expectativas, a veces exageradas, sobre la capacidad actuación del Fiscal; expectativas que éste no ha podido colmar, con el consiguiente descrédito de la institución, y al mismo tiempo se ha sumido a nuestro sistema penal en una confusión imposible de superar para el ciudadano medio, de manera que ni siquiera el mejor informado tiene una idea clara de la manera en que jueces, policías y fiscales se reparten los papeles en una materia de tanta relevancia.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS